

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367^a

Sesión 79^a, en martes 3 de diciembre de 2019

Ordinaria

(De 16:27 a 19:36)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE,
Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE; Y SEÑORA
ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, PRESIDENTA ACCIDENTAL*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR, Y LA SEÑORA
PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	11476
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	11476
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	11476
IV. CUENTA.....	11476
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que proroga la vigencia de la ley N° 20.867 (se aprueba en particular).....	11479
Reconocimiento a señora María Soledad Aravena Cifuentes, ex Oficial Mayor de Secretaría.....	11480

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 (2.667-10) (se aprueba en general y en particular).....	11481
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica (12.567-08 y 12.471-08, refundidos) (se aprueba en particular).....	11507
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	11523

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones (9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y 13.013-07, refundidos).....	11524
2.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos genéricos y evitar integración vertical de laboratorios y farmacias (9.914-11).....	11526
3.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (12.332-05).....	11541
4.- Segundo informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional (11.926-29).....	11571
5.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que deroga el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.900, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, para restituir el ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos de partidos políticos (11.227-07).....	11580
6.- Informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual (11.907-17).....	11583

- | | | |
|------|--|-------|
| 7.- | Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que interpreta el artículo 56 de la ley N° 21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública (12.965-13)..... | 11589 |
| 8.- | Moción de los Senadores señores Sandoval y Ossandón con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para considerar la dependencia funcional en las iniciativas de apoyo directo al adulto mayor (13.096-07)..... | 11597 |
| 9.- | Segundo informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica (12.471-08 y 12.567-08, refundidos)..... | 11599 |
| 10.- | Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica (12.471-08 y 12.567-08, refundidos)..... | 11631 |

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Boroevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Energía subrogante, señor Francisco Javier López Díaz, y de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá Jarufe.

Asimismo, se encontraba presente el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor José Venegas Maluenda.

Actuaron de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, titular, y la señora Pilar Silva García de Cortázar, subrogante; y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:27, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).— Las actas de las sesiones 75ª, ordinaria, en 26 de noviembre de 2019; 76ª, ordinaria, y 77ª, especial, ambas en 27 de noviembre de 2019, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.— El que rebaja la rentabilidad de las em-

presas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica (Boletines N°s 12.471-08 y 12.567-08, refundidos).

2.— El que establece el ocultamiento de la identidad como tipo penal, circunstancia agravante y caso de flagrancia (Boletín N° 12.894-07).

3.— El que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín N° 12.234-02).

4.— El que modifica la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas para establecer el rol de estas en la protección de la infraestructura crítica del país cuando sea indispensable para la seguridad nacional (Boletín N° 13.088-02).

Con el segundo, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.— La que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos genéricos y evitar integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11).

2.— La que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional (Boletín N° 11.926-29).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha aprobado el proyecto de reforma constitucional que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones (Boletines N°s 9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y 13.013-07, refundidos) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo, comunica que ha dado su

aprobación, con las excepciones que indica, al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos genéricos y evitar integración vertical de laboratorios y farmacias (Boletín N° 9.914-11) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Salud.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (Boletín N° 12.332-05) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 3).

Segundo informe de la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional (Boletín N° 11.926-29) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 4).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que deroga el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.900, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, para restituir el ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos de partidos políticos (Boletín N° 11.227-07) (Véase en los Anexos, documento 5).

De la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, recaído en el proyecto de ley, en pri-

mer trámite constitucional, sobre acoso sexual (Boletín N° 11.907-17) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que interpreta el artículo 56 de la ley N° 21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública (Boletín N° 12.965-13) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

—**Quedan para tabla.**

Moción

De los Honorables Senadores señores Sandoval y Ossandón, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para considerar la dependencia funcional en las iniciativas de apoyo directo al adulto mayor (Boletín N° 13.096-07) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

—**Pasa a la Comisión Especial del Adulto Mayor.**

Comunicaciones

Del Honorable Senador señor Letelier, con la que informa acerca de su participación en la Reunión Preparatoria de la 5ª Conferencia Mundial de Presidentes de Parlamentos, realizada en Ginebra, los días 18 y 19 de noviembre del presente año.

Del Honorable Senador señor Ossandón, por la que informa, en relación con el permiso constitucional que le fuera otorgado en la sesión 76ª recién pasada, que se ausentará del país a contar del viernes 13 del mes en curso.

—**Se toma conocimiento.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor QUINTANA (Presidente).— Quiero saludar en el día de su cumpleaños a don Rodrigo Cisternas, funcionario de esta Corpora-

ción, quien nos acompaña todos los días y nos apoya en las tareas de la Sala.

Un aplauso para Rodrigo.

¡Feliz cumpleaños!

—**(Aplausos en la Sala).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En sesión de 27 de noviembre del año en curso se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el ocultamiento de identidad como un tipo penal, circunstancia agravante y caso de flagrancia (boletín N° 12.894-07), iniciativa respecto de la cual corresponde fijar un plazo para presentar indicaciones. Se ha propuesto para mañana, miércoles 4, hasta las 10 horas, en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Elizalde, tiene la palabra.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, sobre ese punto, en el registro de votación electrónica no quedó constancia de mi voto en la sesión en que se vio ese proyecto. Yo argumenté, en todo caso, en contra de la iniciativa.

En consecuencia, solicito que conste en el acta mi votación en contra.

El señor QUINTANA (Presidente).— Que quede en el acta, entonces, el pronunciamiento en contra del Senador Elizalde en la votación en general del proyecto sobre “encapuchados”.

El señor MOREIRA.— ¡Pero no en el conteo!

El señor QUINTANA (Presidente).— En cuanto al plazo para indicaciones propuesto, ¿habría acuerdo de la Sala?

La señora VON BAER.— Sí.

—**Se fija plazo para formular indicaciones hasta el miércoles 4 de diciembre, a las 10:00.**

**PRÓRROGA DE LEY N° 20.867, SOBRE
SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN DE TAXIS
EN REGISTRO NACIONAL**

El señor QUINTANA (Presidente).— En sesión del 27 de noviembre del año en curso se aprobó en general el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prorroga la vigencia de la ley N° 20.867.

Respecto a esta iniciativa no se han presentado indicaciones en el plazo fijado al efecto, por lo que corresponde darla por aprobada en particular, a menos que se solicite un nuevo plazo para presentar indicaciones.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.743-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Letelier, Chahuán, García-Huidobro y Quinteros):

En primer trámite: sesión 29ª, en 2 de julio de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 32ª, en 10 de julio de 2019.

Discusión:

Sesión 76ª, en 27 de noviembre de 2019 (se aprueba en general).

El señor LETELIER.— Señor Presidente, ¿qué proyecto es?

El señor COLOMA.— ¿Cuál proyecto es? ¿El que se vio la semana pasada?

El señor QUINTANA (Presidente).— Antes de darlo por aprobado, reiteremos a qué iniciativa corresponde, señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Se trata del proyecto que prorroga la vigencia de la ley N° 20.867, respecto al parque automotriz de taxis.

El señor QUINTANA (Presidente).— En consecuencia, la iniciativa se dará por aprobada.

—**Reglamentariamente, el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, quiero plantear dos temas sobre la Cuenta.

En primer término me quiero referir al proyecto de la ley interpretativa sobre los derechos laborales de los asistentes de la educación. Es una iniciativa que fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Trabajo.

El proyecto tiene que ver con los derechos de vacaciones de los asistentes de la educación en enero y febrero. Si no logra despacharse y publicarse en el mes de diciembre, habrá un problema práctico.

Como señalé, la iniciativa fue aprobada por unanimidad y pido que la podamos despachar sin discusión para que la Cámara de Diputados tenga el tiempo suficiente para verla. Se trata solo de la reiteración de los derechos que se establecieron transversalmente respecto de estos trabajadores. Hubo una interpretación de la Dirección del Trabajo, y para evitar cualquier error de esa índole se está haciendo esta ley interpretativa.

El señor QUINTANA (Presidente).— Está pendiente una citación a Comités, que planteó el Comité de la Democracia Cristiana durante la sesión especial de la mañana. Eso ocurrirá durante la tarde y ahí tendríamos que pronunciarnos respecto del proyecto al cual hace mención el Senador Letelier y también acerca de la iniciativa -lo han planteado distintas bancadas- que tipifica el delito de saqueo. Aún no ha llegado a esta Corporación, pero habría que ver la posibilidad de despacharla ahora, si la Comisión de Seguridad la puede ver mañana, dado que la próxima semana...

El señor QUINTEROS.— No.

El señor QUINTANA (Presidente).— No requiere unanimidad, señor Senador.

Eso lo veremos en Comités.

Vamos a citar a reunión de Comités por ambos temas. Se podrá rechazar y adoptar el

criterio del Senador Quinteros, que es una posibilidad. Pero también quiero decirle al señor Senador que desde su bancada pidieron hoy que el proyecto sea visto, dado, además, que las sesiones especiales sucesivas de la próxima semana estarán abocadas principalmente a la acusación constitucional.

Le ofrezco nuevamente la palabra al Senador Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, también quiero solicitar que se abra un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las seis de la tarde de hoy, al proyecto que limita la reelección de autoridades (boletín N° 4.115-07).

El señor QUINTANA (Presidente).— Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, era por la solicitud para efectuar reunión de Comités, que usted ya recordó.

El señor QUINTANA (Presidente).— Como señalé, se va a citar a reunión de Comités.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, como usted menciona, habrá reunión de Comités. Y, obviamente, se va tratar el calendario para la acusación constitucional, que es muy importante.

Pero deseaba sugerir, porque es algo que habíamos acordado en principio en los Comités, que se pusiera en tabla la reforma constitucional sobre los derechos de aguas.

Esto se había acordado, apareció en segundo o tercer lugar y misteriosamente empezó a quedar atrás o desapareció.

Cuando adoptamos un acuerdo ojalá sea

posible sostenerlo.

Me parece que es una materia tremendamente importante en las circunstancias que vive este país, con la tremenda sequía. Y creo que hacemos mal al acordar algo y después no lograr sostenerlo.

Como se tomó ese acuerdo de Comités, pido que lo mantengamos.

El señor QUINTANA (Presidente).— Lo que pasa es que los acuerdos de Comités respecto de la tabla duran para la sesión pertinente. Porque los tratamientos están muy sujetos a las urgencias y a los acuerdos de Comités.

Sí deseo señalarle a la Senadora Isabel Allende que este fue un tema que planteamos, al menos este Presidente y la Senadora Yasna Provoste, en la reunión de Comités de ayer, pero no hubo acuerdo para tratarlo ahora. Porque esto requiere acuerdo. Yo no puedo imponer la tabla; debo ajustar varios criterios, entre otros, la opinión de las bancadas.

Pero está pendiente, señora Senadora. No se ha pasado a llevar el orden de la tabla, porque las urgencias son dinámicas, y un proyecto que hoy está en el lugar treinta mañana puede estar en el cuarenta, porque van entrando nuevos informes respecto de otras iniciativas.

RECONOCIMIENTO A SEÑORA MARÍA SOLEDAD ARAVENA CIFUENTES, EX OFICIAL MAYOR DE SECRETARÍA

El señor QUINTANA (Presidente).— Antes de pasar al Orden del Día, aprovecho esta ocasión para agradecer a la señora María Soledad Aravena, abogada de Secretaría, que durante un tiempo prolongado se desempeñó como Oficial Mayor de Secretaría, cargo que a partir de ahora desempeñará la profesional Mireya Canavati.

La señora María Soledad Aravena debería haber asumido hace bastante tiempo en la Secretaría de Comisiones. Ella ya tiene el grado de Secretaria de Comisiones. Y hoy asumió formalmente en la Comisión de Hacienda.

Quiero darle las gracias porque ella estuvo disponible para apoyar a la Mesa durante todo este tiempo, en circunstancias de que podría haber estado ejerciendo como Secretaria de Comisiones en propiedad.

Así que reitero los agradecimientos a María Soledad por todo el apoyo -no es solo hacia la Mesa, sino a la Secretaría General y a todos los señores Senadores y las señoras Senadoras- y por su riguroso trabajo profesional.

Muchas gracias.

—El señor Presidente del Senado hace entrega de un ramo de flores a la señora Aravena.

—(Aplausos en la Sala).

El señor QUINTANA (Presidente).— Como ya lo decíamos, Mireya Canavati es quien asume como Oficial Mayor, que es a quien le corresponde, de acuerdo con su promoción, desempeñar esta función.

El señor QUINTANA (Presidente).— Dado que aún no contamos con el informe de la iniciativa sobre rebaja de la rentabilidad de las empresas de distribución eléctrica, porque la Comisión de Hacienda recién finalizó su cometido, vamos a tratar el siguiente proyecto de la tabla.

V. ORDEN DEL DÍA

PROTOCOLO FACULTATIVO DE CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

El señor QUINTANA (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999, con informes de las

Comisiones de Relaciones Exteriores y Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

—Los antecedentes sobre el proyecto (2.667-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 24ª, en 21 de agosto de 2001 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores: sesión 72ª, en 19 de noviembre de 2019.

Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género: sesión 72ª, en 19 de noviembre de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para conocer las denuncias presentadas por personas o grupos de personas sujetos a la jurisdicción del Estado Parte que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular, por ser de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Guillier, Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

Por su parte, la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género adoptó igual resolución, con los votos a favor de las Senadoras señoras Allende, Muñoz y Provoste y el voto en contra de la Senadora señora Von Baer.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— En discusión general y particular.

Tiene la palabra la Senadora Adriana Muñoz, que informará sobre el proyecto.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género, cumpla con informar a la Sala acerca del proyecto de acuerdo iniciado en la Cámara de Diputados por mensaje presidencial el 6 de marzo de 2001, que propone la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención conocida como Cedaw.

El Senado recibió la iniciativa el 21 de agosto de 2001 y la Comisión de Relaciones Exteriores la despachó en agosto de 2019.

Inmediatamente, la Comisión Especial se abocó a su estudio, para lo cual recibió en audiencia a los siguientes especialistas en la materia: las académicas y funcionarias internacionales señoras Alicia Frohmann y Marta Maurás; el profesor de la Universidad del Desarrollo señor Nicolás Rodríguez; la abogada de Comunidad y Justicia señora Daniela Constantino; la Embajadora y Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Mariana Durney, y la Jefa de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Contreras.

Es importante clarificar, señor Presidente, que el Protocolo Facultativo es un recurso complementario al orden jurídico de cada Estado Parte y, en consecuencia, no lo suplanta...

¡Vamos a llamar a “Lastesis”...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Ruego guardar silencio a los señores Senadores que están conversando.

La señora MUÑOZ.— ¡Vamos a llamar a “Lastesis” para que hagan una *performance* aquí, con una capucha en los ojos...!

El señor QUINTANA (Presidente).— ¡Ya, muy bien!

Además, son de Valparaíso, ¿no es cierto?

La señora MUÑOZ.— Sí. ¡Las vamos a invitar, a ver si se pone orden en la Sala cuando hablamos las mujeres...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Senador Latorre, ayúdenos.

La señora MUÑOZ.— Gracias, señor Presidente.

El señor MOREIRA.— ¡Yo la escucho siempre, Senadora!

La señora MUÑOZ.— Como decía antes del murmullo, señor Presidente, es importante clarificar que el Protocolo Facultativo es un recurso complementario al orden jurídico de cada Estado Parte y, en consecuencia, no lo suplanta. Abre la posibilidad, una vez agotados todos los recursos y acciones internas, de que las personas levanten quejas ante los organismos internacionales.

Para ello, se reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entidad que conocerá de las denuncias presentadas por la violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención Cedaw.

Cabe recordar que el Comité fue establecido en el artículo 17 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, para examinar los programas realizados en aplicación de la misma Convención Cedaw.

Para un mejor entendimiento, el Protocolo Facultativo preceptúa, en su artículo 4, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no examinará las comunicaciones o denuncias hasta haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinden como resultado un remedio efectivo. Asimismo, el artículo 4 regula los casos en que el Comité declarará inadmisibles las comunicaciones.

En el artículo 5 se posibilita que en cualquier momento el Comité, antes de llegar a una conclusión sobre la comunicación o denuncia recibida, se dirija al Estado Parte interesado para solicitar que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños

irreparables a la víctima o las víctimas.

En los demás artículos que configuran el Protocolo Facultativo se determina el procedimiento que regulará el actuar del Comité, el cual tiene como principio la participación permanente del Estado Parte en cuestión.

Por otro lado, tanto en la Comisión de Relaciones Exteriores como en la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género, el Ejecutivo anunció que formulará una declaración interpretativa referida al derecho a la vida del que está por nacer, en el sentido de que en esta materia el Comité no tendrá competencia, puesto que Chile entiende que no está en el espíritu ni en la letra del Protocolo desconocer o eludir la protección que el Estado da, en el orden interno, a la protección de la vida del que está por nacer.

Conforme a lo explicado por la experta internacional, ex Embajadora y Secretaria Ejecutiva del Foro Permanente de Política Exterior, señora Marta Maurás, el Protocolo Facultativo, en su artículo 17, no admite reservas, pero la práctica ha establecido la introducción de declaraciones interpretativas, cuestión que hizo presente el Gobierno de Chile en ambas Comisiones.

Por todo lo anterior, señor Presidente, la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género, tal como informó el señor Secretario, aprobó el proyecto de acuerdo por 3 votos a favor, de las Senadoras Allende, Provoste y la que habla, y el voto en contra de la Senadora Von Baer.

En consecuencia, solicito a la Sala que dé su visto bueno a una normativa que se aboca de manera específica a los derechos humanos de las mujeres y que ha esperado dieciocho años para ser tramitada por este Senado.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Gracias, señora Senadora.

Senador Iván Moreira, ¿usted pidió la palabra por este mismo tema?

El señor MOREIRA.— Así es, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede hacer uso de ella.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, le solicito que pueda poner un poquito de orden.

Generalmente las señoras Senadoras piden orden cuando ellas hablan. Bueno, ¡nosotros también!

Señor Presidente, lo primero que deseo expresar es que el filósofo Kant dijo que “El sabio puede cambiar de opinión; el necio, nunca”.

Me quedo con esta reflexión porque yo, equivocadamente, voté a favor de este proyecto en la Comisión de Relaciones Exteriores. Sin embargo, después de un mejor estudio, de un mejor análisis, me doy cuenta de que esta declaración no soluciona los problemas de fondo del Protocolo, ni asegura la protección de los principios que he defendido en este Congreso, relacionados con la familia, el derecho a la vida y el rechazo al concepto de ideología de género.

Por ello, y tras una profunda reflexión, he decidido votar en contra.

Respecto a este Protocolo, es necesario hacer ciertos alcances y precisiones que justifiquen mi decisión.

En primer lugar,...

Señor Presidente, ¿puede poner un poco de orden en la Sala?

El señor QUINTANA (Presidente).— Pido a Sus Señorías que por favor escuchen con mayor atención al Senador Moreira.

El señor MOREIRA.— En primer lugar, señor Presidente, el Protocolo es **facultativo**. No es obligación de los Estados adoptarlo. Ser parte de la Convención no obliga en manera alguna a asumirlo, y no hacerlo no merece sanción o reproche. De hecho, después de veinte años, según información proporcionada en la Comisión, apenas algo más de la mitad de los países del mundo lo han adoptado. Ser parte de la Convención -repito- no obliga en modo alguno a adoptar este Protocolo.

En segundo lugar, los conceptos usados

en dicho instrumento internacional son aquellos que hace tiempo los grupos proabortistas y feministas extremos pretenden instaurar en su búsqueda de la hegemonía cultural y que sin ambages quieren destruir a la familia tradicional y llegar al aborto libre, escudados en conceptos, en apariencia inocuos, como el de “identidad de género” o el de los “derechos reproductivos”, que, en el lenguaje de la ONU, recogen el derecho de la mujer al **uso de su cuerpo y llevan aparejados el derecho al embarazo deseado**, esto es, a ejercer con total autonomía la opción de aceptar o no un embarazo en curso, es decir, “el derecho al aborto libre”. Así también lo hacen los conceptos de “planificación familiar” o “salud reproductiva”, eufemismos de cierta Izquierda para decir “aborto libre y seguro”.

El Comité al que hace mención este Protocolo ha señalado expresamente: *“La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva en condiciones legales resulta discriminatoria”*.

Por último, el Protocolo prohíbe, en su artículo 17, el establecimiento de reservas. El Estado solo puede negarle competencia al Comité para lo establecido en los artículos 8 y 9, esto es, conocer de violaciones graves y sistemáticas, que esperamos que nunca sea el caso de nuestro país. Por lo tanto, en el Derecho internacional el valor de las declaraciones interpretativas es realmente un punto muy discutido.

Según informa el propio Gobierno, Chile cumple con la mayor parte de las obligaciones del Convenio, y hemos ido avanzando en la protección de los derechos de la mujer en una forma que debe enorgullecernos: la sanción del femicidio; la incorporación en las listas de un 40 por ciento de candidatos de un género; la ley que prohíbe la discriminación salarial; la ampliación del posnatal, entre muchas otras materias.

Soy partidario de la igualdad entre el hom-

bre y la mujer; soy también firme defensor de la libertad de las personas, y por ello siempre he estado a favor del voto voluntario (entre paréntesis, cuando esta Sala vea el proyecto sobre voto obligatorio me voy a pronunciar en contra), pero considero que la libertad debe tener límites: la defensa de la vida del que está por nacer, el matrimonio entre un hombre y una mujer o que todo niño y niña tenga derecho a un padre y una madre son ejes fundamentales de mis valores, como lo son, igualmente, de miles y millones de chilenos, cristianos o no.

No puedo estar de acuerdo, entonces, con este Protocolo, que, a nuestro juicio, es un verdadero caballo de Troya, pues otorga competencia a un Comité que claramente tiene un sesgo que no comparto y que, creo, tampoco interpreta a millones de chilenos.

Por ello, señor Presidente, después de una profunda reflexión, reitero que he decidido cambiar la postura que planteé en la Comisión de Relaciones Exteriores y rechazar este Protocolo.

Tengo que ser consecuente con los principios y valores que siempre he defendido, y no me parece aceptable que, por razones coyunturales, muchas veces uno quiera parecerse al otro. Me parece que siempre hay que tener una sola conducta, en las buenas y en las malas.

Por eso, voto en contra.

El señor QUINTANA (Presidente).— Bien.

La verdad es que cometí una omisión, pues, luego del informe de la Senadora Adriana Muñoz, debí haberle ofrecido la palabra a continuación al Senador José Miguel Insulza, quien preside la Comisión de Relaciones Exteriores, en cuyo informe, por supuesto, está contenido el voto de Su Señoría.

¡Lo que pasa es que el Senador Moreira es muy rápido para marcar...!

El señor MOREIRA.— ¡Lo leo de nuevo, señor Presidente...!

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el Senador José Miguel Insulza.

El señor INSULZA.— Muchas gracias, se-

ñor Presidente.

¡Espero que el Senador Moreira no se sienta obligado a leer nuevamente su discurso cuando llegue el momento....!

Este Protocolo Facultativo, como se ha dicho acá, fue ingresado al Congreso Nacional, para su aprobación, el día 6 de marzo de 2001, y fue despachado por la Cámara de Diputados, en su primer trámite constitucional, el 14 de agosto de 2001.

Lamentablemente, estuvo dieciocho años sin ser traído a la Sala del Senado para ser aprobado, pese a que hubo varios intentos frustrados por acelerar su tramitación legislativa. Por ello, creo que hoy día damos un paso muy significativo en la línea de cumplir una obligación internacional postergada por muchos años.

Los protocolos facultativos son tratados internacionales que están destinados a profundizar algún derecho en determinados temas relevantes dentro de un tratado más general de derechos humanos, o a crear mecanismos especiales para plantear quejas, comunicaciones o denuncias en contra de los Estados frente a la violación de derechos humanos contenidos en el tratado principal.

Es el caso de este Protocolo Facultativo -el segundo- de la llamada “Cedaw”, Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la sigla, por cierto, está en inglés).

Dicho tratado, en su artículo 17, contempla la formación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, encargado de supervisar la aplicación de sus disposiciones por los Estados Partes.

Dicho Comité está compuesto por 23 expertos en la materia, escogidos en votación secreta a partir de una lista propuesta por los países que forman parte de la Convención, con distribución geográfica equitativa. Los integrantes representan, por lo tanto, diversas civilizaciones y sistemas jurídicos. Las personas que integran este Comité lo hacen a título

personal y no son representantes ni delegados de sus países de origen.

Ahora bien, los protocolos facultativos son fundamentales, porque, como lo señaló en alguna ocasión la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Los derechos humanos (cito) adquieren un significado concreto cuando se presentan denuncias individuales. Al pronunciarse un fallo en un caso individual se llevan a la práctica normas internacionales que de otra manera podrían parecer generales y abstractas (...) producen sus efectos más inmediatos cuando se las aplica a la situación de la vida diaria de una persona. El conjunto de decisiones resultantes puede servir de orientación a los Estados, la sociedad civil y los particulares al interpretar el sentido contemporáneo de estos tratados”.

Asimismo, como señaló ya la Senadora Adriana Muñoz, este Protocolo establece procedimientos para que sus Estados Partes den competencia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con el objeto de que pueda conocer la situación de cada país sobre la materia, pero también recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado, con carácter grave o sistemática, de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, en nombre de esa persona o grupo de personas.

Como decía anteriormente, este segundo mecanismo es adicional al de los exámenes periódicos a los cuales deben someterse los Estados Partes. Cabe destacar que Chile ya es revisado con regularidad a través de este último.

El artículo 10 del Protocolo ocasionó algún grado de discrepancia. De hecho, como Comisión, nosotros le preguntamos al Ejecutivo durante varios meses -finalmente, recibimos la respuesta correspondiente-, si haría uso de la facultad que tiene un Estado Parte de presentar una declaración para no reconocer la

competencia que otorga el Protocolo al Comité Cedaw en cuanto a entregar observaciones y recomendaciones en los casos en que se presenten violaciones graves o sistemáticas de los derechos consagrados por la Convención.

A este tema el Ejecutivo respondió, por intermedio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, tal como ya indicó la Senadora Adriana Muñoz, que a este respecto no cabía la posibilidad de presentar reservas, pero anunció que nuestro Estado haría una declaración interpretativa del Protocolo a fin de señalar que asume los artículos correspondientes -el 8 y el 9- con la sola limitación de que no se comprenderán situaciones relacionadas con la protección de que goza en Chile la vida del que está por nacer.

Agregó, además, que interpretará algunos aspectos procedimentales como, por ejemplo, que el Protocolo no tenga efecto retroactivo y que en las sanciones aplicables en materia de derechos económicos y sociales se tengan en cuenta los recursos disponibles.

La Comisión recibió la información respectiva y, naturalmente, consideró los nuevos elementos. Reitero: el Protocolo reconoce la posibilidad de que los Estados puedan restarse, de alguna manera, al procedimiento establecido en él.

El Gobierno, por tanto, podría haber hecho reserva completa del procedimiento, pero optó por hacerlo solamente en cuanto a los aspectos que he señalado, es decir, en las cuestiones relacionadas con la protección de que goza en Chile la vida del que está por nacer y en otros elementos procedimentales, principalmente aquel que dice relación con el efecto retroactivo.

El Protocolo fue aprobado en general y en particular. En realidad, fue aprobado en general. Por algún motivo, el informe que me entregaron dice que fue aprobado en esa forma, pero todos los protocolos se aprueban en general, no en particular, porque no corresponde aprobarlos en particular. Si no, probablemente

habría sido otra la votación.

La Comisión de Relaciones Exteriores, más allá de la decisión del Ejecutivo, consideró muy importante que este Protocolo Facultativo entrara en vigencia y, por lo tanto, lo aprobó de manera general, como corresponde, por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Guillier, Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

La señora MUÑOZ.- ¡Hay un converso...!

El señor INSULZA.- ¡Al parecer, hay una conversión...! ¡Y espero que esto no cambie después de mi informe...!

Es cuanto puedo expresar, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).- ¡Es probable que después de su informe aquel Senador vuelva a su voto original...!

Voy a darles la palabra a la Senadora Isabel Allende, y luego, a la Ministra Isabel Plá, a quien saludamos, y a continuación, si le parece a la Sala, se abrirá la votación, manteniendo los tiempos.

La señora MUÑOZ.- Sí.

El señor COLOMA.- No, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).- Les recuerdo que hay dos proyectos más que también son de interés.

La señora MUÑOZ.- ¡Más tiempo, señor Presidente! ¡Esperamos dieciocho años!

El señor QUINTANA (Presidente).- Bien.

Tiene la palabra la Senadora Isabel Allende.

La señora ALLENDE.- Señor Presidente, como se ha explicado, llevamos casi veinte años esperando que el Parlamento apruebe este Protocolo.

Nos alegramos enormemente de que haya resurgido esta discusión y de que hoy día tengamos la posibilidad de ponernos al día con la aprobación de este instrumento que, como se ha indicado, está inserto dentro de un marco general, que es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Este tratado principal, impulsado por las Naciones Unidas en 1979 y ratificado por Chi-

le diez años después, trata diversas materias, fundamentalmente radicadas en la violencia que se ejerce contra la mujer, la discriminación, el resguardo de sus derechos sexuales, el término de la explotación sexual y, sobre todo, la persecución de la violencia de género.

Tal como se ha explicado, este Protocolo es complementario. ¿Qué quiere decir esto? Que viene a hacer exigible la posibilidad de que una persona física o grupo de personas, que sean víctimas de abusos, obtenga justicia en caso de que los tribunales no les hayan otorgado soluciones a las violaciones a los derechos humanos consagrados en esta declaración, para lo cual se crea un procedimiento de denuncia ante el Comité.

Este Protocolo se encontraba sin tramitación en el Senado desde el año 2001, hasta que por fin tomó el proyecto tanto la Comisión de Relaciones Exteriores como la de la Mujer y la Igualdad de Género, y ahí lo impulsamos.

¿Por qué se congeló el 2001 el debate? Es una buena pregunta. Sin duda, hubo sectores, tanto de la iglesia como de grupos más conservadores, que comenzaron a hacer presión para que no se aprobara este Protocolo, a raíz del temor de que se empezara a hablar del derecho a la autonomía reproductiva de la mujer, temor del cual durante años y años hemos escuchado en esta Sala.

Sin embargo, hemos ido abriendo camino lentamente para que la gente pueda entender, en términos culturales, de qué se trata cuando hablamos de género o de derechos reproductivos. Y un primer paso que nuestro país ha podido dar, a mi modo de ver, fue la interrupción del embarazo en tres causales bien específicas.

Pero esa discusión ya está muy superada.

Hoy día la prioridad es terminar con la violencia de género, que, lamentablemente, se sigue dando en el hogar, en la calle, en la sociedad, en el trabajo, en la política, en los medios de comunicación, y también erradicar la discriminación de que hemos sido objeto las mujeres desde hace muchos muchos años. Por

décadas hemos debido soportar ese nivel de discriminación y de invisibilización, que perdura en una medida importante hasta el día de hoy.

¿Cuánto nos costó finalmente? Recuerdo que fue difícil, por ejemplo, cuando cambiamos la ley electoral y terminamos con el sistema binominal, conseguir que pudiéramos llevar al menos un 40 por ciento de candidaturas de mujeres.

Es importante destacar, a diferencia de lo que señaló un colega que me antecedió en el uso de la palabra, que 112 Estados han suscrito este Protocolo, y Chile es uno de los pocos países sudamericanos que no lo han hecho, junto a Surinam y Guyana. Por tanto, se trata de una deuda pendiente que hoy día tenemos la oportunidad de resolver.

El Gobierno inicialmente se mostró dubitativo respecto de este Protocolo, pues no tenía una posición clara. Postergó la discusión para analizarlo y finalmente recapacitó, lo cual creo que fue importante.

Es cierto que el Ejecutivo hizo una reserva, hecho que no debería haber sido, porque se supone que el Protocolo no admite reservas. Pero entendemos que así ha sucedido en la práctica. A mi juicio, fue un error.

Pero, bueno, en definitiva, lo que más nos interesa es contar con un instrumento que permita a los titulares de estas comunicaciones -después se analizará si son o no admisibles- recurrir a la instancia que ofrece el Protocolo luego de que no ha habido respuesta de parte de los tribunales en el respectivo país. Tales comunicaciones, desde luego, no pueden ser anónimas y van a ser revisadas profesionalmente y de manera muy muy acuciosa, porque no se admite cualquier hecho. Dicha instancia debe preocuparse de ver que la persona que acusa una violación de derechos humanos efectivamente no ha sido atendida, no ha tenido derecho a la justicia y no ha sido escuchada.

Luego viene la etapa del procedimiento, en que se notifica al Estado y el Comité examina a

fondo el caso. Dicho organismo está integrado por veintitrés personas de distintas áreas geográficas, todas profesionales, que tienen una larga trayectoria.

En todo caso, todas las opiniones y recomendaciones que finalmente formula el Comité se cumplen de buena fe. Tenemos que aclarar, una vez más, que no son vinculantes, y tampoco hay sanción si no se cumplen.

Señor Presidente, me parece que llegó el momento de avanzar.

El Gobierno, después de una duda, finalmente se convenció y apoyó que pudiésemos tratar el Protocolo que hoy vamos a votar, pero lamento que no haya hecho lo mismo con el Acuerdo de Escazú y con el Pacto Migratorio. A pesar de ello, valoro que, después de casi veinte años, se haya allanado a que las mujeres tengamos un instrumento que nos permita avanzar aún más en la defensa de nuestros derechos.

Además, quiero señalar que ha sido importante el rol de dicha instancia en la defensa de los derechos humanos. Pongo un solo ejemplo: los femicidios sistemáticos en la ciudad de Juárez. En el Comité se presentaron 139 comunicaciones individuales: 56 están pendientes de admisión, 39 han sido declaradas inadmisibles, 11 han sido suspendidas, en 28 se comprobó efectivamente la responsabilidad del Estado y 5 están en etapa de seguimiento.

Es tremendamente necesario tener estos instrumentos dentro del marco del tratado general, que, como decía, nos permitan avanzar en el respeto de los derechos humanos de las mujeres y contra la violencia y la discriminación sistemática.

Señor Presidente, llamo a nuestros colegas a aprobar este proyecto, para ponernos al día después de casi veinte años y, por cierto, seguir avanzando en tantos temas pendientes para terminar con la discriminación de que somos objeto las mujeres: abuso, violencia, agresiones. ¡Para qué hablar del femicidio!

El señor QUINTANA (Presidente).— Quiero saludar a la abogada Carolina Arcil, quien a partir de hoy va a reemplazar a la Oficial Mayor, Mireya Canavati, en la función de Oficial de Oficios.

Ella es parte del escalafón profesional de Secretaría y desarrollará una labor muy relevante para la Sala.

¡Bienvenida, Carolina!

—(Aplausos en la Sala).

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la señora Ministra Isabel Plá.

La señora PLÁ (Ministra de la Mujer y la Equidad de Género).— Señor Presidente, nuestro país ratificó hace treinta años, en diciembre de 1989, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que emana -es importante recordarlo-, en esencia, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del principio de la no discriminación y del reconocimiento de que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Asimismo, es relevante tener presente que, a partir de entonces, toda las reformas civiles, penales, laborales y de otra naturaleza impulsadas desde la perspectiva de la condición de la mujer, al igual que todas las políticas públicas que han estado orientadas a ese mundo femenino en nuestro país, están inspiradas en dicha Convención y han tenido como su referente las disposiciones tendientes a:

-Erradicar las discriminaciones contra la mujer y consolidar la igualdad de deberes, derechos y oportunidades respecto de los hombres.

-Impulsar la participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones, como un aspecto esencial del desarrollo integral de nuestro país.

-Potenciar una cultura de corresponsabilidad en el cuidado de la familia.

-Asegurar el acceso en igualdad de condiciones a la educación y a servicios de salud.

Con esos propósitos, Chile ha impulsado un conjunto muy sólido de reformas a nuestra legislación en los últimos treinta años. Solo menciono las que nos parecen más emblemáticas:

-La ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y, más recientemente, la ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que tengo el honor de liderar hoy día.

-La reforma constitucional de 1999, que establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, tal como lo señala la Convención en su artículo 2.

-La ley N° 19.335, que pone fin al trato discriminatorio que la legislación otorgaba a la mujer respecto del adulterio.

-La ley N° 20.005 -originada no en un mensaje, sino en una moción de varias parlamentarias, algunas de las cuales probablemente están en esta Sala-, que incorpora por primera vez en nuestra legislación el concepto de acoso sexual en el mundo del trabajo.

-La ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, del año 2005.

-La ley que establece la igualdad de remuneraciones, del año 2009.

-La ley N° 20.545, que extiende el descanso posnatal para las mujeres a seis meses, del año 2011.

-La ley N° 20.480, que modifica el Código Penal e incorpora por primera vez a nuestra legislación el concepto de “femicidio”.

Está vigente también hoy en Chile el IV Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades, que señala la hoja de ruta hacia el año 2030 en esta materia y constituye la política del Gobierno de Chile para cerrar las brechas que expresan, en la práctica, la discriminación contra las mujeres.

Si bien Chile ha dado pasos sustantivos en los últimos treinta años, hay aún desafíos esenciales para alcanzar la plena equidad. Las chi-

lenas hoy siguen estando en desventaja frente a los hombres, desde que nacen hasta que mueren, y la primera razón de ello es justamente el trato discriminatorio que reciben porque todavía subsisten aspectos de nuestra cultura que los avalan.

Esos desafíos han sido prioritarios en el Gobierno del Presidente Piñera para consolidar la igualdad de derechos y deberes, para asegurar condiciones de autonomía económica especialmente, para instaurar una cultura de tolerancia cero a la violencia contra las mujeres en todas las dimensiones: en la vida familiar, en la de pareja, en el trabajo, en la calle y también en el trato que reciben de las instituciones.

En el último año, por esa razón, hemos podido promulgar tres nuevas leyes, que apuntan justamente a cerrar discriminaciones: la que dispone el fuero maternal para las mujeres de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de la PDI; la que establece el derecho a la lactancia materna libre, y la que incorpora por primera vez a nuestra legislación el concepto de “acoso sexual en espacios públicos”.

Es muy importante tener presente que el compromiso de Chile emana de la Cedaw, Convención a la que nosotros adscribimos hace treinta años, y no del Protocolo, que no agrega derechos a dicho instrumento internacional.

Como han señalado en esta Sala la Senadora Adriana Muñoz y los Senadores que han hecho uso de la palabra, el Protocolo es un instrumento que permite recibir comunicaciones individuales o grupales sobre el cumplimiento de ese Pacto. Es muy similar al Protocolo Optativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Optativo de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad.

El Protocolo presenta una exigencia que también es importante tener en consideración: **para que el Comité pueda conocer las comunicaciones individuales, se deberán haber agotado todos los recursos existentes en la legislación del país de origen, y solo**

se podrán aplicar para situaciones que ocurran después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo.

El Gobierno del Presidente Piñera entiende que respecto de este tema puede haber distintas posiciones fundadas en valores y en principios, y comprendemos que cada Senador o Senadora tiene la libertad de acción para ejercer su voto como mejor le parezca o como estime más coherente con lo que representa y con lo que ha planteado.

Con todo, es relevante considerar que, si el proyecto es aprobado en esta Sala, la intención del Gobierno, tal como lo expresó el Ministro Teodoro Ribera en agosto en la Comisión de Relaciones Exteriores, es formular una declaración interpretativa para salvaguardar algunos temas. No es una reserva, porque efectivamente este Protocolo no las admite. Pero sí reconoce, de acuerdo a lo establecido en su artículo 10, la facultad de los gobiernos de poder hacer declaraciones interpretativas, que no son otra cosa que las precisiones, lo más exactamente posible, para resguardar el ejercicio de la soberanía de cada Estado, conforme a las legislaciones vigentes.

En síntesis, Chile ratificó hace treinta años la Convención. Toda nuestra legislación y política en materia de equidad de género y de condiciones de las mujeres emanan, entre otras, de dicha Convención.

A nosotros nos parece importante sumarnos a aquellos países que ya han ratificado el Protocolo, que son más de 140, confiando plenamente en que Chile no solo tiene hoy día una legislación vigente de protección a la igualdad de derechos, sino que también está poniendo en curso una serie de reformas tendientes a cerrar las brechas y consolidar una política efectiva en la práctica de igualdad de derechos, de igualdad de deberes y de igualdad de oportunidades.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— A usted, señora Ministra.

¿Punto de reglamento, Senador Moreira?

El señor MOREIRA.— Sí, señor Presidente.

¿Es posible abrir la votación?

El señor QUINTANA (Presidente).— Entiendo que sí. Su bancada ahora accedió, pues era la que se había opuesto.

Acordado.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 6 de octubre del año 1999.

Y tal como aquí se ha señalado, particularmente, por las Senadoras Adriana Muñoz e Isabel Allende, llevamos cerca de veinte años en este Parlamento intentando que se apruebe. El Estado de Chile presentó este Protocolo Facultativo el 6 de marzo del 2001, encontrándose desde ese entonces pendiente su aprobación en el Congreso Nacional.

Señor Presidente, nos parece que esto no es casual, porque claramente la aprobación de este Protocolo por parte del Parlamento constituirá un avance positivo en relación con el pleno respeto y la garantía de los derechos humanos para las mujeres en Chile.

Claramente, si este proyecto se ha logrado poner en discusión el día de hoy, tiene que ver con una movilización muy amplia y extendida en el país, en la que los colectivos de mujeres han instalado, desde hace largo tiempo, toda la agenda de desigualdad y discriminaciones que se ha vivido por tantas generaciones.

Cuando se dice que no se quiere dar facultades a un comité, lo que se esconde es la clara discriminación hacia las mujeres. El Estado de Chile ya les ha otorgado competencia a diversos mecanismos internacionales establecidos para recibir y examinar comunicaciones individuales respecto de tratados internacionales

de derechos humanos ratificados y que se encuentran vigentes, en términos equivalentes a los que establece el Protocolo Facultativo de la Cedaw.

Varios instrumentos reconocen la competencia de los órganos contemplados en tratados de Naciones Unidas para recibir y examinar comunicaciones individuales respecto de hechos imputables al Estado que hayan podido vulnerar los derechos reconocidos en los acuerdos internacionales respectivos. Entre ellos, menciono los siguientes: el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como señaló la Ministra; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, suscrito el año 2004; el decreto N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y el decreto N° 121, de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

¿Por qué lo digo, señor Presidente? Porque en esta Sala hay quienes se escudan y señalan: “Vamos a votar en contra, porque le vamos a dar facultades a un comité extranjero”.

¡Pero si Chile ya lo hizo!

Entonces, díganlo sin pudor: lo que quieren es seguir manteniendo inmunidad total frente a las discriminaciones que afectan a las mujeres.

Chile ha recibido en diversos momentos recomendaciones de organismos internacionales para avanzar en la aprobación del Protocolo Facultativo.

Señor Presidente, la discusión de este Protocolo se hace en momentos muy oscuros para el pleno cumplimiento y respeto a los derechos humanos en nuestro país.

Es importante este debate, porque nos vuelve a traer al centro de la discusión los principios de universalidad, de indivisibilidad,

de interdependencia y de interrelación de los derechos humanos. Y esto se encuentra considerado en el Protocolo Facultativo, que constituirá, en mi opinión, un avance significativo en la plena garantía de los derechos humanos en nuestro país, al situar los derechos reconocidos por la Cedaw en el mismo nivel de exigibilidad internacional con el que hoy cuentan aquellos contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, et- cetera.

Deseo contribuir con mi voto favorable, ya que este Protocolo Facultativo debe servir para cambiar la realidad de todas las mujeres, incluidas aquellas que hoy forman parte del colectivo de mujeres que se ha expresado con tanta fuerza por las discriminaciones que han vivido sus hijas, sus madres, sus abuelas, sus antepasados.

Mi esperanza al votar favorablemente es que este Protocolo nos permita vivir en una sociedad sin discriminaciones.

Voto a favor, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, ha pasado mucho tiempo. El país se demora bastante cuando se trata de hablar de equidad de género y de más derechos y oportunidades para las mujeres de su país.

Creo que este es un avance importante, por lo que felicito el trabajo que han realizado, en particular, las Senadoras de la Comisión sobre la Mujer y la Igualdad de Género y también los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Entre los años 2003 y 2006 me desempeñé como Directora Regional del Servicio Nacional de la Mujer en la Región de Aysén. Y recuerdo que en cada encuentro de directoras un tema recurrente era cuándo se firmará el Protocolo Facultativo de la Cedaw.

Han pasado muchos años, más de una dé-

cada.

Y es importante darlo a conocer, porque hay temas que, más allá de los avances legislativos y de las políticas públicas que se han desarrollado desde la institucionalidad (Servicio Nacional de la Mujer, hoy Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género), todavía existen una serie de falencias respecto a la vulneración de los derechos de las mujeres, por ejemplo, en la protección a víctimas de violencia de género; en los estereotipos que afectan su derecho a un juicio imparcial y justo; en las condiciones de detención no adaptadas a sus necesidades específicas; o en el tratamiento médico inadecuado en relación con el embarazo, con resultado de muerte de la víctima.

Chile ha hecho avances desde la creación del Sernam, que a mi juicio es expresión del movimiento de las mujeres durante toda la década del ochenta para que efectivamente el Estado se hiciera cargo de la equidad de género. Y surgieron legislaciones importantes.

Pero llama la atención lo siguiente: el tiempo no es casualidad.

Lo que ocurre es que el país estuvo anclado en una visión conservadora que mantuvo a las mujeres en una lógica de discriminación y de clara desigualdad respecto de sus propios derechos, y el 2018 se produjo una inflexión que nos llevó a todos a poner este tema sobre la mesa.

Así que anuncio que votaré a favor, señor Presidente.

Creo que debemos seguir avanzando. Por ejemplo, en cuanto a derechos sexuales y reproductivos, todavía tenemos una gran deuda con las mujeres; si no, no sería casual que, a pesar de los avances que reconocemos, la nueva generación de mujeres, las jóvenes, se hayan movilizizado. Efectivamente, con el tema *Un violador en tu camino* entendimos que esto no solo ocurre en Chile, sino también a nivel mundial.

Debemos seguir trabajando y representando a la gente en una lógica colectiva, efectiva,

para que no necesitemos dieciocho años para ratificar un protocolo facultativo.

Más allá de las declaraciones interpretativas, o de reserva, espero que podamos seguir hablando de estos temas con la seriedad que se requiere, a fin de poder avanzar.

Seguimos en deuda con las mujeres.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora Luz Ebensperger.

La señora EBENSBERGER.— Señor Presidente, ¿qué duda cabe de que es muy importante avanzar en la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer?

Pero son conversaciones y avances que debemos resolver nosotros primero, en nuestro país, en nuestra sociedad, en este Congreso Nacional.

No debemos aceptar recomendaciones o imposiciones que vengan desde afuera, cuando aún estos temas no se resuelven acá.

Es verdad, hemos firmado y ratificado muchas convenciones internacionales, pero sobre asuntos en que tenemos una postura clara como país. En esta materia no es así.

Yo voy a votar en contra de la ratificación de este convenio, por diversas razones.

Primero, porque se prohíben las reservas; las que debiera poder hacer cada Estado en cuanto a los temas que todavía no se han resuelto.

No estoy dispuesta a ceder soberanía a un comité, ni siquiera a un tribunal internacional independiente, compuesto por veintitrés mujeres, de las cuales de antemano sabemos su posición (me preocupé de averiguar quiénes eran; lo que han publicado). Esta ha sido dada a conocer claramente y, por lo tanto, sabemos en qué línea irán sus futuras recomendaciones, respecto a la cual nuestro país, este Congreso, todavía no ha discutido, o no ha tomado una decisión.

Además, señor Presidente, dentro de esos temas, lo que a mí particularmente más me preocupa es defender el derecho a la vida. No

tengo ningún problema en señalarlo en forma muy clara ante este Senado, y ante quien haya que hacerlo.

El Gobierno dice que formuló una especie de reserva interpretativa, que no va a producir ningún efecto, porque en el artículo 17 del Protocolo se prohíbe expresamente todo tipo de reserva.

Para mí el derecho a la vida, el derecho del que está por nacer, no es algo en lo que se pueda transar, o avanzar. Es una convicción que yo al menos no estoy dispuesta a ceder, ni respecto a la cual pueda cambiar de opinión. Es un principio que no tiene por qué imponerse desde afuera y que voy a seguir defendiendo mientras tenga vida, porque el que está por nacer es el ser más indefenso que existe.

Si hubiera estado acá cuando se votó el aborto en tres causales, por cierto que hubiera votado en contra.

Señor Presidente, una Senadora que me antecedió en el uso de la palabra afirmó que se ejerce presión. Pero defender los principios en los que uno cree, con respeto, no es ejercer presión, es ser consecuente.

Pido respeto por la diversidad de opinión. Así como uno respeta las opiniones diferentes, espero que también se respeten las opiniones que uno emite cuando defiende sus principios, y no que se comenten con superioridad moral o que se tergiversen afirmándose que estamos en contra de la igualdad, o de la eliminación de toda discriminación contra la mujer, o de toda violencia.

Por cierto, estamos en contra de aquello. La propia Ministra dijo que como sector y como país demostramos que hemos avanzado, aunque tal vez no tan rápido. Pero las decisiones en cuanto a cómo avanzar en esos temas no resueltos deben ser resueltas entre el Ejecutivo y el Legislativo, y no venir impuestas desde un comité que no es imparcial respecto a nuestro país.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue adoptada en el año 1979, y se incorporó a nuestra legislación por el decreto supremo N° 789, del 27 de octubre de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Hoy nos encontramos tratando el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado el 6 de Octubre de 1990. Este instrumento internacional tiene como principal objetivo permitir que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pueda recibir, considerar e investigar las comunicaciones que se le presenten con relación a la violación de los derechos establecidos en la Convención.

En su texto se prohíbe expresamente formular reservas a algunas de las disposiciones del mencionado Protocolo, lo cual no constituye un elemento contemplado en instrumentos similares, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros.

Es necesario dejar en claro que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer se encuentra plenamente vigente en nuestro país, y forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. De ello, no hay duda.

Lo importante es poder definir en qué condición este Comité asume su competencia sin haber agotado la jurisdicción interna. Esto me parece inaceptable, toda vez que una cosa es que el Estado pueda recibir recomendaciones para modificar su legislación o aplicar determinados criterios interpretativos, pero una cosa muy distinta es que se abra la competencia a otros organismos, estando pendiente una investigación o proceso en Chile.

Por lo tanto, son tres los aspectos a los que, obviamente, tenemos que prestar especial atención.

Primero, el peligro para la soberanía.

Este Comité no es un tribunal internacional, sino más bien un órgano consultor y conciliador, pero no es menos cierto que el desarrollo del Derecho internacional ha demostrado que la línea entre estos tipos de organismos es muy delgada, atribuyéndose en muchos casos facultades que ni los mismos Estados les han conferido, obrando como verdaderas terceras cámaras o tribunales supranacionales.

Se concluye, entonces, que la relación del Estado de Chile con el Comité no es una relación de meras recomendaciones.

No es irrelevante que las potestades del Estado se otorguen a organismos internacionales. Si bien en algunos casos es deseable e incluso necesario el resguardo de algunas garantías por el Derecho internacional, existen otras circunstancias en que, dado el nivel de polémica que los envuelve, tal como ocurre con el debate acerca de la defensa de la vida del que está por nacer, no resulta tan evidente que haya que involucrar a otro actor político. Lo más prudente, sin duda, es que este tipo de asuntos sean conocidos y juzgados por autoridades chilenas.

Nuestra Constitución reconoce en su artículo 19, N° 1°, inciso segundo, la protección del derecho a la vida del que está por nacer. A pesar de que la reserva del Presidente de la República tiene por finalidad resguardar este valor tan fundamental para nuestra sociedad, resulta totalmente contradictorio poner este interés jurídico en manos de un órgano que garantice imparcialidad respecto a esta materia. Por el contrario, el Comité ha manifestado públicamente una opción favorable a la práctica del aborto y también con relación a que el Estado de Chile legisle en favor de la identidad de género, idea que está bastante lejos de ser aceptada por parte importante de la sociedad chilena.

Por supuesto, es necesario avanzar en cada momento para entregar una pronta solución a los problemas que enfrenta la mujer dentro de

nuestra sociedad, pues como chilenos tenemos el deber de condenar con fuerza y superar todas y cada una de las formas de discriminación que menoscaban la dignidad de las mujeres. Pero eso debe hacerse aquí, en nuestra sociedad chilena.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, quiero hacer tres reflexiones.

Primero, una que puede ser importante.

¿Por qué el año 2001 estuvo detenido este proyecto? Aquí se atribuye -no sé- a todo tipo de maniobras dilatorias por parte de algún agente extraño. Yo quiero darles una información -algo ayuda haber estado en el Senado-: esto lo detuvo, básicamente, el Senador Gabriel Valdés, en ese entonces Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, porque consideraba que había que ser muy cuidadoso con el otorgamiento de cierto tipo de facultades, aunque fueran interpretativas, respecto de derechos tan esenciales para las personas como aquellos que, eventualmente, el Cedaw plantea. Y fue él mismo quien sugirió la idea de esperar un poco, para analizar sus resoluciones, antes de adoptar una decisión.

Entonces, no pretendamos inventar teorías conspirativas. Fue alguien razonable, inteligente, como don Gabriel Valdés, quien planteó la necesidad de meditar más profundamente sobre este tema.

Segunda reflexión, señor Presidente.

Si uno mirara -y si uno fuera inocente, pero a esta edad uno pierde la inocencia-...

El señor PIZARRO.— ¡Difícil, difícil...!

El señor COLOMA.—... lo que es, conceptualmente, el Protocolo Facultativo, uno podría decir: "Hoy es bien razonable establecer un organismo que elimine prácticas discriminatorias en contra de las mujeres". También se podría afirmar: "El camino al infierno está empedrado de buenas intenciones". Y si uno fuera inocente, sería posible señalar: "Bueno, ¿por

qué no? ¡Echémosle! Total aquí...”.

¡No, señor Presidente! ¡Dejemos la inocencia! ¡Eso no es así! El Cedaw es el brazo armado de grupos ideológicos de Izquierda. Y más que eso: en materias valóricas su pensamiento es completamente distinto, por lo menos, de lo que yo pienso. Y puede que ellos tengan toda la razón, pero nos han tratado de imponer una agenda absolutamente diferente de aquella en la que creo.

Esa era la importancia que le daba el Senador Valdés a que se esperara para ver cómo funcionaban este tipo de protocolos.

Y fíjense que a pesar de que Chile no ha suscrito este Protocolo, el año pasado nos hicieron recomendaciones en el sentido de que había que aprobar con urgencia el aborto libre, el matrimonio homosexual, la adopción para parejas del mismo sexo o el derecho de patria potestad sobre un niño sin proceso de adopción, a la primera. Es decir, Chile no era parte de esto, pero ya nos estaba dando instrucciones este organismo de Naciones Unidas, que me gustaría que alguien analizara. Se trata de poquito más de 20 miembros, que se definen por diversidades culturales.

Señor Presidente, me he dado el tiempo de leer las resoluciones de la Cedaw y son absolutamente inaceptables desde mi perspectiva en cuanto a donde creemos que radica la soberanía y a lo que visualizamos como sociedad.

Por consiguiente, este es un Protocolo no malo, ¡sino pésimo!, y resultaría grave instaurarlo dentro de la legislación.

Algunos manifiestan: “No seas tan exagerado, porque son recomendaciones, no son obligaciones”. Entonces, yo les digo: “Bueno, si no van a tener ningún efecto para qué las aprobamos”. Pero es que hay una maldad detrás, o una trampita más bien, en el sentido de que esto podría significar una adecuación futura a los estándares internacionales.

Entonces, a todos quienes sostienen que hay que adecuarse a los estándares internacionales les advierto que esta votación no va a ser

unánime ni tampoco se ganará de manera muy amplia. Será estrecha. Probablemente ganarán quienes buscan contar con esto, pero no puede constituir un precedente internacional que nos obligue a modificar normas chilenas.

El Gobierno ha hecho una reserva. Para ser franco, no creo mucho en las reservas en esta materia y se lo dije a la autoridad, porque es solo una fórmula. Está bien. Si ese es el ánimo, por lo menos que quede constancia de que a través de este mecanismo nunca se ha pretendido alterar una norma interna.

Señor Presidente, no puedo dejar de advertir sobre los pésimos efectos de una aprobación de este tipo. Y les pido -probablemente muchos ya lo han hecho- que lean las resoluciones, que lean las recomendaciones, que las estudien, que vean quiénes están detrás, qué es lo que repiten y qué es lo que instalan.

A mi juicio, es algo profundamente dañino para Chile.

Voto en contra.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Nos queda claro su voto, Senador Coloma.

Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Que hable alguien del otro sector, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Es que no hay nadie inscrito del otro lado.

Le vamos a dar la palabra al Senador Navarro...

El señor NAVARRO.— ¡Yo quiero escuchar a la Senadora...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).—... o al Senador Latorre.

El señor NAVARRO.— ¡Latorre!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Senador Latorre, tiene la palabra.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-Cedaw) establece los mecanismos de denuncia e investigación de esa Convención. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el

6 de octubre de 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre del 2000.

Los Estados Parte otorgan competencia al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, a fin de conocer denuncias de individuos o investigar “violaciones graves o sistemáticas” de la Convención, lo que ha dado lugar a una serie de decisiones en contra de los Estados miembros, en cuestiones tales como la violencia doméstica, el permiso parental y la esterilización forzosa, así como una investigación sobre el asesinato sistemático de mujeres en la localidad mexicana de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Esos son algunos ejemplos.

La importancia de este Protocolo es dotar de un mecanismo jurídico y de denuncia efectivo ante violaciones de la Convención. La sola existencia de este instrumento y su suscripción por el Estado de Chile tiene un efecto sobre todo nuestro sistema jurídico, siendo una pauta o guía tanto para la decisión de casos legales como para la generación de nuestra regulación pública. Sin embargo, sin el Protocolo en discusión, no hay mecanismos efectivos para reclamar su aplicación. De conformidad con su texto, el Comité, que podrá conocer de los casos en torno a la Convención descrita, dispone de un mandato para, por un lado, recibir comunicaciones de personas o grupos de personas que presenten denuncias sobre violaciones de los derechos amparados por la Convención y, por otro, iniciar investigaciones sobre casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres. Estos procedimientos son facultativos y solo están disponibles si el Estado interesado los ha aceptado.

Chile, obviamente, es un Estado que cree en el multilateralismo y en la estructura internacional o global de los derechos humanos, y el firmar este Protocolo Facultativo de la Cedaw va en esa dirección, por lo que es consistente con otros protocolos y convenciones del sistema internacional de los derechos humanos que nuestro Estado ya ha firmado y ratificado.

La discriminación contra las mujeres, que se configura en su vida privada y pública y que proviene desde las estructuras de poder y de sus relaciones sociales, es una forma de violencia que debe ser erradicada. Las mujeres claman por un tratamiento digno e igualitario en el mundo, y en Chile se está gestando la maravillosa oportunidad de crear un nuevo orden social que supere el patriarcado y que les permita la participación en la sociedad como sujetas autónomas y titulares de derecho.

En lo concreto, en la coyuntura que estamos viviendo en nuestro país, el anhelo feminista podrá dar un primer paso en el tránsito desde la utopía hacia la realidad a través, por ejemplo, de una convención constituyente paritaria. Si las mujeres son la mitad de la población, les asiste todo el derecho a tener la mitad de la representación en una convención constituyente que defina un nuevo contrato social en nuestra sociedad en el siglo XXI, que supere el patriarcado, tal cual lo ha dicho el colectivo “Lastesis”, de Valparaíso.

Pero incluso más allá de las distintas manifestaciones que ha habido en diferentes partes del mundo y que han empatizado con este colectivo, considero de todo derecho, de toda justicia el reivindicar este paso mínimo, que es ratificar el Protocolo Facultativo de la Cedaw y empujar el que la convención constituyente sea paritaria.

Voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, aun después de dieciocho años desde que la Cámara de Diputados de Chile despachó este proyecto de acuerdo al Senado, bien vale la pena la reflexión del Senador Coloma: ¿Por qué lo tuvimos en esta Corporación dieciocho años para que fuera aprobado?

Está claro que se introduce un mecanismo efectivo para hacer valer los preceptos que este Protocolo Facultativo de la Cedaw pretende

establecer. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue ratificada por Chile; sin embargo, sin instrumentos específicos no tiene ningún sentido.

Mediante la ratificación del referido Protocolo se establecen: primero, un mecanismo de denuncia individual o colectiva, a través de una ONG, cuando una mujer sienta que se han vulnerado sus derechos; y, segundo, una investigación de oficio que puede llevar adelante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al tener conocimiento de una violación grave y sistemática de los derechos de la mujer en determinado Estado.

Por tanto, la ratificación que hoy día hacemos en el Senado viene a dotar a las mujeres de Chile de un instrumento de denuncia para que este tipo de derechos, de convenciones sobre toda forma de discriminación tengan efecto y puedan ser de utilidad.

Ojalá nunca tuviéramos que usarlo.

Entonces, tiene que haber un mecanismo, y esto es lo que se ratifica hoy día a través de este Protocolo Facultativo de la Cedaw.

Ahora bien, señor Presidente, día a día estamos en vitrina y particularmente somos convocados a hacer realidad el que no haya forma de discriminación.

Solo para señalarlo, actualmente hay un comité de expertos discutiendo en Chile cuál va a ser la composición de la convención constituyente -yo digo asamblea constituyente-, establecida en el Protocolo de Acuerdo por la Paz, que hemos llamado el "Acuerdo de la noche de las caras largas". Pero están discutiendo, y no hay acuerdo en si el proceso constituyente será paritario o no.

Yo he presentado diversos proyectos de ley para que, por ejemplo, el Tribunal Constitucional sea paritario; para que el directorio de Televisión Nacional sea paritario; para que los directorios de las empresas públicas sean paritarios; para que el Gobierno y su gabinete sean paritarios, y todas estas iniciativas duermen el

sueño de los justos, pues no hay voluntad para tramitarlas.

El Protocolo Facultativo de la Cedaw establece las condiciones para conocer las denuncias de las mujeres cuando se sientan discriminadas.

Acá las Senadoras lo han dicho veinte, treinta, cuarenta veces: hay discriminación efectiva en los procesos electorales de los partidos, aun cuando todos se declaran con cuotas de género. Porque, por ejemplo, en los lugares donde son destinadas a competir las mujeres tienen muy pocas posibilidades de ser elegidas. Y en lo que se debate ahora -digámoslo francamente-, sobre el proceso constituyente, no hay acuerdo en que haya cuotas de paridad de 50 por ciento hombres y 50 por ciento mujeres.

Por consiguiente, estamos sometidos a prueba de manera permanente en cuanto a si hay vocación o no para establecer mayor igualdad en el trato de la sociedad chilena hacia la mujer.

Yo no firmé ese acuerdo; no sé quién dice que no a la paridad. Pero este asunto se ha paralizado, entre otras cuestiones, por la cuota de los pueblos originarios y también por la paridad de género para aquello derivado de lo más importante que ha ocurrido en Chile en los últimos treinta años: la movilización social de millones de chilenos y chilenas que han salido a la calle y que hoy día tienen un Protocolo de Acuerdo en que se está debatiendo si hay paridad o no en el proceso para establecer una nueva Constitución.

Yo espero que si se llega a acuerdo, haya paridad; que la ratificación que ahora harán muchos Senadores que van a votar a favor de este proyecto de acuerdo se traduzca en su voluntad expresa en el sentido de que el proceso constituyente sea paritario.

El Senador Coloma ha sido franco y rechazó aquello planteando, de manera legítima, diversas objeciones.

Yo solo digo: ¡hay que serlo y parecerlo!

Me voy a pronunciar a favor de la ratificación de este Protocolo Facultativo de la Cdadaw, pues creo que la sociedad chilena tiene que avanzar con pasos decididos hacia una mayor igualdad entre hombres y mujeres no solo en el discurso, sino también en la realidad y en los hechos concretos.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ena von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, primero, quiero agradecer el tono de casi todos los Senadores en esta discusión. Porque cuando estamos en un momento de crisis política es difícil decir qué plantean las demandas ciudadanas. Pero lo que está claro es que la violencia y la falta de tolerancia no nos llevan a ninguna parte. De hecho, ponen en grave riesgo nuestra democracia.

Por eso lamento que algunos hayan planteado en la Sala que los parlamentarios que se pronuncian en contra se están tratando de escudar respecto de esta votación, o que quienes votan en contra no apoyan los derechos de las mujeres.

Nosotros los respaldamos también, pero de una manera distinta.

Cuando uno verbaliza de modo negativo lo que piensan los demás, lo único que hace es alimentar la falta de tolerancia. La falta de tolerancia nos lleva a la violencia, y la violencia nos conduce a un ataque directo a nuestra democracia.

Por lo tanto, espero que no digamos que los otros están tratando de escudarse, de esconder la verdad, pues simplemente estamos defendiendo una manera distinta de ver las cosas, mirada que también tienen muchos chilenos, y nuestra tarea es representarlos.

Tal como se ha dicho acá, la discusión de hoy no se trata de ratificar un tratado internacional. Eso se hizo hace muchos años.

La pregunta que debemos contestar ahora es si le queremos dar competencia a otro organismo internacional más, diferente a los actualmente reconocidos por nuestro país, para recibir denuncias en contra de nuestro país a fin de que sean conocidas por aquel.

Para responder acertadamente esta pregunta debemos mirar cómo ha sido el comportamiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a lo largo de los años. ¿Se ha acotado a las materias propias de su competencia o se ha inmiscuido en cuestiones que le exceden y que son propias de las definiciones que cada país debe adoptar democráticamente?

En verdad, si miramos los antecedentes con que contamos, se debe concluir claramente que el referido organismo sí se ha inmiscuido en materias que le exceden y que forman parte de la órbita propia de la deliberación democrática de cada país.

Y para eso, señor Presidente, voy a revisar algunas de las recomendaciones que este Comité ha hecho. Me refiero a las observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, del 14 de marzo de 2018.

En la página 16 del documento que tengo en mis manos se expresa la preocupación con respecto a que nuestra legislación vigente (la chilena) no incluye disposiciones claras sobre los derechos de filiación y patria potestad para las parejas del mismo sexo, y no permite que los procedimientos de adopción reconozcan a ambos progenitores. Además se recomienda aprobar el proyecto sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo (boletín N° 11.422-07).

En su página 12 plantea su inquietud por la objeción de conciencia por parte de personas o instituciones, lo que podría dificultar el acceso de las mujeres al aborto.

En el tercer punto de la página 13, el Comité recomienda a Chile ampliar el ámbito de aplicación de la ley N° 21.030, aprobada por nuestro Congreso, para despenalizar el aborto

en todos los casos, y velar porque las mujeres, incluidas las niñas y las adolescentes menores de 18 años, tengan acceso al aborto.

En el punto cuatro de la página 15 dice que recomienda a nuestro país que acelere la creación del Ministerio para la población indígena, cuestión que claramente va más allá de las atribuciones del Comité.

Señor Presidente, aquí se ha dicho que nos queremos escudar. Y lo que hemos planteado es que no estamos de acuerdo con que el referido Comité se inmiscuya en temas que han sido zanjados por el Parlamento, y explícitamente recomiende sobre cuestiones que, conforme a nuestra democracia, no han sido aprobadas.

Eso es lo que hace el mencionado Comité. Nosotros no estamos inventando nada. Solo leemos -y es lo que acabo de hacer- lo que ese propio organismo ha dicho. Y ello lo señaló el 2018, en las páginas del documento a que di lectura.

Por lo tanto, señor Presidente, los que aprueben este proyecto de acuerdo están en su total derecho a hacerlo; sin embargo, están aceptando ese tipo de recomendaciones: aborto libre, matrimonio entre parejas del mismo sexo y atribuciones de un Comité que claramente van más allá de las materias propias de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Voto que no.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Juan Pablo Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, quiero partir diciendo que comparto lo que dijo la Senadora que me antecedió, la colega Von Baer, quien plantea que no hay que descalificar a quienes piensan distinto.

Eso está muy bien. Estoy de acuerdo con que debemos tener altura en nuestros debates y en nuestras discrepancias. Creo que no es bueno descalificar *per se*, o decir que alguien se está escudando cuando se tiene una diferencia

como la que existe respecto de esta materia.

Quiero comenzar mi intervención manifestando aquello.

Sin embargo, sí siento que somos un poquito retrógrados con relación a lo que se debate en el mundo. Al respecto, deseo recordar que a Chile, claro, le cuesta más abordar ciertas discusiones y respetar determinadas decisiones. Si no es casual que hayamos sido de los últimos países en el mundo en permitir el divorcio vincular. No ha sido casual: es producto de una matriz histórica propia de la cultura isleña en que vivimos.

Por eso, no me llama la atención que en el marco de la arquitectura del Derecho Internacional; de los convenios de derechos humanos; de los derechos de la mujer; de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y ahora, de la aprobación del Protocolo Facultativo de la Cdadaw, haya quienes comiencen a decir primero: “Es que vamos a ceder soberanía”.

A mi juicio, ello es propio de una visión más bien del siglo pasado. El vivir en el mundo obliga a ceder soberanía; eso conlleva integrar una comunidad. Los derechos humanos, que surgieron como declaración, forman parte del reconocimiento de que los Estados nacionales tienen también limitaciones en cuanto a lo que pueden hacer las autoridades que los representan respecto de sus ciudadanos y, también, de la comunidad internacional.

Ahí tenemos una discrepancia de fondo. Pero eso no es raro, pues este ha sido un Gobierno que sistemáticamente ha cuestionado la tradición chilena con relación al multilateralismo; a la comprensión y al respeto del Derecho Internacional, a su inserción en él.

Entonces, no me llama la atención que algunos se opongan, más aún si se trata de temas valóricos. Sin embargo, yo los invitaría a preguntarse qué estará pensando hoy la mayoría de las chilenas y los chilenos sobre esas reservas.

Entiendo que parte de la Derecha chilena

sea contraria al aborto. Están en su derecho a tener esa posición. En la gran mayoría del planeta el aborto existe y está legalizado. En nuestro país lo está en apenas tres causales.

En lo personal, creo en el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo. Esa es una diferencia que quizás tenemos con sectores de la Derecha. Y está bien.

Pero aquí, el Protocolo Facultativo de la Cedaw no obliga al Estado a aceptar recomendaciones, ni tampoco se las pueden imponer.

En el artículo 10 -si no me equivoco- se ha usado un concepto erróneo, pues no es que haya una reserva, sino que técnicamente se trata de algo distinto: existe el derecho a excluirse; a salir de ciertos procedimientos o acciones que se hallan contemplados.

El Estado chileno ha planteado que quizás haga aquello en algunas materias.

Sin embargo, lo que realmente me llama la atención es que estemos discutiendo esto en el 2019, respecto de un Convenio que se firmó en otro contexto histórico, y que hoy haya tantas dudas, por lo menos de algunos.

Creo que parte del prestigio de Chile es estar inserto en la comunidad internacional; es hallarse inserto en los espacios multilaterales, con respeto a la diversidad en dicho ámbito, entendiendo que un país pequeño como el nuestro se beneficia, se fortalece con el multilateralismo y se debilita con todas estas exclusiones de instrumentos internacionales.

Nuestro país solo avanza y se fortalece siendo parte de los instrumentos internacionales; y en el momento en que estamos viviendo, con mayor razón. Considero un error político pensar que restarse de este Protocolo Facultativo le puede hacer bien a Chile. Más bien me llama la atención que alguien pueda poner en duda la aprobación de este instrumento.

Nuestro país necesita a la comunidad internacional; no puede ser que creamos que con puro libre comercio, con ventas y movimientos de capitales, bienes y servicios es suficiente para formar parte de la comunidad internacio-

nal.

Yo me voy a pronunciar a favor de este proyecto de acuerdo. Recuerdo haber escuchado a mi madre, de joven, hablando de estos temas. De modo que me llama la atención que nos hayamos demorado tanto en aprobar este Protocolo Facultativo de la Cedaw.

Voto a favor.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, titubeo en decir que en realidad la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que ya está aprobada, es la que crea ese Comité al cual se refirió la Senadora Von Baer. Y dudo porque capaz que sienta la tentación de pedirle al Gobierno que denuncie la Convención.

En verdad, pienso que aquella existe precisamente porque los organismos internacionales tienen este tipo de entidades que muchas veces van moviéndose hacia delante y hacen recomendaciones. Y para eso justamente existe la norma clara de que la decisión sobre política corresponde a la soberanía de los Estados y no a esas comisiones. Estas no imponen absolutamente nada, simplemente les hacen recomendaciones a los países y ellos deciden si las toman o no.

Lo que estamos discutiendo ahora no es, por lo tanto, si la Comisión anualmente va a hacer informes sobre la situación de la mujer en Chile. Porque eso ya está ocurriendo. Tanto es así que la Senadora Von Baer nos ha leído el último informe sobre Chile. Lo que hay, más bien, es la posibilidad de presentar comunicaciones individuales sobre un tema específico de violaciones graves que se hayan producido contra los derechos de la mujer.

A pesar de lo que aquí se ha dicho, quiero recordarles -lo mencioné en el informe antes- que las comunicaciones individuales y este tipo de mecanismos están en casi todos los acuerdos de derechos humanos que ha firmado Chile: en la Convención Internacional con-

tra las Desapariciones Forzadas de Personas, de 2009; en los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 2015; en el procedimiento que establece la Convención contra la Tortura, de 1998, y en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2008.

Ahora, a pesar de lo que se ha sostenido aquí -que son unos organismos tremendamente invadentes, que complican mucho-, nuestros datos señalan que en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito por Chile en 1992, después de veintiséis años de funcionamiento, solamente diez de las comunicaciones se declararon admisibles y una pasó la revisión de fondo. Por lo tanto, esto no es una enorme actividad invasiva en las acciones de los países, sino, más bien, una carga relativamente razonable para quienes se preocupan de estos asuntos en Chile y responden a ellos. Porque, entre paréntesis, estas materias tienen respuestas y, generalmente, el país decide lo que se debe hacer.

Yo creo que realmente estamos un poco atrasados, señor Presidente. Escuché algunas intervenciones que me recordaron cuando aquí, en la Sala, se decían cosas horribles sobre el divorcio, se condenaba la homosexualidad de una manera brutal. Y recuerdo, precisamente, la cantidad de injurias que le llegaron al primer Diputado que presentó un proyecto, no para legalizar, sino para despenalizar determinado tipo de acciones homosexuales.

Por consiguiente, me parece que estamos simplemente en una situación similar. O sea, en medio de un tremendo conflicto interno del país, alguien ha decidido retroceder en algo que ya había aprobado, para encerrarse una vez más en su capullo y esperar para ver que el mundo pase a su alrededor. Porque, como muy bien dijo el Senador Letelier, ¡para eso somos una isla y estamos protegidos: para que nadie nos vaya a hacer daño...!

Sin embargo, desgraciadamente para mu-

chos de los Senadores de esta Sala, existe vida más allá de la cordillera de los Andes, existe vida al norte del desierto de Atacama, existe vida hacia el océano Pacífico también. Y la mayor parte de los países del mundo ocupan estas convenciones para avanzar sustantivamente en su democracia y en la libertad de su gente.

Muchas gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, ratificar el Protocolo Facultativo Cedaw implica reconocer la competencia del Comité Cedaw para recibir comunicaciones -esto se entiende como “denuncias por parte de particulares”-, dándole el carácter de “órgano cuasi jurisdiccional”, y emitir recomendaciones de gran envergadura política a nivel internacional respecto de Chile.

Una evaluación llevada a cabo por el Ministerio de Justicia del Reino Unido, en el año 2008, arrojó las siguientes observaciones:

Primero, que el razonamiento del Comité era imprevisible.

Segundo, que no había tenido un impacto positivo en políticas públicas en favor de las mujeres.

Y, tercero, que a pesar de las previsiones, el uso del protocolo por parte de organizaciones no gubernamentales era limitado, pues acceder a los mecanismos previstos en él es excesivamente caro.

El razonamiento del Comité Cedaw es conocido en la práctica por ser muy imprevisible, lo que se traduce en la amenaza concreta de que las interpretaciones que haga dicho Comité resulten muy distintas o más amplias que las obligaciones originalmente pactadas por Chile en la Cedaw.

El Comité Cedaw es un órgano absolutamente político y ha recomendado a nuestro país que se reconozca el derecho a la eliminación de la objeción de conciencia de personas

o instituciones, que se legalice el aborto libre -incluyendo a menores de dieciocho años-, que se asignen recursos financieros y técnicos para la aplicación de sus recomendaciones, entre otras materias.

La práctica a nivel internacional demuestra que la ratificación del protocolo no ha llevado a un avance en la promoción, protección y defensa de los derechos de las mujeres.

En ese contexto, creemos que es un error pensar que un Comité, que en la práctica ha demostrado no ser eficiente, va a lograr solucionar de manera más eficaz que el Parlamento o el Gobierno mismo los retos que enfrentan las mujeres en Chile.

No aprobar el protocolo no significa estar en contra de los derechos de las mujeres. Al contrario, implica asumir como país la responsabilidad que tenemos respecto de la situación que viven las mujeres en Chile y abocarnos a la implementación de medidas concretas y efectivas para la defensa de los derechos de todas ellas.

Por eso, hemos estado trabajando durante largo tiempo en una agenda de género para terminar con las inequidades que dicen relación con diferencias salariales -y la hemos votado favorablemente en este Parlamento- o para avanzar en medidas destinadas, fundamentalmente, a incorporar a las mujeres en las decisiones, por ejemplo, aprobando la ley de cuotas en política y promoviendo su integración en los directorios de empresas, particularmente, en las del IPSA, donde tienen una escasa participación, lo que, sin lugar a dudas, debe corregirse.

Por eso, en algunos órganos hemos promovido la paridad de género y hemos logrado avanzar en estos temas en el Consejo Nacional de Televisión, así como en otras áreas donde creemos que obviamente debemos resguardar y profundizar la defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país.

Pensamos que las brechas de género son un tema que hay que poner en discusión. Y los

abusos en el trato también nos parecen de la mayor importancia. Pero una cosa muy, pero muy distinta es avanzar en este protocolo que, sin lugar a dudas, va a vulnerar los derechos fundamentalmente de los que están por nacer.

Y acá hay un tema en el que nosotros no transamos: el derecho a la vida. El derecho que legítimamente le cabe a una mujer de disponer de su propio cuerpo tiene un límite, y ese límite está dado por los derechos del que está por nacer, por el otro.

Los progresistas somos los que creemos que los derechos de una persona terminan donde comienzan los de otros. Quienes hablamos de establecer límites a nuestros derechos en los derechos de otro, pensamos que avanzar en la aprobación de este protocolo facultativo va en la dirección incorrecta.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, yo no conocía la información que entregó el Senador Coloma en cuanto a que buena parte de la demora de Chile en aceptar este Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se debía a la opinión del ex Senador Gabriel Valdés, en el sentido de que este Comité había que conocerlo, ver cómo funcionaba, saber qué es lo que decía en el tiempo, para decidir si nos embarcábamos o no nos embarcábamos en él.

La verdad de las cosas es que, a mi juicio, el temor del ex Senador Valdés se explicaba casi en el origen del Comité, porque de acuerdo a la normativa que lo creó, aquel existe simplemente para examinar los progresos realizados por los Estados respecto de la Convención. Es solo para eso: analizar los progresos que tendrían los distintos Estados respecto de la mejora en temas de discriminación hacia las mujeres.

Pero el protocolo, en su artículo 1, ya altera lo que decía la propia Convención, y estable-

ce que su labor va a ser “recibir y considerar las comunicaciones” de los Estados respecto de denuncias en relación con discriminaciones contra la mujer, de acuerdo a una serie de características.

Por lo tanto, haber esperado nos permitió efectivamente conocer cuál era la dinámica, cuál era la agenda del Comité. Y este Comité ha marcado una pauta, claramente, mucho más allá de lo que dice la propia convención.

He revisado multitud de artículos de la convención que señalan cómo se debe mejorar la situación de la mujer, y no tengo objeción alguna respecto de lo que allí se establece. Básicamente, se trata de poner a la mujer en el mismo pie que los hombres en un montón de derechos en la vida civil, en la vida laboral, en la vida sexual, en fin. Creo no tener, por ahí, ningún tipo de diferencias. Pero resulta que el Comité ha ido mucho más allá: ha sido interpretativo, ha promovido agendas particulares que no están recogidas en la convención y que, a mi juicio, Chile no tiene por qué recoger.

En nuestro país no hay suficiente unanimidad o convencimiento de parte importante de la población respecto de temas que son bien relevantes. Aquí se ha hablado mucho del aborto, pero también de cómo se deben mirar las políticas de género, en fin. Tenemos todavía muchas discrepancias profundas, que solo el tiempo puede ir, de alguna manera, matizando.

Por lo tanto, a mi juicio, lo prudente es atender a aquello que decía el ex Senador Gabriel Valdés: “En este momento no están las cosas para suscribir este protocolo”.

Y, ¡jojo!, el Gobierno ha señalado: “No. Nosotros vamos a hacer una declaración interpretativa”. Pero en el derecho internacional la declaración interpretativa se considera equivalente a las reservas. Y las reservas expresamente no están permitidas en este protocolo.

Por consiguiente, me parece completamente inoficioso que el Gobierno se embarque en una cuestión así. Si tiene diferencias importantes, lo lógico es simplemente no suscribir el

protocolo. Punto. Porque hacer una cuestión solo como saludo a la bandera, que no va a tener ningún efecto jurídico, la verdad es que no tiene mayor sentido.

Lo que dispone el artículo 10 del Protocolo respecto a la posibilidad de que las partes no reconozcan la competencia del Comité (artículos 8 y 9) la verdad es que no tiene nada que ver con una reserva ni tampoco con una declaración interpretativa. En la práctica, si uno hiciera eso, estaría desconociendo completamente el Protocolo Cedaw.

Así que, señor Presidente, sinceramente creo que esto no debe ser aprobado, dado que el Comité ha ido mucho más allá de las obligaciones y de los derechos que la propia Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Ximena Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, cuatro mujeres del colectivo “Lastesis” (Daffne Valdés, Paula Cometa, Lea Cáceres, Sibila Sotomayor) nos han dicho en Chile y en el mundo: “Y la culpa no era mía, ni dónde estaba ni cómo vestía”.

Hago mención al colectivo “Lastesis” porque creo que nos han enfrentado con una realidad que durante muchos años han vivido, han padecido mujeres en nuestro país y en el mundo.

Y después de dieciocho años -¡dieciocho años!-, por culpa de muchos de nosotros y también de muchos hoy en día, estar recién aprobando este protocolo facultativo es una muestra más de cómo los temas de la mujer van quedando siempre -¡siempre!- olvidados.

A mi juicio, darle vueltas a esto no tiene mucho sentido.

El pleno desarrollo y adelanto de la mujer; la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres; la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres; la supresión de todas las formas de trata y explotación en

la prostitución de las mujeres; la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública; la promoción de la participación de la mujer en la esfera internacional; la no discriminación en cuanto a la nacionalidad; la igualdad de derechos en el ámbito de la educación, del empleo, de la atención médica, de todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y la promoción de la mujer en el mundo rural son parte de lo que discutimos hoy día.

En el sistema de tratados de Naciones Unidas -lo han explicado otros colegas mucho más expertos que yo- existen dos tipos de protocolos facultativos: los que se refieren a un área sustantiva nueva que no fue incluida en el texto original de un tratado y los que se refieren a aspectos de procedimiento que pueden afectar la manera en que un tratado funciona o se aplica.

Sobre esto último discutimos hoy día.

Creo, señor Presidente, que estas cuatro mujeres del colectivo “Lastesis” nos han enfrentado a una realidad que ¡por Dios que ha costado que salga a la luz!: una igualdad de trato de hombres y mujeres que no hemos tenido.

Creo que ellas merecen nuestro reconocimiento. Por ello, aprobar esto en nombre de ellas constituye un paso más que dignifica a las mujeres en Chile y en el mundo.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador Ricardo Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, como suele ocurrir a veces, no iba a intervenir y no porque la materia no fuera importante. De hecho, la voté favorablemente en la Comisión de Relaciones Exteriores, en donde expresamos nuestra opinión.

Pero, si me permite, y sin ánimo de generar una polémica y tratando de encontrar las palabras más adecuadas, quiero decir que he escuchado el debate sobre este proyecto, cuyo

objetivo es reconocer la competencia del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, para conocer las denuncias presentadas por personas o grupos de personas, sujetos a la jurisdicción del Estado Parte, que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Ese es el objetivo.

Además, el protocolo facultativo no es obligatorio para los Estados. Derechamente, no les genera una obligación.

Y digo que iba a guardar mis palabras, porque el debate -y lo señalo con respeto, por lo que ha ocurrido en las calles durante las últimas seis semanas- ha sido lo más parecido que he escuchado a “volver a la normalidad”.

En efecto, hay un sector -en el que me incorporo- que cree que esta legislación internacional va generando condiciones para poner en el tapete temas importantes, como es la discriminación y violencia contra las mujeres; y nos permite ir exigiendo a nuestras instituciones públicas una preocupación sobre esta materia y así ir generando conciencia.

Pero existe un sector que tal vez ve eso, pero ve otra parte: que este instrumento nos va a generar dificultades; que va a obligar a Chile; que le va dar herramientas tal vez a parte de la ciudadanía chilena o del extranjero para involucrarse en nuestros asuntos de manera incorrecta o no adecuada; que va a desnaturalizar la forma en que los chilenos debemos abordar los temas.

Créanme que esto es lo más parecido a “volver a la normalidad” que he escuchado en temas de derechos individuales, de derechos humanos, de soberanía, al final. Porque ha habido un sector en Chile que históricamente ha tenido recelos de las jurisdicciones internacionales, de descansar en instrumentos colectivos que nos ayudan a ordenarnos en la relación con el mundo.

Algunos instrumentos son obligatorios para

los Estados, como la Convención sobre Derechos Humanos. Y Chile asume esos compromisos.

Nuestro país asume compromisos en muchas áreas internacionales, pero hay algunas de ellas en que un sector de la sociedad chilena, representado en este Parlamento, es refractario.

Yo entiendo que para ordenarme internacionalmente tengo que asumir compromisos. Y puedo tener derechos y obligaciones. Entonces, así lo hago en Naciones Unidas; así lo hago en temas sobre la protección de las migraciones; así lo hago en materias económico-comerciales. En todos esos ámbitos uno pone soberanía sobre la mesa. En los tratados que firmo con mis países vecinos, ¡pongo soberanía arriba de la mesa!

Por lo tanto, siento que esta discusión fue un baño de volver al pasado en circunstancias de que, producto de todo lo que hemos visto estas seis semanas, en algunas áreas parece que se avanza, y se dice: “¡Oh! Hay que hacer un cambio en la Constitución. ¡Oh! Vamos a tener que hacer un sistema tributario distinto del que venía”, y puedo seguir con los “Oh”.

Entonces, siento que en esta materia habría esperado algunas prevenciones, pero no esa posición que nos retrotrae a un sector que ha estado anclado con mucha dificultad para poder progresar.

Créanme que si eliminamos ciertas palabras claves y las reemplazamos por otras, es como escuchar la discusión sobre divorcio en Chile; sobre terminar con la odiosa discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos; sobre determinar los derechos reproductivos de la mujer; en definitiva, sobre determinar una serie de temas que uno creía que estaban superados, pero la verdad es que cuesta.

Afortunadamente, nuestro país y la sociedad avanzan en una dirección y hay algunos que llegan dos o tres días más tarde y se suben al carro. Otros también nos equivocamos. En este sentido, no tengo ninguna superioridad;

¡ninguna! Pero siento que avanzo en conjunto con la sociedad chilena en esto.

¡Pero no hay tal cosa como volver a la normalidad de aquí en adelante, en todo caso...!

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora Carmen Gloria Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, yo, siendo parte de la Comisión de la Mujer y creyendo firmemente que el país ha avanzado mucho y que, por supuesto, nos queda mucho por avanzar, tampoco iba a hablar.

Sin embargo, escuchando al Senador que me antecedió, considero que justamente volvemos a la normalidad porque hay que entender que en nuestro país, por suerte, estamos en democracia. Y cada uno de estos sectores y de estos sillones que hoy nos respaldan representan, efectivamente, opiniones diversas de un país diferente, que tiene algunas posturas más valóricas, sobre todo en lo relacionado con el aborto y con ciertas situaciones que para el mundo creyente, en otras palabras, son importantes.

Y en un país democrático es muy bueno que exista la posibilidad de representar a cada uno de estos sectores que no son ni buenos ni malos, ni anticuados o no anticuados. Simplemente son pensamientos distintos para mirar la vida, el país y la legislación.

En tal sentido, nosotros somos parte de la Cedaw. Eso ha permitido -hay que reconocerlo- muchos avances legislativos. Y, sin duda, seguiremos en esa línea. Creo que hemos ido aportando, en la Comisión a la cual pertenecemos, un trabajo serio y ordenado respecto a los importantes derechos de las mujeres que todavía se vulneran.

Pero el Protocolo de la Cedaw, que hoy nos invitan a firmar, también tiene de luz y de sombra. En este sentido, y lo explicaré brevemente, es importante saber que respecto a cada país y legislación se han producido casos emblemáticos en que estos llamados “Comités para la interpretación de los tratados” no han

respetado las decisiones internas de los países.

Incluso, en una oportunidad el Presidente del Comité, Fabián Salvioli, estableció expresamente, en la sesión 114 del Comité, que los que tenían la palabra final sobre cómo se debía interpretar el Pacto eran los miembros del Comité y no los Estados parte. En este sentido, cabe destacar que en el año 2001 el Comité de Derechos Humanos decidió que podía examinar el historial de derechos civiles y políticos de un país aunque este no presentara su informe, o incluso, sin la presencia de la delegación.

Lo anterior generó un descontento en la mayoría de los miembros de la comunidad internacional. Así, el año 2012, con 85 votos a favor, cero votos en contra y 66 abstenciones, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la resolución 66/254 con el objeto de regular y fortalecer el funcionamiento adecuado de los distintos Comités de derechos humanos.

Actualmente estamos en una situación muy difícil. Pero lo más importante es que el Senado represente la opinión de este Chile diverso. Claramente, y lo puedo manifestar acá, hay personas, como yo, que sienten en peligro este tipo de tratados cuando desde el exterior nos dicen que debemos legislar sobre materias que probablemente algún día se vuelvan a tocar, como es el caso del aborto.

Pero hoy el aborto libre no es legal en Chile. En consecuencia, me parece que no es conveniente que un organismo externo nos indique lo que tenemos o no tenemos que hacer, porque para eso existe la democracia, hay representantes de cada uno de los diferentes sectores de este país. Y eso se debe respetar.

En consecuencia, voto en contra del Protocolo, independiente de que crea profundamente en los derechos de las mujeres y que siempre los voy a defender. Pero el que votemos “no” a este Protocolo no significa que pensemos que las mujeres no tienen derechos.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).—

¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (23 votos a favor, 15 en contra y 3 abstenciones), y queda despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Moreira, Pérez Varela, Pugh y Sandoval.

Se abstuvieron los señores Allamand, Ossandón y Prohens.

—**(Aplausos en la Sala).**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Segundo informe de la Comisión de Minería y Energía y certificado de la Comisión de Hacienda, ambos recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica (boletines N^{os} 12.471-08 y 12.567-08, refundidos) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véanse en los Anexos, documentos 9 y 10**).

—**Quedan para tabla.**

**REBAJA DE RENTABILIDAD Y
PERFECCIONAMIENTO DE PROCESO
TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA**

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica, con segundo informe de la Comisión de Minería y Energía y certificado de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.567-08 y 12.471-08, refundidos) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 47ª, en 10 de septiembre de 2019 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Minería y Energía: sesión 67ª, en 11 de noviembre de 2019.

Minería y Energía: sesión 79ª, en 3 de diciembre de 2019.

Hacienda (certificado): sesión 79ª, en 3 de diciembre de 2019.

Discusión: sesión 68ª, en 13 de noviembre de 2019 (se aprueba en general).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 13 de noviembre de 2019 y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Minería y Energía y con certificado de la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Minería y Energía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos transitorios primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Se-

nador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Asimismo, deben darse por aprobados los números 1, 2 nuevo (que pasó a ser 3), 7 (que pasó a ser 8), 8 (que pasó a ser 9), 9 (que pasó a ser 10) y 10 (que pasó a ser 11), todos numerales del artículo único de la iniciativa, los cuales no fueron objeto de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Minería y Energía.

—**Conforme al Reglamento, se dan por aprobados.**

El señor GUZMÁN (Secretario General).— La Comisión de Minería y Energía efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las cuales fueron acordadas por unanimidad, con excepción de tres de ellas, que fueron aprobadas solo por mayoría de votos, por lo que serán puestas en discusión y en votación oportunamente.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia y no introdujo modificaciones respecto del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifesten su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o que existan indicaciones renovadas.

Finalmente, se ha solicitado votación separada del número 2, nuevo, incorporado por la Comisión de Minería, del artículo único de la iniciativa, el cual se encuentra contenido en la página 5 del comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Harboe para un asunto de reglamento.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, pido que se recabe la autorización de la Sala para ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (boletín N° 12.699-07). Hay que hacer un conjunto de observaciones. Solicito que se fije como nuevo plazo el viernes 13 de diciembre.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a la petición.
Acordado.

El señor HARBOE.— En segundo término, señor Presidente, en cuanto al proyecto en análisis, planteo la posibilidad de que se abra la votación respecto de todo el texto con excepción de la norma acerca de la cual se ha pedido votación separada.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

Tiene la palabra el Senador García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, solicito que se recabe la unanimidad de la Sala para que ingrese, acompañando al Ministro de Energía subrogante, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, don José Venegas.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

Tiene la palabra el Senador señor Elizalde, Presidente de la Comisión de Minería y Energía.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, voy a informar brevemente acerca del proyecto de ley en análisis, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica (boletines N°s 12.567-08 y 12.471-08, refundidos).

El objetivo de este proyecto es revisar la

rentabilidad de las empresas y los procedimientos de determinación de costos de los prestadores del servicio de distribución eléctrica. Si bien no disminuirá significativamente la tarifa, sí lo hará la rentabilidad de las empresas distribuidoras eléctricas (600 mil millones de pesos aproximadamente en los próximos cuatro años), sin afectar la seguridad del servicio.

Entre las modificaciones a la ley actual se encuentran el reemplazo de la tasa de costo de capital fijo de 10 por ciento utilizada en el proceso de valorización por un cálculo de tasa; la modificación de la forma de resolver las discrepancias entre el regulador y las empresas, eliminando el sistema de ponderación de costos; y mejoras en la definición de las áreas típicas para reflejar adecuadamente las condiciones particulares de cada empresa. Asimismo, existe un compromiso para abordar a la brevedad en otro proyecto de ley los demás aspectos relacionados con el servicio de distribución eléctrica.

Las modificaciones introducidas por la Comisión de Minería y Energía son básicamente las siguientes.

La referida instancia acordó aprobar la presente iniciativa de ley sobre la base de un protocolo suscrito entre el Ejecutivo y los integrantes de la Comisión, en el cual el Gobierno asumió diferentes compromisos en materias relativas a horas punta, límite de invierno, alumbrado público, sistemas medianos y aislados, subsidio eléctrico, régimen de potencia y “Ley larga de distribución y comercialización eléctrica” (incorporación de competencia, revisión del esquema de empresa modelo, consideración de estándares de seguridad y calidad de servicios y mejoras en los sistemas de información y transparencia).

Así, en el contexto de la discusión particular, se introdujeron modificaciones para reducir la exigencia de potencia conectada del usuario final de 500 a 300 *kilowatts*, con el objeto de que más usuarios tengan la opción de pasar de cliente regulado a cliente libre (es precisamen-

te sobre este aspecto que se ha pedido votación separada). Esto beneficia especialmente a municipios y pymes.

Igualmente, se incorporan mayores exigencias para que en la estructuración de las tarifas se reflejen los costos que dan origen al valor agregado de distribución, otorgando opción a presentar observaciones.

También se estableció una banda para que la tasa de rentabilidad económica, después de impuestos, no difiera en más de dos puntos al alza y tres puntos a la baja de la tasa de actualización definida en la ley.

Finalmente, se consultaron tres disposiciones transitorias nuevas, relativas al alcance de la exigencia de contar con un giro exclusivo y contabilidad separada, a mantener en pesos los niveles de precios asociados al valor agregado de distribución y a la obligación de la Comisión Nacional de Energía de informar al Senado y a la Cámara de Diputados sobre el total de recursos que las empresas distribuidoras dejaron de percibir por concepto de rentabilidad, con respecto a la tasa actual de 10 por ciento, antes de impuestos, que es la vigente y que se modifica conforme a esta disposición legal.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Muchas gracias, Senador Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, ¿puede abrir la votación?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Está acordada la apertura de la votación, que se efectuará luego de que intervenga el Ministro.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LÓPEZ (Ministro de Energía subrogante).— Señor Presidente, efectivamente, hoy día analizamos un proyecto de ley muy relevante para el sector energético. La iniciativa busca rebajar la rentabilidad de las empresas de distribución y perfeccionar el proceso tarifario de distribución eléctrica.

Este proyecto nace de un mensaje presiden-

cial, el que posteriormente fue refundido con una moción de un grupo transversal de Diputados. Tuvo una tramitación bastante discutida, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, la cual fue bastante provechosa.

La iniciativa se centra principalmente en cuatro grandes temas.

El primero -como bien señalaba el Senador Elizalde- apunta a la rebaja de la rentabilidad de las empresas de distribución eléctrica.

El segundo punto versa respecto de ciertos perfeccionamientos que se introducen al proceso tarifario, principalmente en lo relativo a la ponderación y la realización de los estudios tarifarios que debe efectuar la Comisión Nacional de Energía.

El tercero se refiere a la modificación de la definición de “áreas típicas” que hoy día se utiliza para el proceso de fijación tarifaria. Se le introducen ciertas enmiendas a fin de que pueda ser más representativa y tener así mayor cantidad de áreas típicas.

Y, por último, aborda lo relacionado con el giro único y la contabilidad separada de las empresas, para que haya una mejor revisión y control de la rentabilidad de las empresas.

Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— A usted, señor Ministro.

En votación, en los términos ya acordados.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador Rabindranath Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, la crisis social y política que atraviesa el país demanda reformas estructurales en los más diversos ámbitos que impactan la vida de los chilenos, entre otros, en la regulación de los servicios básicos, como agua potable y energía eléctrica.

La ciudadanía reclama servicios oportunos y de calidad a un precio justo y un rol más activo del Estado, en especial en cuanto a su papel fiscalizador.

Este proyecto es anterior al estallido de la crisis y, por lo tanto, no aborda en profundidad los diversos problemas de la distribución eléctrica.

El Gobierno ha concurrido a firmar un protocolo para su aprobación en el que se compromete a presentar en un breve plazo una “Ley larga” que efectivamente considere el conjunto de materias que es necesario revisar.

Las rentabilidades de las empresas concesionarias son solo parte del problema. Las inversiones necesarias para asegurar la continuidad del servicio, el modelo de fijación de tarifas, el rol de la Superintendencia y de la Comisión Nacional de Energía son parte de esta agenda inmediata, así como lo ha sido la diversificación de nuestra matriz energética, teniendo presentes los desafíos del cambio climático.

En consecuencia, hay que explicar muy bien a la gente de qué se trata esto: ¡Este proyecto no resuelve de manera estructural los principales problemas que advierte en el servicio y en las tarifas!

El Gobierno ha asumido el compromiso -como dije- de enviar prontamente un proyecto que, espero, esté a la altura de la magnitud y profundidad de la crisis que estamos viviendo.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Antes de dar la palabra al próximo inscrito, debo informar que se ha solicitado reunión de Comités sin suspender la sesión.

El señor LAGOS.— ¿Qué pasó, señor Presidente? Estamos en votación.

El señor ELIZALDE.— Tiene que terminar primero la votación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Así es, señores Senadores, estamos en votación.

Tiene la palabra el Senador García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, ¿se está votando todo lo aprobado por la Comisión? Lo consulto porque hay nor-

mas que se dan por aprobadas.

¿Qué se está votando en este instante? Lo pregunto dado que hay una solicitud de votación separada y también algunas indicaciones.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para explicar qué se está votando.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— Señores Senadores, se están votando todas las enmiendas unánimes, más aquellas que fueron aprobadas por mayoría en la Comisión, es decir, todas en conjunto. Solamente se ha pedido votación separada respecto del nuevo número 2 del artículo único.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Gracias, señor Secretario.

Es muy importante aclarar lo que se está votando.

Señor Presidente, en primer lugar, valoro el esfuerzo y el trabajo que realizó nuestra Comisión.

Cuando analizamos la situación relativa al alza de las tarifas eléctricas que venía, le señalamos en su momento al Ministro Juan Carlos Jobet que debíamos buscar una salida para ello, porque en algunas regiones subían hasta en un 16 por ciento, concretamente en el caso de Antofagasta. Y para qué decir en otras: 8, 9, 10, 12 por ciento.

En segundo término, señor Presidente, es pertinente señalar que planteamos una serie de inquietudes. Por ejemplo, la situación de los clientes libres y lo que podía ocurrir con la Ley de Equidad Tarifaria. Y, en general, le hicimos ver nuestra preocupación respecto de una “Ley larga” que se anunció hace mucho tiempo y que es fundamental para el cambio de estructura y para introducir, ojalá de la mejor manera posible, competencia en el sistema de distribución eléctrica.

A ese respecto, quiero valorar la decisión que tomó el Presidente de la República de escuchar a esta Comisión en lo concerniente al congelamiento de las tarifas eléctricas. Tanto es así que votamos ese proyecto en esta Sala y

hoy día va a ser ley de la república, a lo menos hasta fines del próximo año.

En tercer lugar, es preciso destacar que la presente iniciativa va a significar que la rentabilidad de 10 por ciento que hoy día tienen aseguradas las empresas distribuidoras va a bajar a un 6 por ciento y no será más del 8 por ciento después de impuestos.

Y en tal sentido, señor Presidente, el Ejecutivo también se comprometió a presentar, a más tardar en marzo del próximo año, el proyecto de “Ley larga”. Sin duda, estábamos muy preocupados de no darle premura a este tema, pues ello podía significar, posiblemente, que pasara este Gobierno y no tuviéramos esa normativa. Sin embargo, el protocolo acordado con el Ejecutivo contiene una serie de materias importantes con el fin de avanzar en lo que nosotros le solicitamos en forma unánime.

Respecto de las horas punta, creemos que uno de los problemas complejos que hoy día existen dice relación fundamentalmente con los APR, que deben funcionar a diésel en dicho horario, al igual que el sector agrícola y otros que no pueden utilizar las condiciones nocturnas para regar y ocupar la menor cantidad de agua posible para ello.

En general, solicitamos que se hiciera un estudio completo sobre la materia y de hecho ya se han reducido en 20 por ciento las horas punta a partir de marzo del próximo año, sin perjuicio de que estamos solicitando un reestudio con el fin de que sea no solo a partir de marzo, sino también de abril. Esperamos tener respuesta.

Nuestra segunda solicitud dice relación con el límite de invierno. Muchas personas ven que sus tarifas suben fuertemente con este famoso recargo que viene desde hace prácticamente treinta años, sin que haya sido reevaluado y sin que se hayan hecho estudios concretos al respecto. El Ejecutivo también se comprometió a analizar esta situación.

Con respecto a los sistemas de alumbrado público, cabe destacar que las municipalida-

des muchas veces pagan cuentas distintas y, sin embargo, no pueden actuar como clientes libres. La idea es, justamente, que esos medidores se sumen y aquellas puedan llegar a tal categoría.

Asimismo, le hemos planteado al Ejecutivo que, así como en el agua potable existe la posibilidad de entregar un subsidio, también la haya en este ámbito para las personas más vulnerables con el fin de que puedan tener una mejor calidad de vida. El sistema eléctrico no puede estar ajeno a ello.

Por último, señor Presidente...

El señor QUINTANA (Presidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— ¿Es posible un minuto más, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).— Puede terminar.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Por último, el sistema de régimen de potencia es otro de los aspectos que afectan y, en tal sentido, considero importante que se haga un estudio completo sobre el particular con el fin de llegar a los mejores acuerdos antes de la discusión de la “Ley larga”, puesto que muchas de estas materias no corresponden a normas legales, sino a resoluciones que puede determinar la Comisión Nacional de Energía.

Por todo lo anterior, señor Presidente, nosotros vamos a votar favorablemente este proyecto, con una sola prevención. Si no nos apuramos con esta iniciativa, podríamos llegar tarde a la próxima decisión tarifaria de las distribuidoras, lo cual significaría mantener la rentabilidad de estas empresas por cuatro años más. Por ello, es indispensable acelerar su despacho para que ojalá mañana sea vista por la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra, a continuación, el Senador Ricardo Lagos Weber.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, pedí la palabra para puntualizar que voté favora-

blemente el proyecto en general, aunque me abstuve en la Comisión de Hacienda, y soy el único solicitante de la votación separada.

Voy a ser muy breve.

Se presentó una indicación para rebajar de 500 a 300 *kilowatts* el límite para que los clientes regulados pudieran optar a contratos de energía libre. No quiero entrar en el detalle, sino solamente precisar que esto no era parte del proyecto original.

Ello ha suscitado cierto interés y preocupación en algunos sectores económicos -pequeñas industrias vinculadas, básicamente, entiendo yo, a las energías renovables-, que han planteado reparos. Y esta información se halla a disposición de todas las señoras y los señores Senadores, porque entiendo que todos fueron contactados para estos efectos.

¿Por qué pedí votación separada? Porque no tengo un juicio formado sobre lo que se está planteando. Preguntado el Ministro subrogante en la Comisión de Hacienda si aquello era parte del proyecto original, señaló que no. Le pregunté si el proyecto se desnaturalizaba con su rechazo y me respondió también que no. Más aún, entiendo que existe disposición para incorporar el tema en la llamada “Ley larga”, como parte del compromiso o protocolo para tratar distintos asuntos pendientes a partir de marzo.

Por lo tanto, mi solicitud de votación separada tiene ese razonamiento y ese predicamento.

Yo voy a votar en contra de la indicación, pues considero que falta una discusión más acabada sobre la materia. El proyecto llegó con “discusión inmediata” a la Comisión de Hacienda y recién ayer en la tarde nos pidieron tratarlo, por lo que lo incorporamos sobre tabla y lo vimos en una sesión que se realizó de 15 a 16 horas. En consecuencia, mal podría uno formarse una opinión definitiva acerca de esa parte del proyecto cuando ella ha generado algo de ruido. Tampoco tuvimos mucho tiempo para analizar el resto, pero fue revisado por

la Comisión técnica, que se tomó el tiempo adecuado para ello.

Desde ese punto de vista, yo no voy a ser un obstáculo, pero me pareció prudente pedir votación separada respecto del tema que se aborda en la indicación y que no forma parte de las ideas matrices de la iniciativa.

Eso es lo que quería plantear, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¡Tenía bastante que decir el Senador Lagos Weber...!

Enseguida, puede intervenir la Senadora Yasna Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, el Ministerio de Energía presentó para su tramitación la llamada “Ley corta” el 17 de abril del presente año. Este proyecto fue refundido, tal como lo ha indicado el propio Ministro subrogante, con mociones parlamentarias, y fue despachado de la Cámara de Diputados, en el primer trámite, el 4 de septiembre, es decir, luego de casi cinco meses, para continuar su segundo trámite constitucional en el Senado.

Su origen se encuentra en el compromiso contraído con la anterior Ministra de Energía en orden a enviar al Congreso una iniciativa de ley que permitiera reformar el sector de distribución eléctrica para introducir mayor competencia, reducir las tarifas y mejorar la calidad del servicio de distribución, pendiente luego de la reforma realizada al sector de generación entre los años 2014 y 2018, y exigido por los mismos Senadores integrantes de la Comisión de Minería y Energía luego de la polémica suscitada por la llamada “Ley de medidores”.

El 10 de septiembre fue recibido por la Sala del Senado y enviado a dicha Comisión, que lo puso en tabla, para la presentación del Ejecutivo, al día siguiente de ese mes.

En dicha oportunidad, el Gobierno presentó, como objetivo central del proyecto, la rebaja de las tarifas a los clientes o usuarios y señaló que, por los plazos legales involucrados, era necesario que fuera tramitado a la brevedad.

A raíz de la preocupación manifestada por el Senador Lagos Weber, Presidente de la Comisión de Hacienda, quien manifestó que este organismo solo pudo conocer y votar la iniciativa en el día de hoy, debo manifestar que nosotros tenemos una opinión muy similar.

En una sola sesión, realizada el 25 de septiembre del año en curso, la Comisión de Minería y Energía escuchó la opinión de académicos, de representantes de la industria y de Conadecus.

¿Cuáles fueron las conclusiones de esa reunión?

Que la rebaja que produce el proyecto en las cuentas del tipo de clientes regulados se sitúa entre los 300 y los 400 pesos mensuales, esto es, en torno al 3 por ciento de las cuentas eléctricas de los hogares.

Por ello, tal como ya lo señalaron otros Senadores integrantes de la referida Comisión, nos pareció que un proyecto que rebaja las cuentas de la luz en tan solo un 3 por ciento, a sabiendas de que ellas iban a subir en más de un 16 por ciento, no está a la altura de las expectativas de la ciudadanía y menos de este Senado.

La iniciativa, además, no abordaba aspectos estructurales de una reforma al sector de la distribución. El Gobierno proponía que ellos fueran incorporados en una “Ley larga” que eventualmente sería enviada a tramitación en el mes de marzo del año 2020.

En opinión de algunos académicos, como el profesor Humberto Verdejo, jefe del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Usach, el proyecto, aparte de producir una rebaja muy marginal en las tarifas, ponía en riesgo la ya cuestionable calidad del servicio que brindan las empresas distribuidoras, pues afectaría los niveles de inversión de las mismas.

Pero lo que nos parece más destacable es la opinión de la Conadecus, que señaló que este proyecto de ley era un engaño para los consumidores y que no abordaba ningún aspecto relevante de las materias demandadas por la

ciudadanía.

Con posterioridad, la iniciativa volvió a verse, solo para su aprobación general, en la sesión del 6 de noviembre.

Lo digo, señor Presidente, y entrego este detalle en esta sesión, porque nos parece necesario revisar la manera como se legislan leyes que, por muy cortas que sean, resultan complejas y requieren de mayor análisis.

Lo digo también porque esta misma lógica de legislar con celeridad y prontitud la vimos a propósito del proyecto de ley sobre estabilización de precios, el cual fue tramitado en una sesión, sin todos los antecedentes y además con cálculos errados. En efecto, en esa oportunidad el dólar fue calculado entre 700 y 720 pesos y hoy tenemos un valor muy superior. Por lo tanto, no hay certeza de que esta promesa de estabilizar las cuentas se pueda cumplir.

Aun así, debo señalar que logramos avanzar en algunas indicaciones y en un protocolo de acuerdo cuyo cumplimiento tengo la esperanza de que el Gobierno haga efectivo. Este aborda elementos indispensables para la legislación sobre generación, distribución y comercialización eléctrica que permitan mejorar los estándares de calidad, precio y seguridad.

Le pido dos minutos más, señor Presidente, para terminar.

La señora RINCÓN.— Dele mi tiempo, señor Presidente.

El señor NAVARRO.— Y el mío.

El señor QUINTANA (Presidente).— Dispone de un minuto adicional, señora Senadora.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, el protocolo aborda siete aspectos fundamentales: horario punta; límite de invierno; alumbrado público para los municipios; sistemas medianos y aislados; subsidio eléctrico; régimen de la potencia, y “Ley larga de distribución”.

Quiero referirme, finalmente, a la indicación aprobada en la Comisión de Minería y Energía, que rebaja el umbral para los clientes regulados, de manera que puedan **optar** -repite: puedan **optar**- por ser clientes libres, desde

los 500 a los 300 *kilowatts*.

Esta indicación, tal como indicó el Senador Lagos Weber, ha generado alguna preocupación de “la industria”. En mi opinión, permite situarnos en la posición que cada uno quiere apoyar y defender. A aquellos que quieren apoyar y defender a la industria una indicación como esta claramente les hace ruido; pero nosotros queremos colocarnos del lado de muchos microempresarios que hoy día no pueden negociar tarifas libres, como sí lo pueden hacer aquellos clientes que sobrepasan los 500 *kilowatts*.

Solo el 5 por ciento de los clientes regulados consumen entre 300 y 500 *kilowatts*. El precio libre está entre 30 y 40 ciento más bajo que el regulado.

El problema que plantean los *net billing* es que pasarse a cliente libre puede ser más ventajoso que la autogeneración, precisamente porque sería más barato, o sea, más beneficioso para los clientes.

El objetivo, entonces, es mejorar los incentivos para el *net billing* y no mantener como cautivos a los clientes regulados, que en este caso -reitero- corresponden solo al 5 por ciento y que en parte importante son municipios o pymes.

Finalmente, es optativo para los clientes, no una obligación, pasar de cliente regulado a libre. Por lo tanto, en la medida en que les sea conveniente, podrán solicitar su traslado.

Por lo mismo, votaré a favor no solo de la indicación, sino también del proyecto.

El señor QUINTANA (Presidente).— ¿Habría acuerdo para que pueda presidir la sesión en unos momentos más la Senadora Adriana Muñoz D’Albora?

El señor COLOMA.— Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muchas gracias.

Voy a citar ahora a reunión de Comités, sin suspender la Sala, con el objeto de que así alcancemos a ver otro proyecto más.

En el que nos ocupa solo queda por interve-

nir el Senador Elizalde.

—**Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidenta accidental, la Senadora señora Muñoz.**

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señora Presidenta, este proyecto se enmarca dentro de una serie de iniciativas que se han impulsado en el último tiempo por parte del Ejecutivo. La primera es la que congela el alza de tarifas y lleva a valor presente la rebaja en la generación, significativa pero que no se estaba expresando en las tarifas, además de otros proyectos que se van a ingresar posteriormente, el más importante de los cuales es la “Ley larga”, la que, de acuerdo al protocolo suscrito con el Gobierno, debiera presentarse a más tardar el 1° de marzo para permitir abordar, efectivamente, los temas estructurales de la distribución y, por cierto, incorporar mayor competitividad, mayor competencia al sistema, y generar mayores estándares de calidad con menores precios. Evidentemente, ese es un debate fundamental, que debe desarrollarse con celeridad, pero también con acuciosidad para arribar a una buena ley.

Quiero destacar el protocolo que se firmó con el Gobierno, el cual incorpora una serie de aspectos que me parecen fundamentales:

—Primero, las horas punta, donde obviamente se ha hecho un esfuerzo por parte del Gobierno, que todavía es insuficiente, por lo que se van a incorporar los análisis y estudios que hay en esta materia para mejorar la propuesta.

—El límite de invierno, donde también el Gobierno se ha comprometido a generar una propuesta para asegurar que este recargo no incremente de manera considerable las cuentas, principalmente de aquellas personas y familias vulnerables que utilizan electricidad para calefaccionar sus hogares. Esto es muy importante, además, para enfrentar el drama de la contaminación, porque todos sabemos que los mecanismos de calefacción que se utilizan en Chile no son los más limpios y estamos viendo

situaciones dramáticas en muchas ciudades del país.

-Respecto al alumbrado público, se va a hacer una propuesta.

-En un marco similar al tema que se va a votar por separado, al cual me voy a referir posteriormente, se va a presentar en enero un proyecto relativo a los sistemas medianos y aislados.

-Asimismo, el Gobierno se ha comprometido a mejorar la protección de los clientes residenciales en un plazo no superior a 120 días, generando una propuesta que permita dictar un reglamento que haga operativo y aplicable este subsidio cuando se produzcan alzas superiores al 5 por ciento.

-Hay también materias referidas al régimen de potencia.

-Y la “Ley larga”, a la cual ya he hecho referencia, va a abordar al menos la incorporación de competencia en la distribución y comercialización; la revisión del esquema de la empresa modelo; la consideración de estándares de seguridad y calidad de servicio en el nuevo modelo, y mejoras en los mecanismos de información y transparencia del sistema.

Con respecto a lo que se va a votar por separado, es bien importante precisar que en la actualidad los clientes de más de 5.000 *kilowatts* son libres, esto es, negocian directamente el precio con sus proveedores.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— ¡500!

El señor SANDOVAL.— ¡500 *kilowatts*!

El señor ELIZALDE.— No, 5.000. Por favor, hay un error: no son 500; son 5.000.

Esos son libres. Bajo los 500 son regulados. Y los que están entre los 500 y los 5.000 son regulados pero pueden optar por ser libres. Y eso, efectivamente, les permite negociar un mejor precio.

Lo que se está planteando es rebajar ese margen a 300 *kilowatts*. Por tanto, no quedan desprotegidos; no pasan inmediatamente a ser libres, sino que pueden optar por ser libres.

La razón de esto obedece, básicamente, a

un planteamiento que nos realizaron los municipios, que efectivamente tienen costos asociados al consumo eléctrico muy altos y que, a través de esta iniciativa, podrían contratar en mejores condiciones.

Pero lo importante de destacar aquí es que estos clientes no quedan en la desprotección y siguen estando protegidos si esa es su voluntad.

Sin embargo, la indicación ha sido necesaria porque, teóricamente, los clientes regulados están protegidos para pagar menos, pero en la actualidad están pagando mucho más, debido a que, si bien los costos de generación han bajado, como los contratos son de largo plazo, esos costos de generación más bajos no se han vinculado a la tarifa, salvo a través de un proyecto que aprobamos hace poco, que tiene una forma de compensación en el tiempo. En rigor, siempre pagan los clientes; lo que pasa es que no se alzan las tarifas ahora, pero después van a tener que pagar más. A través de este mecanismo lo que se pretende es que, negociando directamente, puedan pagar menos.

Y algo que es muy importante hacer presente, señora Presidenta -y le pido un minuto más, para concluir-, es que el objetivo fundamental de la “Ley larga”, creo yo, entre muchos otros, es generar condiciones para que los clientes protegidos paguen menos. Porque es absurdo proteger a los clientes que no pueden contratar libremente y que, sin embargo, terminen pagando más. El sentido básico de la protección es que paguen menos, pero hoy, en los hechos, están pagando más.

Ese es el alcance de la indicación presentada por la Senadora Provoste, aprobada no unánimemente, sino por mayoría en la Comisión de Minería y Energía.

He dicho.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueban todas las enmiendas introducidas por la Comisión de Minería y Energía (36 votos a favor y 1 abstención).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvo el señor Montes.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor De Urresti.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— A continuación, la Sala debe pronunciarse respecto de la solicitud de votación separada del número 2 del artículo único del proyecto, que busca reemplazar, en el literal d) del artículo 147 de la ley, el guarismo “500” por “300”.

Está en la página 5 del comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Se ofrece la palabra.

Abriremos la votación.

El señor ELIZALDE.— ¿Votar que sí es aprobar la indicación?

El señor GUZMÁN (Secretario General).— No es una indicación, sino una petición de votación separada.

Votar que sí significa estar a favor del numeral 2 del artículo único, que sustituye, en el literal d) referido, el guarismo “500” por “300”.

El señor ELIZALDE.— ¿Puede abrir la votación, señora Presidenta?

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— ¿Habría acuerdo?

Acordado.

En votación el número 2 del artículo único.

—**(Durante la votación).**

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Para fundamentar el voto, tiene la palabra el Senador Lagos Weber.

El señor LAGOS.— Seré bien breve, señora Presidenta. Solamente quiero reiterar el sentido de esta propuesta.

La indicación que generó esta enmienda no era parte del proyecto original y han surgido dudas respecto de los alcances de esta modificación, que fue aprobada.

No hago un juicio respecto al contenido del texto de esa indicación, porque no ha habido espacio para poder debatirla, al menos, en la Comisión de Hacienda, pues conocimos este proyecto hoy día a las 15:15 y lo despachamos a las 16 horas, junto con una serie de argumentos que nos hicieron llegar distintas organizaciones empresariales vinculadas al sector de la generación de energías renovables.

Entiendo que lo que se pone en cuestionamiento es que el contenido de tal indicación no era parte de las ideas matrices de la iniciativa, ya que se refiere a temas de generación eléctrica y no de distribución, que es lo que estamos discutiendo en este proyecto. Y eso me causa dudas.

Consultado el Ministro si con el rechazo de esta modificación se desnaturaliza la iniciativa, su respuesta categórica fue que no. Y así lo acaba de afirmar aquí, en la Sala, o por lo menos lo asintió con su cabeza.

Segundo, preguntado al Gobierno si habría patrocinado la indicación, la respuesta fue que no. Eso fue durante su discusión en la Comisión de Hacienda.

Tercero, existe un protocolo y un entendimiento entre parlamentarios, actores del sector y el Ministro en orden a que en marzo se va a presentar un proyecto integral de muy largo alcance en materia tarifaria y eléctrica (regulación). Tal vez esa sería la oportunidad de evaluar esta indicación que se presentó ahora.

Hago toda esta aclaración, porque hago fe

en que el proyecto está bien encaminado en general, que fue lo que el Gobierno comprometió; pero hemos recibido todos los señores Senadores y las señoras Senadoras una comunicación señalando dudas respecto del alcance de la modificación referida. Por esa razón pedí votación separada, en el entendido de que se pueda discutir dicho asunto como corresponde a partir de marzo.

He dicho.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador Coloma.

El señor COLOMA.— Señora Presidenta, seré muy breve.

Yo pienso -no sé si esto va a ayudar o no- en la misma línea del Senador Lagos.

El señor PIZARRO.— ¡No ayuda para nada...!

El señor COLOMA.— También creo que no va a ayudar, pero debo decir la verdad.

A mi juicio, el contenido de esta enmienda es algo sumamente posible de discutir, y me parece razonable. Pero, primero, es inadmisibles, porque este proyecto es sobre distribución de energía. Si ustedes ven su título, notarán que aborda una rebaja de la rentabilidad de las empresas de distribución. Ese es el objetivo. Fue bien explicado anteriormente y así lo votamos en general. Eso está bien.

Esta modificación no venía en el texto original. En forma legítima se incorporó mediante una indicación, pero se relaciona con generación eléctrica, que nada tiene que ver con la iniciativa. Por eso creo que existe una inadmisibilidad. Como hemos discutido otras veces, las ideas matrices deben tener un sentido.

Claramente, en materia de energía nosotros hemos distinguido en Chile la distribución, la transmisión y la generación. Ha sido un esfuerzo gigantesco abordar las lógicas diferenciadas. No son lo mismo, aunque antes se consideraba que sí. Parte de una sana competencia implicaba dividir esas tres áreas.

Entonces, si en una iniciativa de ley sobre distribución uno incorpora una indicación re-

ferida a generación, claramente existe una inconstitucionalidad, por estar fuera de la idea matriz.

Adicionalmente, tengo una duda respecto del efecto de dicha enmienda. Es cierto que puede producir una eventual, aunque muy discutible, baja en las tarifas de un tipo de cliente bien específico; pero también a todas luces va a causar -y esto en todo Chile- una afectación de lo que se llama la “generación ciudadana” o *net billing*, asunto que fue estudiado y pedido por este Congreso en la ley N° 21.118, cuya idea era -así figura en toda la literatura- aprovechar los excedentes que alguien pudiera producir para incorporarlos a la red. Y con dicha modificación este proyecto -no es su objetivo- está desincentivando ese aprovechamiento de energía, que, de otra manera, no podría reconectarse a la red. Eso fue lo que nos explicaron detenidamente el día hoy.

Entonces, tenemos que resolver este tema.

Primero, plantea un problema de inadmisibilidad, porque lo propuesto escapa a la idea matriz de la iniciativa. La indicación no fue patrocinada por el Gobierno, y no estaba en su texto original. Fue una idea parlamentaria que, a mi juicio, debe valorarse e introducirse en el proyecto de ley sobre generación que veremos más adelante.

Respecto de su contenido -ahí está el punto de fondo-, es discutible. Algunos pueden estar a favor, ya que dicha enmienda puede generar una cierta rebaja. Pero claramente desincentiva la forma de invertir en este tipo de energía, lo que es muy importante. Por ejemplo, un hospital recibe energía y es cliente regulado, pero también reconecta energía de esa manera. Esto antes era un tanto automático. Cuando se le dé la opción de ser cliente libre, eso obviamente se va a perder.

Cabe tener presente que parte importante de todos estos emprendimientos, que son pequeñas empresas, justamente calcula el financiamiento en función de lo que daba el proyecto regulado. Sobre esto se hace el cálculo.

Entonces, si hoy día se dice: “Yo me salgo del sistema”, en forma obvia el incentivo de invertir en *net billing* es muy inferior.

Señora Presidenta, es efectivo que esto no daña para nada el proyecto. Seguimos dentro del mismo marco. Pero sugerimos -y lo hacemos desde sectores políticos bien diferentes- que se discuta en la iniciativa sobre generación, en el caso mío, porque lo planteado es inadmisibile y también porque es discutible el efecto práctico que produce.

Esas son las razones por las cuales proponemos esta fórmula de solución.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador Alejandro Guillier.

El señor GUILLIER.— Señora Presidenta, el problema que originó todos estos debates se relaciona con el modelo de negocios en el sector eléctrico, que se caracteriza por ser monopolístico, particularmente, en la distribución. Por eso se establecen mecanismos especiales.

En segundo lugar, hay un alto costo, muy poca eficiencia, baja competencia -porque es un monopolio- y muy pocos incentivos a la inversión. Ese modelo de negocios es lo que nos ha llevado a plantear la reforma a la “Ley larga”.

Pero, por la urgencia, ya se ha planteado el tema tarifario.

Con el Ministro se conversó en su oportunidad acerca de ir avanzando en la dirección de lo que iba a ser la “Ley larga”, en lo cual entra lo relativo a las tarifas.

Cabe precisar que el costo de las tarifas no se debe solo a la distribución o a la generación. Un 70 por ciento es por generación, un 20 por ciento por transmisión y un 10 por ciento por distribución. Por lo tanto, el precio resulta de los tres aspectos, no solo de la generación, como fue el debate que se instaló aquí semanas atrás. Por eso, en rigor no hay congelamiento de las tarifas. Estas van a seguir subiendo.

Pero acá se presentaba la queja de los llamados “clientes regulados”, a los que se supo-

ne que el proyecto de ley va a beneficiar.

Sin embargo, a raíz de los cambios importantes que se han hecho en el país en materia de generación y de costo en la producción de energía eléctrica para los clientes regulados, estos se encuentran amarrados con contratos de muy largo plazo. Eso significa que recién el 2025 estarían en pleno régimen las rebajas, mientras que los clientes libres ya negocian hoy.

Por consiguiente, muchos han considerado que los verdaderos clientes, que son los regulados, son los que están ayudando a sostener utilidades de las empresas en claro perjuicio del consumidor.

Por esa razón, se estimó necesario incluir en la discusión de este proyecto una indicación que otorgue un margen de posibilidad para que un cliente regulado se transforme en cliente libre a fin de que pueda negociar. Obviamente, una persona individual no podría. Pero a los municipios o a ciertas empresas (por ejemplo, los hospitales), sí les podría convenir, dado que recibirían un adelantamiento de los menores costos proyectados a partir del 2025.

Lo anterior, ¡si Dios se ampara del país!, porque todo es una hipótesis que hoy día está muy en el aire, por dispararse el precio del dólar y por un montón de otras razones. Por tanto, podríamos enfrentarnos el escenario de que el 2025 no haya rebaja.

Por esa razón, estimamos que era necesario adelantar la rebaja para los clientes. Así se presentó esta indicación en la Comisión, que implica consecuencias favorables para muchos pequeños y medianos emprendimientos, para municipios, etcétera.

Esa es la fundamentación de la propuesta, que voy a apoyar, por cierto.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador José García.

El señor GARCÍA.— Señora Presidenta, voy a votar en contra del número 2 del artículo único, básicamente por dos razones.

Primero, porque tengo dudas de su admi-

sibilidad, como aquí se ha dicho. Pienso que esta materia debería ser abordada cuando analicemos la “Ley larga” sobre fijación de tarifas.

Y segundo -la principal razón-, porque la enmienda está formulada a la letra d) del numeral 4 del artículo 147 de la ley, que dice: “Cuando la potencia conectada del usuario final sea superior a 500 kilowatts. En este caso, el usuario final tendrá derecho a optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre”. Pero en su inciso segundo señala: “El Ministerio de Energía podrá rebajar el límite de 500 kilowatts indicado en esta letra, previo informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.”. ¡Ahí está la herramienta!

No necesitamos una norma especial para rebajar el límite. Si el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estima que no están dadas las condiciones de mercado para garantizar que efectivamente se produzca un régimen de tarifa regulada o de precio libre, porque son pocos los clientes o por distintas situaciones de mercado, tiene la facultad para hacer la rebaja. Esa es la forma.

Entonces, quisiera pedir que se haga uso de tal atribución, mientras se tramita la “Ley larga” respectiva.

Finalmente, señora Presidenta, aprovechándome de esta situación, quiero referirme a otro punto.

En la Región de La Araucanía, más que el tema de la tarifa, que siempre aflige el bolsillo y el presupuesto de los hogares más vulnerables, el principal problema son los cortes de energía eléctrica sin aviso previo, los cuales a veces duran uno, dos, tres días. Ello impide el desarrollo de actividades productivas y turísticas, y deja a las familias y, sobre todo, a los emprendedores sin ninguna posibilidad de generar ingresos.

Aprovecho esta ocasión y la presencia del Ministro de Energía subrogante para pedir que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se aplique en supervisar que las concesionarias cumplan con sus contratos y su

obligación de entregar el servicio a la población.

No se remedia mucho con el hecho de que en esos días no se cobre la energía. ¡Claro que no pueden cobrar si no han prestado el servicio!

Se requiere un servicio seguro, eficiente, de calidad.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Ha pedido intervenir el señor Ministro.

Tiene la palabra.

El señor LÓPEZ (Ministro de Energía subrogante).— Gracias, señora Presidenta.

Quiero agradecer el apoyo a este proyecto de ley.

Respecto de lo señalado por el Senador García, hago presente que la “Ley larga”, dentro de sus materias, contempla ver cómo incorporar competencias en el sector de distribución y, principalmente, materias que son tremendamente sensibles, como revisar las normas de calidad de servicio que hoy día tienen las empresas distribuidoras. También se analizarán los cargos por potencia, entre otros aspectos que fueron discutidos e incluidos en el protocolo.

Además, se establecen, dentro del próximo proceso tarifario, normas más exigentes respecto de la calidad del servicio.

Asimismo, prontamente esperamos ingresar un proyecto de ley para modernizar y modificar algunas competencias de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, justamente con el propósito de perfeccionar y mejorar la calidad de sus funciones fiscalizadoras.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Gracias, señor Ministro.

Ofrezco la palabra al Senador Alejandro García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señora Presidenta, complementando lo relativo a la indicación, quiero informar que en la Comisión se solicitó su inadmisibilidad, pero se perdió la votación. Por eso llegó a la Sala.

En segundo lugar, me parece superrazona-

ble, en general, la idea que propone. Incluso hay un proyecto que sugiere bajar el límite a 100 *kilowatts*.

Pero el tema va más allá, porque luego surgió bastante información respecto de las perniciosas consecuencias ulteriores que podría significar este numeral 2 para las licitaciones que hoy día existen.

Con esa norma muchas de estas empresas podrían no hacer las inversiones, con lo cual toda la rebaja que esperamos podría no resultar.

Cuando se analizó este proyecto, que era distinto a lo que estamos revisando hoy, se habló de dejar en *standby* este punto, a la espera de la “Ley larga”, y ver en su momento hasta qué rebaja podía llegar un cliente libre.

Ese fue el motivo.

Pero, en general, quiero recoger la preocupación de la Comisión, que fue unánime, y lo sigue siendo, en torno a tener ojalá el máximo posible de clientes libres.

Bien lo decía al Senador Guillier: hoy día si se es cliente libre, automáticamente viene un convenio con la generadora, y bajan inmediatamente las tarifas; a diferencia de los clientes regulados, que, a raíz de licitaciones a largo plazo, están amarrados con contratos hasta el término pactado.

Por eso digo, señora Presidenta, que la idea es superrazonable, pero muchas veces, por muy buenas intenciones que tengamos, es complicada su ejecución.

Al respecto, quiero consultarle bien al Ejecutivo qué podría significar esa rebaja.

Resolvimos dejar esta materia para analizarla más adelante, con el fin de no estar arriesgando una posible rebaja, al no existir las inversiones que ya están comprometidas en las licitaciones.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.— Señora Presidenta, se ha firmado un protocolo con el Gobierno.

Les pregunto a varios Senadores que fueron Diputados: ¿Cuántas veces los gobiernos cumplen estos acuerdos? ¿Cuántas veces los protocolos, firmados en ceremoniosas instancias, se concretan?

Se ha presentado una propuesta, a solicitud de los municipios, que busca establecer condiciones para que estos puedan rebajar sus tarifas, sus gastos, e inyectar, a través de este sistema, la energía que produzcan.

Ellos son grandes consumidores de energía. La cuenta por toda la red de alumbrado público en las ciudades pequeñas, medianas y grandes es cancelada por los municipios. Por tanto, hay un costo asociado enorme.

Permitir que las municipalidades se incorporen a este sistema parece deseable.

Se ha firmado un protocolo para abordar una “Ley larga” en marzo. ¡Muy bien!

Veamos cómo se comporta esta rebaja; veamos cómo funciona en la praxis, porque, desde la anterior ley, esto ha sido de dulce y de agraz. Es un proceso. No hay claridad absoluta acerca del comportamiento, por cuanto todos los clientes pequeños que se incorporan tienen distintos hábitos de consumo y muy distintos mecanismos o capacidades de generación.

Hay incertidumbre.

La distribución eléctrica sigue siendo un monopolio natural que hay que enfrentar. Se intervinieron la generación y la transmisión, pero la distribución sigue siendo un nudo, una barrera respecto de la rebaja de las tarifas. Y eso lo han dicho todos los Ministros de Energía. En la distribución eléctrica no hemos medido mano y concentra una elevadísima utilidad para las empresas monopólicas.

Uno no le compra energía a cualquiera, está obligado a conectarse a un solo proveedor en cada ciudad, dependiendo de su tamaño.

La norma planteada permite flexibilidad.

En los meses de enero o febrero vamos a ver si el Gobierno nos dice que en marzo va a proponer un nuevo proyecto de ley. Veamos cuál será el resultado luego de transcurridos

esos dos meses.

La indicación busca establecer la entrada de nuevos actores. Algunos opinan que esto podría afectar a las empresas generadoras pequeñas o medianas, a las pymes que se estaban incorporando al sistema. Es observable la indicación, pero claramente hay que ver la praxis. Nadie tiene claridad absoluta, por ejemplo, sobre el comportamiento de los clientes, de los generadores domiciliarios ni tampoco de las pequeñas empresas. Todas ellas nos han hecho llegar una minuta respecto de los posibles impactos.

Yo quiero mayor competencia en el mercado; una mayor participación de los pequeños; que las tarifas bajen efectivamente, porque con el acuerdo anterior -digámoslo francamente- no bajaron, se trató de un crédito que nos otorgaron a partir del 2021 y hasta el 2027; es decir, cuando los contratos que firmó el ex Ministro don Máximo Pacheco entren en vigor en 2021, la energía no va a bajar su precio, se va a mantener, porque el alza la hemos contenido ahora con un traspaso: cuando hay una deuda se la traspasan al usuario y, al final, este la paga igual.

Eso es lo que ha habido, pero se lo presentan al usuario, al consumidor como una rebaja de la tarifa. ¡No es una rebaja de tarifa lo que nos dio la ley anterior! Este modelo busca implementar un mecanismo para permitir la entrada de los municipios, cuestión que hemos conversado con varios alcaldes. Pero la verdad es que la explicación del Gobierno ha sido: “Discutámosla en la ‘Ley larga’”. ¡Muy bien!

Yo estoy por aprobar esta indicación. Veamos el comportamiento hasta el mes de marzo y hagamos una evaluación técnica. No es fácil este tema. Después podemos ver la “Ley larga”, la definitiva, para precisar qué es lo mejor para los objetivos de fomentar la producción de energía limpia, de incorporar y favorecer el desarrollo de pequeñas empresas que compitan, que puedan generar 300 o más *kilowatts*, o 100 *kilowatts*, como señalaba la ley anterior.

Aquí hay una dificultad que no alcanzo a comprender plenamente: ¿Qué es mejor en un mercado donde se observa una alta concentración? Hay que abrirlo para que exista mayor competencia, pero, particularmente, para que opere un resguardo para los usuarios cuyas cuentas de luz se verán afectadas -como reconoció el Ministro en la Comisión de Economía- por el dólar. Tenemos un dólar sobre los 830 pesos y cada vez que sube se incrementan las tarifas. Estamos amarrados, indexados a esta divisa. Y ese mecanismo tiene que variar, pero desconozco si está en el protocolo.

Lo que está claro es que un mecanismo amarrado al dólar -con el precio que ha alcanzado esta moneda hoy día- va a afectar a las tarifas. Algunos dicen que no, que ya hay acuerdos hechos. Yo digo que si este mecanismo está amarrado el dólar, hoy o mañana las empresas no van a perder.

Por lo tanto, votaré a favor de la indicación. Y si en marzo revisamos y vemos cifras muy concretas, podremos hacer la variación necesaria.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

La señora MUÑOZ (Presidenta accidental).— Tiene la palabra el Senador Jorge Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señora Presidenta, en lo que compete a la Comisión de Hacienda, ya discutimos este proyecto. Fundamentalmente, teníamos que ver el costo financiero que implicaría la contratación de profesionales, en fin. Pero, indudablemente, se discutió y analizó bastante el sentido de esta indicación.

Un colega planteó el tema de la constitucionalidad. Pero la verdad de las cosas es que esto se halla vinculado también a un debate que se dio respecto al planteamiento que se hizo llegar a los miembros de la Comisión por una serie de generadoras de energía que veían como un error esta disposición. Y eso, evidentemente

te, tiene que ver con la posibilidad de que dichas generadoras o tales instituciones pierdan a clientes que hoy día son regulados, que están en el rango de los 300 a 500 *kilowatts*.

Fue parte de la discusión (es una suposición, no se puede asegurar); pero, sin duda, cuando uno analiza en estricto rigor el sentido de la norma en votación, lo que ella establece es la rebaja del guarismo de 500 a 300, para que más clientes pequeños, como pymes, emprendimientos, hospitales, municipios -ya se dijo anteriormente acá- u otras instituciones, e incluso edificios, puedan acceder al beneficio. Entonces, yo pregunté qué tipos de clientes podrían optar a permanecer regulados o adquirir la condición de clientes libres, con lo cual puedan mejorar su condición negociadora para acceder a tarifas más bajas y, por tanto, a menores costos. Y este es el perfil de aquellos clientes.

Evidentemente, cuando se establece la rebaja de un guarismo, que representa un beneficio, no significa ningún costo para el Estado ni se altera absolutamente nada. Esto tiene que ver y forma parte del sistema tarifario. Como dijo el Senador Guillier, tiene o lleva implícito lo que significa el tema de la generación, la transmisión y también la distribución.

Respecto a la alternativa que planteaba el Senador García, yo prefiero que quede explícitamente señalado en la norma que el guarismo se rebaja de 500 a 300. Porque el segundo inciso de la legislación vigente establece que el Ministerio de Energía podrá rebajar el límite de 500 *kilowatts* indicado en esta letra, previo informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Es una opción: “podrá”, no: “deberá”, porque el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia puede determinar que no exista posibilidad de que los clientes tengan la opción de transformarse en clientes libres y salir de la condición de regulados.

De manera que, a mi juicio, el debate en específico de esta indicación tiene que ver con

ampliar el universo de clientes libres que puedan negociar directamente con las distribuidoras. Y no veo dónde está la inconstitucionalidad, ni mucho menos. Me parece correcta la decisión que tomó la mayoría de la Comisión de Energía en el sentido de declarar que la disposición que se vota separadamente es perfectamente constitucional.

Así que, señor Presidente, yo por lo menos voy a apoyarla. Lamento que se haya configurado una mayoría en su contra; porque esto claramente va a perjudicar a pequeños empresarios, a municipios, a condominios, en fin, a una serie de instituciones que hoy día podrían acceder a la condición de clientes libres mejorando su situación tarifaria y rebajando costos.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— **Resultado de la votación: por la aprobación del número 2 del artículo único del proyecto, 12 votos; por el rechazo, 16, y 5 abstenciones.**

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Kast, Lagos, Ossandón, Pugh y Sandoval.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Muñoz y Provoste y los señores De Urresti, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Letelier, Navarro, Pizarro y Quinteros.

Se abstuvieron la señora Órdenes y los señores Latorre, Montes, Quintana y Soria.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— De conformidad con el artículo 178 del Reglamento, debe procederse a repetir la votación.

El señor QUINTANA (Presidente).— Muy bien.

En votación.

El señor GUZMÁN (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se rechaza el número 2 del artículo único del proyecto (11 votos en contra, 6 votos a favor y 2 abstenciones).**

Votaron por la negativa las señoras Ebensperger y Von Baer y los señores Allamand, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Lagos, Pugh y Sandoval.

Votaron por la afirmativa las señoras Muñoz y Provoste y los señores Huenchumilla, Letelier, Navarro y Pizarro.

Se abstuvieron la señora Órdenes y el señor Latorre.

El señor QUINTANA (Presidente).— Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

De la señora ALLENDE:

Al Director Nacional de Obras Hidráulicas, solicitándole que informe sobre **IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA ASEGURAR ABASTECIMIENTO DE AGUA EN SECTOR DE QUEBRADA DE ALVARADO, COMUNA DE OLMUÉ.**

Y al Director Nacional de Sercotec, para que informe sobre el **DESARROLLO DE PROGRAMA “BARRIOS COMERCIALES” EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, EN PARTICULAR EN LA LOCALIDAD DE VALLE HERMOSO, COMUNA DE LA LIGUA.**

Del señor HUENCHUMILLA:

Al Director Nacional de la Conadi, solicitándole antecedentes sobre **DEMANDA DE TIERRAS EFECTUADA POR COMUNIDAD JUAN CALFUMAN, COMUNA DE TEODORO SCHMIDT, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

Del señor LATORRE:

A la Ministra de Educación, pidiéndole **FISCALIZACIÓN A COLEGIO NACIONAL DE LIMACHE ANTE DENUNCIA DE CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS POR IRREGULARIDADES EN USO DE RECURSOS DE DICHO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.**

De la señora RINCÓN:

Al Ministro del Interior y Seguridad Pública, solicitándole **EXPLICACIÓN POR AFECTACIÓN A SEÑOR ALDO GONZÁLEZ LEIVA, ESTUDIANTE DE LA PUCV, CON GRAVES QUEMADURAS POR ACUACIÓN DE CARRO LANZAAGUA DE CARABINEROS,** y pidiéndole información sobre **PROTOCOLO PARA USO DE LÍQUIDOS COMO ELEMENTOS DISUASIVOS.**

Y al Ministro de Salud, solicitándole **ANÁLISIS QUÍMICO DE COMPOSICIÓN DE LÍQUIDO UTILIZADO EN CARROS LANZAAGUA,** y dar a conocer **MODO EN QUE ALDO GONZÁLEZ LEIVA SERÁ ATENDIDO POR EL SISTEMA DE SALUD HASTA RECUPERACIÓN TOTAL DE QUEMADURAS OCASIONADAS POR ACCIONAR DE CARRO LANZAAGUA EN VALPARAÍSO.**

—**Se levantó la sesión a las 19:36**

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

DOCUMENTOS

*1****PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
QUE REGULA LA DIETA PARLAMENTARIA Y OTRAS REMUNERACIONES****(9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y 13.013-07, refundidos)*

Oficio N° 15.171

VALPARAÍSO, 27 de noviembre de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que, con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de reforma constitucional que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones, correspondiente a los boletines N°s 9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y 13.013-07, refundidos:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Agréganse en el artículo 8 los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno:

“Son públicas las remuneraciones y dietas de las autoridades y jefaturas de la Administración del Estado y de los órganos comprendidos en los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, y de las empresas y universidades del Estado, las cuales serán fijadas cada cuatro años por una comisión integrada por dos miembros designados por el Consejo de la Alta Dirección Pública, dos miembros designados por el Banco Central y un miembro designado por el Presidente de la República.

Podrán integrar esta comisión aquellas personas que hayan ejercido anteriormente como consejero del Banco Central, Contralor General de la República, Ministro de Hacienda, Director o Subdirector de Presupuestos, Director Nacional del Servicio Civil o consejero del Consejo de Alta Dirección Pública.

Para el desarrollo de esta función, el Banco Central actuará como secretaría técnica de esta comisión, proveyéndola de los antecedentes necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Las remuneraciones y dietas de las autoridades y jefaturas antes señaladas se reajustarán anualmente conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor.

Con todo, ninguna autoridad pública podrá recibir una remuneración o dieta superior a la que perciba el Presidente de la República.”.

2. Derógase el artículo 62.

3. Intercálase en el numeral 4 del inciso cuarto del artículo 65, entre la coma que sigue al vocablo “señalados” y la expresión “como asimismo”, la frase “con excepción de los indicados en el inciso tercero del artículo 8,”.

4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimo novena.- Esta reforma constitucional comenzará a regir una vez que entre en vigencia la modificación a la ley orgánica constitucional a que hace referencia el artículo 8,

la que deberá ser presentada mediante un proyecto de ley con urgencia calificada de suma por el Presidente de la República en el plazo de treinta días contado desde la publicación de esta reforma y tramitada en idéntico plazo. Ningún funcionario de planta, a contrata, ni de dotación a honorarios que se desempeñe dentro de los órganos comprendidos en los capítulos señalados en el artículo 8, podrá percibir una remuneración mayor a la que será establecida para sus respectivas autoridades.

En el período que media entre la publicación de esta reforma constitucional y la fijación de remuneraciones que establezca la comisión señalada en el inciso quinto del artículo 8 y la ley orgánica constitucional respectiva, las autoridades de la Administración del Estado y quienes ejercen cargos de elección popular en los órganos comprendidos en los capítulos IV, V y XIV, con excepción de consejeros regionales, alcaldes y concejales, sólo tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de su remuneración o dieta vigente.

Con todo, para efectos de dar cumplimiento a esta disposición transitoria, la derogación del artículo 62 entrará en vigencia en el momento en que la comisión fije la referida remuneración o dieta de los diputados y senadores en ejercicio.

A todo evento, publicada esta reforma de la Constitución, los Secretarios Generales de cada Cámara del Congreso Nacional procederán a aplicar de pleno derecho en el pago de la dieta a diputados y senadores, un descuento del cincuenta por ciento respecto de la vigente, hasta que la comisión disponga lo que corresponda respecto de las autoridades señaladas. Asimismo, se procederá a la rebaja de las remuneraciones de los Ministros de Estado, según lo dispuesto en el inciso segundo.

Los recursos que se ahorren con motivo de la entrada en vigencia de esta reforma serán destinados con discrecionalidad por el Presidente de la República en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Se autoriza al Presidente de la República, al dictar el texto refundido, coordinado y sistematizado de esta reforma constitucional, para disponer que aquellos asuntos que se remitan al artículo 62, que se deroga, serán regulados conforme lo determina esta reforma constitucional.”.

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto de reforma constitucional fue aprobado en general y en particular con 150 votos afirmativos de un total de 155 diputados en ejercicio, con excepción de la incorporación del vocablo “alcaldes” en el inciso segundo de la disposición vigésimo novena transitoria, que lo fue en particular por 97 votos favorables.

De esta manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA
EL CÓDIGO SANITARIO PARA REGULAR LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS Y
EVITAR INTEGRACIÓN VERTICAL DE LABORATORIOS Y FARMACIAS
(9.914-11)*

Oficio N° 15.172

VALPARAÍSO, 27 de noviembre de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos genéricos y evitar integración vertical de laboratorios y farmacias, boletín N° 9914-11, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

Numeral 1 nuevo

- Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:

“1. Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a) Incorpórase un inciso primero del siguiente tenor:

“Artículo 94.- Los medicamentos, alimentos especiales y dispositivos médicos serán considerados para todos los efectos bienes esenciales para el interés general de la nación y la salubridad pública de la población.”.

b) Agrégase a continuación del inciso primero, que ha pasado a ser segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para ello, se creará un sistema que considere la accesibilidad económica al establecer obligaciones y condiciones que permitan la disponibilidad efectiva de los medicamentos o productos farmacéuticos referidos en este Código.”.

c) Añádese en el inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Los petitorios mínimos mencionados en este artículo deberán incluir fármacos genéricos bioequivalentes, con expresa determinación de su bioequivalencia e intercambiabilidad.”.

Numeral 1

- Ha pasado a ser literal d) del nuevo numeral 1, con las siguientes modificaciones:

- Ha eliminado en su encabezado la frase “en el artículo 94”, y ha reemplazado la expresión “cuarto a noveno” por “sexto a decimoprimer”.

- En el inciso cuarto que propone, que ha pasado a ser sexto:

i. Ha cambiado la frase “voluntaria de la distribución” por la siguiente: “de la producción, distribución y dispensación”.

ii. Ha incorporado la siguiente oración final: “Se deberá indicar desde cuándo se hará efectiva la suspensión y el tiempo aproximado por el que se extenderá, si es transitoria.”.

- Ha reemplazado, en el inciso octavo propuesto, que ha pasado a ser décimo, los vocablos “no entrega” por la expresión “retraso en la entrega”.

Numeral 3

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“3.- Elimínase la palabra “publicidad” en el inciso cuarto del artículo 96.”.

Numeral 4

- Ha incorporado en el artículo 97 del H. Senado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los incisos segundo y tercero propuestos a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Salud, a propuesta del Instituto de Salud Pública de Chile, a través de un reglamento, reconocerá el cumplimiento de determinados requisitos necesarios para el registro de productos farmacéuticos cuando éstos se encuentren registrados en agencias regulatorias de alta vigilancia nivel IV del Sistema de Evaluación de Autoridades regulatorias nacionales de medicamentos o en agencias que estas últimas hayan declarado como agencias de referencia o equivalentes.

El Ministerio de Salud, a propuesta del Instituto de Salud Pública de Chile, a través de un decreto señalará las agencias regulatorias de alta vigilancia indicadas en el inciso precedente.”.

Numeral 5

Ha efectuado en el artículo 99 las siguientes modificaciones:

- Ha eliminado, en el inciso tercero propuesto en el literal b) la frase “en situaciones de inaccesibilidad”.

- Ha sustituido en el inciso quinto incorporado por el literal b) la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

Numeral 6, nuevo

- Ha incorporado un numeral nuevo, que ha pasado a ser 6, del siguiente tenor:

“6. Reemplázase el inciso segundo del artículo 100 por el siguiente:

“Se prohíben la publicidad y demás actividades que induzcan al consumo de productos farmacéuticos. Tampoco serán permitidas acciones destinadas a incentivar su venta, tales como afiches, presencia o ausencia de promotores u otras similares.”.

Numeral 6

- Ha pasado a ser numeral 7, reemplazado por el siguiente:

“7. Reemplázase el artículo 101 por el siguiente:

“Artículo 101.- La receta es el instrumento privado mediante el cual el profesional habilitado para prescribir indica a una persona identificada y previamente evaluada, como parte integrante del acto médico y por consiguiente de la relación clínica, el uso y las condiciones de empleo de un producto farmacéutico individualizado exclusivamente por su denominación común internacional.

Los medicamentos que cuenten con tres o más principios activos podrán ser prescritos por nombre de fantasía y deberá señalarse la finalidad terapéutica que motiva la prescripción al paciente.

La prescripción indicará, asimismo, el período determinado para el tratamiento total, o a repetir periódicamente, según lo indicado por el profesional que la emitió.

Será obligación de los establecimientos de expendio contar con un petitorio farmacéutico, en los términos indicados en el artículo 94 de este Código, el que indicará los medicamentos que deban obligatoriamente ponerse a disposición del público, individualizados exclusivamente con su denominación común internacional. El petitorio farmacéutico será aprobado mediante resolución del Ministerio de Salud.

La receta profesional deberá ser extendida en documento gráfico o electrónico, cumplir con los requisitos y resguardos que determine la reglamentación pertinente y ser entregada a la persona que la requirió o a un tercero cuando aquella lo autorice. El reglamento establecerá, al menos, los elementos técnicos que impidan o dificulten la falsificación o la sustitución de la receta, tales como el uso de formularios impresos y foliados, código de barras u otros. Si es manuscrita deberá extenderse con letra imprenta legible. El otorgamiento de una receta electrónica no podrá impedir que el paciente la utilice en el establecimiento farmacéutico que libremente prefiera. El paciente podrá siempre exigir la receta en docu-

mento gráfico.

La prescripción de los productos a que se refiere el artículo 98 se regirá por las regulaciones contenidas en la reglamentación específica que les sea aplicable.

La receta y su contenido, los análisis y exámenes de laboratorios clínicos y los servicios prestados relacionados con la salud serán reservados y considerados datos sensibles, y se sujetarán a lo establecido en la ley N° 19.628.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a que las farmacias puedan dar a conocer, para fines estadísticos, las ventas de productos farmacéuticos de cualquier naturaleza, incluyendo su denominación y cantidad. En ningún caso la información que proporcionen las farmacias consignará el nombre de las personas destinatarias de las recetas, ni el de los médicos que las expidieron, ni datos que sirvan para identificarlos.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva será la autoridad competente para la fiscalización y sanción del cumplimiento de las obligaciones sobre prescripción, conforme a lo dispuesto en el Libro Décimo. Además, podrá recibir denuncias del público sobre incumplimientos de dicha obligación.

El propietario, el director técnico y el auxiliar de la farmacia, este último cuando corresponda, en que se expenda un medicamento en contravención a lo dispuesto en este artículo, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Libro Décimo.

La receta electrónica deberá constar en un documento electrónico suscrito por el facultativo autorizado en esta ley mediante firma electrónica avanzada conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.799.”.”.

Numerales 8, 9 y 10, nuevos

- Ha incorporado los siguientes numerales 8, 9 y 10, nuevos:

“8. Incorpórase un artículo 101 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 101 bis.- La intercambiabilidad es la acción mediante la cual un medicamento puede intercambiarse por otro que tenga la misma denominación común internacional y esté certificado como equivalente terapéutico.

Serán equivalentes terapéuticos aquellos medicamentos que tengan los mismos principios activos, que después de la administración en la misma dosis, vía y bajo las mismas condiciones, sus efectos con respecto a eficacia y seguridad sean esencialmente los mismos.

El Ministerio de Salud, a propuesta del Instituto de Salud Pública de Chile, mediante decreto aprobará la norma técnica que establezca la forma y condiciones para la realización de los estudios de equivalencia terapéutica, dentro de los cuales se podrán considerar estudios de bioequivalencia o los que corresponda según forma farmacéutica o naturaleza del principio activo, y de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

El Instituto de Salud Pública de Chile será el órgano encargado de certificar el cumplimiento de la demostración de la equivalencia terapéutica de los productos farmacéuticos en el procedimiento de registro sanitario.

Los establecimientos que dispensen tendrán la obligación de informar sobre el uso de los equivalentes terapéuticos y de dar a conocer toda la oferta de equivalentes terapéuticos disponibles de un fármaco prescrito al momento de la atención, así como los precios de cada producto. Será la decisión del paciente, dentro de los equivalentes ofrecidos, la que determine la elección del producto dispensado.

Los productos farmacéuticos señalados en el petitorio a que se refiere el artículo 94 sólo podrán registrarse bajo una denominación de fantasía si el solicitante cuenta, además, con un registro para el mismo producto, cuyo nombre sea exclusivamente identificado mediante su denominación común internacional. En estas circunstancias, sólo se podrá distribuir el medicamento registrado bajo la denominación de fantasía si también está disponible para su distribución el respectivo producto farmacéutico registrado bajo denominación común

internacional.

La exigencia del inciso anterior no será aplicable a aquellos medicamentos que, al obtener el registro sanitario, se incorporan como principio activo por primera vez en el campo de la medicina.

Los productos farmacéuticos destinados exclusivamente a la exportación se someterán al procedimiento de registro sanitario que determine el reglamento que se dicte al efecto, considerando su composición, especificaciones técnicas, rotulado y buenas prácticas de manufactura.

Corresponderá al Ministerio de Salud pronunciarse en forma previa a la cancelación del registro de un medicamento. En este caso, el Instituto de Salud Pública de Chile no podrá cancelar el registro sanitario frente a un pronunciamiento negativo del Ministerio al respecto, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales que procedan por parte del titular del registro u otros interesados.”.

9. Agrégase el siguiente artículo 101 ter:

“Artículo 101 ter.- Un decreto supremo contendrá las directrices necesarias para la regulación del precio de los productos farmacéuticos.

La regulación del precio de cada producto farmacéutico tendrá como objetivo principal garantizar que toda la población tenga acceso a los medicamentos, alimentos y dispositivos médicos que requieran, en virtud de su consideración de bienes esenciales para el interés general de la nación y la salubridad pública. Dicha determinación deberá ajustarse a los siguientes criterios:

a) Prevenir la inaccesibilidad económica o financiera a los productos farmacéuticos.

b) Prevenir la explotación abusiva por parte de un actor en la cadena productiva, de distribución o venta, o de un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, o cualquier abuso semejante.”.

10. Añádese en el artículo 102, el siguiente inciso tercero:

“La utilidad terapéutica que se atribuya a los alimentos especiales descritos en el inciso anterior sólo podrá corresponder a aquellas que las agencias regulatorias internacionales le reconozcan.”.

Numeral 7

- Ha pasado a ser 11, sin enmiendas.

Numeral 12 nuevo

- Ha incorporado el siguiente numeral 12 nuevo:

“12. Sustitúyese el epígrafe del Título IV del Libro IV del Código Sanitario, por el siguiente:

“De los dispositivos médicos”

Numeral 8

- Ha pasado a ser 13, efectuando al artículo 111 las siguientes modificaciones:

- Ha sustituido en el inciso primero la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

En su número 1:

a) Ha reemplazado en los literales a., b. y c. la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

b) Ha reemplazado en el literal d) la expresión “y fabricantes” por la frase: “, fabricantes de dispositivos médicos y entidades que realicen mantenimiento”.

c) Ha reemplazado en el literal e. la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

d) Ha eliminado el literal f).

En su número 2:

- Ha sustituido en el literal a. la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos

médicos”.

Numeral 9

- Ha pasado a ser 14, modificado en el siguiente sentido:

- Ha reemplazado el artículo 111 bis por el siguiente:

“Artículo 111 bis.- Definición de dispositivo médico. Se entenderá por dispositivo médico cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, equipo, artefacto, implante, reactivo para uso in vitro, software, material u otro artículo similar o relacionado, que cumpla con las siguientes condiciones copulativas:

1. Que no se trate de las sustancias descritas en los artículos 95 inciso primero, 102 y 106 de este Código.

2. Que no logre su acción principal en el cuerpo humano por mecanismos farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, aunque pueda ser ayudado en su función por tales mecanismos.

3. Que su uso previsto en los seres humanos, individual o combinadamente, se refiera a uno o más de los siguientes fines:

a) Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento, alivio o cura de una enfermedad.

b) Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio, cura o compensación de un daño o lesión.

c) Investigación, reemplazo, modificación o soporte de un proceso anatómico o fisiológico.

d) Soporte o mantenimiento de la vida.

e) Control de la concepción y el ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres consagrados en la ley N° 21.030.

f) Desinfección de dispositivo médico.

g) Suministro de información para propósitos médicos o diagnósticos a través de un examen in vitro de especímenes derivados del cuerpo humano.”.

- Ha efectuado en el artículo 111 ter las siguientes modificaciones:

i) En su inciso primero ha sustituido la expresión “elemento de uso médico” por “dispositivo médico”.

ii) En los incisos segundo, tercero, quinto y sexto ha reemplazado la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

iii) En el inciso séptimo ha sustituido las expresiones “elementos de uso médico” y “elemento de uso médico”, por “dispositivos médicos” y “dispositivo médico”, respectivamente, y ha reemplazado la frase “dichos elementos” por “dichos dispositivos”.

iv) En los incisos octavo y noveno ha sustituido la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

v) En el inciso décimo ha sustituido las expresiones “elementos de uso médico” y “elemento de uso médico” por “dispositivos médicos” y “dispositivo médico”, respectivamente.

- En el artículo 111 quáter ha reemplazado la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”, las dos veces que aparece.

- En el artículo 111 quinquies ha efectuado las siguientes modificaciones:

i) En su inciso primero ha reemplazado la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”, las dos veces que aparece.

ii) En su inciso cuarto ha sustituido la frase “elemento de uso médico” por “dispositivo médico”.

iii) En su inciso quinto ha reemplazado la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

iv) En su inciso sexto ha sustituido la frase “elemento de uso médico” por “dispositivo médico”.

- En los incisos primero y segundo del artículo 111 sexies ha reemplazado la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

- En el artículo 111 septies ha reemplazado la expresión “elemento de uso médico” por “dispositivo médico”.

- En el artículo 111 octies ha reemplazado la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

- En el artículo 111 novies ha reemplazado la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos” las dos veces que aparece.

- Ha efectuado en el artículo 111 decies las siguientes modificaciones:

i) En su inciso primero ha reemplazado la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos” y ha incorporado, a continuación de la expresión “trazabilidad,” la frase “condiciones para su uso y mantenimiento;”.

ii) En su inciso segundo ha sustituido la expresión “elemento de uso médico” por “dispositivo médico”.

Numeral 15 nuevo

- Ha incorporado el siguiente numeral 15, nuevo:

“15. Modifícase el artículo 111 A del siguiente modo:

a) Sustitúyese en sus incisos primero, segundo, quinto y sexto la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La investigación científica de productos farmacéuticos en fase preclínica deberá cumplir con la formalidad establecida en el inciso noveno del artículo 111 ter, dispuesta para la investigación de dispositivos médicos.”.

Numeral 10

- Ha pasado a ser 16, sin modificaciones.

Numeral 11

- Ha pasado a ser 17, con las siguientes modificaciones en el artículo 125 que contiene:

i. En el inciso primero:

- Ha sustituido la expresión “Los establecimientos” por “Las entidades”.

- Ha reemplazado la expresión “o distribuyan” por “, distribuyan o realicen mantenimiento de”.

- Ha reemplazado la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

ii. En el inciso segundo:

- Ha sustituido la expresión “Los establecimientos” por “Las entidades”.

- Ha reemplazado la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

- Ha sustituido la expresión “aquellos establecimientos” por “aquellas entidades”.

- Ha intercalado, a continuación de la palabra “distribuyan”, la frase “o realicen mantenimiento de”.

- Ha reemplazado la frase “referidos elementos” por “referidos dispositivos”.

Numeral 12

- Ha pasado a ser 18, sustituido por el siguiente:

“18. Modifícase el artículo 127 en el siguiente sentido:”

a) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “ingeniero en biotecnología, un bioquímico o un médico cirujano con especialización en esa área.”, por la siguiente: “profesional con especialización demostrable en esa área. Un reglamento, expedido por el Ministerio de Salud, determinará los requisitos que se requerirán para demostrar especialización en el área.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para efectos del desarrollo de la actividad descrita en los incisos precedentes, las farmacias, droguerías y laboratorios farmacéuticos se entenderán facultados para importar las

materias primas que sean necesarias para el tratamiento de enfermedades raras o de baja prevalencia y que sean consideradas como drogas huérfanas por la autoridad local o internacional, debidamente reconocida como Agencia Regulatoria de Medicamentos de Alta Vigilancia.”.”.

Numeral 13

- Ha pasado a ser 19, incorporando en el inciso tercero, luego del punto y aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “El fraccionamiento de los medicamentos podrá realizarse conjuntamente con la elaboración de un envase que garantice su correcta dispensación.”.

Numeral 14

- Ha pasado a ser 20, modificado de la siguiente manera:

- Ha sustituido el literal c) por el siguiente:

“c) Reemplázase el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:

“La fabricación, acondicionamiento, internación o importación de medicamentos destinados exclusivamente a su posterior exportación, por cuenta propia o ajena, deberán ser realizadas por laboratorios o droguerías autorizados, según reglamento. Además, deberán ser notificadas al Instituto, incluyendo la individualización del exportador, del fabricante y del registro del producto.”.”.

- Ha incorporado el siguiente literal d), nuevo:

“d) Agrégase un inciso final, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, procederá la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en Chile, para consumo exclusivo del importador, previa autorización del Instituto de Salud Pública y siempre que estén prescritos por un profesional habilitado, que deje constancia de la necesidad y duración del tratamiento.”.”.

Numeral 15

- Ha pasado a ser 21, efectuando al artículo 128 bis las siguientes modificaciones:

- Reemplázase en el inciso segundo la frase “del empleado para la denominación común internacional del mismo” por la expresión “de una de sus caras principales”.

- Incorpóranse los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando el inciso tercero a ser quinto, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los envases secundarios de aquellos productos que hayan demostrado equivalencia terapéutica deberán mostrar el isologo que da cuenta de dicha situación. Este deberá ocupar al menos cuatro de las seis caras habituales del envase y su tamaño no podrá ser inferior al veinte por ciento de estas, según lo dispuesto en el reglamento.

La infracción de estas disposiciones se sancionará de acuerdo con el Libro Décimo de este Código.”.

Numeral 16

- Ha pasado a ser 22, incorporando dos nuevos literales signados c) y d), del siguiente tenor:

“c) Incorpórase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, entre la palabra “disponibilidad” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “y venta al público”.

d) Agréganse los siguientes incisos séptimo y octavo:

“Asimismo, procederá la venta, expendio y entrega de medicamentos a través de plataformas digitales por parte de los establecimientos autorizados para tal efecto. Estos establecimientos deberán cumplir, en todo caso, con lo establecido en el artículo 101. Un reglamento determinará las condiciones con las que se dará cumplimiento a las disposiciones de este Código en materia de venta, expendio y entrega de medicamentos de forma remota, así como las condiciones sanitarias mínimas que deberán cumplir estos establecimientos, considerando siempre la seguridad en su almacenamiento y transporte.

En aquellas comunas en que no existan farmacias, la respectiva municipalidad se entenderá autorizada para el expendio de medicamentos que cuenten con registro sanitario vigente otorgado por el Instituto de Salud Pública, ya sea en un establecimiento de atención primaria o en un recinto especial y exclusivamente destinado para ello, el cual deberá permitir su adecuada conservación y almacenamiento, cumpliendo con lo previsto en el artículo 7 de este Código.”.

Numeral 17

- Ha pasado a ser 23, agregando la siguiente oración al final del nuevo inciso tercero que se incorpora mediante su letra a): “Las farmacias que hubieren obtenido la autorización de fraccionamiento podrán adquirir medicamentos en envases clínicos.”.

Numeral 18

- Ha pasado a ser 24, sustituido por el siguiente:

“24. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 129 B:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “Los medicamentos de venta directa podrán estar disponibles en farmacias y almacenes farmacéuticos en repisas, estanterías, góndolas, anaqueles, dispensadores u otros dispositivos similares que permitan el acceso directo al público”, por la siguiente: “En aquellas farmacias y almacenes farmacéuticos que cuenten con repisas, estanterías, góndolas, anaqueles, dispensadores u otros dispositivos similares que permitan el acceso directo al público, los medicamentos de venta directa podrán estar disponibles en ellos”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La exhibición de medicamentos deberá realizarse de forma tal que permita la comparación entre productos de una misma formulación y uso, agrupándolos por principio activo, categorías terapéuticas y uso. Los proveedores de los productos no podrán otorgar a los establecimientos que los expenden con la finalidad de favorecer el consumo de un producto sobre otro o su ubicación, presencia o ausencia en los dispositivos de exhibición. Tampoco se permitirán acciones destinadas a incentivar su venta, tales como afiches, publicidad por cualquier medio, presencia o ausencia de promotores u otros similares.”.

Numerales 19 y 20

- Han pasado a ser 25 y 26, respectivamente, sin modificaciones.

Numeral 21

- Ha pasado a ser 27, con las siguientes modificaciones:

- Ha reemplazado su encabezado por el siguiente:

“26. Agréganse los siguientes artículos 129 F, 129 G, 129 H, 129 I y 129 J.”.

- Ha modificado el artículo 129 F de la siguiente forma:

i. Ha reemplazado su encabezado, en su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 129 F.- Además de las obligaciones señaladas en los artículos 31 y 32 de la ley N° 20.584 respecto de la información de precios de medicamentos que deben cumplir los establecimientos de salud, tanto las farmacias, almacenes farmacéuticos y demás establecimientos autorizados para el expendio de medicamentos, tendrán las siguientes obligaciones de información de precios:”

ii. Ha incorporado el siguiente literal d), nuevo, en el inciso primero:

“d) Colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, inciso segundo, de la ley N° 20.584.”.

iii. Ha agregado en su inciso final, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberá publicar las sanciones impuestas en virtud de este artículo.”.

- Ha incorporado en el artículo 129 G, las siguientes modificaciones:

i. Ha intercalado en su inciso primero, entre la expresión “distribuidores,” y el vocablo

“estarán”, la siguiente frase: “droguerías y depósitos,”.

ii. Ha intercalado en su inciso segundo, entre la expresión “distribuidores,” y la frase “no podrán”, la frase “droguerías y depósitos,”.

iii. Ha reemplazado el inciso tercero por el siguiente:

“Los laboratorios productores farmacéuticos o importadores deberán tener una política de canjes por vencimientos a favor de sus clientes.”.

iv. Ha incorporado un inciso quinto, del siguiente tenor:

“Los contratos y sus modificaciones, así como toda otra convención, celebrados entre dichas partes, deberán ser remitidos al Instituto de Salud Pública de Chile.”.

v. Ha eliminado en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la palabra “prohibidas”.

- Ha reemplazado el artículo 129 H por el siguiente:

“Artículo 129 H.- Los establecimientos señalados en el artículo 129 F y los proveedores mencionados en el artículo 129 G deberán entregar al Ministerio de Salud y al Instituto de Salud Pública de Chile, respecto de los productos farmacéuticos, los datos de los precios ofrecidos, descuentos si los hubiere, y los precios efectivamente cobrados en el momento de su compraventa, además de cualquier cambio que se produzca en los precios y descuentos ofrecidos.

Será deber del Ministerio de Salud contar con un sistema de información que le permita monitorear el mercado farmacéutico y será responsable de poner a disposición del público, en su sitio electrónico o en otro destinado especialmente al efecto, de manera clara y comparable, la información señalada en el inciso precedente, con el fin de permitir su consulta por parte de la población.

Los establecimientos y proveedores a que se refiere el inciso primero deberán informar a la brevedad cualquier cambio que se produzca en los precios y descuentos ofrecidos de los productos farmacéuticos que tengan a la venta.

El Ministro de Salud, mediante resolución, fijará los estándares de información, ingreso de datos al sistema, interoperabilidad y demás condiciones técnicas de entrega de los datos mencionados en este artículo.

Los establecimientos y proveedores serán sancionados de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro Décimo, con una multa de diez unidades tributarias mensuales hasta cincuenta unidades tributarias mensuales por cada infracción de las obligaciones establecidas en este artículo. Las reincidencias podrán ser sancionadas hasta con el doble de la multa original.”.

- Ha agregado los artículos 129 I y 129 J, del siguiente tenor:

“Artículo 129 I.- El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la creación de un Observatorio Nacional de Medicamentos, cuyo objeto será asesorarlo técnicamente en la coordinación, observación y registro de información sobre el uso y precios de los productos farmacéuticos en Chile. Para cumplir su función, el Observatorio podrá realizar estudios, análisis, estadísticas y recomendaciones de políticas públicas que contribuyan a generar una mayor transparencia en el mercado farmacéutico y fortalecer el acceso a ellos. Un reglamento, dictado por el Ministerio de Salud, regulará su funcionamiento.

El Observatorio Nacional de Medicamentos estará integrado por el Subsecretario de Salud Pública, el Subsecretario de Redes Asistenciales, el Director del Instituto de Salud Pública de Chile, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Director del Servicio Nacional del Consumidor, el Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y el Director de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El Observatorio Nacional de Medicamentos será presidido por el Subsecretario de Salud Pública, quien deberá designar un profesional de su dependencia para que ejerza las funciones de secretario ejecutivo.

El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, otorgará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Observatorio.

El Observatorio Nacional de Medicamentos tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear el mercado farmacéutico chileno y compararlo con otros mercados relevantes a nivel internacional.

2. Apoyar el desarrollo de herramientas de acceso público que faciliten la entrega de información de medicamentos para la toma de decisiones de compra por parte de la población.

3. Revisar las políticas farmacéuticas implementadas en el país y solicitar información disponible respecto de las mejores prácticas a nivel internacional.

4. Promover una cultura de cotización de precios de medicamentos en la ciudadanía, que incluya tanto a las cadenas de farmacias como a las farmacias independientes.

El Ministerio de Salud deberá poner a disposición de la población, en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 129 H, los precios de los mismos medicamentos en determinados países establecidos como de referencia por el Observatorio. Además, fijará mediante resolución los estándares y el contenido preciso de la información que debe ponerse a disposición de la población conforme a este artículo, considerando la recomendación del Observatorio Nacional de Medicamentos.

En caso de detectar diferencias de precios significativas entre los mismos medicamentos en el mercado nacional y en los mercados de referencia determinados por el Observatorio, la Subsecretaría de Salud Pública deberá emitir un informe en el que dé cuenta de tal situación, y ponerlo a disposición del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública de Chile, de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y de las respectivas comisiones de salud de la Cámara de Diputados y del Senado.

Artículo 129 J.- Las secretarías regionales ministeriales de Salud podrán eximir del cumplimiento de algunas disposiciones de este Libro a aquellos establecimientos de expendio que sean microempresas o pequeñas empresas, según lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.416. Para estos efectos, un reglamento establecerá aquellas disposiciones que podrán ser exceptuadas por las secretarías regionales ministeriales de Salud. Con todo, dichas excepciones no alcanzarán de forma alguna a los requisitos que buscan prevenir un riesgo sanitario inmediato o que resguardan la calidad de los productos que expenden y de los servicios sanitarios que realizan.”.

Numeral 22

- Ha pasado a ser 28, modificado del siguiente modo:

- Los artículos 129 I, 129 J, 129 K, 129 L, 129 M, 129 N, 129 Ñ, 129 O, 129 Q, 129 R, 129 S, han pasado a ser 129 K, 129 L, 129 M, 129 N, 129 Ñ, 129 O, 129 P, 129 Q, 129 R, 129 S, 129 T, respectivamente.

- Ha modificado el artículo 129 I, que ha pasado a ser 129 K, de la siguiente forma:

i. Ha intercalado en el numeral 2, entre la expresión “los médicos;” y los vocablos “los prestadores”, la siguiente frase: “sociedades médicas y demás profesionales habilitados para la prescripción, dispensación o administración de medicamentos y productos sanitarios;”

ii. Ha agregado el siguiente inciso final:

“Los sujetos pasivos de este título, en su condición de funcionarios públicos, estarán regidos por la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.”.

- Ha introducido en el artículo 129 J, que ha pasado a ser 129 L, las siguientes modificaciones:

i. Ha eliminado el literal i, pasando los literales ii, iii, iv, v y vi, a ser literales i, ii, iii, iv y v, respectivamente.

ii. Ha reemplazado en el literal iii. que pasaría a ser ii., la expresión “elemento de uso médico” por “dispositivo médico”.

iii. Ha eliminado los literales vii y viii.

- En el artículo 129 K, que ha pasado a ser 129 M, ha introducido los siguientes cambios:

i. Ha incorporado entre la palabra “reportar” y la expresión “al Ministerio”, el vocablo “trimestralmente”.

ii. Ha reemplazado el inciso segundo por el siguiente:

“Asimismo, los sujetos activos deberán mantener dicha información en sus sitios electrónicos de la manera que establezca el Reglamento, el que debe atender a su regularidad, claridad y apertura.”.

iii. Ha reemplazado en su inciso cuarto la frase “sus respectivos sitios electrónicos” por la siguiente: “los sitios electrónicos establecidos en el artículo 7 de la ley N° 20.285”.

- El artículo 129 L ha pasado a ser 129 N, sin modificaciones.

- En el artículo 129 M, que ha pasado a ser 129 Ñ, luego de la expresión “índole,” y antes del vocablo “tanto”, ha agregado la frase “por parte de los sujetos establecidos en el artículo 129 K,”.

- En el artículo 129 N, que ha pasado a ser 129 O, ha intercalado entre las expresiones “ciencias de la salud” y “deberán contar” la frase “, las sociedades médicas, las agrupaciones de pacientes y los demás sujetos indicados en el artículo 129 I número 2,”.

- El artículo 129 Ñ ha pasado a ser 129 P, sin enmiendas.

- En el artículo 129 O, que ha pasado a ser 129 Q, ha sustituido la referencia al artículo “129 N” por “129 O”.

- Ha eliminado el artículo 129 P.

- En el artículo 129 Q, que ha pasado a ser 129 R, ha reemplazado la frase “del control y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Título.”, por la siguiente: “de la organización, el control y la fiscalización de las disposiciones contenidas en este Título, sin perjuicio de las facultades del Consejo para la Transparencia y de la Contraloría General de la República.”.

- En el inciso primero del artículo 129 R, que ha pasado a ser 129 S, ha efectuado las siguientes modificaciones:

-Ha sustituido la expresión “cien” por “una”.

- Ha sustituido la expresión “diez mil” por “cinco mil”, la segunda vez que aparece.

- En el artículo 129 S, que ha pasado a ser 129 T, ha agregado luego del punto y aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades del Consejo para la Transparencia y de la Contraloría General de la República.”

Numeral 23

- Ha pasado a ser 29, sin modificaciones.

Numeral 24

- Ha pasado a ser 30, modificado como sigue:

- En el inciso primero del artículo 153, ha reemplazado la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos” y ha incorporado la expresión “o exportación” después de la palabra “importación”.

- En su inciso segundo ha reemplazado la expresión “o sus parientes” por la siguiente: “, su cónyuge, conviviente, parientes o su representante legal, tutor o curador, según sea el caso y el orden de prelación que se indique, conforme con lo dispuesto en el artículo 2 bis de la ley N° 19.451”.

Numeral 25

- Ha pasado a ser 31, sin modificaciones.

Numeral 26

- Ha pasado a ser 32, sin modificaciones.

Numeral 27

- Ha pasado a ser 33, sin modificaciones.

Numeral 34 nuevo

- Ha incorporado el siguiente numeral 34, nuevo:

“34. Incorpórase el siguiente artículo 155 bis:

“Artículo 155 bis.- Para la debida aplicación de este Código, de los reglamentos, y de los decretos y resoluciones del Ministerio de Salud, cuando existan variaciones significativas entre precios de medicamentos del mercado nacional y los otros mercados determinados, según informe emitido por la Subsecretaría de Salud Pública establecido en el artículo 129 I, la autoridad sanitaria podrá emitir o modificar el decreto supremo que contendrá las directrices necesarias para la regulación del precio de los productos farmacéuticos, según lo dispuesto en el artículo 101 ter.

Para la debida aplicación de este Código, las listas de precios de los proveedores de productos farmacéuticos, ya sean laboratorios farmacéuticos, importadores o distribuidores, serán de carácter único. En ellas quedarán establecidos los descuentos por volumen que apliquen en sus ventas, indicando cada tramo de descuento.

Los proveedores de productos farmacéuticos no podrán discriminar entre los establecimientos farmacéuticos de venta o dispensación de medicamentos, ya sea por tamaño, por no pertenecer a una cadena, o a una asociación o agrupación de compra. Tampoco podrán hacerlo según el tipo de pacientes a los que atienden, el seguro de salud que posean, la finalidad de lucro ni por cualquier otro motivo arbitrario.”.

Numeral 28

- Ha pasado a ser 35, sin modificaciones.

Numeral 29

- Ha pasado a ser 36, sin modificaciones.

Numeral 30

- Ha pasado a ser 37, reemplazado por el siguiente:

“37. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 171, la frase “el Servicio Nacional de Salud” por “la autoridad sanitaria competente”.”.

Numeral 31

- Ha pasado a ser 38, sin modificaciones.

Numeral 32

- Ha pasado a ser 39, modificado como sigue:

- Ha intercalado el siguiente literal b), pasando los literales b) y c) a ser c) y d) respectivamente:

“b) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Para aquellos establecimientos que pertenezcan a empresas definidas como de menor tamaño de acuerdo con el artículo segundo de la ley N° 20.416, el monto máximo de la multa que podrá aplicarse será de mil unidades tributarias mensuales.”.”.

- Ha incorporado un literal e), del siguiente tenor:

“e) Incorpóranse los siguientes incisos finales:

“Para la aplicación de las multas señaladas en este artículo, la autoridad sanitaria aplicará los siguientes criterios.

Se considerarán como infracciones gravísimas aquellas que pongan en riesgo la seguridad o salud de la población. Serán sancionadas con multas de 201 hasta 10.000 UTM; y de 101 hasta 1.000 UTM en caso de establecimientos que pertenezcan a empresas de menor tamaño.

Se considerarán como infracciones graves aquellas relacionadas con obligaciones pro-

fesionales, laborales, la falta de requisitos administrativos que exige la autoridad sanitaria y otras exigencias relacionadas con la seguridad del establecimiento. Serán sancionadas con multas de 11 a 200 UTM; y de 6 a 100 UTM en caso de establecimientos que pertenezcan a empresas de menor tamaño.

También serán consideradas como infracciones graves aquellas relacionadas con la falta de información que el reglamento o la ley exijan, no mantener el listado de precios actualizado, no dar a conocer los precios de cada producto y, en general, cualquiera que por su naturaleza no sea calificada como gravísima. Serán sancionadas con multas de 11 a 200 UTM; y de 6 a 100 UTM en caso de establecimientos que pertenezcan a empresas de menor tamaño.

En caso de reincidencia dentro de los doce meses contados desde la última infracción sancionada establecida en los incisos séptimo, octavo o noveno de este artículo, se ordenará la clausura temporal del establecimiento.

Se considerará reincidencia, toda vez que en el proceso de fiscalización de la autoridad sanitaria se detecten incumplimientos ya sancionados, en cualquier sucursal de una empresa con el mismo rol único tributario, razón social o nombre comercial.”.”.

Numeral 33

- Ha pasado a ser 40, sin modificaciones.

Numeral 34

- Ha pasado a ser 41, sin modificaciones.

Numeral 42 nuevo

- Ha incorporado el siguiente numeral 42 nuevo:

“42. Ha reemplazado en todos los artículos del Código la expresión “elementos de uso médico” o “elemento de uso médico” por “dispositivos médicos” o “dispositivo médico”, según corresponda.

ARTÍCULO 2

Numeral 4

- Ha eliminado en el inciso tercero del artículo 70 bis que propone las frases “en circunstancias de desabastecimiento, inaccesibilidad”, y “o escasa oferta de los productos sanitarios, lo que será determinado por resolución del Ministerio de Salud”.

Numeral 7

Lo ha eliminado.

ARTÍCULO 3

- Ha sustituido en el numeral 47 que se incorpora en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

ARTÍCULO 7, NUEVO

Ha incorporado un artículo 7, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 7.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.309, de Propiedad Industrial, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en el artículo 18 bis I, entre la palabra “comerciales” y la coma que le sigue, la frase: “y solicitudes de licencia no voluntaria conforme a la causal establecida en el número 2 del artículo 51 de esta ley”.

2. Intercálase en el artículo 18 bis L, entre la palabra “comerciales” y la coma que le sigue, la frase: “y solicitudes de licencia no voluntaria conforme a la causal establecida en el número 2 del artículo 51 de esta ley”.

3. Agréganse, a continuación del artículo 43 bis, los siguientes artículos 43 bis A, 43 bis B y 43 bis C:

“Artículo 43 bis A.- Todo solicitante de una patente de invención que consista en o contenga un principio activo incluido en un producto farmacéutico deberá indicar en la solicitud, en el momento de su presentación, la denominación común internacional correspondiente, determinada por la Organización Mundial de la Salud, en idioma español. Si la denominación común internacional correspondiente no fuere conocida en el momento de presentar la solicitud, ésta deberá ser informada al Instituto tan pronto como se encuentre disponible. La misma obligación regirá para las modificaciones de que sea objeto la denominación común internacional inicial o sus modificaciones.

Artículo 43 bis B.- Además de los requisitos establecidos en el Código Sanitario, el solicitante del registro sanitario de un producto farmacéutico ante el Instituto de Salud Pública de Chile deberá individualizar la o las patentes del principio activo, composiciones o formulaciones que se encuentran incluidas en el producto farmacéutico que se desea registrar y/o de el o los procedimientos para su elaboración si fuere el caso, indicando los números de solicitud o registro que correspondan. El hecho de que el solicitante no cuente con patentes para los principios activos, composiciones, formulaciones o procedimientos para su elaboración, no obstará al otorgamiento del registro sanitario.

Artículo 43 bis C. Quienes no dieran oportuno cumplimiento a las obligaciones señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 53 de esta ley.”.

4. Incorpórase en el numeral 2) del artículo 51, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Siempre se entenderá que hay razones de salud pública respecto de la solicitud de licencia no voluntaria de los productos farmacéuticos, alimentos especiales o dispositivos médicos que se encuentren incorporados en los planes y programas del Ministerio de Salud, por causa de su inaccesibilidad económica o desabastecimiento.”.

5. Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 51 Bis A:

“En los casos que para la salud pública exista emergencia nacional u otra de extrema urgencia, así calificada por el Ministerio de Salud, cuando el requirente de licencia no voluntaria sea un ente público, podrá realizar provisionalmente la importación o fabricación y distribución de lo patentado, u otra forma de utilización, a partir de la fecha de la dictación de la resolución que declaró la emergencia o extrema urgencia, sin perjuicio de la solicitud que deba presentar en virtud del artículo 51 bis B.”.

6. Intercálase en el artículo 51 bis D, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“En el caso del artículo 51, número 2, las solicitudes de revocación o modificación de una licencia no voluntaria serán tramitadas conforme al mismo procedimiento establecido para su otorgamiento.”.

7. Agrégase el siguiente artículo 2 transitorio:

“Artículo 2.- Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la ley que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos genéricos y evitar integración vertical de laboratorios y farmacias, los solicitantes y titulares de una patente de invención que consista en o contenga un principio activo incluido en un producto farmacéutico, deberán informar al Instituto la denominación común internacional correspondiente, en idioma español. Si ésta no fuere conocida a dicha fecha, deberá ser informada tan pronto se encuentre disponible.”.

Artículo primero transitorio

- Ha reemplazado el literal a) por el siguiente:

“a) Las disposiciones contenidas en los artículos 111 al 111 novies del Código Sanitario entrarán en vigencia transcurrido un año de la publicación de los reglamentos complementarios de esta ley, los que deberán dictarse dentro de los seis meses siguientes a su publicación.”.

- Ha sustituido en las letras b), c) d) y e) la frase “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

Artículo segundo transitorio

Lo ha eliminado.

Artículo tercero transitorio

Ha pasado a ser artículo segundo transitorio, sin enmiendas.

Artículo cuarto transitorio

Ha pasado a ser artículo tercero transitorio, sin enmiendas.

Artículo quinto transitorio

Ha pasado a ser artículo cuarto transitorio, sin enmiendas.

Artículo sexto transitorio

Ha pasado a ser artículo quinto transitorio, sin enmiendas.

Artículo transitorio nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos contemplados en el capítulo presupuestario de la Subsecretaría de Salud Pública y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos. Para los años siguientes, el mayor gasto se financiará con cargo a lo que dispongan las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 06/SEC/18, de 2 de enero de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE
INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS
(12.332-05)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir el segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión trató el proyecto de ley, asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro, señor Alberto Espina; el ex Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar; la Asesora Económica Financiera, señora Fernanda Maldonado; el Ayudante del Ministro, Coronel Sebastián García Huidobro; el asesor, señor Felipe Varas, y el Fotógrafo, señor Andrés Díaz.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Marcelo Estrella, Benjamín Rugg y Cristián Barrera.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

De la Contraloría General de la República, el Contralor, señor Jorge Bermúdez; la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño; la abogada de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas, y el asesor señor Pablo Jamett.

De la Oficina del Honorable Senador Coloma, los asesores, señora Carolina Infante y señor Williams Valenzuela.

De la Oficina del Honorable Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la Periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Lagos, los asesores, señora Loretto Rojas y señor Reinaldo Monardes, y el Periodista, señor Claudio Luna.

El asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

La Periodista del Honorable Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Del Comité Demócrata Cristiano, los asesores, señora Constanza González y señor Julio Valladares.

El asesor del Comité Partido Por la Democracia, señor Claudio Rodríguez.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, la Periodista, señora Karelyn Luttecke.

Cabe hacer presente, que con fecha 14 de agosto de 2019, la Sala del Senado aprobó en general el proyecto de ley, por unanimidad de 34 votos, fijando como plazo para la presentación de indicaciones, el 2 de septiembre del corriente, dentro del cual se recibieron 19 indicaciones.

Posteriormente, el día 15 de octubre, se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta las 20 horas del mismo día, ocasión en la que se recibieron, en vuestra Comisión, dos nuevas indicaciones de S.E. el Presidente de la República. Con el mismo Mensaje N° 200-367 se retiraron indicaciones que corresponden a aquellas signadas con los números

5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 19.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

- Con el carácter de ley orgánica constitucional, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

El artículo 3, que pasó a ser 2, del proyecto de ley en cuanto modifica y deroga norma referida a los gastos reservados de Carabineros de Chile, contenidas en el Título V de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, la que, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 105, es norma de rango orgánico constitucional.

Asimismo, el inciso cuarto incorporado en el artículo 4 por el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, toda vez, que establece la obligación de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, de efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, la cual, el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en su inciso tercero, ha elevado al rango de ley orgánica constitucional.

Los incisos primero, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1, revisten el mismo carácter, en razón de referirse al modo de informar y rendir los gastos reservados y efectuar una declaración de intereses y patrimonio a la Contraloría General de la República, siendo propias de su ley orgánica constitucional a que se refieren los artículos 98, inciso primero, y 99, inciso cuarto, de la Carta Fundamental, tal como fue expuesto en la sentencia Rol N° 366-03 del Tribunal Constitucional, de 29 de enero de 2003, recaída en el proyecto de ley, boletín N° 3.171-06, que se transformó en la ley N° 19.863, que ahora se propone modificar.

- Con el carácter de quórum calificado, lo que implica que deben ser aprobadas conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 de nuestra Constitución Política:

Las modificaciones efectuadas respecto de los incisos primero, tercero, sexto, octavo y noveno del artículo 4 de la ley N° 19.863, contenido en el numeral 3 del artículo 1 del proyecto de ley, en cuanto la información que deben rendir tanto las entidades que ejecutan gastos reservados como quien fiscaliza a las respectivas autoridades que se señalan en la norma, será en el carácter de secreta, toda vez, que constituye una excepción al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República cuyo texto, en lo pertinente señala, que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin embargo, una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 3, que pasó a ser 2.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 4, 18, 1 bis y 2 bis.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 10, 11, 12, 15, 16 y 17.
- 5.- Indicaciones retiradas: 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 19.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al comenzar la discusión, la Comisión recibió al Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

1. Contexto

- Mediante oficio N° 45.700, de 21 de junio de 2016, la CGR da cuenta al Ejecutivo de las dificultades respecto del control de los gastos reservados.

- La Contraloría General de la República, CGR, en las Comisiones Especiales Investigadoras relacionadas con los casos denominados: “Milico Gate” (2016) y “Paco Gate” (2017) ha señalado que una de las principales debilidades del control del financiamiento e inversión de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad son los gastos reservados.

- Respecto del proyecto de ley (boletín 7.678-02) que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, también se expusieron las debilidades de la fiscalización en esta materia.

- El legislador presupuestario desde el 2017 a la presente anualidad ha incorporado el control interno al control de estos gastos.

2. Evolución de la regulación sobre gastos reservados

DL N° 406, de 1932 (Art. 2)	Ley N° 19.863, de 2003 (Art. 4 inc. 1)	Ley N° 21.125, de 2018 (Art. 28)
“...se considerará como suficiente rendición de cuentas de la inversión de dichos fondos, los recibos globales que se presenten por el contador del Ministerio del Interior, visados por el Ministerio respectivo, o los que se presenten por el director de Investigaciones.”.	“De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta , a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos , debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º.	“Para los efectos de los gastos reservados asignados para el año 2019, los Ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 19.863 identificarán, mediante acto administrativo fundado de carácter reservado, las unidades operativas que requerirán , para su operación, el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de dichas unidades deberán rendir cuenta de manera reservada de la utilización de dichos recursos al Ministro respectivo, semestralmente y con carácter secreto, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de dichos gastos.

3. ¿Cómo se rinden los gastos reservados hoy?

- En forma anual.

- Desagregada por rubros que ilustran sobre el contenido fundamental de dichos gastos.

- Declaración jurada (Certificado de Buena Inversión) que acredita que no se ha pagado a funcionarios públicos ni se han financiado campañas políticas.

- Leyes de presupuestos han agregado la exigencia de un acto administrativo fundado que identifica las unidades operativas que requerirán el uso de los gastos reservados. Dicha resolución no se informa a la CGR.

- Los jefes de las unidades operativas rinden cuenta de manera reservada de la utiliza-

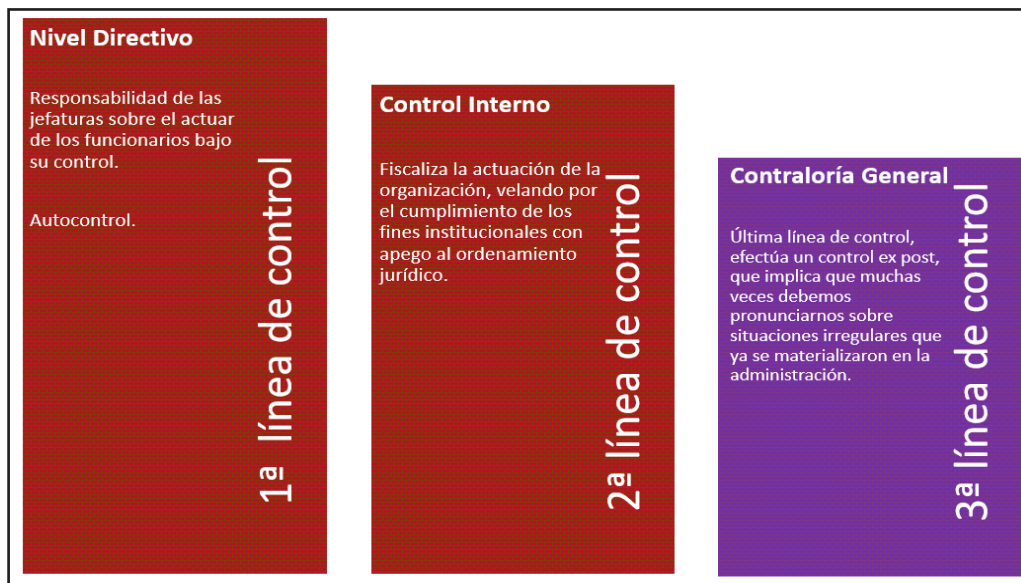
ción de dichos recursos al Ministro respectivo, semestralmente y con carácter secreto.

[REDACTED]	
RENDICION DE GASTOS RESERVADOS 2018	
Denominación	Gastos
Actividades [REDACTED]	\$743.014.246
Seguridad	\$13.324.163
Gastos y adquisiciones varias	\$1.731.222
TOTAL	758.069.631
Santiago [REDACTED]	[REDACTED]

4. ¿Cómo se rinde a la CGR? Desagregado por rubros

(No se reciben documentos, no existe examen de cuentas, ni se puede consultar, por ejemplo, a qué se refieren los “Gastos y adquisiciones varias”)

Proyecto de ley sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados (boletín N° 12.332-05)



Rol de la CGR

Líneas de Control que propone el proyecto

Control Directivo: Jefe de Unidades Operativas - Subsecretario – Ministro.

Control Interno: el proyecto no lo contempla, no innova en la materia (auditoría interna).

Control Externo:

- Control Político

1. Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados: cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos de los incisos tercero y cuarto de este artículo.

2. Ley de Presupuesto.

- Control de la CGR: fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio, DIP.

El proyecto considera modificaciones a:

- La ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados.

- La ley N° 18.961 orgánica constitucional de Carabineros.

- La ley N° 19.913, que crea la UAF y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.863

“Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3° identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.”. (Lo marcado corresponde a la indicación N° 5 del Ejecutivo).

Comentarios

- La indicación perfecciona lo que ya contiene la ley de presupuestos.

- La resolución secreta podría identificar los montos asignados a cada unidad, para efectos de contrastarlo con la declaración de intereses y patrimonio, DIP.

Artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.863

“Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.”.

Las indicaciones N°s 6, 7 y 8 del Ejecutivo incorporan la obligación de que los gastos reservados se informen a los Ministros de Estado correspondientes.

- Se debe precisar qué implica la expresión “se informarán”, ya que no se dice que es respecto “del uso de los gastos reservados” (la CGR no cuestiona ni califica el mérito de los gastos, sólo revisa si se gastó en lo que se dijo que se gastaría).

Artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 19.863

“Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y, en el caso de la Presidencia de la República, el Director Administrativo de la Presidencia, deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. El deber de información se efectuará anualmente al Contralor General por escrito, en forma genérica y secreta, e incluirá una desagregación por rubros que le permita ilustrarse sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse

una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.”. (Lo marcado en negrilla corresponde a indicación N° 9 del Ejecutivo).

Comentarios

- La nomenclatura utilizada para detallar el deber de información “en forma genérica y secreta, e incluirá una desagregación por rubros que le permita ilustrarse sobre el contenido fundamental de dichos gastos”, no satisface una rendición de cuentas.

- No existe rendición.

- No es posible su examen.

- Se debiese precisar el contenido del “deber de informar” a la Contraloría General de la República. A lo menos, se debiese informar de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior y si estos se aplicaron al cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

- El informe debiese ser suscrito en conjunto por el Subsecretario, el jefe de servicio o institución respectiva y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados.

Artículo 4°, inciso séptimo, de la ley N° 19.863

“Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, así como sus cónyuges y parientes en primer grado de consanguinidad, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880.”. (Lo marcado en negrilla corresponde a indicación N° 11 del H. Senador Pugh).

Comentarios

- La norma propuesta no innova respecto de la obligación existente, y además incorpora una obligación de informar al Ministro de las inconsistencias, que no es lo que ocurre en el resto del sistema.

- Como mecanismo preventivo los jefes de los servicios e instituciones, los jefes de las unidades operativas y los funcionarios que tengan asignados gastos reservados, debiesen efectuar una declaración de intereses y patrimonio, DIP, especial o reforzada.

- Dicha DIP debiese comprender al declarante; su cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, cualquiera sea el régimen de bienes; los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y las personas que tenga bajo tutela o curatela.

- La indicación N° 11 impone una carga pública a personas que no necesariamente son funcionarios, por lo que sería mejor incorporar los bienes de esas personas en la declaración del obligado.

- Además de las menciones del artículo 7 de la ley N° 20.880, dicha DIP debiera comprender los siguientes bienes:

a) Cuentas y libretas de ahorro.

b) APV bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo, y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Saldos de cuenta corriente.

e) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

f) Cuentas en que se mantengan fondos en instituciones de ahorro en instituciones financieras o de cualquier naturaleza (por ejemplo, juntas de ahorro para la vivienda).

Artículo 4º, inciso séptimo, de la ley N° 19.863

Indicaciones N°s 12 y 13 de los H. Senadores Lagos, Montes y Pizarro, y del Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final:

“Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.”.

Comentario:

- Es conveniente que la CGR pueda obtener información de la UAF.

Indicación N° 14 del Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final:

“La Contraloría General de la República deberá informar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que se designen, sobre el contenido y alcance del control ejercido por ésta en el ámbito de la presente ley.”.

Comentario

- Se sugiere revisar redacción porque en el resto del proyecto de ley el término “informar” se usa en otro sentido.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que el sentido es que la Contraloría General instruya a los respectivos jefes de unidades qué va a controlar y cómo deben presentarse las declaraciones de intereses y patrimonio.

El señor Contralor indicó que, en realidad, no controlarán nada, porque simplemente recibirá información con una desagregación por rubros en que verificarán que la respectiva suma cuadre.

El Honorable Senador señor Pizarro observó que en el proyecto de ley se agregan pasos que debe cumplir el funcionario a cargo de los gastos reservado y además deberá entregar una declaración de intereses y patrimonio completa, en que la CGR deberá indicarle cómo entregar dicha información y declaración.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que el respectivo Ministro debe asumir una responsabilidad por el uso de los gastos reservados, por lo que le parece correcto que se le deba informar, así como de las observaciones a las declaraciones de intereses y patrimonio.

Respecto de la Contraloría General de la República, sostuvo que el Contralor debiera poder requerir ulteriores informaciones y antecedentes si no le parece satisfactoria aquella que recibe en un primer momento, de lo contrario, ante cualquier sospecha debiese enviar los antecedentes al Ministerio Público, lo que no es lo óptimo.

El señor Contralor expresó estar de acuerdo con que en la cadena del uso de los gastos reservados intervengan más personas que tengan que ver con su revisión en la institución respectiva, por lo que apoyó la modificación que incluye la participación del Ministro del ramo. Agregó que falta añadir que se trata de la “utilización” de los gastos reservados.

Asimismo, manifestó que existe una decisión que debe tomarse acerca de cuánto control debe ejercerse sobre el uso de los referidos gastos. Expuso que, por un lado, aparece el mal ejemplo del espía, en que no existe una verdadera fiscalización o control que ejercer, pero, por otra parte, sí existen ítems que se pueden controlar, como gastos en pasajes o en equipamiento tecnológico, por supuesto, con la reserva que contempla la ley.

Artículo 5º, inciso final, de la ley N° 19.863

“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3º, el cual, en todo caso, deberá ser concordante con la Política y Estrategia Nacional de Defensa, así como con cada Plan Nacional de que se trate.”. (Lo marcado corresponde a indicación N° 15 del H. Senador Pugh)

Comentario

- Se sugiere que dicha concordancia se acote solo al sector defensa.

Artículo 2° de la ley N° 19.913 que crea la UAF

- Indicación N° 18 de los H. Senadores Lagos, Montes y Pizarro, para consultar una letra g) nueva, reordenándose correlativamente la letra g) actual y las siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos, para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 19.863.”.

Artículo 2° de la ley N° 19.913 que crea la UAF

- Indicación N° 19 del Presidente de la República, para contemplar una letra g) nueva, ordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Intercambiar información con la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias, para los fines establecidos en el inciso final del artículo 4 de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, resguardando la reserva de la misma.”

A continuación, la Comisión escuchó la exposición del entonces Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY SOBRE INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS

1. ANTECEDENTES

TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY, BOLETÍN N° 12332-05

- El proyecto de ley tiene como antecedente más próximo lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 de la ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2018. “Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes a la Ley N° 19.863, en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados”.

- Fue ingresado a tramitación por parte del Presidente Sebastián Piñera, el 21 de diciembre de 2018.

- El proyecto actual es fruto de múltiples conversaciones y diálogos entre el gobierno, parlamentarios y asesores de la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que permitió llegar a un acuerdo.

- Se aprobó en general en la Sala de la Cámara de Diputados el 13 de junio del año 2019, por 114 votos a favor y el 19 de junio se aprobó unánimemente en particular por 132 votos en la Sala de la Cámara Baja, pasando al Senado.

- El 14 de agosto se votó el proyecto en general en la sala del Senado de forma unánime por 34 votos a favor.

- En agosto se creó una mesa técnica para seguir perfeccionando el proyecto de ley por acuerdo de la Comisión de Hacienda.

- Se realizaron 4 sesiones durante dicho mes, donde participaron representantes del Ministerio de Defensa Nacional, Contraloría General de la República, Unidad de Análisis Financiero y los asesores de los senadores Lagos, Pizarro, Montes, Coloma y García de la Comisión de Hacienda del Senado.

- Se lograron acuerdos transversales sobre ideas basales que se materializaron en las

siguientes indicaciones, sin perjuicio de los posteriores perfeccionamientos.

INTEGRANTES

1.	Juan Francisco Galli,	Subsecretario para las Fuerzas Armadas
2.	Catalina Venegas,	asesora Contraloría General de la República
3.	Javier Cruz,	Director de la Unidad de Análisis Financiero
4.	Reinaldo Monardes,	asesor Senador Lagos Weber
5.	Julio Valladares,	asesor Senador Pizarro
6.	Luis Díaz,	asesor Senador Montes
7.	Diego Vicuña,	asesor Senadores Coloma
8.	Valentina Becerra,	asesora Senador García
9.	Pablo Urquizar,	Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa
10.	Fernanda Maldonado,	asesora económica-financiera Gabinete Ministerio de Defensa
11.	Pamela Mardones,	asesora jurídica Gabinete Ministerio de Defensa

2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Fortalecer el control civil y democrático en la obtención, ejecución e información de los gastos reservados, preservando la naturaleza, objetivos y orientación de los mismos en el desarrollo de las funciones públicas.

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY

Se concordó en que se requiere la existencia de gastos reservados, que implican que no exista la publicidad y transparencia de cara a la ciudadanía del resto de los gastos del Estado.

Pero, el procedimiento para informar o dar cuenta del uso de los gastos reservados no funcionaba a efectos de que la Contraloría General de la República cumpliera con su tarea de examen de cuentas.

Asimismo, se definió la necesidad de que exista un mayor control político de las autoridades políticas sectoriales y, al mismo tiempo, precaver que las personas que ejecutan u ordenan la ejecución de los gastos reservados no los utilicen para otros fines distintos a los definidos en la ley.

1. SE PRECISA EL CONCEPTO DE GASTOS RESERVADOS EN RELACIÓN A LA EXCLUSIVIDAD DE SU USO

Podrán ser utilizados para fines de orden público, seguridad interna y externa del país, inteligencia y contrainteligencia, separando aquellos gastos reservados inherentes a la Presidencia de la República que por su naturaleza deban ser reservados o secretos. (Artículo 2)

2. SE INCORPORA LA OBLIGACIÓN DE REMITIR LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER RESERVADA QUE IDENTIFICA LAS UNIDADES OPERATIVAS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La finalidad de esta modificación es entregar la información de quienes son o serán los jefes de dichas unidades operativas, de forma que la CGR pueda analizar las declaraciones de patrimonio e intereses y ejercer la fiscalización correspondiente sobre dichos funcionarios, quienes manejan gastos reservados. (Artículo 4, inciso primero)

3. SE INCORPORA EL CONTROL POLÍTICO AL MÁS ALTO NIVEL

Se establece la obligación de los jefes de servicio de informar por escrito y en forma secreta a los ministros. (Artículo 4, inciso segundo).

En el inciso quinto del mismo artículo se contempla información semestral sobre el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados a la Comisión Especial de la Cámara de Diputados sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado. Quienes fijan esos objetivos generales son las autoridades políticas, esto es, ministros y subsecretarios, quienes, a su vez, deberán evaluar el cumplimiento de dichos objetivos y la relación costo-efectividad de los gastos realizados (lo que no implica revisar cada una de las facturas o documentos porque ello no se condice con la naturaleza de dichos gastos).

Por ejemplo, un objetivo o materia es la individualización de las líneas de carrera, especialidades, capacitaciones nacionales y extranjeras, perfiles y destinos del alto mando de las fuerzas armadas de cualquier otro país que sea de interés para Chile.

4. GASTOS RESERVADOS DE LA PRESIDENCIA

Se reformula la redacción del modo de informar a la Contraloría General de la República por parte del Director Administrativo de la Presidencia sobre los gastos reservados. (Artículo 4, inciso tercero)

5. OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS JEFES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL CONTROL

La Contraloría General de la República deberá informar sobre el contenido y alcance del control, a los jefes de unidades operativas cada vez que se designen. (Artículo 4, inciso séptimo). De ese modo, sabrán que se encuentran sometidos a una declaración de intereses y patrimonio más exigente respecto del nivel de control, respecto de todo el grupo familiar que queda vinculado a personas políticamente expuestas.

Es importante que tengan conocimiento de la situación porque, por ejemplo, una hermana de un funcionario sometido a este régimen, si incumple obligaciones tributarias que hacen aparecer su patrimonio como no correspondiente con sus ingresos, activará una alerta que obligará al funcionario a demostrar que ese incremento patrimonial injustificado de su pariente no se debe a desvío de fondos correspondientes a gastos reservados.

6. SE INTRODUCE UN NUEVO CONTROL DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Se le permite a la Contraloría General de la República solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la UAF, para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio.

La introducción de esta facultad a la CGR tiene la finalidad de aumentar la capacidad de control efectivo sobre el uso de gastos reservados, y que, por lo tanto, su mal uso importe reales consecuencias a los infractores, siendo un disuasivo a la mala utilización de los recursos. (Artículo 4, inciso séptimo)

Se modifica también para estos efectos el artículo 2° de la ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. (Artículo 4, nuevo). Es importante que se trate de un intercambio de información, porque así la UAF sabrá que se trata de personas que tienen a su cargo gastos reservados y se podrá ejercer un control reforzado.

El Honorable Senador señor García señaló tener una duda respecto del inciso quinto del artículo 4 que se propone sustituir -en que se establece el deber de informar a la referida comisión especial de la Cámara de Diputados respecto del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados en los términos de los incisos tercero y cuarto de este artículo- por cuanto la última referencia, remite a incisos que regulan el deber de informar a la Contraloría General de la República y al análisis que esta institución hace de la información recibida así como de las observaciones que pueda tener sobre las declaraciones de intereses y patrimonio, lo que tiene poco que ver con el informe a entregar a la mencionada comisión especial.

Respecto del inciso segundo de la misma disposición, señaló mantener dudas acerca de la conveniencia de incluir a los ministros como autoridades que deben recibir la información sobre los gastos reservados.

El Honorable Senador señor Pizarro planteó que se asigna un rol al ministro respectivo de modo que asuma una responsabilidad política en la materia y, además, por el argumento expuesto por el señor Contralor, en relación a que resulta conveniente que en la cadena del uso de los gastos reservados intervengan más personas que tengan que ver con su revisión en la institución respectiva.

El Honorable Senador señor Lagos expresó que deben darse un espacio para mejorar aspectos referidos a conceptos como información, rendir cuenta, instruir, o qué atribuciones se pueden mejorar respecto de la Contraloría General de la República. Del mismo modo, lograr un objetivo relevante dada la coyuntura sobre malversaciones ligadas a gastos reservados, que es lograr mayor tranquilidad sobre el buen uso de los recursos dada la nueva fiscalización que, en definitiva, se aprobará.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que una pregunta inicial, de base, que sería relevante que responda el señor Contralor, es si considera que es necesario que existan gastos reservados.

Acotó que, si es necesario que existan gastos reservados, por su naturaleza, ellos deben ser informados al señor Contralor, quien acusa recibo de los mismos, tal como ha expuesto. Luego, sostuvo, deben analizar -y eso están haciendo- qué controles adicionales conviene agregar, y por ello han definido incorporar la participación de la autoridad política que fijará los objetivos para los que se utilizan y velará por su ejecución en esos ámbitos.

El Honorable Senador señor Lagos observó que el señor Contralor ha manifestado que no califica el mérito de los gastos que se efectúan, en cambio, ha puesto en evidencia que no puede cumplir la función para la que está constitucionalmente mandatado con la información que se le entrega hasta ahora y con la que contempla el proyecto de ley.

Estimó que existe espacio para que algunos aspectos de los gastos reservados puedan ser fiscalizados con cierta efectividad.

El Honorable Senador señor Coloma destacó que existen muchos aspectos de la iniciativa en el que se ha alcanzado acuerdo y algunos puntos específicos muestran espacios para ulteriores mejoramientos.

Respecto del control que ejerce la Cámara de Diputados por medio de la comisión espe-

cial sobre control del sistema de inteligencia del estado, señaló compartir la inquietud del Senador señor García en el sentido que debiese eliminarse la referencia a los incisos tercero y cuarto que son las facultades de la Contraloría en la materia.

El Honorable Senador señor Montes indicó tener dudas sobre el mismo punto planteado, porque si la Cámara de Diputados, a través de una Comisión, controla los gastos reservados, también asume cierta responsabilidad en la materia, cuando el objetivo del control de la Cámara es diferente.

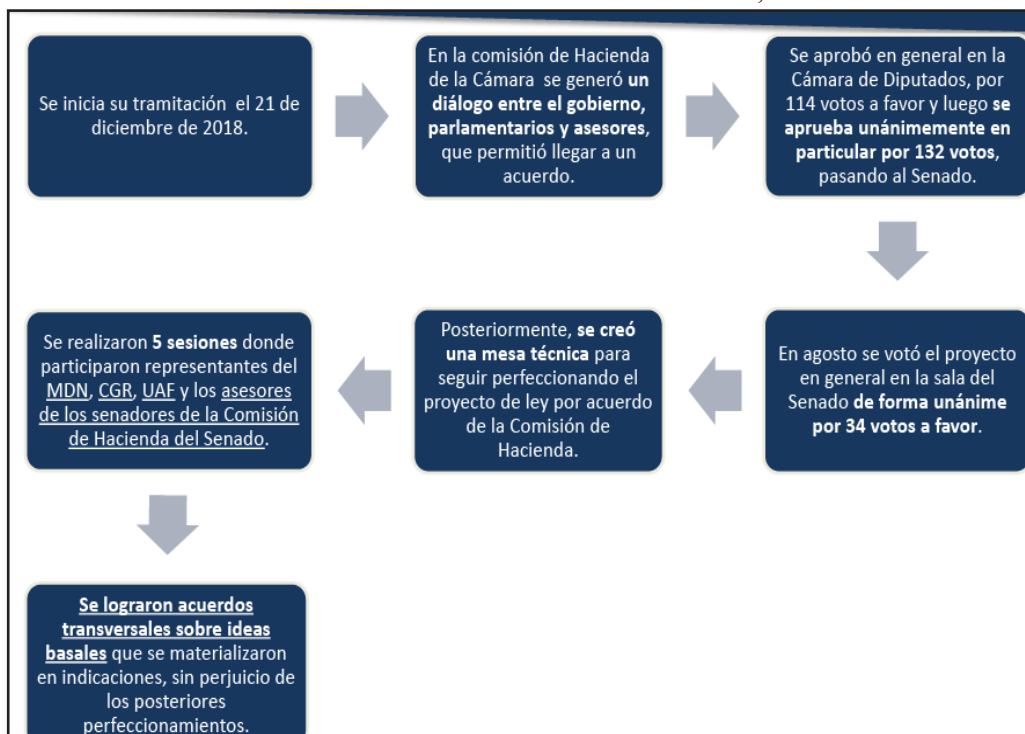
Concordó con lo planteado por el Senador señor Pizarro, excepto en una materia, porque el hecho de que los gastos sean reservados no implica que la Contraloría no pueda pedir más antecedentes o aclaraciones, siempre con la reserva que le impone la ley, pero no puede ser sólo un sujeto pasivo en esta materia.

En la siguiente sesión, el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

- Se han acogido todas las materias en que los equipos técnicos expresaron acuerdos respecto de cambios a realizar, y también con la Contraloría General de la República han dialogado, asumiendo todas las enmiendas que no afectan en su esencia la naturaleza de los gastos reservados. En sesión secreta se puede explicar la dificultad para entregar más información a la Contraloría en razón de la naturaleza de la misma.

1. ANTECEDENTES

TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY, BOLETÍN N° 12332-05



2. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Fortalecer el control civil y democrático en la obtención, ejecución e información de los gastos reservados, preservando la naturaleza, objetivos y orientación de los mismos en el desarrollo de las funciones públicas.

3. PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO

I. Nuevo concepto de gastos reservados

Se precisa y redefinen los gastos reservados como “aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar exclusivamente (...) para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, siempre que sean relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas”. (artículo 2, inciso primero).

“Se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos”. (artículo 2, inciso segundo)

II. Ministerios y entidades que tendrán gastos reservados Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Agencia Nacional de Inteligencia. (artículo 3).

III. Se incorporan controles internos y externos.

El control interno estará a cargo de los Ministros y Subsecretarios de los respectivos ministerios.

El control externo estará a cargo de la Contraloría General de la República y del Congreso Nacional.

a) Control interno:

- Debida justificación a los Ministros respectivos del monto de gastos reservados a utilizar para el año presupuestario siguiente, por parte de los jefes de servicio y jefes de unidades operativas.

- Justificación del monto de gastos reservados a utilizar para el año presupuestario siguiente (objetivo, producto que se espera obtener y monto de los recursos. Los criterios de inteligencia son fijados por el ministro respectivo, y dan paso a los objetivos del área. De los resultados del uso de los gastos se informa, pero siempre existe un acto de confianza respecto del valor que se afirma que se tuvo que invertir en determinada operación de inteligencia).

- Los ministerios y entidades identificarán mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos reservados (artículo 4, inciso primero).

- Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente a los ministros y subsecretarios respectivos (artículo 4, inciso primero y segundo).

- La información debe dar cuenta de los objetivos generales planteados y de los resultados obtenidos, en especial, aquellos vinculados a la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado, que en el último tiempo han derivado, principalmente, a ciberdefensa y ciberseguridad (artículo 4, inciso tercero).

El Honorable Senador señor Pizarro observó que, en el área de la defensa nacional, los gastos reservados se utilizarán en inteligencia, en base a los criterios fijados por la autoridad política. En relación a ello, consultó cómo, quiénes y en qué áreas se están utilizando

hasta el presupuesto en ejecución y cómo se hizo en el pasado.

El Ministro, señor Espina, respondió que, en el período que le ha tocado servir el cargo, se han destinado íntegramente a labores de inteligencia.

Respecto de períodos anteriores, señaló que es conocida la existencia de procesos judiciales con resoluciones que muestran un uso diferente, incluso desviándolos de la naturaleza de los mismos. Agregó que administraban dichos gastos el Comandante en Jefe respectivo, junto con el jefe de inteligencia.

El Honorable Senador señor Pizarro inquirió acerca de la dinámica del mecanismo de gastos reservados. En el caso de Defensa Nacional, dichos gastos son asignados al Ministerio, quien los destina, en uno de los casos, al Ejército, en un monto sobre la base de objetivos a lograr, preguntó.

El señor Ministro explicó que, actualmente, existe un mínimo, o piso, garantizado por ley de presupuestos, que se asigna a las ramas de las Fuerzas Armadas, lo que se termina en el marco del proyecto de ley que discuten.

Agregó que, cuando se apruebe el proyecto de ley, el procedimiento será uno en que los jefes de las Fuerzas Armadas se reunirán con el Ministro de Defensa, quien previamente habrá fijado los criterios y orientaciones de las acciones de inteligencia que debe desarrollar el país. Los mencionados jefes efectuarán una propuesta acerca de los objetivos que se quieren alcanzar con las labores de inteligencia, contrainteligencia o de seguridad de las unidades militares, fijando también los productos que se espera obtener, para finalmente establecer un monto relacionado a cada producto esperado.

Dicho monto de recursos será presentado a la Dirección de Presupuestos, la que los ajustará a la disponibilidad económica del país para que, posteriormente, el Ministro de Defensa Nacional los lleve al Congreso Nacional buscando su aprobación después de explicarlos en el marco del debate del proyecto de ley de presupuestos.

Concluyó que se trata de un cambio radical respecto de lo actualmente existente.

Expresó que el Ejecutivo no está de acuerdo con mantener un piso mínimo garantizado, que viene desde el año 1990, y que implica, para el año 2019, \$1.444 millones y US\$2,2 millones para el Ejército, \$173 millones y US\$549.000 para la Armada, y \$241 millones y US\$800.000 para la Fuerza Aérea. La razón para no mantenerlo, indicó, es que debe justificarse cada año para qué se quiere determinado monto y debe revisarse si se han cumplido los objetivos planteados.

Al mismo tiempo, agregó, se tomó como resguardo el colocar como obligatoria la existencia de una glosa que contemple gastos reservados. De ese modo, aunque se buscase eliminarlos, mediante reasignaciones podría suplementarse el monto de los mismos.

Asimismo, explicó que la actividad de inteligencia tiene dos etapas, la primera dice relación con las fuentes abiertas y las fuentes cerradas, en que el verdadero valor de la inteligencia se encuentra en el análisis que se hace de esas fuentes, el que implica adquirir medios electrónicos y adoptar acciones que pueden ser de corto, mediano y largo plazo.

El Honorable Senador señor Lagos sostuvo que es evidente el cambio al pasar de una asignación prácticamente directa y asegurada a cada rama de las Fuerzas Armadas, a otro sistema en que los fondos se discutirán año a año y respondan a una mirada global de los gastos en inteligencia involucrando criterios políticos y militares.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que le parece correcta la forma de abordar la nueva institucionalidad, la que se condice con la historia de la normativa, representada por la ley N° 19.863, que no es muy diferente, conceptualmente, de lo que ahora se propone, pero que sí presenta cambios relevantes en materia de control.

Expresó ser partidario de la existencia de un piso mínimo garantizado de gastos reservados para cada repartición que corresponda, dado que le genera dudas de que se pueda aprobar año a año el monto que realmente se necesita. Estimó que esa fórmula es preferible

a establecer como obligatoria una glosa que se refiera a gastos reservados como modo de asegurar su existencia año a año.

El señor Ministro planteó que al modificar un sistema como el existente, debe lograrse el mejor entendimiento posible entre todas las partes, lo que implica que los involucrados en la decisión no logran todo lo que pretenden. Agregó que el artículo 5° de la ley actual permite que se aumente el total asignado en la respectiva ley de presupuestos, por lo que no se está proponiendo algo totalmente nuevo.

El Honorable Senador señor García sostuvo que debiese contemplarse una fecha dentro de la cual debe informarse al Contralor General de la República, misma cosa que debiese suceder con las declaraciones de intereses y patrimonio.

El señor Ministro indicó que revisaran el punto para fijar una fecha dentro de la anualidad que se contempla.

El Ministro, señor Espina, continuó con su exposición:

b) Control externo:

i. Contraloría General de la República:

- Se debe enviar a la Contraloría una copia de la resolución que nombra las unidades operativas que usen gastos reservados (artículo 4, inciso primero).

- El uso de los gastos reservados del año presupuestario anterior, deberá informarse directamente a la Contraloría General de la República. (artículo 4, inciso cuarto).

- Los jefes de servicio y los jefes de las unidades operativas deben cumplir con el deber de información, debiendo acompañar además una declaración jurada del buen uso de los mismos (artículo 4, inciso cuarto). Responsabilidad penal por falso testimonio (artículo 210 del Código Penal).

- El deber de información se efectuará por escrito anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General. (artículo 4, inciso tercero).

- El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará informando al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión sobre la utilización de estos y las observaciones que pudiere tener a la declaración de patrimonio e intereses de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados (artículo 4, inciso décimo).

- Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, la que será revisada por la Contraloría (artículo 4 inciso quinto).

- La declaración de patrimonio e intereses, es reforzada y debe contener además de lo prescrito en la referida ley, los siguientes bienes del declarante, del cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal, y los del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y las personas que tenga bajo tutela o curatela:

- Cuentas y libretas de ahorro.

- Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo, y depósitos convenidos.

- Depósitos a plazo.

- Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

- Cuentas en que se mantengan fondos en instituciones de ahorro en instituciones financieras o de cualquier naturaleza. (artículo 4, incisos quintos, sexto y séptimo).

- Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada (artículo 4, inciso octavo).

- Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880 (artículo 4, inciso octavo).

- La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que se designen, sobre el deber de información del uso de gastos reservados y de la declaración de patrimonio e intereses reforzada (artículo 4, inciso noveno).

ii. Congreso Nacional:

- Comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado. Se establece que los ministerios y entidades deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados (artículo 4, inciso undécimo).

- Ley de presupuestos del sector público. Todas los ministerios y entidades que tengan gastos reservados sin exclusión deberán acudir a las instancias respectivas de la discusión presupuestaria (legislación vigente).

- Ejecución presupuestaria en las Subcomisiones Mixtas de Presupuestos. Se mantiene obligación también de informar a las respectivas subcomisiones mixtas de presupuestos de la ejecución presupuestaria (legislación vigente).

iii. Unidad de Análisis Financiero:

- Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas (artículo 2, letra g, ley N° 19.913).

IV. Prohibido cualquier uso distinto de los gastos reservados al establecido en la ley.

- Se prohíbe cualquier otro uso distinto al que establece la ley y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan incumplimiento se considerará falta grave a la probidad (artículo 6, inciso primero).

- Con cargo a los gastos reservados no podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos, ni transferencias para el financiamiento de campañas políticas, partidos políticos u organizaciones gremiales (artículo 6, incisos primero y segundo).

V. Se incorpora un agravante de la responsabilidad penal la malversación de caudales públicos con gastos reservados.

- En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez deberá aumentar la pena correspondiente en un grado. (artículo 6, inciso final).

VI. Se modifica también para estos efectos el artículo 2° de la ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos (artículo 4°, nuevo).

- La Unidad de Análisis Financiero deberá proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de sus parientes establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 19.863.

- Para dicho efecto la Contraloría General de la República remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas con gastos reservados asignados (artículo 6, inciso final).

VII. Se eliminan los pisos mínimos de gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

- Se suprimen los artículos 98 de la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas y 89 de la ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile (artículos 2 y 3).

A continuación, explicó que, respecto de reparos acerca de la información que se entrega a la Contraloría General de la República, no se pueden reforzar más las atribuciones que ahora se agregan por razones propias de la naturaleza de los objetivos a los que se dirigen los gastos reservados.

Las mismas explicaciones se dieron a representantes de la Contraloría, las que entendieron que ahora se producen nuevos avances significativos.

La abogada de la Unidad de Estudios Legislativos de la Contraloría General de la República, señora Catalina Venegas, asintió y ratificó que el organismo contralor ve que se producen nuevos avances en la materia.

El señor Ministro observó que la autoridad civil encargada, en este caso el Ministro de Defensa Nacional, conocerá en detalle lo que ocurre con los gastos reservados, pero se requiere de prudencia en el manejo de la información delicada de ese tipo de operaciones.

El Honorable Senador señor García planteó que la norma que obliga a informar a la comisión especial sobre el sistema de inteligencia del Estado, para estos efectos sólo pueda funcionar con sus integrantes titulares.

El Honorable Senador señor Coloma observó que, dentro de las nuevas indicaciones que deberán presentarse, debiera cambiarse la redacción del artículo 2 que se propone sustituir, en que se establece concepto de gastos reservados, para que la expresión “reservadas o secretas” concuerden con el término “egresos”, y que no se defina “gastos reservados” diciendo que son aquellos que por su naturaleza deben ser “reservados”.

Se hizo presente que el artículo 2 se refiere a derogar el artículo 98 de la ley N° 18.948, el que acaba de ser reemplazado por la reciente ley N° 21.174.

En la siguiente sesión, el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar, explicó los alcances de las nuevas indicaciones presentadas. Comenzó, señalando, que se explicita el plazo en que se deben rendir los gastos reservados por parte del jefe de unidad o servicio respectivo.

Asimismo, se establece que la información que se debe entregar a la Contraloría General de la República también debe hacerse dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del período.

Respecto de la declaración de intereses y patrimonio que se debe efectuar, se reforzó en cuanto a su contenido, agregando singularización de bienes del declarante, tales como, cuentas de ahorro, seguros de vida con ahorro, depósitos a plazo y ahorro previsional voluntario, haciéndolo extensivo a cónyuge bajo régimen de sociedad conyugal e hijos bajo patria potestad.

Agregó que se incorpora la Unidad de Análisis Financiero como un tercer órgano contralor y de revisión dentro del sistema de gastos reservados, que, además, proporcionará información relevante a la Contraloría General de la República para que pueda cumplir su función.

A continuación, la Comisión se abocó al estudio de las indicaciones.

ARTÍCULO 1

Introduce modificaciones en la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados.

Número 1

Sustituye el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo 3, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas.”.

En el artículo cuya sustitución se propone, recayeron las siguientes indicaciones números 1, 2, 3 y 4:

1.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la palabra “realizar” el vocablo “exclusivamente”.

2.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la expresión “leyes,” la locución “siempre que sean”.

3.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir la frase “y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República,”.

4.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos.”.

Puestas en votación las indicaciones números 1, 2, 3 y 4, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 3

Reemplaza el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos.

Los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informarán al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. En el caso de la Presidencia de la República, la información será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia. El deber de información se efectuará anualmente al Contralor General por escrito, en forma genérica y secreta, e incluirá una desagregación por rubros que le permita ilustrarse sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en el inciso final de este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores,

la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, en los términos de los incisos tercero y cuarto de este artículo.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880.”.

En el artículo 4 cuyo reemplazo se propone, recayeron las siguientes indicaciones números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14:

Inciso primero

5.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar después de la expresión “que en él se señalan.” la siguiente oración: “Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas.”.

Inciso segundo

6.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “se informarán al Subsecretario del Interior” por la siguiente: “se informarán al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior”.

7.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “se informarán al Subsecretario de Relaciones Exteriores” por la siguiente: “se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores”.

8.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “al Subsecretario para las Fuerzas Armadas” por la siguiente: “al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas”.

Inciso tercero

9.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el texto que señala “Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. En el caso de la Presidencia de la República, la información será rendida por el Director Administrativo de la Presidencia.”, por el siguiente: “Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y, en el caso de la Presidencia de la República, el Director Administrativo de la Presidencia, deberán informar los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General.”.

10.- Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazar la expresión “en forma genérica y secreta” por la siguiente: “en forma agregada y secreta”.

Inciso séptimo

11.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar después de la locución “que ten-

gan gastos reservados” la siguiente frase: “, así como sus cónyuges y parientes en primer grado de consanguinidad”.

12.- De los Honorables Senadores Lagos, Montes y Pizarro, y 13.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.”.

o o o o o

14.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“La Contraloría General de la República deberá informar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que se designen, sobre el contenido y alcance del control ejercido por ésta en el ámbito de la presente ley.”.

- Posteriormente, Su Excelencia el Presidente de la República, mediante Mensaje N° 200-367, retiró las indicaciones números 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14, y presentó la siguiente indicación número 1 bis, para reemplazar el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Del uso de los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informarán al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y el Director Administrativo de la Presidencia, en el caso de los gastos reservados asignados a la Presidencia de la República, deberán informar por escrito a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley. Dicho informe será genérico y secreto debiendo ser suscrito en conjunto por el jefe de servicio y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles de vencido el año.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Además de las menciones a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo, y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, y en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.

La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que éstos se designen, de las obligaciones que emanan del presente artículo.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó estar de acuerdo con el contenido de la indicación presentada por el Ejecutivo, excepto en lo que concierne a la participación de la comisión especial de la Cámara de Diputados a la que se refiere el inciso noveno, en la que mantiene dudas acerca de su conveniencia, por lo que señaló que se abstendría respecto del referido inciso.

El Honorable Senador señor García sostuvo que la referida comisión especial de la Cámara de Diputados no recibe una rendición sobre el uso de los gastos reservados, más bien, se le

da cuenta de la política en la materia y el cumplimiento de objetivos generales.

El Honorable Senador señor Lagos planteó que se informa sobre el cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados, por lo que, en parte, existe una vinculación y referencia a los objetivos y destinación de dichos gastos.

Puesta en votación la indicación número 1 bis, a excepción de su inciso noveno, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

En votación el inciso noveno del artículo 4 contenido en la indicación número 1 bis, fue aprobado por cuatro votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Lagos, Montes y Pizarro, y la abstención del Honorable Senador señor Coloma.

Puestas en votación las indicaciones números 10, 11 y 12, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 4

Introduce modificaciones en el artículo 5, referido a las leyes anuales de presupuestos del sector público y la prohibición de fijar otros gastos reservados distintos de los señalados en los artículos precedentes del mismo cuerpo legal.

Letra b)

Incorpora un inciso final del siguiente tenor:

“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3.”.

En el inciso propuesto recayó la siguiente indicación:

15.- Del Honorable Senador señor Pugh, para agregar a continuación de la expresión “que señala el artículo 3” el siguiente texto: “, el cual, en todo caso, deberá ser concordante con la Política y Estrategia Nacional de Defensa, así como con cada Plan Nacional de que se trate”.

Puesta en votación la indicación número 15, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Número 5

Sustituye el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

No podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos con cargo a los gastos reservados. Tampoco podrán realizarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 16 y 17:

Inciso segundo

16.- Del Honorable Senador señor Pugh, para reemplazarlo por el siguiente:

“No podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos con cargo a los gastos reservados, así como tampoco podrán realizarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas electorales, cualquiera sea su naturaleza, o cualquier otro objeto distinto al establecido en esta ley.”.

Inciso tercero

17.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituir la palabra “podrá” por “deberá”.

Puestas en votación las indicaciones números 16 y 17, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Artículo 2

Deroga el artículo 98 de la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.

La Comisión tuvo presente que el referido artículo fue reemplazado recientemente por la ley N° 21.174, de 26 de septiembre de 2019, que introdujo un artículo 98 que “Crea el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa”.

Puesto en votación el artículo, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

La indicación número 18.- De los Honorables Senadores Lagos, Montes y Pizarro, es para consultar un artículo 4, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4. Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente la letra g) actual y las siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de sus parientes por consanguinidad en toda la línea recta que se encuentren vivos, para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 19.863.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la UAF una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”.”.

o o o o o

La indicación número 19.- de Su Excelencia el Presidente de la República, es para contemplar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 4. Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, ordenándose correlativamente los literales siguientes:

”g) Intercambiar información con la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias, para los fines establecidos en el inciso final del artículo 4 de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, resguardando la reserva de la misma.”.”.

- Posteriormente, Su Excelencia el Presidente de la República, mediante Mensaje N° 200-367, retiró la indicación número 19 y presentó la siguiente indicación número 2 bis, para introducir un artículo 4°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4. Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de su cónyuge o conviviente civil, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tenga bajo su tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”.”.

Puesta en votación la indicación número 2 bis, fue aprobada, en conjunto con la indica-

ción número 18, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero N° 82, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 28 de mayo de 2019, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente informe financiero comprende el proyecto de ley original, originado en el mensaje N°354-366, del 21 de diciembre de 2018, así como las indicaciones formuladas al proyecto, como se señala a continuación.

El presente proyecto de ley actualiza los ministerios y entidades que correspondan como asignatarios de gastos reservados en las respectivas leyes de presupuestos. Se establece la obligación a estos organismos de identificar las unidades operativas que requerirán para su operación en el uso de estos gastos, y se regula el mecanismo de información al interior de los servicios acerca del uso de estos recursos, y el procedimiento de rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República. Por último, se derogan las normas de las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, que establecen los montos mínimos que las leyes anuales de presupuestos deben respetar por concepto de gastos reservados para las entidades reguladas por dichas leyes.

Por medio de las indicaciones N°045-367, del 3 de mayo de 2019, se establece la información semestral a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, acerca del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados.

Finalmente, las indicaciones N°076-367, del 27 de mayo de 2019, precisan el concepto de gastos reservados, regulan la información que se debe entregar a la Contraloría General de la República, y la obligación de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados, de efectuar una declaración de intereses y patrimonio, de acuerdo a la ley N°20.880.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley, junto con las indicaciones señaladas en la sección anterior, no irrogan un mayor gasto fiscal.”.

- El informe financiero complementario N° 164, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de agosto de 2019, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

La presente indicación precisa el concepto de gastos reservados, introduce regulaciones adicionales relativas al mecanismo de información de estos gastos, y faculta al Contralor General de la República para solicitar información a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, a fin de analizar la declaración de intereses y patrimonio que deben realizar los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1

Número 1

Artículo 2

Modificarlo del siguiente modo:

- Agregar después de la palabra “realizar” el vocablo “exclusivamente”. (Indicación N° 1. Unanimidad 5x0).

- Incorporar a continuación de la expresión “leyes,” la locución “siempre que sean”. (Indicación N° 2. Unanimidad 5x0).

- Suprimir la frase “y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República,”. (Indicación N° 3. Unanimidad 5x0).

- Agregar la siguiente oración final:

“Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos.”. (Indicación N° 4. Unanimidad 5x0).

Número 3

Artículo 4

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Del uso de los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y el Director Administrativo de la Presidencia, en el caso de los gastos reservados asignados a la Presidencia de la República, deberán informar por escrito a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. Dicho informe será genérico y secreto debiendo ser suscrito en conjunto por el jefe de servicio y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles de vencido el año.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una

declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Además de las menciones a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, y en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.

La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que éstos se designen, de las obligaciones que emanan del presente artículo.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”. (Indicación N° 1 bis.

Unanimidad 5x0. Inciso noveno, mayoría de votos 4 a favor y 1 abstención).

Artículo 2

Suprimirlo, pasando el actual artículo 3 a ser artículo 2. (Solicitud de votación separada. Unanimidad 5x0).

Introducir un artículo 3, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de su cónyuge o conviviente civil, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tenga bajo su tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”. (Indicación N° 2 bis e indicación 18. Unanimidad 5x0).

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con las modificaciones precedentemente expuestas, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.863, Sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados:

1. Sustitúyese el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar exclusivamente a las entidades mencionadas en el artículo 3, para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, siempre que sean relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos.”.

2. Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderán los gastos reservados para los siguientes ministerios y entidades, que serán los únicos que podrán contar con esta clase de recursos: Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Agencia Nacional de Inteligencia.

Los ministerios y entidades señalados en el inciso anterior estarán sujetos a control interno y externo en la ejecución de los gastos reservados, en conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.”.

3. Sustitúyese el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán

para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Del uso de los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y el Director Administrativo de la Presidencia, en el caso de los gastos reservados asignados a la Presidencia de la República, deberán informar por escrito a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2 y lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. Dicho informe será genérico y secreto debiendo ser suscrito en conjunto por el jefe de servicio y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles de vencido el año.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Además de las menciones a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, y en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la

ley N° 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.

La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que éstos se designen, de las obligaciones que emanan del presente artículo.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

4. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “de orden público y seguridad pública interna o externa” por la expresión “de orden público, seguridad pública interna o externa, de inteligencia y contrainteligencia”.

b) Incorpórase un inciso final del siguiente tenor:

“La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá contemplar una glosa para gastos reservados en cada uno de los ministerios y entidades que señala el artículo 3.”.

5. Sustitúyese el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Los gastos reservados sólo podrán emplearse en los fines propios de las actividades respectivas a que se refiere el artículo 2. Cualquier otro uso queda estrictamente prohibido y su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad y dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo al estatuto respectivo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

No podrán efectuarse pagos a funcionarios públicos con cargo a los gastos reservados. Tampoco podrán realizarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales.

En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado.”.

Artículo 2.- Derógase el inciso segundo del artículo 89 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

Artículo 3.- Incorpórase en el artículo 2 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio respecto de los jefes de unidades operativas como de su cónyuge o conviviente civil, parientes establecidos en el artículo 4 de la ley N° 19.863, y personas que tenga bajo su tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 24 de septiembre, 8 de octubre y 25 de noviembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER
INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA
MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, LEY
DEL DEPORTE, Y LA LEY N° 20.019, QUE REGULA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS
DEPORTIVAS PROFESIONALES, PARA ESTABLECER EL DEBER DE CONTAR CON
UN PROTOCOLO CONTRA ACOSO SEXUAL EN LA
ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL
(11.926-29)*

Honorable Senado:

La Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género informa, en particular, respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del diputado señor Sebastián Keitel, de la diputada señora Erika Olivera y de los Diputados señores Harry Jürgensen, Pablo Kast y Cristóbal Urruticoechea.

Cabe señalar que el proyecto fue aprobado en general por la Sala del Senado el 4 de septiembre de 2019.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 2 y artículo primero transitorio.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 2 y 4 a).
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 1, 3, 4 y 5.
- 5.- Indicaciones retiradas: ...
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ...

ASISTENCIA

A la sesión en que la Comisión Especial estudió esta iniciativa de ley en particular asistieron, además de sus integrantes, la analista de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Pamela Cifuentes y la procuradora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Antonia Parada. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada. De la Senadora Aravena, el señor Eduardo Méndez. De la Senadora Muñoz, la señora Andrea Valdés. De la Senadora Von Baer, el señor Juan Carlos Gazmuri y de la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL RESPECTO DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO

ARTÍCULO 1°

Número 1

El numeral 1 del artículo 1° aprobado en general incorpora, en el artículo 1° de la ley N°19.712 -que, en lo fundamental, contempla una definición de deporte-, que dicha actividad deberá promover un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

Indicación 1

La indicación 1, de la Senadora señora Von Baer, reemplaza el numeral 1 del artículo 1° aprobado en general, para establecer que, para efectos de la ley N°19.712, del Deporte, se entenderá por deporte toda actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone la sujeción a normas y poner a prueba la destreza o habilidad.

El asesor legislativo de la Senadora señora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri, previa autorización de la Comisión Especial para hacer uso de la palabra, explicó que la indicación apunta a distinguir, por una parte, una definición aplicable a la actividad deportiva -recogiendo, al efecto, aquella que establece la Real Academia Española- y, por otra, regular, en un artículo 2°, las funciones que debe desplegar el Estado para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas.

La Senadora señora Muñoz afirmó que la idea matriz de la iniciativa apunta a establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual en la actividad deportiva, sin modificar sustancialmente el concepto de deporte contemplado en la ley del deporte.

La Senadora señora Provoste, luego de coincidir con dicha observación, relativa a la idea matriz del proyecto, afirmó que no resulta pertinente modificar el concepto de actividad deportiva, sobre todo considerando que, más allá de lo establecido por la Real Academia Española, se trata de una noción que emana de instrumentos propios de organismos deportivos tales como el Comité Olímpico de Chile, entre otros.

-Puesta en votación la indicación 1, fue rechazada por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Muñoz y Provoste.

Número 2, nuevoIndicación 2

La indicación 2, de la Senadora señora Von Baer, propone incorporar un numeral 2, nuevo, al artículo 1° aprobado en general, para agregar un inciso final al artículo 2° de la ley N°19.712, del Deporte, que establece los deberes del Estado respecto de la actividad deportiva.

Al efecto, la indicación dispone que, en la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

El asesor legislativo de la Senadora señora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri, previa autorización de la Comisión Especial para hacer uso de la palabra, afirmó que la propuesta apunta a explicitar las obligaciones del Estado para el ejercicio, fomento, protección y de-

sarrollo de las actividades físicas y deportivas que ya se encuentran descritas en el inciso primero del artículo 2° de la Ley del Deporte.

La Senadora señora Aravena sostuvo que resulta pertinente distinguir el concepto de actividad deportiva, contenida en el artículo 1° de la ley N°19.713, de las obligaciones que recaen en el Estado para su ejercicio, fomento, protección y desarrollo.

La Senadora señora Muñoz, luego de coincidir con dicha observación -en el entendido que resulta pertinente distinguir entre un concepto de actividad deportiva y las obligaciones que a su respecto recaen en el Estado- abogó por detallar tales funciones en el artículo 2° de la ley N°19.712.

Dicha propuesta, en consecuencia, junto con aprobar la indicación en estudio, significará la sustitución del numeral 1 del artículo 1° aprobado en general por el Senado, toda vez que el propósito que consigna se encuentra contenido en el texto que la indicación 2 agrega al artículo 2° de la ley N°19.712.

-Puesta en votación la indicación 2, fue aprobada por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Muñoz y Provoste.

Número 7

Letra a)

Numeral 5 propuesto

El número 7 del artículo 1° aprobado en general introduce, dentro de las funciones y atribuciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, la de conocer cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, y contempla una serie de conceptos que deberá aplicar.

Al efecto, define acoso sexual como cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición, y contempla que existe abuso sexual cuando hay conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe.

Indicación 3

La indicación 3, de la Senadora señora Von Baer, sustituye el concepto de acoso sexual, al establecer que se trata de cualquier conducta en que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

El asesor legislativo de la Senadora señora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri, previa autorización de la Comisión Especial para hacer uso de la palabra, explicó que la propuesta apunta a unificar el concepto de acoso sexual aplicable en la legislación chilena, considerando que existen distintas nociones según se trate del ámbito penal, laboral o administrativo. En razón de ello, señaló que la indicación recoge la definición contenida en el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo, que define como acoso sexual el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

La Senadora señora Muñoz, luego de coincidir con las problemáticas derivadas de la dispersión de definiciones en el ordenamiento jurídico, comentó que añadir el carácter abusivo de la conducta puede generar problemas para la aplicación de la figura contenida en el proyecto.

-Puesta en votación la indicación 3, fue rechazada por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Muñoz y Provoste.

Indicación 4

La indicación 4, de la Senadora señora Von Baer, reemplaza el concepto de abuso sexual, para establecer que se trata de cualquier conducta en que una persona abusivamente realizare una acción sexual en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.

El asesor legislativo de la Senadora señora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri, previa autorización de la Comisión para hacer uso de la palabra, expuso que la indicación considera lo establecido en el artículo 366 del Código Penal, en lo que dice relación con el abuso sexual. En consecuencia, aseveró que la indicación apunta a aplicar dicha norma al ámbito que regula la iniciativa.

La Senadora señora Provoste afirmó que resulta adecuada la referencia que la indicación formula respecto de los artículos 366 y 366 bis del Código Penal; con todo, arguyó que el carácter abusivo de la conducta puede dificultar la aplicación de la norma contenida en ella.

Por lo anterior, propuso incorporar, a la definición de abuso sexual aprobada en general -esto es, conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe-, que se trate de conductas en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.

-Puesta en votación la indicación 4, fue rechazada por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Muñoz y Provoste.

-Enseguida, puesta en votación en particular la definición de abuso sexual, contenida en el número 7 del artículo 1° aprobado en general, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Muñoz y Provoste.

ARTÍCULO 3°

El artículo 3° aprobado en general incorpora, dentro de las funciones que corresponde especialmente al Ministerio del Deporte, contenidas en el artículo 2° de la ley N°20.686, la de elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la ley N°19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en dicha ley, y por las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N°20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.

Indicación 4 a)

La indicación 4 a), de las Senadoras señoras Muñoz, Allende, Aravena y Provoste, establece que, en los casos de quienes ejerzan las conductas de acoso sexual y/o abuso sexual, procederá siempre la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas, con independencia del acceso a beneficios contenidos en la ley N°19.712, del Deporte, a fin de garantizar el bienestar de quienes han sido o pudieran ser víctimas de estas conductas en lo sucesivo.

La Senadora señora Muñoz dejó expresa constancia respecto de la necesidad de la existencia de una sanción judicial previa como requisito para aplicar la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas.

La Senadora señora Aravena coincidió con dicha observación.

-Puesta en votación la indicación 4a), fue aprobada por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Muñoz y Provoste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO

El artículo segundo transitorio aprobado en general establece que la obligación de acreditar la implementación del protocolo general a que se refiere el artículo 3 de la ley, por parte de las organizaciones deportivas, empezará a regir una vez transcurridos seis meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo mencionado en el artículo primero transitorio.

Indicación 5

La indicación 5, de la Senadora señora Von Baer, amplía, de seis meses a un año, el plazo para acreditar la implementación del protocolo general.

El asesor legislativo de la Senadora señora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri, previa autorización de la Comisión Especial para hacer uso de la palabra, expuso que la propuesta considera que frecuentemente las exigencias regulatorias en materia deportiva frecuentemente no son aplicadas por sus destinatarios, atendidas las distintas particularidades de las organizaciones que existen en el país.

Dicha circunstancia, afirmó, exige contemplar un tiempo de ajuste que permita la aplicación de la normativa contenida en el proyecto.

La Senadora señora Muñoz advirtió que el artículo primerio transitorio del proyecto contempla un plazo de seis meses siguientes a la fecha de publicación de la ley para la dictación del decreto supremo que inicia el cómputo del plazo para la obligación de acreditar la implementación del protocolo general. En consecuencia, aseveró que dicho término, junto al plazo de seis meses que contempla el texto aprobado en general, resultan suficientes para cumplir la obligación contenida en el proyecto.

-Puesta en votación la indicación 5, fue rechazada por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Aravena, Muñoz y Provoste.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por la Sala del Senado:

ARTÍCULO 1

NUMERAL 1

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. Agrégase en el artículo 2° el siguiente inciso final:

“En la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Aravena, Muñoz y Provoste. Indicación número 2).

NUMERAL 7

letra a)
numeral 5 que se agrega
letra d)

Ha agregado, a continuación de la frase “que no sean consentidas por quien las recibe, la siguiente “, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Aravena, Muñoz y Provoste. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

ARTÍCULO 3

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.- Modifícase el artículo 2° de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, de la siguiente manera:

1. Intercálase, a continuación del numeral 16), el siguiente nuevo:

“17) Elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la ley N°19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en dicha ley, y por las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N°20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.”.

2. Agrégase el siguiente inciso final:

“En los casos de quienes ejerzan las conductas de acoso sexual y/o abuso sexual, procederá siempre la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas, con independencia del acceso a beneficios que hace mención el inciso precedente, a fin de garantizar el bienestar de quienes han sido o pudieran ser víctimas de estas conductas en lo sucesivo.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Aravena, Muñoz y Provoste. Indicación número 4 a) y adecuaciones formales).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones consignadas anteriormente, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.712, del Deporte:

1. Agrégase en el artículo 2° el siguiente inciso final:

“En la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

2. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 8° el siguiente literal e):

“e) Cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.”.

3. En el artículo 32:

a) Intercálase en el inciso final, que pasa a ser inciso penúltimo, como segunda oración, la siguiente: “Toda organización deportiva deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas, en conformidad a esta ley y demás cuerpos legales vigentes.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las organizaciones deportivas, en el momento de optar a cualquiera de los beneficios contemplados en la presente ley, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

4. Incorpórase, a continuación del artículo 33 ter, el siguiente artículo 33 quáter:

“Artículo 33 quáter.- El Comité Olímpico de Chile y el Comité Paralímpico de Chile tienen el deber de promover el cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.”.

5. Agrégase en el artículo 39 el siguiente inciso final, nuevo:

“La adopción del protocolo a que hace referencia el inciso final del artículo 32 deberá acordarse por los mismos órganos que tengan competencia para aprobar las reformas a sus estatutos en conformidad a esta ley, al respectivo reglamento y a los estatutos de cada organización deportiva, entendiéndose incorporados en ellos, de pleno derecho, una vez cumplidas todas las formalidades requeridas para tales reformas. Las organizaciones deportivas deberán difundirlos a través de sus órganos internos y ponerlos a disposición de todos sus integrantes en el plazo de sesenta días.”.

6. Incorpórase en el inciso primero del artículo 40 M, antes del punto final, lo siguiente: “, y sobre todas las organizaciones deportivas en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad a esta ley.”.

7. En el artículo 40 P:

a) Agrégase, a continuación del numeral 4 del inciso primero, el siguiente numeral 5:

“5.- Conocer de cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad al protocolo elaborado para tales efectos por el Ministerio del Deporte.

Se entenderá que existe incumplimiento de este deber, una vez que se acredite que la respectiva organización deportiva no adoptó una o más de las acciones contempladas en dicho protocolo para efectos de prevenir o sancionar alguna de las conductas señaladas.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Conducta discriminatoria: Cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

b) Maltrato: Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona.

c) Acoso sexual: Cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

d) Abuso sexual: Conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.

En el ejercicio de esta facultad, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, así como

cualquier otra persona miembro de una organización deportiva regida por esta ley o por la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal.”.

b) Incorpórase en el inciso segundo, antes del punto final, la siguiente frase: “, o por una organización deportiva cualquiera, en los casos del numeral 5 precedente.”.

8. Intercálase en el artículo 40 T, entre el vocablo “integran” y el punto final, lo siguiente: “, salvo en lo relacionado con las funciones y atribuciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo contenidas en el numeral 5 del artículo 40 P. Lo dispuesto precedentemente incluye a las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N°20.019.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales:

1. Intercálase en el artículo 1 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Las organizaciones deportivas profesionales, en el ejercicio de sus funciones, deben promover el respeto irrestricto a las personas y, muy especialmente, deben adoptar el protocolo necesario para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, aprobado por el Ministerio del Deporte.”.

2. Agrégase en el artículo 6, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

“d) Adoptar el protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, y remitir trimestralmente un informe de su cumplimiento a la asociación o liga y al Instituto Nacional del Deporte.”.

3. Agrégase en el artículo 8, a continuación de la letra c), la siguiente letra d):

“d) El cumplimiento estricto del protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte.”.

4. Intercálase en el artículo 12 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Los órganos que, de conformidad con la ley y los estatutos de cada organización deportiva profesional, tengan competencia para aprobar las reformas a sus estatutos serán competentes, a su vez, para adoptar el protocolo a que se refiere el numeral 17 del artículo 2 de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte. Este protocolo se entenderá incorporado a sus estatutos de pleno derecho una vez cumplidas todas las formalidades requeridas para tales reformas, y su adopción será requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en esta ley.”.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 2° de la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte, de la siguiente manera:

1. Intercálase, a continuación del numeral 16), el siguiente nuevo:

“17) Elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la ley N°19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en dicha ley, y por las organizaciones deportivas profesionales regidas por la ley N°20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.”.

2. Agrégase el siguiente inciso final:

“En los casos de quienes ejerzan las conductas de acoso sexual y/o abuso sexual, procederá siempre la inhabilitación perpetua para participar en organizaciones deportivas, con independencia del acceso a beneficios que hace mención el inciso precedente, a fin de garantizar el bienestar de quienes han sido o pudieran ser víctimas de estas conductas en

lo sucesivo.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El decreto supremo a que se refiere el artículo 3 de esta ley deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- La obligación de acreditar la implementación del protocolo general a que se refiere el artículo 3 de esta ley por parte de las organizaciones deportivas empezará a regir una vez transcurridos seis meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo mencionado en el artículo precedente.”.

Acordado en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2019, con la asistencia de las Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y Yasna Provoste Campillay.

Sala de la Comisión, a 26 de noviembre de 2019.

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE DEROGA EL INCISO SEXTO DEL ARTÍCULO
SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.900, SOBRE FORTALECIMIENTO Y
TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA, PARA RESTITUIR EL EJERCICIO
DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES NO
REINSCRITOS DE PARTIDOS POLÍTICOS
(11.227-07)**

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García, Ossandón, Pérez Varela y los ex Senadores señores Espina y Walker (don Ignacio).

A la sesión en que se analizó este proyecto asistieron el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Marcelo Estrella; la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; los asesores del Comité PPD, señores Robert Angelbeck y José Miguel Bolados, y el asesor del Comité RN, señor Sebastián Amado.

No obstante que el proyecto de ley es de artículo único, la Comisión propuso discutirlo sólo en general, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Eliminar el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.900 con el objeto de permitir que los militantes no reinscritos puedan ejercer sus derechos de ciudadano, por ejemplo: presentarse como candidato o inscribirse en otro partido político.

NORMAS DE QUÓRUM

El artículo único de esta iniciativa debe ser aprobado como norma orgánica constitucional, con arreglo a lo dispuesto número 15 del artículo 19 y 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República.
- Ley N° 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia, y
- Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los partidos políticos.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Esta iniciativa tuvo su origen en una moción presentada por los Honorables Senadores señores García, Ossandón, Pérez Varela y los ex Senadores señores Espina y Walker (don Ignacio)

Sus autores señalan que la ley N°20.900, para el funcionamiento y transparencia de la democracia, estableció que los partidos políticos debían reinscribir a sus afiliados. Agregan que, para cumplir con esta exigencia, se estableció un procedimiento y se fijó un plazo de doce meses contados desde la publicación de la referida ley. Dicho plazo expiró el 14 de abril de 2017.

Seguidamente, expresan que, si bien, dicha normativa tuvo por objeto depurar y hacer más verídico el registro de afiliados de los partidos políticos, también dispuso que los militantes no reinscritos quedarían suspendidos de sus derechos de afiliado. Aseveran que lo anterior no se condice con el propósito buscado por el legislador, puesto que el militante no reinscrito seguirá perteneciendo al partido político, pero sin formar parte del mencionado registro.

Hacen presente que la situación descrita deja al militante no reinscrito imposibilitado de ejercer sus derechos de ciudadano, por ejemplo: presentarse como candidato o inscribirse en otro partido político.

Finalmente, indican que, por lo anterior, proponen eliminar la referida norma, con el objeto de que los militantes no reinscritos, en virtud del artículo segundo transitorio de la ley 20.900, no sigan formando parte del respectivo partido político.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de un artículo único que elimina el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.900.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de este proyecto de ley, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe otorgó el uso de la palabra al Honorable Senador señor Pérez quien recordó que, el propósito de la iniciativa es permitir que las personas que no se reinscribieron en los partidos políticos puedan ejercer sus derechos, tales como, presentarse a candidato o inscribirse en otro partido político.

Luego, advirtió que, si una persona se inscribió en un partido y posteriormente no ratifica su voluntad de permanecer en tal calidad, por el solo ministerio de la ley, debe entenderse que ha renunciado al partido político respectivo.

Sobre ese punto, consultó si la norma que se propone es suficiente para que se entienda lo planteado precedentemente. Es decir, que el militante, al no reinscribirse tenga la calidad de renunciado.

Agregó que está de acuerdo en que quien no se ha reinscrito pueda ejercer los derechos antes mencionados. Sin embargo, se debe aclarar o precisar que las personas que no se reinscriban no forman parte del partido político, puesto que ellas no estarían incorporadas en el padrón actualizado a que hace referencia el inciso tercero del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.900.

A su turno, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, confirmó que la ley N° 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia, buscaba actualizar los padrones, porque el diagnóstico común que existía era que muchas personas se habían inscrito o las habían inscrito en determinados partidos políticos, pero no reconocían

su condición de militante. Por lo tanto, se requería una reinscripción, para que los afiliados ratificaran su voluntad de permanecer en el partido respectivo.

Sostuvo que se redactó una norma especial para evitar que los partidos políticos no aparecieran con una disminución muy drástica de su militancia.

Hizo presente que la iniciativa en estudio es adecuada, ya que viene a eliminar del registro a aquellos afiliados, que no se reinscribieron en la oportunidad señalada por el inciso segundo del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.900.

Enfatizó que puede redactarse de manera más completa el artículo propuesto por la moción, puesto que su eliminación puede generar algún tipo de dificultad. Atendido lo anterior, sugirió aprobar en general el presente proyecto de ley, y en la discusión en particular invitar al Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral y a otros especialistas en la materia.

El Honorable Senador señor Pérez, expresó que si se aprueba la eliminación propuesta, se mantendrá vigente el padrón no actualizado, ya que este último no es eliminado mediante la presente iniciativa.

Finalmente, el Honorable Senador señor Huenchumilla manifestó su acuerdo con los argumentos escuchados, porque esta norma ya produjo sus efectos, y atendido lo anterior, surge la pregunta sobre qué hacer con esas consecuencias. Asimismo, se mostró partidario de perfeccionar y complementar esta disposición en la discusión en particular.

IDEA DE LEGISLAR

Culminada la discusión y el estudio de los antecedentes de la iniciativa, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, sometió a votación la idea de legislar.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla y Pérez, aprobó en general este proyecto de ley.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra proponer la aprobación en general del siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único. Elimínase el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N°20.900.”.

Acordado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2019.

(Fdo.): Rodrigo Pineda Garfias, Secretario.

*INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER
INICIATIVAS Y TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA
MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE ACOSO SEXUAL
(11.907-17)*

Honorable Senado:

La Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género informa sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D'Albora, Isabel Allende Bussi, Carmen Gloria Aravena Acuña y Ximena Rincón González y del Senador señor Juan Ignacio Latorre Riveros.

Se hace presente que no obstante tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión Especial la discutió sólo en general y acordó proponer a la Sala que adopte igual decisión, con el propósito de introducir los perfeccionamientos que sean necesarios durante la discusión en particular.

Cabe recordar que este proyecto de ley, en una primera decisión se envió a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, traspasándose su conocimiento a la Comisión Especial con fecha 26 de octubre de 2018.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Sancionar penalmente, como complemento de la normativa laboral, la conducta de acoso sexual en el ámbito de relaciones de trabajo, educacionales o docentes, militares, deportivas, de prestación de servicios, de subordinación o en el cumplimiento de funciones públicas.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de las integrantes de la Comisión Especial, la analista de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Pamela Cifuentes. La procuradora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Antonia Parada. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada. De la Senadora Aravena, el señor Eduardo Méndez. De la Senadora Muñoz, la señora Andrea Valdés. De la Senadora Von Baer, el señor Juan Carlos Gazmuri y de la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Código Penal.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en las siguientes consideraciones.

En primer lugar, expone una evolución del tratamiento jurídico penal respecto de diversas hipótesis consistentes en agresiones sexuales.

En efecto, describe que en la Antigüedad era de frecuente ocurrencia diversas formas de agresión sexual, tales como aquella que ejercía un amo o ama en contra de sus esclavos o sirvientes, lo que no era punible en contra del agresor porque se consideraba a aquél como dueño de la persona agredida. Se trataba, además, de una conducta que se repetía cuando los ejércitos invadían otros territorios a título de conquista, incluyendo formas de agresión de la mayor gravedad.

Añade que similar comportamiento tuvo lugar en la Edad Media, toda vez que el señor feudal se consideraba con derecho a tener relaciones sexuales con las campesinas de su dependencia, en lo que se denominó “derecho de pernada”.

Por su parte, describe que en la época contemporánea la industrialización hizo crecer exponencialmente el número de trabajadores y de trabajadoras, quienes se veían expuestas a agresiones sexuales por parte de empleadores o jefes o de trabajadores con igual o similar rango. Con todo, las diversas legislaciones penales de los países europeos y americanos sólo contemplaban una conducta punible cuando se trataba del delito de violación o abuso deshonesto, pero no reconocían como agresión sexual el crear un ambiente intimidante de tipo sexual.

Respecto a los funcionarios públicos, afirma que, en su caso, las legislaciones exigían un comportamiento probo, el que resultaba vulnerado cuando se solicitaban favores sexuales a una mujer que tuviera pendiente la tramitación de una resolución o si esta persona era hombre y el funcionario solicitare favores sexuales respecto de su cónyuge u otro pariente femenino. En tales hipótesis, consigna que las legislaciones alemana, francesa, italiana y española contemplaban tal conducta como delito, con penas de prisión de seis meses a seis años, además de inhabilitación para ejercer una función pública. A su turno, en legislaciones latinoamericanas, entre otras la colombiana y peruana, se sancionaba a un funcionario público que se desempeñara en el ámbito judicial u hospitalario, mientras que, en el caso chileno, la víctima debía ser mujer.

En consecuencia, sostiene que las legislaciones extranjeras que datan del siglo XIX, y que se recogen en el siglo XX, sancionan al funcionario público que en el ejercicio de esa función incurre en la conducta sancionada inicialmente en contra de una mujer.

En el caso de Chile, afirma que el Código Penal sanciona a los ministros de corte, fiscales judiciales y jueces que, ejerciendo las funciones de su empleo, o valiéndose del poder que este les da, seduzcan o soliciten a persona procesada o que litigue ante ellos, con la pena de presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años) y la de inhabilitación absoluta para el cargo u oficio público. Asimismo, en el caso del empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución, la pena es de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio, y en el caso del empleado que solicitare a persona sujeta a su guarda (detenida u hospitalizada) por razón de su cargo, la pena es de reclusión menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años) e inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio. Además, si la persona solicitada fuere cónyuge, conviviente, descendiente, ascendiente o colateral hasta el segundo grado (hermano) de quien estuviere bajo la guarda del solicitante, las penas serán de reclusión menor en sus grados medio a máximo (3 años 1 día a 5 años) e inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.

Dicha regulación, añade la moción, resulta coherente con aquellas que reconocen la

existencia del acoso sexual acotado a cierto ámbitos, teniendo como sujeto activo del delito a ministros de corte, fiscales judiciales y jueces respecto de la persona que litigue ante ellos, o empleados públicos respecto de una persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución y funcionarios de instituciones penitenciarias y hospitalarias respecto de las personas que tienen a su cuidado, toda vez que se trata de acciones que importan abuso de poder o de posición dominante, cuyo verbo rector puede tratarse de consumación del acto sexual o solicitud explícita de carácter sexual por parte de determinadas autoridades públicas.

Sin embargo, afirma que la realidad del acoso sexual es mucho más amplia que las precedentemente señaladas, toda vez que, si bien puede ocurrir en el ámbito descrito, se produce además en el ámbito de las relaciones laborales la administración pública y privada y en el educacional, deportivo, militar, de salud, u otros análogos, entre otros.

A continuación, la moción expone una serie de consideraciones de carácter sociológico.

En específico, expone que un estudio realizado por las sociólogas Rosalba Todaro y Bárbara Délano, del Centro de Estudios de la Mujer, respecto del acoso sexual en el ámbito laboral en Santiago de Chile en bancos, financieras, establecimientos comerciales, servicios comunitarios e industria, concluye que un 20% había sido víctima de acoso sexual, el que se desglosa en 35.4% de parte de su jefe directo, 30% de otro jefe, 27.4% de otro colega de igual jerarquía, 1.7% de un subordinado. Del total de personas acosadas, un 89.2% lo fue víctima en el lugar de trabajo, un 5.4% fuera del lugar de trabajo y 4.6% dentro y fuera del lugar de trabajo.

Por su parte, un estudio de las estudiantes de medicina Caterina Oneto, Paula Díaz, Ana Paula Godoy e Iona Soto, realizado en un hospital de Valparaíso, dio como resultado que las mujeres fueron víctimas de acoso sexual severo en un 19,4% de los casos y moderado en un 33,3%, los que disminuían tratándose de los hombres.

En el ámbito comparado, expone que los estudios sociológicos dan a conocer que en distintas sociedades se describen casos de acoso sexual en porcentajes similares, siendo los acosadores tanto hombres como mujeres, pero en proporción cuantitativa mucho más los primeros que las segundas, toda vez que aun cuando se apliquen parámetros hacia la igualdad de sexos sigue subsistiendo una cultura machista.

En nuestro país, dicha realidad ha sido constatada de manera especial en diversos establecimientos educacionales, universitarios y secundarios, generando múltiples manifestaciones que han culminado en tomas de dichos establecimientos.

Seguidamente, la iniciativa expone definiciones conceptuales respecto de las figuras delictivas aplicables, las que, en lo fundamental, definen acoso sexual como todo acercamiento sexual, verbal o físico, no deseado por la persona que lo sufre, pudiendo incluir gestos y comentarios de connotación sexual, apretones de hombros, abrazos o roces en diversas partes del cuerpo aparentemente casuales, lenguaje sexual de tipo obsceno o proposiciones de carácter sexual. Asimismo, distingue entre acoso sexual por chantaje y por intimidación, siendo ésta de mayor ocurrencia en el ámbito del trabajo, afectando en mayor medida a mujeres trabajadoras que sufren esta conducta como una problemática de género, principalmente jóvenes con niveles de ingreso inferiores, con educación incompleta y que trabajan en áreas auxiliares.

Respecto de los acosadores, expone un estudio según el cual en ellos subyace la idea consistente en que la sexualidad es irracional e irrefrenable, y por lo tanto cualquier manifestación de una víctima -por regla general mujer- se entendería como una suerte de invitación a un acercamiento de carácter sexual.

Acerca de las normas de Derecho comparado, expone que la Organización Internacional del Trabajo define el acoso sexual como un comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre, mientras que la Recomendación

del Comité Europeo para la Eliminación de la Discriminación en Contra de la Mujer, de 1991, prevé que los Estados adopten medidas jurídicas eficaces, incluidas las sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida el hostigamiento sexual en el trabajo. En el mismo sentido, varios países han tipificado el acoso sexual como delito, a contar de la década de 1990, tales como Rusia, Francia, España, México, Nicaragua, Brasil, Paraguay y Argentina, entre otros.

En consecuencia, para la legislación comparada el acoso sexual afecta a cuatro bienes jurídicos: la libertad de trabajo o educación, según el caso, la integridad psíquica y la libertad sexual de la víctima, de modo que es susceptible de aplicación penal, al concurrir la suficiente gravedad como para ser tipificado penalmente.

En Chile, por su parte, la legislación laboral define el acoso sexual como la realización en forma indebida, por cualquier medio, de requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades de empleo. Por lo anterior, se pretende cautelar la existencia de condiciones que garanticen un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los y las trabajadores entre sí y respecto de superiores e inferiores en grado correspondiente.

En el ámbito penal, por su parte, la legislación chilena tipifica en forma específica las conductas de ciertos funcionarios públicos que se prevalecen de alguna forma de su condición de superioridad o dependencia de la víctima, pero acotado a determinadas situaciones. Ello exige considerar que la conducta de acoso frecuentemente se verifica durante largos períodos de tiempo, lo que genera efectos más gravosos en quien los padece. En consecuencia, es posible sostener que el acoso sexual debe ser sancionado mediante el actuar punitivo del Estado, tal como sucede en el derecho comparado que lo considera una acción típica y antijurídica por el disvalor que implica dicha conducta.

Por ello, sostiene que si en el ordenamiento jurídico chileno existen numerosos simples delitos o faltas atentatorias de un solo bien jurídico, y que importan un menor disvalor que el acoso sexual, con mayor razón deberá tipificarse cuando afecta a lo menos a cuatro bienes jurídicos protegidos consagrados constitucionalmente: la libertad de trabajo, la libertad de educación, la integridad psíquica y el peligro que involucra el legítimo desarrollo a la libertad sexual, para de esa manera estar debidamente tipificados ante el derecho.

En razón de ello, pretende reforzar y hacer efectivas las Declaraciones y los Convenios suscritos y ratificados por el Estado de Chile, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, la Convención Interamericana para la Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otras, las que hacen nacer una obligación para el Estado de Chile, consistente en hacer efectiva la normativa internacional ya citada respecto de la cual es atentatoria la conducta del acoso sexual. De ese modo, apunta a visibilizar y sancionar una conducta que constituye un drama que perjudica a muchas víctimas en el ámbito laboral, educacional, deportiva, salud, militar u otra.

Finalmente, la moción reconoce el aporte de una serie de iniciativas parlamentarias que sancionan el acoso sexual, en tramitación ante la Cámara de Diputados, contenidas en los Boletines números 2665-18, 5.680-18 y 8.802-18.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe, mediante un artículo único, introduce diversas modificaciones al Código Penal.

El numeral 1) modifica una de las conductas propias del delito de prevaricación, al establecer que incurren en ésta los miembros de los tribunales de justicia colegiados o uni-

personales y los fiscales judiciales que soliciten favores de naturaleza sexual o afectiva a una persona imputada o que litigue ante ellos.

El numeral 2) sanciona, en el delito de abusos contra particulares, al empleado público que acosare sexualmente a persona que tenga solicitudes pendientes de su resolución o acerca de las que deba evacuar un informe o elevar una consulta a su superior.

El numeral 3) modifica el tipo penal aplicable en aquellos casos en que el sujeto pasivo fuere una persona sujeta a guarda del empleado público en razón de su cargo.

El numeral 4) sanciona al que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero en el ámbito de una relación de subordinación o profiera comentarios, bromas, insinuaciones, gestos libidinosos o sugestivos sexualmente.

La Senadora señora Muñoz destacó que el proyecto de ley viene a reforzar y hacer efectiva la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la “Convención de Belem do Pará”, entre otras, al hacer visible y sancionar una conducta que constituye un drama que perjudica a muchas personas que son víctimas en su relación laboral, educacional, deportiva, de salud, en el ámbito militar o de prestación de servicios, al sufrir la exigencia de favores de naturaleza sexual, aun cuando no llegaren a concretarse, o tener que soportar comentarios sobre su cuerpo, bromas, insinuaciones o gestos libidinosos o sugestivos sexualmente, o asechamientos de tipo sexual.

En todas aquellas situaciones, la pena se elevará a presidio menor en sus grados mínimo a medio (hasta tres años) si la víctima fuere menor de edad o discapacitada, o el autor fuere un superior jerárquico o empleador.

Agregó que la iniciativa también se detiene en los siguientes casos:

-En el delito de prevaricación, se sancionará a los miembros de los tribunales de justicia y los fiscales judiciales, cuando ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que les da soliciten favores de naturaleza sexual o afectiva a persona imputada o que litigue ante ellos (Pena de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y profesiones).

-En los delitos cometidos por empleados públicos, se sancionará al que acosare sexualmente a una persona que tenga solicitudes pendientes de la resolución del funcionario o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior (Pena de inhabilitación especial temporal para el cargo en su grado medio).

-También se sanciona al funcionario público que acosare sexualmente a persona sujeta a su guarda por razón de su cargo (Pena de reclusión menor e inhabilitación especial temporal para el cargo en su grado medio e inhabilitación especial perpetua para el cargo).

En consecuencia, la Senadora señora Muñoz manifestó su voto favorable a la idea de legislar respecto de esta materia, dado que posibilitará regular el acoso sexual en un amplio espectro, que comprenda el ámbito público y privado, para así enfrentar un problema social que afecta la libertad de trabajo, la libertad de educación, la integridad psíquica y el legítimo desarrollo de la libertad sexual.

Las Senadoras señoras Aravena y Provoste suscribieron las palabras de la Senadora señora Muñoz.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de las integrantes presentes de la Comisión Especial, Senadoras señoras, Aravena, Muñoz y Provoste.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género

propone aprobar en general el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. En el número 3º del artículo 223, sustitúyese la expresión “seduzcan o soliciten ” por “soliciten favores de naturaleza sexual o afectiva”.

2. En el artículo 258, sustitúyese la frase: “El empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución”, por la siguiente: “El empleado público que acosare sexualmente a persona que tenga solicitudes pendientes de su resolución o acerca de la cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior”.

3. En el artículo 259:

a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra “solicitar”, por la frase “acosare sexualmente”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, la palabra “solicitada” por “acosada”, la voz “segundo” por “cuarto” y la palabra “solicitante” por la frase “acosador sexual”.

4. Agrégase el siguiente artículo 364:

“Art. 364. El que solicitare favores de naturaleza sexual, aun cuando no llegaren a concretarse, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, educacional o docente, militar, deportiva, de prestación de servicios, u otra análoga, continuada o habitual, a cambio de trabajos prometidos o reales, evaluaciones favorables, aumento de salarios, ascensos u otros beneficios; o realice comentarios sobre el cuerpo de la persona, bromas, insinuaciones o gestos libidinosos o sugestivos sexualmente o aseche sexualmente, será castigado como autor de acoso sexual con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

La pena será de presidio menor en sus grados mínimo a medio si la víctima fuere menor de edad o persona discapacitada, o fuere cometida por un superior jerárquico o empleador.”.

Acordado en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Carmen Gloria Aravena Acuña, Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y Yasna Provoste Campillay.

Sala de la Comisión, a 26 de noviembre de 2019.

(Fdo.): *Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
INTERPRETA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY N° 21.109, QUE ESTABLECE EL
ESTATUTO DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA
(12.965-13)*

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel, de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D'Albora y Yasna Provoste Campillay y de los Senadores señores Francisco Huenchumilla Jaramillo y Juan Ignacio Latorre Riveros, que interpreta el artículo 56 de la ley N°21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer, mediante la interpretación del artículo 56 de la ley N°21.109, sobre Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, la aplicación de las normas contenidas en el Párrafo 1° del Título III de la misma ley, relativas a las funciones, la jornada de trabajo, las condiciones de infraestructura para ejercer el derecho a colación y el feriado de los asistentes de la educación, para todos los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados y cumplan sus funciones tanto fuera como dentro del aula.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, las asesoras y asesores del mismo Ministerio, señoras Daniela Valencia y Macarena Pinto, y señores Jorge Hermann y Sebastián Merino, el periodista, señor Matías Carvajal. Los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señores Joaquín Simonetti y Daniel Lara. La asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Antonia Vicencio. El periodista del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Andrés Aguilera. Los representantes de la Coordinadora de Trabajadores y Trabajadoras por las 40 horas: los señores Carlos Cerda, Miguel Nazal, Manuel Valenzuela (Secretario General del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH)), Leandro Cortez, Freddy Campos, y las señoras Macarena Ortega y Alicia Miranda. Los representantes de AEFEN (Asistentes de la Educación), la señora Carol Meyer y el señor Teodoro Cid. Los asesores parlamentarios: del Senador Durana, el señor César Quiroga y la señora Pamela Cousins. De la Senadora Goic, el señor Jorge Pereira. De la Senadora Muñoz, las señoras Andrea Valdés y Valery Ruiz y el señor Luis Díaz. Del Senador Letelier, la señora Elvira Oyanguren. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega. Del Comité Partido Demócrata Cristiano, el señor Gerardo Bascuñán y del Comité Partido Socialista, el señor Sebastián Divin.

Especialmente invitados concurrieron a la sesión de fecha 9 de octubre de 2019, el Pre-

sidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación (CONAECH), señor Miguel Ángel Araneda, acompañado por el Secretario General, señor Manuel Valenzuela. La Presidenta del Sindicato Nacional Coanil Educa Osorno, señora Evelyn Andrade y la Presidenta de la Federación Nacional de Trabajadores de la Educación (FENATED), señora Alejandra Lizana acompañada por el señor Raúl González.

Especialmente invitados a la sesión de 16 de octubre de 2019, concurrieron el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz y el Director del Trabajo, señor Mauricio Peñaloza Cifuentes, este último acompañado por la abogada jefe de la Unidad de Dictámenes, señora María Belén Adriasola y el jefe del Departamento Jurídico, señor David Oddó.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

La ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, de 2018.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

Entre sus antecedentes, expone que la ley N° 21.109, de 2018, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, establece, en su artículo 2°, que para los efectos de dicho cuerpo legal son asistentes de la educación los funcionarios que colaboren en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y en la correcta prestación del servicio educacional a través de funciones de carácter profesional -distintas de aquellas establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997-, técnicas, administrativas o auxiliares.

Por su parte, el artículo 56 de dicha ley, incorporado por la ley N° 21.152, de 2019, establece que las disposiciones de su Párrafo 1° del Título III se aplicarán a los asistentes de la educación que prestan servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos particulares subvencionados y a los asistentes de la educación que prestan servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980. Del mismo modo, contempla que la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 41, respecto del llamado a los funcionarios a cumplir labores durante su feriado, deber ser ejercida por el director de cada establecimiento educacional.

La moción expone que dicha normativa exige considerar que, al revisar la historia de la ley N° 21.152, quedó de manifiesto la voluntad del legislador respecto a las normas que dicha ley incorporó al Estatuto de los Asistentes de la Educación. Al efecto, durante la discusión de la iniciativa el Senador señor Juan Pablo Letelier señaló que la ley apuntaba a homogeneizar el derecho a vacaciones, incorporando a aquellos que estaban excluidos de ese derecho, particularmente en el caso de aquellos que se desempeñan en colegios particulares subvencionados y en el sector municipal, de modo que todos los trabajadores del sector tengan vacaciones que duren la misma cantidad de tiempo.

Por lo anterior, dicho cuerpo legal pretendía hacer aplicables los derechos establecidos en el Párrafo 1° del Título III del Estatuto de los Asistentes de la Educación para todos los asistentes de la educación que desarrollan sus funciones en establecimientos que reciben subvención por parte del Estado.

Con todo, la moción describe que el dictamen de la Dirección del Trabajo, N° 3445/022, de 11 de julio de 2019, estableció que “por expresa disposición del artículo 56, la aplicación de las normas indicadas a los asistentes de la educación de establecimientos particulares subvencionados, se circunscribe, exclusivamente, a aquellos que prestan servicios en educación parvularia, básica y media, vale decir, a quienes cumplen labores relacionadas con el proceso de aprendizaje y de mejoramiento de la educación; lo que permite descartar de la aplicación de sus normas a los asistentes de la educación que cumplen funciones administrativas o auxiliares en establecimientos particulares subvencionados, los que se regirán por la normativa del Código del Trabajo y supletoriamente por la ley N° 19.464, por cuanto sus funciones no son de apoyo al proceso educativo y de aprendizaje”.

En consecuencia, dicho dictamen, en la práctica, privó a los asistentes de la educación que se desempeñan como administrativos y auxiliares de los beneficios o derechos contemplados en el Párrafo 1° del Título III de la ley N° 21.109, esto es, de los contemplados en los artículos 38, 39, 40 y 41 del referido cuerpo legal.

Por lo anterior, la iniciativa propone interpretar el artículo 56 del Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, para establecer expresamente su aplicación a los asistentes de la educación, señalando que las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título III de la ley N° 21.109 operan para todos los Asistentes de la Educación que desarrollan sus funciones en Establecimientos Particulares Subvencionados, sean estos fundaciones, corporaciones, gratuitos o con copago, y cumplan sus funciones tanto fuera como dentro del aula.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe, mediante un artículo único, interpreta el artículo 56 de la ley N° 21.109, para establecer la aplicación de las normas contenidas en el Párrafo 1° del Título III de dicho cuerpo normativo para todos los Asistentes de la Educación que se desempeñan en Establecimientos Particulares Subvencionados y cumplan sus funciones tanto fuera como dentro del aula.

Las normas contenidas en el Párrafo 1° del Título III de la ley N° 21.109 regulan las funciones, la jornada de trabajo, las condiciones de infraestructura para ejercer el derecho a colación y el feriado de los asistentes de la educación.

SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2019

La Comisión estimó oportuno recibir en audiencia a representantes de las organizaciones de los asistentes de la educación.

CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES ASISTENTES DE EDUCACIÓN DE CHILE

El presidente de CONAECH, señor Miguel Ángel Araneda, expuso las observaciones del organismo respecto del proyecto de ley en estudio.

Inició su presentación dando cuenta de la necesidad de resolver una serie de prácticas discriminatorias con el propósito que los asistentes de la educación particular subvencionada puedan ejercer los mismos derechos que los demás trabajadores del sector.

En efecto, afirmó que un dictamen de la Dirección del Trabajo ha sostenido que los

auxiliares y administrativos no son asistentes de la educación, lo que vulnera la normativa vigente en la materia al impedirles ejercer los derechos relativos a la jornada de trabajo, colación, vacaciones y condiciones generales de trabajo.

Dicho acto administrativo, añadió, constituye un acto que carece de justificación, publicado a un día de que las y los asistentes de la educación hicieran uso de su derecho a vacaciones, y se sustenta en una interpretación rebuscada y contradictoria con que el Director Nacional del Trabajo se extralimita en sus facultades, al impedir el ejercicio de las categorías de administrativos y auxiliares y el derecho a feriado legal otorgado por la ley N° 21.109. La referida interpretación, detalló, afecta a cerca de 50 mil trabajadores que no podrán ejercer sus derechos, del total de 90 mil que se desempeña en el sector.

En consecuencia, aseveró que se trata de un acto de discriminación y segregación que precariza al sector y en particular a los auxiliares y administrativos, quienes son, además, los que reciben las remuneraciones más bajas del sistema educativo.

Enseguida, el secretario general de la organización, señor Manuel Valenzuela, añadió que el dictamen de la Contraloría General de la República, 025557N19, del 26 de septiembre de 2019, demuestra que la Dirección del Trabajo y los sostenedores no entienden que los asistentes de la educación son todas y todos quienes cumplen funciones distribuidas en las categorías profesional, técnica, administrativa y auxiliar.

Por lo anterior, añadió que se solicitó la respectiva reconsideración a la Dirección del Trabajo, la que se encuentra en actual tramitación. Asimismo, junto con el proyecto en estudio, las organizaciones de trabajadores interpusieron un recurso de protección en la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras las organizaciones gremiales de los empleadores presentaron una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 56 de la ley N° 21.109.

En razón de tales consideraciones, solicitaron dejar sin efecto el dictamen 3445/022 de la Dirección del Trabajo, compensar por el daño ocasionado a los trabajadores, y disponer la no devolución de los días por parte de quienes hicieron uso del derecho, junto a la validación de los anexos con que actualizarían a la norma vigente los contratos.

SINDICATO COANIL EDUCA OSORNO

La Presidenta del Sindicato Coanil Educa Osorno, señora Evelyn Andrade, expuso ante la Comisión respecto de la iniciativa en análisis.

En primer lugar, afirmó que la organización reúne a asistentes y docentes a nivel nacional desde Arica a Castro que se desempeñan en 18 establecimientos de los 29 que se desempeñan en COANIL, particularmente con menores con discapacidad intelectual y motriz. Afirmó que los asistentes de la educación, conforme a la ley N° 19.464, establece que son quienes cumplen funciones de carácter profesional distintas de las labores de docencia, de paradocencia, incluyendo el apoyo administrativo, y de servicios auxiliares, que es aquella que corresponde a labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos.

Por su parte, la ley N° 21.109 establece que son asistentes de la educación, para efectos de dicha ley, los funcionarios que, desempeñándose en uno o más establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública -sin perjuicio de su forma de financiamiento, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos-, colaboren en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997; técnicas; administrativas o auxiliares.

Para desempeñarse en tales labores, explicó que la legislación exige acreditar idoneidad psicológica, sobre la base de un informe que deberá emitir el Servicio de Salud correspondiente o el mismo servicio local a través de un profesional competente de su propia dotación, y no encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad o desempeñarse en establecimientos educacionales, de acuerdo con la ley N° 20.594. Tales requisitos, añadió, se exige a todos los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos, con independencia de la función que desarrollen.

Acerca de las funciones específicas que desarrollan, añadió que existe una vinculación con el proceso educacional comprendido como un continuo.

Al referirse al dictamen de la Dirección del Trabajo, explicó que se trata de una decisión que impide el ejercicio de una serie de prerrogativas que deben ser aplicadas a los asistentes de la educación.

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

La presidenta de FENATED, señora Alejandra Lizana, se refirió a la propuesta legal en estudio.

A nombre de la organización, que agrupa a sindicatos de trabajadores que se desempeñan principalmente en colegios particulares subvencionados y particulares pagados, en calidad de docentes y asistentes de la educación, afirmó que el dictamen 3445/022 de la Dirección del Trabajo ha generado una serie de problemáticas.

Aseveró que no resulta razonable que las disposiciones de la ley N°21.109 queden sin ejecución a raíz de dicho acto administrativo y de una serie de prácticas abusivas por parte de los empleadores, tales como modificaciones unilaterales de contrato, lo que genera una precarización de sus condiciones de trabajo y afecta el clima laboral al interior de los establecimientos.

COMENTARIOS

El Senador señor Letelier afirmó que el criterio que subyace al artículo 56 de la ley N°21.109 apunta a garantizar la igualdad ante la ley de todos los trabajadores de la educación. Por ello, puntualizó que resulta improcedente la interpretación de la Dirección del Trabajo respecto de dicha disposición, lo que afecta a aquellos que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados.

SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2019

En esta sesión fueron recibidos el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz y el Director Nacional del Trabajo, señor Mauricio Peñaloza Cifuentes.

EXPOSICIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO, SEÑOR MAURICIO PEÑALOZA CIFUENTES

El Director del Trabajo, señor Mauricio Peñaloza Cifuentes, expuso ante la Comisión respecto del dictamen de la Dirección del Trabajo, N°3.445/22, de 11 de julio de 2019, que interpreta el artículo 56 de la ley N° 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, incorporado a dicho cuerpo legal por la ley N°21.152. Dicha disposición, en lo fundamental, hace extensiva la regulación aplicable a los asistentes de la educación pública, en algunas de sus disposiciones, a los asistentes de los establecimientos particulares subvencionados.

Por lo anterior, explicó, la primera distinción que se debe considerar atiende a las normas aplicables a los trabajadores según la entidad en que se desempeñen. Así, a raíz del traspaso de trabajadores a los sistemas locales de educación -de carácter público-, la Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar la regulación aplicable en su caso, mientras que sí la mantiene para aquellos que se desempeñan en corporaciones municipales.

Tratándose de aquellos trabajadores comprendidos en el artículo 56 de la ley N° 21.109 -esto es los asistentes de la educación que prestan servicios en educación parvularia, básica y media en establecimientos particulares subvencionados y regidos por el decreto ley N° 3.166- explicó que el dictamen de la Dirección del Trabajo establece que, dada la redacción de dicha disposición, no resultan aplicable en su caso las normas que sí operan para aquellos trabajadores que se desempeñan en labores docentes.

Fundamentó dicha interpretación señalando que el artículo 1° de la ley N° 21.109 establece que dicho cuerpo normativo regula el estatuto funcionario de los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública. En consecuencia, se trata de una norma que no distingue entre las labores o el tipo de establecimiento en que se desempeñan los trabajadores, a diferencia, arguyó, del artículo 56, que requiere que se trate de servicios vinculados a la educación de los menores.

Dicha interpretación, añadió, permite concluir que el artículo 56 sólo opera respecto de los asistentes, profesionales y técnicos que se desempeñan en tales labores docentes, excluyendo a los administrativos y auxiliares que prestan otros servicios.

Finalmente, señaló que el referido dictamen ha sido objeto de acciones de protección ante la respectiva Cortes de Apelaciones, en actual tramitación, lo que impide formular alegaciones de fondo respecto del contenido del referido acto administrativo.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier afirmó que los criterios generales de interpretación de la ley, y en particular de aquellos que operan en el ámbito del trabajo, entre los cuales destaca el de primacía de la realidad, permiten aplicar el carácter protector de la normativa laboral. Agregó que el dictamen de la Dirección del Trabajo genera una discriminación entre los trabajadores que se desempeñan en el mismo lugar de trabajo, afecta el derecho de igualdad ante la ley, parece estar hecho a la medida de los sostenedores de establecimientos educacionales y vulnera el propósito de la legislación aplicable al sector, que apunta a garantizar que todos los asistentes de la educación en establecimientos particulares subvencionados puedan ejercer los mismos derechos.

Por lo anterior, solicitó la opinión del Ejecutivo respecto de los efectos del referido dictamen de la Dirección del Trabajo.

La Senadora señora Muñoz coincidió en que el dictamen de la Dirección del Trabajo vulnera el propósito de la ley N° 21.109, particularmente su artículo 56, que pretende establecer un criterio de igualdad para el ejercicio de determinados derechos laborales para todos los asistentes de la educación.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, afirmó que, como es sabido, carece de facultades legales para rectificar o ratificar el dictamen de la Dirección del Trabajo. Añadió que, en términos generales, dicho dictamen opera sobre la base de que no existen dudas respecto del tenor literal del artículo 1° y 56 de la ley N° 21.109, por lo que aplica las normas sobre interpretación de la ley, entre las que se encuentra aquella contenida en el artículo 19 del Código Civil, según el cual cuando el sentido de la ley es claro, no se debe desatender su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

En esta sesión se escuchó al secretario general del Consejo Nacional de asistentes de la educación, señor Manuel Valenzuela, quien abogó por establecer que los artículos 38, 39, 40 y 41 de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, benefician en cuanto a sus efectos a los asistentes de la educación, habida cuenta de un dictamen de la Dirección del Trabajo que, en base a una errónea interpretación del artículo 56 de dicha ley, impide el ejercicio del derecho a feriado de dichos trabajadores, entre otras prerrogativas.

Afirmó que si dicha problemática no es resuelta prontamente los trabajadores del sector seguirán viéndose impedidos de ejercer sus derechos, lo que resulta particularmente complejo considerando las condiciones laborales en que se desempeñan.

El Senador señor Letelier expresó que el proyecto recoge una materia regulada por el legislador que, por una interpretación errónea de la Dirección del Trabajo, afectó el ejercicio de derechos de los trabajadores, particularmente en el caso del feriado legal.

Enseguida, dejó expresa constancia de que la norma interpretativa contenida en el proyecto de ley no crea un derecho que puede ser ejercido con posterioridad a su entrada en vigencia, sino que, en rigor, reconoce una serie de prerrogativas contenidas en la ley N° 21.109, de 2018, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, cuya aplicación fue afectada por una errónea interpretación de la Dirección del Trabajo.

Dicha constancia, añadió, tiene por objetivo esclarecer un aspecto que podrá ser considerado en eventuales acciones judiciales destinadas a ejercer los derechos contenidos en la ley N° 21.109.

La Senadora señora Goic dejó constancia que la iniciativa resuelve una materia que ha sido abordada erróneamente en dictámenes de la Dirección del Trabajo, tal como ha ocurrido en materia de tutela laboral de los funcionarios del sector público y la negociación colectiva en instituciones educacionales.

La Senadora señora Muñoz coincidió con dichos planteamientos, los que permiten concluir que, además del rol que ha jugado el Tribunal Constitucional en materia de interpretación de normas legales, lo propio ha ocurrido tratándose de la Dirección del Trabajo, al haber operado como una barrera para la aplicación de decisiones adoptadas democráticamente por el Poder Legislativo.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Durana y Letelier.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Declárase interpretando el artículo 56 de la ley N°21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, que los artículos 38, 39, 40 y 41 del referido texto antes citado, benefician en cuanto a sus efectos a los asistentes de la educación, entendidos como tales quienes colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Educación, promulgado el año 1996

y publicado el año 1997; sean del estamento técnico, administrativo o auxiliar, realicen sus tareas en aula o fuera de ellas y que presten servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos que reciban subvención por parte del Estado, cualquiera sea su forma de organización, conforme al decreto con fuerza de ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroëvic y Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 16 de octubre de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroëvic y Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y de los Senadores señores José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroëvic y Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y de los Senadores señores José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2019.

(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria abogada de la Comisión.

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES SANDOVAL Y OSSANDÓN CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.828, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, PARA CONSIDERAR LA DEPENDENCIA FUNCIONAL EN LAS INICIATIVAS DE APOYO DIRECTO AL ADULTO MAYOR
(13.096-07)

I.- Fundamentos del proyecto de ley

La calidad de vida de los adultos mayores es un asunto de vital importancia en nuestro país. El desarrollo social y económico ha traído beneficios para la población, en términos de la satisfacción de necesidades básicas y con ello una cada vez más alta esperanza de vida, alcanzando los 79,52 años (Banco Mundial, 2016), lo que representa desafíos para el Estado en materia de aseguramiento de una vida digna para nuestros adultos mayores. Las mejores condiciones de vida en nuestra sociedad han derivado en una transición demográfica similar a los países más desarrollados, donde la natalidad va a la baja y los adultos mayores son el 16,2% (2.850.171 personas) de la población nacional (CASEN, 2017). Es más, por primera vez hay más adultos mayores que personas menores de 15 años (Casen, 2017) lo que supone un desafío actual y también de largo plazo, donde las necesidades de cuidado son urgentes ya que existen 610 adultos mayores en lista de espera para ELEAM estatales y se estima que al menos 1.300 en las fundaciones (<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=487451>).

Además, para el 2050 se espera que el 25% de la población nacional tenga más de 65 años (Fuente INE), es decir, la adaptación a nivel legal es totalmente necesaria, más aún al tratar con adultos mayores dependientes funcionalmente¹, que son el 14,2% (488.990 personas) del total de adultos mayores y de ellos un 4,3% tiene dependencia severa (mayores de 60 años) según la última CASEN.

Actualmente las propuestas y líneas de trabajo con el adulto mayor son variadas: algunas consisten en programas recreativos y de encuentro, donde las municipalidades son un actor clave de congregación, tal como se resalta en la encuesta de la AMUCH, donde 270 de 345 declaran hacer actividades con el adulto mayor. Otras se refieren al cuidado y resguardo del adulto mayor, ya sea por abandono o incapacidad de la familia de apoyarlo o por temas de salud y falta de autonomía para desenvolverse de forma independiente; los ELEAM son un factor clave. Es en el ámbito de la dependencia funcional en el que el presente proyecto de ley se enfoca, con el fin de dar especial cuidado y apoyo al trabajo que se realiza con adultos mayores, de los cuales hay estadísticas, metodología de medición y el concepto está operacionalizado, en la CASEN, por ejemplo.

La importancia de refinar los criterios objetivos con que los programas abordan el trato con adultos mayores, en este caso por medio de los grados de dependencia funcional, es también a nivel internacional. Chile ratificó la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores el año 2017 (Decreto 162), siendo “el primer instrumento de derechos humanos jurídicamente vinculante para los Estados que lo ratifican” (Mora y Herrera, 2018, p.102)², sin embargo, existen brechas normativas con respecto al estándar internacional. Lo principal es que existe una gran dispersión normativa, incluso “en nuestro país no existe un estatuto general o consolidado de derechos de las personas mayores” (Mora y Herrera, 2018, p.92), por lo que es necesario seguir avanzando en esa línea. Chile también busca lograr los 17 objetivos de desarrollo sostenible para el

año 2030, en el que se encuentra garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades (CEPAL, 2018)³.

Chile ha intentado plasmar lo anterior a través, por ejemplo, de conceptos como envejecimiento activo⁴, por medio de programas como “Adulto mejor” en el actual gobierno. Así, la dependencia funcional, en su medición y consideración en los programas que trabajan con adultos mayores es necesaria, en términos de derechos humanos y de desarrollo sostenible a nivel de sociedad. Idealmente, las políticas y programas de adulto mayor deben enfocarse en la prevención del deterioro funcional de las personas, sin embargo, cuando éste ya se hace presente mediante diferentes grados de dependencia funcional, el deber del Estado es de resguardar los derechos humanos y la dignidad de los adultos mayores, permitiendo en la medida de lo posible su integración en la sociedad.

Para que los adultos mayores puedan desenvolverse en la sociedad libremente es necesario poseer niveles de funcionalidad⁵ y autonomía⁶. En ese sentido las organizaciones que trabajan por su bienestar atienden a adultos mayores con diferentes grados de dependencia funcional, quienes necesitan diferentes niveles de atención y poseen necesidades distintas entre unos y otros, por ende, los programas también deben ser variados y ajustados a esas necesidades.

I) Contenido y objetivo del proyecto ley

El siguiente proyecto de ley busca modificar la actual ley 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en particular inciso 3° del artículo 7°, en el cual se establecen criterios de objetividad para la transferencia de fondos a regiones, que mediante comités regionales los asignarán a las diferentes organizaciones que trabajen con adultos mayores. El presente proyecto de ley busca dar una interpretación concreta a estos criterios de objetividad, añadiendo los grados dependencia funcional en este conjunto, considerando que es un concepto medido, operacionalizado y con datos disponibles de toda la población del país (Ver encuesta CASEN). Con todo, se genera un mejor entendimiento del criterio de “carencia de la población total” presente en la ley, sabiendo que la dependencia funcional representa ausencia de autonomía y funcionalidad para desempeñar actividades de la vida cotidiana con libertad, lo que se traduce en pérdida de dignidad en la medida en que este problema no es atendido por las diferentes organizaciones que trabajen con adultos mayores.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Se modifica la Ley número 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, de la siguiente forma:

En el inciso 3° del artículo 7° sustituir la frase “índices de pobreza y carencia de la población total,” por la que sigue “índices de pobreza, carencia de la población total y grados de dependencia funcional,”.

(Fdo.): David Sandoval Plaza, Senador.- Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Senador.

¹ Se considera que una persona se encuentra en situación de dependencia funcional cuando: a) declaran tener dificultades extremas o que presentan imposibilidad para realizar actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, o b) que reciben ayuda con alta frecuencia (ayuda muchas veces o siempre para la realización de la actividad) o c) que presentan dificultades moderadas o severas en al menos una actividad básica de la vida diaria o dos actividades instrumentales.

² Mora, T. & Herrera, F. (Ed), Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: ANÁLISIS DE BRECHAS LEGISLATIVAS Y PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN CHILE. Santiago. Ediciones Servicio Nacional del Adulto Mayor, 2018

³ CEPAL, N. (2018). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe.

⁴ proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen.

⁵ Es la capacidad de una persona de llevar por sí misma la orientación de sus actos, hacer lo que ella o él desee de su

entorno, realizando las actividades de la vida diaria desde el punto de vista psíquico, físico y social. Según su grado de funcionalidad, los adultos mayores se pueden clasificar en: Adulto mayor autovalente sano, frágil, dependiente.

⁶Facultad de decisión sobre el gobierno y la autodeterminación de la propia vida (tenga o no discapacidad o situaciones de dependencia de otra persona). En el caso de las personas con dependencia o en fase terminal, debe promoverse el máximo respeto de la autonomía como un derecho básico de la persona.

9

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE REBAJA LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y
PERFECCIONA EL PROCESO TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
(12.471-08 y 12.567-08, refundidos)**

Honorable Senado:

La Comisión de Minería y Energía tiene el honor de presentar su segundo informe sobre los proyectos de ley de la referencia, iniciados, el primero, en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, y el segundo, en Moción de los Honorables Diputados señoras Daniella Cicardini y Alejandra Sepúlveda, y señores Ricardo Celis, Francisco Eguiguren, Sergio Gahona, Giorgio Jackson, Pablo Vidal y Matías Walker, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión trató este asunto asistieron, además de sus miembros los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro y David Sandoval.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de ley en estudio, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Energía: el Ministro, señor Juan Carlos Jobet; el Jefe de la División de Mercados Energéticos, señor José Carrasco; los asesores legislativos, señor Juan Ignacio Gómez y señora Raquel Fuenzalida, y la asesora de comunicaciones, señora Karen Linzmayer.

De la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Superintendente, señor Luis Ávila.

De la Comisión Nacional de Energía: el Secretario Ejecutivo, señor José Venegas; el Jefe del Departamento Jurídico señor Diego Perales; el Jefe del Departamento de Regulación Económica, señor Martín Osorio, y la Jefa de Comunicaciones, señora Alejandra Quintanilla.

Del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Santiago de Chile, el Director, Doctor Humberto Verdejo.

De la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas, FENACOPEL: el Gerente General, señor Cristián Espinosa y la Consultora en Asuntos Públicos, señora Marcela Alt.

De Empresas Eléctricas A.G.: el Director Ejecutivo, señor Rodrigo Castillo.

De Acera, el Director Ejecutivo, señor Carlos Finat.

De Generadoras de Chile A.G., el Presidente Ejecutivo, señor Claudio Seebach, y el Gerente de Asuntos Regulatorios, señor Jaime Espinola.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista y asesor, señor Rafael Torres y el asesor señor Nicolás García.

De la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Mikaela Romero.

De la oficina de la Senadora señora Yasna Provoste, el jefe de gabinete, señor Christian Torres.

De la oficina del Senador señor Rafael Prohens: la asesora legislativa, señora Camila Madariaga.

De la oficina del Senador señor Álvaro Elizalde, el asesor de comunicaciones, señor Claudio Mendoza.

De la oficina del Senador señor Alejandro García-Huidobro: el asesor, señor Felipe Álvarez.

Del Comité Demócrata Cristiano, el asesor, señor Mauricio Burgos.

Del Comité Independiente, el asesor, señor Rodrigo Pinto.

Del Comité PPD: el asesor, señor Matías Ortiz.

De la Fundación Jaime Guzmán: las asesoras, señoras Carolina García y Antonia Vencio.

Cabe hacer presente que, el 13 de noviembre de 2019, la Sala del Senado aprobó la iniciativa legal, solo en general, fijando un plazo para formular indicaciones hasta el 18 de noviembre del presente.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: primero transitorio, segundo transitorio, cuarto transitorio, quinto transitorio, sexto transitorio, séptimo transitorio, octavo transitorio, noveno transitorio, décimo transitorio, décimo primero transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13 (primera letra), 17, 26, 27.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 13 (segunda letra), 14, 28.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: 1, 3, 4, 5, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 29.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Antes de iniciar la discusión, el Ministro de Energía, señor Jobet, solicitó aprobar el presente proyecto de ley. Para tal fin, ofreció suscribir un protocolo de acuerdo, donde se establezcan compromisos que puedan ser abordados en una iniciativa distinta.

El texto del Protocolo de Acuerdo acordado por los miembros del Poder Ejecutivo con la Comisión, es el siguiente:

“PROTOCOLO DE ACUERDO

Los Senadores miembros de la Comisión de Minería y Energía del Senado que suscriben, así como el Ministro de Energía, señor Juan Carlos Jobet Eluchans, en el marco de la tramitación del proyecto de ley que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica, boletines refundidos 12.567-08 y 12.471-08, han alcanzado los siguientes acuerdos respecto de las materias que se señalan a continuación, a fin de aprobar el referido proyecto de ley:

1. Horas Punta.

Se ha informado a los miembros de la Comisión que la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) ha comenzado un trabajo para actualizar la normativa vigente, respecto a las horas de punta. Sobre el particular, se ha prevenido que ello es materia de reglamento y de decretos tarifarios, toda vez que constituyen señales de precio e incentivos a los usua-

rios para la gestión de la demanda. En este contexto, recientemente la CNE ha reducido el número de horas de punta en un 20%.

Con todo, es una materia que no ha tenido variaciones sustanciales en décadas y respecto de las cuales, como se ha expuesto, la CNE se encuentra realizando análisis tanto a nivel del sistema como respecto del impacto en los usuarios.

En este sentido, el Ministro de Energía se compromete a incorporar los resultados de los análisis señalados en la regulación y tarificación para los usuarios finales en el más breve plazo, teniendo en consideración que el próximo decreto tarifario de distribución tiene una vigencia entre noviembre de 2020 y noviembre de 2024. En relación a ello, se invitará especialmente a las asociaciones de regantes y a los Comités de Agua Potable Rural para que participen de los procesos consultivos asociados al cambio referido a remuneración de potencia y horas de punta.

2. Límite de Invierno.

En el contexto de la demanda social, producto del alza de los suministros básicos como el agua y electricidad, el Ejecutivo y el Congreso Nacional sacaron adelante la ley N° 21.185, que congela por un período de dos años la componente de generación que se aplica a las cuentas mensuales de los clientes regulados.

Sin embargo, la tramitación no permitió estabilizar las componentes de transmisión y distribución, las cuales se actualizan principalmente por IPC y dólar. Particularmente, el caso de la componente de distribución quedará estabilizada a través de la Ley Corta de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, la distribución tiene un cargo por energía adicional de invierno y que se aplica en las cuentas de los clientes con tarifa BT1 entre abril y septiembre de cada año.

Para asegurar que este recargo no incremente de manera considerable las cuentas, principalmente para aquellas personas y familias vulnerables que utilizan electricidad para calefaccionar sus hogares durante los meses de bajas temperaturas, el Ejecutivo se compromete a establecer una mesa de trabajo con los actores del sector, incluidos los representantes de los consumidores, a efectos de que esta mesa entregué un informe de alternativas antes del 31 de enero de 2020.

3. Alumbrado Público.

El alumbrado público, por su naturaleza, que no es ni residencial, ni comercial, ni industrial, es un consumo especial que poseen las municipalidades. Particularmente, por su volumen, resulta un ítem relevante en los presupuestos municipales.

Atendiendo a que el alumbrado público es un servicio público que deben prestar las municipalidades y teniendo a la vista el costo que implica, el Ministerio de Energía compromete una solución expedita para asegurar que el alumbrado público pueda acceder a un precio no regulado y que pueda complementar la indicación aprobada por la Comisión de Minería y Energía del Senado que baja el límite kW para clientes regulados para que puedan pasar a libres.

4. Sistemas Medianos y Aislados.

El Ministerio de Energía comparte la preocupación por la situación de los sistemas medianos y aislados y, en especial, por los precios que se cobran en ellos. A fin de abordar prontamente el tema –que se encuentra contemplado en la Ruta Energética del Ministerio de Energía– se ha comprometido adelantar el ingreso de un proyecto de ley que reforme la legislación en esta materia, con ingreso en enero de 2020.

5. Subsidio Eléctrico.

Con el fin de mejorar la protección a los clientes residenciales, en un plazo no superior a 120 días el Ministerio de Energía se ha comprometido a dictar un reglamento que haga operativo y aplicable, cuando se produzcan alzas superiores al 5%, el mecanismo de subsidio establecido en el artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos, definiendo, entre

otros, los criterios de selección de los eventuales beneficiarios del subsidio establecido en dicho artículo.

En el proceso de preparación del reglamento, el Ministerio convocará a una mesa técnica en que recibirá las observaciones de distintos actores relevantes, incluyendo el Ministerio de Desarrollo Social, la Asociación Chilena de Municipalidades y la Asociación de Municipios de Chile, entre otros.

6. Régimen de la Potencia.

El Gobierno se compromete a presentar, en un plazo de 30 días, una propuesta que revise la tasa de rentabilidad por potencia del 10% y otras componentes del cálculo de los ingresos por potencia de los generadores (precio y cantidad), para generar mayor flexibilidad e incentivos para acelerar la incorporación de energías renovables y desincentivos a la generación contaminante.

7. Ley Larga de Distribución y Comercialización.

El Ministerio de Energía se compromete a ingresar para su discusión a más tardar el día 01 de marzo, un proyecto de ley larga de Distribución y Comercialización que al menos aborde:

- a. Incorporación de competencia en la distribución y comercialización.
- b. Revisión al esquema de la empresa modelo.
- c. Consideración de estándares de seguridad y calidad de servicios en el nuevo modelo.
- d. Mejoras en los sistemas de información y transparencia del sistema.

Al respecto, el Gobierno se compromete a mantener una urgencia legislativa que permita una discusión en profundidad, pero con la certeza de concluir su tramitación en un plazo prudente.”.

El Honorable Senador señor Girardi manifestó que le interesa profundizar en una política energética para Chile, pues nuestro país tiene una oportunidad única en el área para convertirse en un líder mundial, como la tiene en la astronomía. Al respecto, propuso constituir un equipo paralelo que incorpore al mundo científico, convocando a un grupo representativo de las universidades chilenas para que colaboren a idear una estrategia para posicionar a Chile a nivel mundial, basado en tres desafíos, acceso a energía barata, calidad de servicio y pasar a una era poscarbónica. Señaló que está de acuerdo con aprobar la ley corta, pero con el compromiso de incluir en una discusión de ley larga a todos los actores mencionados. Por último, mencionó que el gran desafío de Chile será la energía de hidrógeno.

A su vez, el Honorable Senador señor García Huidobro concordó con lo expuesto por el Senador Girardi. También, destacó el trabajo que se ha impulsado desde la Comisión de Minería y Energía del Senado, por ejemplo, en la necesidad de congelar la tarifa eléctrica residencial, y en el compromiso de trabajar el proyecto de ley larga.

Artículo único

Introduce, mediante diez numerales, modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Al encabezamiento se presentó la indicación N° 1, del Honorable Senador señor García Huidobro, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:”.

El Honorable Senador señor García Huidobro retiró la indicación N° 1.

Luego, la Honorable Senadora señora Provoste formuló la indicación N° 2, para incorporar después del numeral 1 un número nuevo, del tenor que se señala:

“...- Reemplázase en el literal d) del artículo 147, el guarismo “500” por “300”, las dos

veces que es enunciado.”.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que el objetivo es permitir que ciertos clientes regulados, particularmente los municipios y algunas pequeñas y medianas empresas, puedan acogerse al régimen tarifario de clientes libres y acceder a mejores precios. Añadió que, según datos disponibles, los clientes con potencia conectada entre 300 y 500 kilowatts alcanzan el 5% de los clientes regulados.

El Honorable Senador señor Elizalde manifestó que tiene dudas de si esta modificación pudiere afectar a los clientes regulados de menor tamaño. También hizo presente que resulta un tanto absurdo que el cliente regulado, que debiera estar protegido, paga más caro que el cliente libre.

El Ministro señor Jobet expresó que esta medida no beneficiaría a los clientes residenciales. Añadió que los contratos de suministro entre las compañías generadoras y las distribuidoras no tienen volúmenes garantizados, solo el precio, en la medida que más clientes se pasan a clientes libres, el volumen disminuye y la sobrecontratación, la diferencia entre el tope de volumen señalado en el contrato y lo efectivamente vendido se incrementa, eso tiene como efecto que la licitación se posterga y, por tanto, también se retrasa la disminución de tarifas para clientes regulados. Asimismo, comentó que están buscando una solución para que los municipios puedan contratar como cliente libre, en especial el suministro relativo a alumbrado público, que se ha trabado por una interpretación técnica relacionada a cómo se mide la capacidad.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor José Venegas, explicó que, aparte de los efectos señalados por el señor Ministro, como el efecto retroalimentador negativo de los clientes regulados porque se reduce su número, el mercado de clientes libres se ha ido concentrando en las empresas generadoras más grandes y más contaminantes. En su opinión, lo que hace falta es la forma en que se abordará la comercialización ya que, en tanto se reduce el límite, el poder de negociación del cliente también es menor en relación con las empresas de mayor tamaño. Advirtió que los contratos de clientes libres son en promedio de cinco años, y en ello también existe cierto riesgo.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que las fórmulas de cálculo de tarifa son siempre complejas, y que podrían ser incorporadas en las boletas de los clientes. También consultó por el organismo público que debiera recomendar a los clientes mantenerse como regulado o migrar hacia cliente libre, en particular por el efecto del dólar.

A su vez, el Honorable Senador señor Girardi solicitó considerar mecanismos para favorecer la generación eléctrica basada en energía renovable, independientemente que correspondan a grandes o pequeñas empresas.

El Profesor Humberto Verdejo compartió los criterios del señor Ministro de no reducir los límites. Añadió que, sin embargo, el escenario que presenta Chile a partir del 18 de octubre del presente obliga a repensar la situación. En tal sentido, estimó positiva la opción que se otorgaría a las pymes de migrar hacia cliente libre.

El señor Claudio Seebach señaló que, en opinión de las empresas generadoras eléctricas, la reducción del umbral para pasar a cliente libre requiere acceso a la información, a la competencia y a la posibilidad de que existan condiciones habilitantes previas para que realmente se materialice el beneficio de menor costo de la energía, condiciones que debieran discutirse en la denominada ley larga de distribución eléctrica. Se sumó también a lo manifestado por el Senador Girardi, en cuanto a que efectivamente el sector eléctrico está liderando el proceso de descarbonización, ya que la nueva inversión de expansión del sector se concentra en energías renovables.

Por su parte, el señor Carlos Finat explicó que en el sector eléctrico todas las variables están relacionadas. Previno que la duración de los contratos de los clientes libres son en promedio cinco años, y considerando que solo se pueden cambiar cada cuatro años, al tér-

mino del contrato no podrá ejercer tal derecho, solo podrá ejercerlo al octavo año. Añadió que ve con preocupación que ese mercado, natural para los pequeños medios de generación y para los generadores renovables no convencionales de rango medio, que hoy no cuentan con capacidad comercial, se limitará en los próximos ocho años por la razón antes señalada. Preciso que, si bien están de acuerdo en generar competencia, fue del parecer que en las condiciones actuales la reducción del umbral puede generar un efecto contrario de concentración del mercado y de alza de precios.

Enseguida, el Honorable Senador señor Prohens manifestó preocupación por el efecto contrario que podría producir la disminución del umbral, sobre todo en el objetivo de avanzar hacia la descarbonización de la matriz energética. Además, observó que la disminución del umbral se aleja de la idea matriz del presente proyecto de ley.

El Ministro señor Jobet compartió lo manifestado por el Honorable Senador Girardi, en orden a convocar al mundo científico para actualizar la ley que regula el sector de distribución eléctrica, reconociendo el mérito del gobierno anterior de levantar una política energética mediante un proceso participativo amplio y con una visión de largo plazo.

A continuación, la Honorable Senadora señora Provoste anunció que votará favorablemente la indicación, pues solo establece una opción para los clientes, especialmente para municipios y pequeñas y medianas empresas, que en total no sobrepasan el 5% de los clientes regulados, y que permitiría reducir la tarifa eléctrica.

El Honorable Senador señor Girardi adelantó su abstención, pues manifestó que no son claras las consecuencias para los clientes regulados.

El Honorable Senador señor Prohens declaró que votará en contra de la indicación porque reiteró que no apunta a los aspectos propios del proceso tarifario del segmento de distribución.

Puesta en votación, se pronunciaron a favor la Honorable Senadora señora Provoste y el Honorable Senador señor Elizalde; en contra, el Honorable Senador señor Prohens, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores García Huidobro y Girardi. Como las abstenciones influyen en la votación, se procedió a repetirla, siendo aprobada la indicación N° 2, por tres votos a favor, de la Honorable Senadora señora Provoste y de los Honorables Senadores Elizalde y Girardi, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Prohens.

A continuación, la Honorable Senadora señora Provoste presentó la indicación N° 3, para incluir un número nuevo, del tenor que se indica:

“...- Modifícase el inciso segundo del artículo 151 de la siguiente manera:

a) Reemplázase la palabra “deberá” por “podrá”.

b) Elimínase la palabra “transitorio”.”.

La Honorable Senadora señora Provoste retiró la indicación N° 3.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Órdenes y el Honorable Senador señor Sandoval, presentaron la indicación N° 4, para incorporar a continuación del numeral 1 los siguientes números, nuevos:

“...- Reemplázase en el artículo 157 inciso primero, primera parte, que contiene el siguiente párrafo: “Los concesionarios de servicio público de distribución deberán traspasar a sus clientes finales sometidos a regulación de precios los precios generación que resulten de promediar los precios vigentes para dichos suministros conforme a sus respectivos contratos.”, por el que sigue:

“Los concesionarios de servicio público de distribución deberán traspasar a sus clientes finales sometidos a regulación de precios los precios generación que resulten de promediar los precios vigentes para dichos suministros conforme a sus respectivos contratos o decretos tarifarios, según corresponda.”.

...- Reemplázase en el artículo 157 inciso quinto, primera parte, hasta el primer punto

seguido, el siguiente párrafo: “Junto con lo anterior, en aquellas comunas en que se emplacen centrales cuya energía eléctrica generada, en su conjunto, sea mayor al 5% de la energía eléctrica generada por las centrales interconectadas a los sistemas de capacidad instalada superior a 200 megawatts, se aplicará un descuento adicional al establecido en el inciso anterior.”, por el que sigue:

“Junto con lo anterior, en aquellas comunas en que se emplacen centrales cuya energía eléctrica generada, en su conjunto, sea mayor al 5% de la energía eléctrica generada por las centrales interconectadas a los sistemas de capacidad instalada superior a 1,5 megawatts, se aplicará un descuento adicional al establecido en el inciso anterior.”.

La indicación N° 4, fue retirada por sus autores.

Luego, la Honorable Senadora señora Provoste y el Honorable Senador señor Elizalde, presentaron la indicación N° 5, para incorporar un número nuevo, del siguiente tenor:

“...- Reemplázase, en el literal d) del artículo 165, el guarismo “10” por “6”.”.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que, en su oportunidad, cuando se discutió el proyecto de ley sobre estabilización del precio de la energía eléctrica, el Ejecutivo también presentó una indicación para reducir el guarismo de 10 a 6, si bien en el marco de la distribución de energía.

Agregó que la indicación se inserta en el propósito de aumentar la presencia de energías limpias en nuestro país, y permitiría establecer una carga adicional a las centrales generadoras de energías más contaminantes, de manera que desincentive su construcción.

El señor Ministro de Energía manifestó que la regulación del pago de potencia tiene una larga data, por lo cual debe ser revisada. Se trata, empero, de un asunto vinculado a la generación de energía, respecto del cual el Ejecutivo se encuentra trabajando en una estrategia de flexibilidad que permita incorporar más energía renovable a la matriz.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, declaró inadmisibles la indicación, por no estar dentro de las ideas matrices del proyecto de ley.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo ver que el tema de fondo que pone en la palestra, es de qué manera se opta por una política que en vez de ser neutra, incentive el uso de energías limpias.

El Honorable Senador señor Girardi sostuvo que los distintos Gobiernos que el país ha tenido, no se han hecho cargo de la contaminación que las empresas termoeléctricas han causado en el medioambiente y en las personas. Se requiere, entonces, estimular el desarrollo de energías nuevas, como la de hidrógeno por ejemplo.

A su vez, el Honorable Senador señor Navarro indicó que el propósito de reducir las utilidades de las empresas, es producir un impacto sobre la oferta de energía.

Dio a conocer, asimismo, sus dudas sobre que la indicación en comento tenga un efecto sobre el erario fiscal, pues más bien solo afecta las rentabilidades de privados.

En relación con la declaración de inadmisibilidad de la indicación, la Honorable Senadora señora Provoste reseñó que el proceso tarifario de distribución eléctrica incluye todos los montos de la empresa distribuidora, incluso lo que esta cobra a sus clientes. Allí, la tasa de descuento aplicada a la potencia es parte de la normativa que establece el precio nudo promedio que las empresas distribuidoras pueden transferir a los clientes regulados, de acuerdo a la regulación de distribución eléctrica. Tanto es así, añadió, que también se contemplan las pérdidas tarifarias por concepto de precios de energía que no pueden ser transferidas a los clientes finales de las empresas distribuidoras. En consecuencia, afirmó, no cabe duda que la indicación número 5 está referida al proceso tarifario. Si así no fuera, una reforma a la distribución no podría alterar el rol de comercializador de energía, que es justamente el objetivo principal del proyecto de ley en estudio.

El señor Venegas explicó que el precio de nudo de corto plazo donde interviene la tasa de descuento, no llega a los clientes ni forma parte de las tarifas reguladas. Estas últimas,

en rigor, provienen de los precios de los contratos de las licitaciones.

El señor Ministro de Energía expresó que en el protocolo de acuerdo, el Ejecutivo se compromete a presentar, en un plazo de treinta días, una propuesta que revise la tasa de rentabilidad de 10% y otros componentes del cálculo de los ingresos por potencia de los generadores, con el objeto de incorporar mayor flexibilidad en el sistema, e incentivos para acelerar la incorporación de las empresas generadoras en base a energía renovable y desincentivos a la generación convencional.

La indicación N° 5, fue retirada por sus autores.

Número 3

Su texto es el siguiente:

“3. Incorpórase, a continuación del artículo 182, el siguiente artículo 182 bis:

“Artículo 182 bis.- La tasa de actualización que deberá utilizarse para determinar los costos anuales de inversión de las instalaciones de distribución será calculada por la Comisión cada cuatro años, de acuerdo al procedimiento señalado en este artículo. Esta tasa será aplicable después de impuestos y para su determinación se deberá considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas concesionarias de distribución eléctrica en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo y el premio por riesgo de mercado. En todo caso, la tasa de actualización no podrá ser inferior al seis por ciento ni superior al ocho por ciento.

El riesgo sistemático señalado se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa modelo eficiente de distribución eléctrica con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. El tipo de instrumento deberá considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años, a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de actualización, y su plazo no deberá ser inferior a cinco años. El período considerado para establecer el retorno promedio corresponderá al promedio de los seis meses previos, contados desde la fecha de referencia del cálculo de la tasa de actualización.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.

La tasa de actualización, de este modo, será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático.

La Comisión, antes de los cinco meses del plazo señalado en el artículo 183 bis para comunicar las bases preliminares del estudio de costos, deberá licitar un estudio que defina la metodología de cálculo de la tasa de actualización y los valores de sus componentes, conforme a lo señalado en este artículo.

Finalizado el estudio señalado en el inciso anterior, la Comisión emitirá un informe técnico con la tasa de actualización, cuyo valor deberá ser incorporado en las bases preliminares a que se refiere el artículo 183 bis, para efectos de ser observado por los participantes y las empresas concesionarias de distribución eléctrica, y sometido al dictamen del Panel en caso de discrepancias, con ocasión de dicho proceso. El informe técnico deberá acompañarse como antecedente en las bases preliminares señaladas.”.”.

A este N° 3, se presentó la indicación N° 6, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final al inciso tercero: “Excepcionalmente, cuando

la Comisión lo determine fundadamente, podrá considerar un periodo distinto de manera de dar mejor representatividad al instrumento elegido.”.

El señor Venegas explicó que la indicación alude al cálculo de la tasa de rentabilidad, en el que se calcula una tasa libre de riesgo, a la que se agrega una componente de riesgo específico del sector industrial. Añadió que en la determinación de dicha tasa libre de riesgo se mira un período histórico de seis meses, y que ahora se pretende flexibilizar, de modo de dar mejor cuenta de hechos que puedan tener lugar en espacios de tiempo más extensos o más reducidos. Tal sería el caso, por ejemplo, de situaciones que estén ocurriendo en los mercados.

En relación con la tasa de rentabilidad, el Honorable Senador señor Elizalde recordó que cuando se discutió el proyecto de ley sobre estabilización de precios de la energía, se presentó el debate sobre fijar la rentabilidad en 7% o 6%.

El señor Ministro de Energía reseñó que el precitado proyecto vino a retrotraer el alza que se había producido en el mes de octubre pasado, y estabilizaba hacia el futuro el componente de generación. Cuestión que no hacía, consignó, con el componente de distribución, que es precisamente lo que la denominada ley corta está tratando de resolver.

Efectivamente, prosiguió, en aquella oportunidad se analizó seriamente la opción de fijar anticipadamente las tarifas de las distribuidoras en 6% por los próximos cuatro años, que sin embargo no prosperó. Lo que, hizo presente, es distinto de lo que en esta oportunidad se está normando, que es el mecanismo para todas las futuras fijaciones tarifarias.

Ahora bien, concluyó, lo relevante es que la tasa de rentabilidad se va a definir en cada fijación tarifaria, de acuerdo a la situación que el mercado tenga, con piso de 6% y tope de 8%.

Puesta en votación la indicación N° 6, fue aprobada por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

Número 4

Su texto es el siguiente:

4. Sustitúyese el artículo 183 por el siguiente:

“Artículo 183.- Las componentes indicadas en el artículo 182 se calcularán para un determinado número de áreas típicas de distribución, que serán fijadas por la Comisión dentro de los treinta meses previos al término de vigencia de las fórmulas de tarifas, y deberá abrirse un período de consulta pública. Las componentes para cada área típica de distribución se calcularán sobre la base de un estudio de costos encargado a una empresa consultora por la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicho estudio de costos se basará en un supuesto de eficiencia en la política de inversiones y en la gestión de una empresa distribuidora operando en el país y su elaboración se sujetará al procedimiento dispuesto en el artículo 183 bis y en el reglamento.

El supuesto de eficiencia de la empresa modelo tendrá en consideración las restricciones que enfrenta la empresa distribuidora real que sirva de referencia para determinar la empresa modelo en, al menos, los siguientes aspectos:

- 1) La distribución de los clientes en cuanto localización y demanda.
- 2) El trazado de calles y caminos para el desarrollo de las redes, y los obstáculos físicos para el mismo.
- 3) La velocidad de penetración de nuevas tecnologías para la materialización de la red de distribución.
- 4) La consideración de cambios normativos en estándares de calidad del servicio que puedan incidir en inversión relevantes.
- 5) La consideración de existencia de vegetación, su interacción con las redes y las actividades para su control.

Las bases técnicas de los estudios incorporarán la forma en que se aplicarán estas restricciones.”.”.

A este número se presentaron las indicaciones N°s 7, 8 y 9.

La indicación N° 7, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, en el número 1) del inciso segundo, del artículo 183 propuesto, a continuación de la palabra “demanda” el siguiente texto: “, así como la normativa que la empresa deba cumplir para prestar el servicio público de distribución. En particular, el cumplimiento de los niveles de seguridad y calidad que la normativa técnica exija”.

El señor Venegas observó que la indicación da cuenta de una precisión, para confirmar que en el cálculo tarifario debe incluirse la consideración de la norma técnica de calidad, que define índices de calidad de servicio y otras cuestiones adicionales.

En votación la indicación N° 7, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

La indicación N° 8, de la Honorable Senadora señora Provoste, para contemplar a continuación del número 2) un numeral nuevo, del tenor que se indica:

“...) La proporción de redes por nivel de tensión y la proporción de transformadores por capacidad en la red de distribución.”.

La Honorable Senadora señora Provoste sostuvo que esta indicación se inserta en el propósito de revisar la empresa modelo, por la vía de introducir estándares de seguridad que son necesarios.

El señor Ministro de Energía señaló coincidir con que el esquema de empresa modelo fijado en la ley deber ser revisado, cuestión que se hará con ocasión de la denominada “ley larga”, a ser ingresada en el mes de marzo del próximo año. Así se expresa, por lo demás, en el antes aludido protocolo de acuerdos que se va a suscribir con motivo del actual proyecto de ley.

La indicación N° 8 fue retirada por su autora.

La indicación N° 9, de la Honorable Senadora señora Provoste, para contemplar a continuación del número 6) un numeral nuevo, del tenor que se indica:

“...) El resguardo eficiente ante el costo esperado de reposición de infraestructura por eventos extremos, robo de conductores e incobrables.”.

La indicación N° 9, fue retirada por su autora.

Número 5

El numeral es del siguiente tenor:

“5. Introdúcese, a continuación del artículo 183, el siguiente artículo 183 bis:

“Artículo 183 bis.- En el plazo máximo de treinta días, contado desde la fijación de las áreas típicas de distribución de acuerdo con lo indicado en el artículo 183, la Comisión abrirá, por el plazo de veinticinco días, un proceso de registro de participación ciudadana, en el que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica que desee participar en el proceso, en adelante “participantes”, quienes tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio de costos, de acuerdo con las normas de esta ley.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión comunicará en su página web y en dos o más medios de amplia difusión el llamado a registro y la información que los participantes deberán presentar.

En todo caso, los antecedentes que solicite la Comisión para constituir dicho registro deberán estar destinados a acreditar la representación y la correcta identificación de cada participante y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Los participantes registrados y las empresas concesionarias podrán efectuar observaciones a las bases técnicas y al estudio de costos, y presentar discrepancias ante el Panel, cuando corresponda.

Las notificaciones y comunicaciones a las empresas concesionarias de distribución y a los participantes podrán efectuarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a la información que contenga el registro.

Los participantes debidamente inscritos en el registro no podrán participar en la elaboración del estudio de costos a que se refiere el artículo 183.

En el plazo máximo de treinta días corridos de finalizado el proceso de registro de participantes, la Comisión comunicará por medios electrónicos a éstos y a las empresas concesionarias de distribución las bases técnicas preliminares del estudio de costos.

Las bases administrativas deberán establecer, a lo menos, los requisitos, antecedentes y la modalidad de presentación de ofertas. Las bases técnicas deberán contener la metodología de cálculo de cada uno de los parámetros relevantes, los criterios para la determinación de los costos de la empresa modelo eficiente, y todo otro aspecto que se considere necesario definir en forma previa a la realización del estudio.

A partir de la fecha de la comunicación de las bases técnicas preliminares y dentro del plazo de veinte días, los participantes y las empresas concesionarias de distribución podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior y en un término no superior a veinte días, la Comisión comunicará a los participantes y a las empresas concesionarias de distribución las bases técnicas corregidas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de las bases técnicas corregidas, los participantes y las empresas concesionarias podrán solicitar al Panel que dirima todas o algunas de las observaciones presentadas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o que hubiesen sido acogidas parcialmente, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a las bases preliminares considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado éstas. El Panel deberá realizar una audiencia pública dentro del plazo máximo de quince días, contado desde el vencimiento del plazo para la presentación de las discrepancias, y deberá resolverlas dentro de los treinta días siguientes a la audiencia pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 211.

Transcurrido el plazo para formular discrepancias ante el Panel o una vez resueltas éstas, y habiendo sido tomadas de razón las bases administrativas, de ser el caso, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas dentro de los siguientes quince días, a través de una resolución que se publicará en dos o más medios de amplia difusión y se comunicará a los participantes y a las empresas concesionarias de distribución.

El estudio de costos será licitado de conformidad con las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, y adjudicado de acuerdo con las bases técnicas y administrativas antes referidas. Será ejecutado y supervisado por un comité integrado por representantes de las empresas concesionarias de distribución de acuerdo con los procedimientos y criterios que determine la Comisión, los que deberán asegurar una representación equitativa; dos representantes del Ministerio y dos representantes de la Comisión, uno de los cuales presidirá el referido comité. La Comisión realizará el llamado a licitación y la adjudicación, y firmará del contrato.

La Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité señalado en el inciso anterior.

El estudio de costos será financiado íntegramente por la Comisión y deberá ejecutarse dentro del plazo establecido en las bases administrativas, el que no podrá ser superior a ocho meses a partir de la adjudicación.

El consultor al que se adjudique el estudio deberá prestar el apoyo que sea necesario a la Comisión hasta la dictación del correspondiente decreto tarifario.

Los resultados del estudio de costos deberán especificar para cada área típica de distri-

bución, a lo menos, lo señalado en el artículo 182.

La Comisión dispondrá del plazo de tres meses para revisar, corregir y adecuar los resultados del estudio de costos y para notificar, por medios electrónicos, a las empresas concesionarias de distribución y a los participantes un informe técnico preliminar elaborado sobre la base de dicho estudio. El plazo se contará desde la fecha en que el comité otorgue su conformidad al estudio.

El informe técnico preliminar deberá contener, a lo menos, las materias señaladas en el artículo 182.

En caso que los participantes y las empresas concesionarias de distribución tengan observaciones técnicas respecto del informe técnico preliminar, deberán presentarlas a la Comisión dentro de los veinte días siguientes a su notificación. La Comisión, en el plazo de cuarenta y cinco días, contado desde el vencimiento del término para efectuar observaciones, deberá comunicar, por medios electrónicos, la resolución que contenga el informe técnico corregido, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones técnicas planteadas.

Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución señalada en el inciso anterior, las empresas concesionarias y los participantes podrán solicitar al Panel que dirima todas o algunas de las observaciones presentadas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o fuesen acogidas parcialmente. Del mismo plazo dispondrá quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico para solicitar que se mantenga su contenido, en caso de haberse modificado éste. El Panel deberá realizar una audiencia pública dentro del plazo máximo de veinte días, contado desde el vencimiento del término para presentar las discrepancias, y deberá evacuar su dictamen en el plazo de cuarenta y cinco días, contado desde la referida audiencia.

Las bases del estudio de costos agruparán los costos del estudio en diferentes categorías sobre las cuales se podrá discrepar. En cada categoría, y para cada área típica de distribución, el Panel sólo podrá optar por el resultado del informe de la Comisión, la alternativa planteada por un participante o por una empresa concesionaria para el conjunto de sus discrepancias presentadas en dicha categoría. El Panel no podrá elegir entre resultados parciales de costos o entre criterios que se hubiesen presentado como observaciones, sino sólo entre valores finales.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de cuarenta días, contados desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes, incorporando e implementando lo resuelto por el Panel.

Junto con el informe técnico definitivo señalado en el inciso anterior, la Comisión propondrá al Ministerio de Energía las fórmulas tarifarias para el siguiente período tarifario.

El reglamento establecerá las materias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en este artículo.”.”.

A este número se presentaron las indicaciones N°s 10, 11 y 12.

La indicación N° 10, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en el inciso undécimo, la palabra “quince” por “veinte”.

El señor Carrasco consignó que el Panel de Expertos planteó la necesidad de contar con más tiempo, en atención a que el proceso estará conformado por más áreas críticas y más información que procesar.

A su vez, el señor Venegas explicó, ante una consulta de la Senadora señora Provoste, que el rol de la Comisión Nacional de Energía es elaborar el informe tarifario pertinente y enviarlo al Panel de Expertos. Posteriormente le corresponde, tomando en consideración lo

expresado por el Panel, llevar a cabo la fijación de las tarifas.

El señor Ministro de Energía profundizó en el rol que debe cumplir el Panel, que en caso de que los actores del sistema discrepen de lo informado por la Comisión, debe optar por una postura u otra.

Puesta en votación la indicación N° 10, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

La indicación N° 11, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar en el inciso vigésimo primero, la palabra “veinte” por “treinta”.

Respecto de la ampliación de plazos, el señor Venegas apuntó que las eventuales demoras del Panel no van a generar retraso en la aplicación de las tarifas. Explicó que conferirle un mayor plazo resulta justificado por la complejidad del nuevo cálculo que debe realizar.

En votación la indicación N° 11, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

La indicación N° 12, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar en el inciso vigésimo segundo, después de la expresión “discrepar.”, la siguiente oración: “La agrupación definida en las bases del estudio sólo podrá ser observada por las partes, pero no modificada por el Panel de Expertos.”.

El señor Venegas explicó que ante la posibilidad de que existan discrepancias sobre una serie de ítems del cálculo, lo razonable es que sean agrupadas en distintas temáticas, como costos de distribución, costos de operación, salarios u otras. El objeto de la indicación, entonces, es que el Panel de Expertos no pueda efectuar modificaciones sobre esa agrupación de temas previamente definida. Preciso que la Comisión Nacional de Energía, en cambio, está desde luego facultada para modificar las agrupaciones.

El Honorable Senador señor Elizalde solicitó dejar expresa constancia de que la Comisión Nacional de Energía es la única habilitada para recoger las observaciones de las partes, y acogerlas o no. Y que una vez que decide cuáles son, es la única instancia facultada para agruparlas, atribución que no tiene el Panel de Expertos.

Puesta en votación la indicación N° 12, fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens, y uno en contra, de la Honorable Senadora señora Provoste.

Número 6

Su texto es el siguiente:

“6. En el artículo 185:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “antes de impuestos” por “después de impuestos”.

b) Elimínase el numeral 1 del inciso tercero.

c) Sustitúyese en el numeral 2 del inciso tercero la frase “Cada empresa determinará e informará a la Comisión” por “La Comisión determinará para cada empresa”.

d) Intercálase en el numeral 3 del inciso tercero, entre la expresión “procedimiento anterior” y el punto seguido, la siguiente frase: “, y considerando los impuestos a las utilidades correspondientes que ésta determine”.”.

A este número se presentaron las indicaciones N°s 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

La indicación 13, de Su Excelencia el Presidente de la República, para anteponer al literal a) las siguientes letras, nuevas:

“..) Agrégase, al final del inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “La estructuración de las tarifas deberá efectuarse de modo tal que reflejen los costos que dan origen al valor agregado de distribución resultante del proceso de tarificación. El cumplimiento de la condición señalada deberá explicitarse

junto con la propuesta de fórmulas tarifarias a que se refiere el artículo 183 bis.”.”.

..) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “cuatro” por “tres”.”.

El señor Venegas manifestó que la primera parte de la indicación responde la inquietud exteriorizada por las empresas distribuidoras, sobre que podría ocurrir que lo que se desprendiera del estudio de costos del valor agregado de distribución y del costo de explotación, no quedara bien plasmado en la estructura tarifaria. Añadió que se busca, al respecto, garantizar que ese calce se produzca.

En votación la indicación N° 13, primera letra que se propone, fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens, y una abstención, de la Honorable Senadora señora Provoste.

En lo que importa a la segunda parte de la indicación, el señor Ministro señaló que actualmente la tasa de actualización es de 10% real anual antes de impuestos. Respecto de ella, se debe verificar que la rentabilidad de las empresas no se sitúe fuera de una banda de 6 y 14. Sin embargo, observó, como el piso ahora pasa a ser de 6%, se justifica que la banda se reduzca a entre 3 y 9.

Como resultado de la discusión, a propósito de las indicaciones N°s 15, 16, 18, 19 y 20, se acordó modificar el texto de la segunda letra que propone la indicación N° 13, por lo siguiente: para agregar, antes del punto final (.) de la letra a), que pasa a ser c), lo siguiente: “y sustitúyese la expresión “cuatro puntos” por “dos puntos al alza y tres puntos a la baja”.”.

Puesta en votación la indicación N° 13, segunda letra nueva, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

La indicación N° 14, de la Honorable Senadora señora Provoste, para anteponer a la letra a) un literal, nuevo, del siguiente tenor:

“...) Agréganse los siguientes nuevos incisos, del segundo al quinto, en el artículo 185 de la Ley General de Servicios Eléctricos, pasando el actual inciso segundo a ser sexto, y así sucesivamente:

“Para estos efectos, la Comisión deberá emitir un informe preliminar y, dentro del plazo de diez días, todos los actores de la sociedad civil y empresas podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un plazo no superior a diez días, la Comisión comunicará las tarifas básicas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de las tarifas básicas definitivas, quienes hayan presentado observaciones al informe preliminar podrán solicitar al Panel que dirima todas o algunas de aquellas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o que hubiesen sido acogidas parcialmente, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a las tarifas básicas preliminares considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado éstas. El Panel deberá realizar una audiencia pública dentro de un plazo máximo de diez días vencido el plazo para la presentación de las discrepancias y deberá resolverlas dentro de los veinte días siguientes a la audiencia pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 211.

Transcurrido el plazo para formular discrepancias ante el Panel o una vez resueltas éstas, la Comisión deberá formalizar las tarifas básicas finales dentro de los siguientes diez días a través de una resolución.”.”.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que la indicación tiene la finalidad de que todos los actores, incluidos los representantes de los consumidores, puedan apelar ante el Panel de Expertos por las tarifas fijadas.

El señor Ministro de Energía afirmó que el Ejecutivo comparte el señalado propósito,

que estaría convenientemente reflejado en los dos primeros incisos que se propone. No ocurre lo mismo, consignó, con los dos siguientes incisos, que tienen el defecto de otorgarle al Panel la última palabra en la fijación de tarifas, que es el rol principal de la Comisión Nacional de Energía, motivo por el cual solicitó fueran rechazados.

Hizo presente que la ley ya establece la existencia de un registro abierto en la CNE para poder participar de los procesos. Propuso que la presentación de observaciones por parte de los actores de la sociedad civil y las empresas, se circunscriba a quienes formen parte del registro a que se refiere el artículo 183 bis.

Como resultado del debate, el texto acordado quedó como sigue:

“b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para estos efectos, la Comisión deberá emitir un informe preliminar y, dentro del plazo de diez días, todos los actores de la sociedad civil y empresas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 183 bis, podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un plazo no superior a diez días, la Comisión comunicará las tarifas básicas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.””.

Puesta en votación la indicación N° 14, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

La indicación N° 15, de la Honorable Senadora señora Provoste, para reemplazar la letra a), por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso segundo por el que sigue:

“Si las tarifas básicas finales así determinadas, permiten a cada empresa concesionaria obtener una tasa de rentabilidad económica después de impuestos a las utilidades, igual a la tasa de actualización definida en el artículo 182°, las tarifas básicas finales serán aceptadas. En caso contrario, las tarifas básicas finales deberán ser ajustadas proporcionalmente hacia arriba o hacia abajo, de modo de alcanzar dicha tasa.”.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo ver que todas las indicaciones N°s 15, 16, 18, 19 y 20 debían ser analizadas en conjunto, pues dicen relación con la rentabilidad.

Sostuvo que si bien se ha fijado una nueva banda, de igual modo se está posibilitando que algunas empresas lleguen al 11% de rentabilidad. Consultó si acaso es posible que las rentabilidades se incrementen por sobre los dos dígitos.

Por otra parte, preguntó por qué se hace necesario agrupar a un conjunto de empresas para la fijación de un cálculo de rentabilidad, en vez de hacerlo por cada una de ellas.

El señor Ministro de Energía observó que el chequeo de rentabilidad se hace a la industria a nivel agregado, con el propósito de evitar que en el proceso de fijación tarifaria se hayan cometido errores manifiestos. En consecuencia, no se hace para empresas en particular. Añadió que si, por el contrario, se realizara ex post en esta última modalidad y una empresa no obtuviera la rentabilidad, lo que cabría hacer es subir las tarifas para que los clientes paguen un diferencial que podría explicarse por ineficiencias de la propia empresa, lo cual no es el espíritu de lo que se está haciendo.

Explicó que la fijación de tarifas se lleva a cabo teniendo en cuenta elementos como costos, inversión y calidad de servicio, de modo de generar incentivos para que las empresas más eficientes obtengan mayor rentabilidad.

La Honorable Senadora señora Provoste apuntó que lo expresado resulta contradictorio con el proceso de fijación de tarifas, que se fija por empresa, no por sistema.

El señor Ministro efectuó una distinción entre el chequeo de rentabilidad propiamente tal, y el proceso que se usa para fijar las tarifas de las compañías. Este último, precisó, no se hace ni para todo el sistema ni para cada empresa en particular, sino por áreas típicas conformadas por compañías o cooperativas que reúnen ciertas características comunes, como

zonas de servicio o áreas de concesión, por ejemplo. Precisó que el proyecto de ley aumenta el número de áreas típicas, para que sean más representativas de las distintas realidades.

En concreto, se exployó, la Comisión Nacional de Energía debe estudiar los costos de prestar el servicio en cada área típica, las inversiones que se deben realizar, costos de operación y mantenimiento, etc. En paralelo, se encarga un estudio sobre cuál debe ser la tasa de retorno razonable para las empresas de la industria, y solo posteriormente se determinan cuáles son las tarifas más adecuadas, en función de dichos costos y de la tasa de descuento.

Con todo, observó que la discusión sobre si la fijación tarifaria debe hacerse por empresa es del todo válida, pero el marco más adecuado para llevarla a cabo es el de la denominada “ley larga”.

La Honorable Senadora señora Provoste apuntó que es complejo que los procesos de estudio tarifario sean por empresa, pero que la rentabilidad se calcule por el sistema. Se da el contrasentido, hizo ver, de que cuando los ciudadanos pagan tarifa lo hacen por cada una de las empresas, pero cuando se determina la rentabilidad de las empresas, se recurre al sistema.

El señor Venegas explicó que cuando se hace un chequeo de rentabilidad por empresa y por rentabilidad fija, en el fondo se está asegurando una rentabilidad y, al mismo tiempo, dejando de considerar la eficiencia de la empresa. Equivale, por consiguiente, a otorgarle a esta última un permiso para que haga lo que quiera. En el extremo, graficó, puede significar que le pague sueldos millonarios a sus ejecutivos, que su rentabilidad se vaya al piso y aún así se le garantice el pago del 6%.

Distinto, enfatizó, es el propósito del chequeo de rentabilidad al sistema, a saber, determinar si ha habido algún sesgo sistemático equivocado, lo que solo se logra si se mira a todas las empresas en su conjunto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Elizalde acotó que el chequeo empresa por empresa supone un incentivo, para estas, a ser ineficientes. No cabría esperar, por ejemplo, que se procuraran de ahorrar en costos para que las tarifas bajen.

La Honorable Senadora señora Provoste se mostró en desacuerdo con la explicación entregada, toda vez que las indicaciones que ha propuesto no vienen a modificar los parámetros.

Consultó si el Ejecutivo está en condiciones de asegurar que ninguna empresa tendrá una rentabilidad superior al techo de la banda, es decir, 8%.

El señor Carrasco manifestó que, en la actualidad, no existen los elementos de juicio para asegurar lo planteado por la Senadora señora Provoste, porque las empresas distribuidoras no son de giro único. Es decir, no solo prestan el servicio de distribución, sino también otros, como venta de aire acondicionado, por ejemplo.

Añadió que, de cualquier forma, lo que se busca es que la industria completa no pueda exceder un rango de rentabilidad. Por lo mismo, un chequeo anual de rentabilidad tornaría inconsistente el proceso. Fundamentalmente, porque si con posterioridad a un proceso que dura cuatro años y que fija una tarifa, año a año se chequea la rentabilidad, el efecto sería que dicha tarifa fijada pasaría a ser irrelevante.

Adicionalmente, precisó que el chequeo de rentabilidad actual no se realiza en base a parámetros reales, sino con arreglo a un valor nuevo de remplazo. Se trata, resaltó, de un aspecto que debiera ser sometido a revisión una vez que se cuente con la información de giro único, cuestión a ser abordada con ocasión de la “ley larga”.

El señor Castillo acotó que el chequeo de rentabilidad no es sobre la realidad de la empresa, sino sobre los costos eficientes que fija la propia autoridad.

El señor Venegas expresó que el chequeo de rentabilidad se hace sobre los valores nuevos de remplazo de las empresas y sus costos de operación. No obstante, hay muchas cosas que quedan fuera de él, como las instalaciones. Entonces, si el chequeo se hiciera

por empresa real, podría ocurrir que la compañía haya sobre invertido en medidores u otros activos, y exija que sean tomados a valor nuevo de reemplazo.

El señor Ministro observó que las indicaciones en discusión vendrían a desvirtuar toda la lógica del sistema tarifario establecido en la ley. Este, explicó, está orientado a generar una tarifa y que la empresa que es razonablemente eficiente obtenga una rentabilidad acorde a la de mercado. Esto, sostuvo, genera incentivos a la eficiencia, no obstante que siempre pueda haber una cierta dispersión. Por lo mismo, lo que no se puede hacer es ajustar las tarifas al alza a empresas que no actuaron eficientemente, justamente para compensar su ineficiencia. Ello implicaría, recalcó, dejar sin efecto todos los incentivos de fijación tarifaria de un monopolio natural que tiene los clientes cautivos.

El Honorable Senador señor Girardi preguntó si, en el escenario descrito, es o no posible que una empresa obtenga rentabilidades de dos dígitos.

El señor Ministro indicó que la Comisión realiza un estudio, determina la estructura de una empresa eficiente y fija la tarifa que se ajusta a dicha estructura. Si, en ese marco, una compañía realiza alguna clase de descubrimiento revolucionario que le permite obtener rentabilidades más altas que el 6%, no habría inconvenientes, pues ese es el incentivo que se quiere generar en un mercado monopólico, en el que no existe competencia. Que desde luego supone un escenario distinto al de un mercado competitivo, donde es la competencia la que genera los incentivos a la eficiencia y la innovación.

La Honorable Senadora señora Provoste dejó constancia de que el Ejecutivo ha manifestado su interés de que se reduzcan las tarifas. De hecho, ha declarado que espera tras pasar US\$ 1.200 millones a las familias chilenas. Sin embargo, añadió, en el proyecto de ley se coloca una banda y se permite que la rentabilidad supere esa banda. Además, se va a otorgar la posibilidad de que las empresas obtengan una rentabilidad superior a la que hoy está fijada por ley.

Puso de relieve que lo que hace la indicación número 15, en particular, es asegurar que la rentabilidad se ciña a la banda establecida.

Asimismo, solicitó que se informe a la Comisión sobre el acumulado anual de utilidades por empresa, y que así se considere en el protocolo de acuerdos.

El señor Venegas indicó que no existe ningún inconveniente en entregar la información solicitada.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo hincapié en que se debe reducir tanto el techo como el piso de la banda, para que pueda incidir sobre la rentabilidad de las empresas. Lo adecuado, propuso, sería dejar 2 al alza y 3 a la baja, que implicaría, en la práctica, bajar el techo y mantener el piso. De esta manera, subrayó, se logra evitar que las empresas tengan que subir las tarifas.

La Comisión estuvo de acuerdo en la propuesta formulada por el Senador Elizalde y aprobó una nueva redacción, que es la consignada en la indicación N° 13, segunda parte.

La indicación N° 15 fue retirada por su autora, como resultado del debate de las indicaciones N°s 15, 16, 18, 19 y 20.

La indicación N° 16, de la Honorable Senadora señora Provoste, para, en la letra d), reemplazar en el numeral 3 del inciso tercero del artículo 185 la frase “agregada del conjunto de todas las instalaciones de distribución de las empresas considerándolas como si fueran una sola, y” por la siguiente: “a cada empresa concesionaria”.

La indicación N° 16 fue retirada por su autora, como resultado del debate de las indicaciones N°s 15, 16, 18, 19 y 20.

La indicación N° 17, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar en el numeral 3 del inciso tercero, después de la frase “igual a cero.” el siguiente texto: “Se deberá considerar un periodo equivalente a la vida útil promedio ponderada del total de activos que componen el Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución de la

industria, determinadas en los estudios de cada empresa modelo del proceso de tarificación respectivo para cada área típica.”.

El señor Venegas indicó que se busca aclarar que cada uno de las componentes de valorización cuenta con una vida útil determinada, cuestión que debe considerarse al momento del estudio tarifario.

Puesta en votación la indicación N° 17, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

La indicación N° 18, de la Honorable Senadora señora Provoste, para incluir después del literal d) una letra nueva, del siguiente tenor:

“...) Suprímese el inciso final.”.

La indicación N° 18 fue retirada por su autora, como resultado del debate de las indicaciones N°s 15, 16, 18, 19 y 20.

La indicación N° 19, de la Honorable Senadora señora Provoste, para incluir a continuación una letra nueva, del siguiente tenor:

“...) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Comisión deberá realizar un chequeo anual de rentabilidad de cada empresa distribuidora, de manera de confirmar que las mismas correspondan a la dispuesta por la presente ley. De resultar tasas superiores o inferiores a la rentabilidad legal, dichas tarifas deberán ajustarse a modo de cumplir con la norma.”.”.

La indicación N° 19 fue retirada por su autora, como resultado del debate de las indicaciones N°s 15, 16, 18, 19 y 20.

Número 7

7. Reemplázase en el artículo 187 la expresión “antes de impuestos” por “después de impuestos”.

A este número se presentó la indicación N° 20, de la Honorable Senadora señora Provoste, para reemplazar en el artículo 187 la expresión “para el conjunto de todas las empresas distribuidoras”, por la siguiente: “de una empresa distribuidora”.

La indicación N° 20 fue retirada por su autora, como resultado del debate de las indicaciones N°s 15, 16, 18, 19 y 20.

- - -

A continuación, la indicación N° 21, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Sandoval, para introducir a continuación del numeral 8 un número, nuevo, del siguiente tenor:

“...- Reemplácese en el artículo 191 inciso segundo, en el primer punto seguido, el siguiente párrafo: “Sin perjuicio de lo anterior, en el conjunto de los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kilowatts, las tarifas máximas que las empresas distribuidoras podrán cobrar por suministro a usuarios residenciales no podrán superar el promedio simple de éstas, calculadas sobre la base de un consumo tipo, incrementado en un 10% del mismo, considerando una muestra representativa.”., por el que sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior, en el conjunto de los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a 1.500 kilowatts, las tarifas máximas que las empresas distribuidoras podrán cobrar por suministro a usuarios residenciales no podrán superar el promedio simple de éstas, calculadas sobre la base de un consumo tipo, incrementado en un 1% del mismo, considerando una muestra representativa.”.”.

La indicación N° 21 fue retirada por sus autores.

Enseguida, se formuló la indicación N° 22, de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Sandoval, para incorporar a continuación del numeral 9 los siguientes números, nuevos:

“...- Reemplácese íntegramente el actual artículo 200, por el siguiente:

“Los precios máximos para los suministros indicados en el número 1 del artículo 147, serán determinados según el mecanismo establecido en el artículo 157 y de acuerdo al valor real de producción de energía eléctrica del sistema respectivo.”.

...- Deróguense los artículos 201, 202, 203, 204 y 205 del Decreto con fuerza de ley N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.”.”.

La indicación N° 22 fue retirada por sus autores.

Luego, se presentó la indicación N° 23, del Honorable Senador señor García Huidobro, para introducir el siguiente artículo permanente, nuevo:

“Artículo ...- Reemplácese el inciso tercero del artículo 139 decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, por el siguiente:

“Las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionadas con las multas que establezca previamente el reglamento y que no podrán ser inferiores a cincuenta ni superiores a mil unidades tributarias mensuales. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta seis veces el monto máximo señalado.”.”.

La indicación N° 23 fue retirada por su autor.

La indicación N° 24, del Honorable Senador señor García Huidobro, para consultar un artículo permanente, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Inclúyese un artículo 147 bis en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:

“Artículo 147 bis. Prohíbese el establecimiento de mayores tarifas de distribución de energía eléctrica durante horas de punta o durante cualquier periodo de tiempo que pudiera establecerse mediante la segmentación temporal de horas, días, meses o años a nivel horario o estacional.”.”.

La indicación N° 24 fue retirada por su autor.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Artículo primero.- Lo dispuesto en esta ley se aplicará al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuadrienio 2020-2024 y, también, al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuera pertinente.

A este artículo se presentó la indicación N° 25, del Honorable Senador señor García Huidobro, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a partir de la fecha de su promulgación. Para dar cumplimiento a las mismas, deberá modificarse toda norma de carácter administrativo vigente cuyas disposiciones contravengan o no incluyan lo dispuesto en esta Ley, antes del dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Asimismo, se aplicará a todo proceso de determinación de tarifas de distribución futuro, incluyéndose el correspondiente al cuadrienio 2020-2024, así como también a todo proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuere pertinente.”.

La indicación N° 25 fue retirada por su autor.

Artículo tercero

Artículo tercero.- Las bases técnicas y administrativas preliminares a que se refiere el artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de

la Ley General de Servicios Eléctricos, deberán comunicarse a más tardar el 4 de noviembre de 2019.

A este artículo se formuló la indicación N° 26, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “a más tardar el 4 de noviembre del 2019” por la siguiente: “dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley”.

Puesta en votación la indicación N° 26, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

A continuación, Su Excelencia el Presidente de la República presentó la indicación N° 27, para agregar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo ...- Dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Comisión Nacional de Energía deberá emitir una resolución exenta en la que se establezca el alcance de la exigencia de contar con giro exclusivo que recae sobre las concesionarias de servicio público de distribución, así como también respecto a la contabilidad separada para cooperativas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 ter del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo ...- Los niveles de precios asociados al valor agregado por concepto de costos de distribución que estén siendo aplicados o las tarifas inferiores a las tarifas máximas que se estén facturando, ambas a la fecha de publicación de la presente ley, permanecerán constantes en pesos hasta el término de su vigencia.

Los saldos que resulten de la aplicación de lo anterior deberán ser actualizados únicamente por el Índice de Precios al Consumidor e incorporados a las tarifas resultantes de los siguientes procesos de tarificación de los suministros a clientes regulados realizados por las empresas concesionarias de servicio público de distribución. Lo anterior, sujeto a que la cuenta promedio nacional a cliente residencial, calculada sobre la base de un consumo tipo, no experimente un alza. Con todo, la totalidad de los saldos generados deberán incorporarse, como máximo, dentro de los dos períodos tarifarios asociados a los suministros a clientes regulados realizados por las empresas concesionarias del servicio público de distribución cuatrienales siguientes. Las disposiciones necesarias para la aplicación de este artículo deberán ser establecidas mediante resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

Por su parte, para el caso de los sistemas medianos la componente de energía y potencia será estabilizada a su valor vigente al 31 de octubre de 2019, de acuerdo al procedimiento de implementación del mecanismo de estabilización de precios establecido en la ley N° 21.185 y la resolución exenta que la Comisión Nacional de Energía dictará para tal efecto.”.

En relación con el primer artículo propuesto, el señor Ministro hizo ver que el artículo séptimo transitorio prevé que la obligación de giro único esté cumplida a más tardar el 1 de enero de 2021. Dicho término, observó, parece algo exiguo para ciertas compañías que transan en bolsa y tienen accionistas minoritarios, por lo que propuso extenderlo en un año más.

El señor Venegas añadió que se trata de un asunto más bien práctico, habida cuenta que el cierre del año 2019 es ya inminente y de las nuevas reglas sobre estados financieros que desde hace un tiempo a esta parte operan en nuestro país. Puntualizó que, con la información que recibe, la Comisión Nacional de Energía debe emitir una resolución, lo que toma un par de meses.

El Honorable Senador señor Girardi apuntó que podría precisarse que el mayor lapso sea solo para pequeñas compañías.

Por su parte, el Honorable Senador señor Elizalde manifestó tener dudas sobre cuán conveniente sea realizar la enmienda sugerida, pues los estados financieros se presentan en el mes de abril de cada año; es decir, meses después de que finalice el presente año 2019.

A su vez, la Honorable Senadora señora Provoste se mostró en desacuerdo con la ampliación del plazo, porque importaría hacer una concesión a la industria.

En lo que importa al segundo artículo propuesto, el señor Ministro explicó que se pretende estabilizar el componente de distribución de las cuentas, y así cerrar un tema que había quedado abierto cuando se discutió la ley del mecanismo de estabilización.

La Honorable Senadora señora Provoste puso de relieve que los cálculos hechos al discutir el mecanismo de estabilización, fueron conservadores respecto del precio del dólar, asumiendo supuestos que claramente han sido superados por la realidad. De ahí, indicó, la importancia de propender a la entrega de un subsidio por parte del Estado, para aliviar las alzas de tarifa.

Destacó que lo planteado se encuentra recogido en el protocolo de acuerdos y solicitó al Ejecutivo su opinión sobre el particular.

El señor Ministro coincidió en que los contratos, anteriormente suscritos entre generadoras y distribuidoras, tienen una incidencia muy importante del dólar. Por consiguiente, contar con un mecanismo de subsidio efectivo y operativo resulta del todo relevante. Tanto así, que el Ejecutivo ha asumido un compromiso en el aludido protocolo, que incluye la formación de una mesa técnica.

La Honorable Senadora señora Provoste resaltó que, para tal efecto, debe analizarse la posibilidad de establecer mecanismos automáticos que permitan eliminar la discrecionalidad de la autoridad. Del modo, por ejemplo, que hoy funciona el subsidio al agua potable.

En votación la indicación N° 27, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

La indicación N° 28, de la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- El Ministerio de Energía informará anualmente, a las Comisiones de Energía del Senado y la Cámara de Diputados, respecto al total de recursos que las empresas distribuidoras dejaron de percibir por concepto de rentabilidad, tomando como año base el 2019.”.

El Ministro señor Jobet expresó que el Ejecutivo comparte la finalidad de la indicación. Debe, con todo, ser objeto de precisiones. En el sentido, especificó, de que sea la Comisión Nacional de Energía la que informe, que lo haga anualmente pero durante el siguiente período tarifario, y tomando con respecto a la tasa actual de 10% antes de impuesto.

La Honorable Senadora señora Provoste se mostró de acuerdo con lo sugerido por el señor Ministro.

Como consecuencia del debate se acordó aprobar la indicación modificada, en los siguientes términos:

“Artículo décimocuarto.- La Comisión Nacional de Energía informará anualmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, a contar del primer año de aplicación del período tarifario que considere las modificaciones introducidas por la presente ley, respecto al total de recursos que las empresas distribuidoras dejaron de percibir por concepto de rentabilidad, con respecto a la tasa actual de 10% antes de impuestos.”.

En votación la indicación N° 28, fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Elizalde, García Huidobro, Girardi y Prohens.

A continuación, los Honorables Senadores señores Moreira y Quinteros presentaron la

indicación N° 29, para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo ...- Modificase el artículo 2o de la Ley N°21.185, que Crea un Mecanismo Transitorio de Estabilización de Precios de la Energía Eléctrica para Clientes Sujetos a Regulación de Tarifas, agregando una letra f. del siguiente tenor:

f. El mecanismo de estabilización de precios establecido en esta ley se hará aplicable, de manera análoga, a los sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 200 megawatts y superior a 1.500 kilowatt de manera tal que sus tarifas a público sean congeladas a la misma fecha, o la fecha más próxima, que la de aquellos sistemas de mayor capacidad. La Comisión Nacional de Energía deberá, para estos efectos, efectuar los cálculos y dictar los actos jurídicos administrativos necesarios para la materialización de esta regla.”.

La indicación N° 29 fue declarada inadmisble, de conformidad al artículo 65, N° 2, de la Carta Fundamental.

MODIFICACIONES

De conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de proponer aprobar el presente proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha incorporado, después del numeral 1, el siguiente número 2., nuevo:

“2. Reemplázase en el literal d) del artículo 147, el guarismo “500” por “300”, las dos veces que es enunciado.”. (Indicación N° 2, 3x2)

N° 2.

Ha pasado a ser N° 3, sin enmiendas.

N° 3.

Ha pasado a ser N° 4.

Ha agregado al inciso tercero del artículo 182 bis propuesto, la siguiente oración final: “Excepcionalmente, cuando la Comisión lo determine fundadamente, podrá considerar un periodo distinto de manera de dar mejor representatividad al instrumento elegido.”. (Indicación N° 6, 5x0)

N° 4.

Ha pasado a ser N° 5.

Ha agregado, en el número 1) del inciso segundo, del artículo 183 propuesto, a continuación de la palabra “demanda” el siguiente texto: “, así como la normativa que la empresa deba cumplir para prestar el servicio público de distribución. En particular, el cumplimiento de los niveles de seguridad y calidad que la normativa técnica exija”. (Indicación N° 7, 5x0)

Ha sustituido, en el número 4) del inciso segundo, del artículo 183 propuesto, la expresión “inversión relevantes” por “inversiones relevantes”. (modificación formal, artículo 121 del Reglamento).

N° 5.

Ha pasado a ser N° 6.

Ha reemplazado, en el inciso undécimo, la palabra “quince” por “veinte”. (Indicación N° 10, 5x0)

Ha sustituido, en el inciso vigésimo primero, la palabra “veinte” por “treinta”. (Indicación N° 11, 5x0)

Ha agregado, en el inciso vigésimo segundo, después de la expresión “discrepar.”, la siguiente oración: “La agrupación definida en las bases del estudio sólo podrá ser observada por las partes, pero no modificada por el Panel de Expertos.”. (Indicación N° 12, 4x1)

N° 6.

Ha pasado a ser N° 7.

Ha incorporado las siguientes letras a) y b), nueva:

“a) Agrégase, al final del inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “La estructuración de las tarifas deberá efectuarse de modo tal que reflejen los costos que dan origen al valor agregado de distribución resultante del proceso de tarificación. El cumplimiento de la condición señalada deberá explicitarse junto con la propuesta de fórmulas tarifarias a que se refiere el artículo 183 bis.””. (Indicación N° 13, 4x1 abstención)

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para estos efectos, la Comisión deberá emitir un informe preliminar y, dentro del plazo de diez días, todos los actores de la sociedad civil y empresas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 183 bis, podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un plazo no superior a diez días, la Comisión comunicará las tarifas básicas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.””. (Indicación N° 14, 5x0)

Ha agregado, en la letra a), que ha pasado a ser c), después de la palabra “segundo” la expresión “, que ha pasado a ser cuarto,”, y ha incorporado antes del punto final (.), lo siguiente: “y sustitúyese la expresión “cuatro puntos” por “dos puntos al alza y tres puntos a la baja””. (Indicación N° 13, 5x0)

Las letras b), c) y d) han pasado a ser letras d), e) y f), respectivamente, con la enmienda formal de agregar después de la palabra “tercero” la expresión “, que ha pasado a ser quinto”.

Ha consultado la siguiente letra g), nueva:

g) Agrégase en el numeral 3 del inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, después de la frase “igual a cero.” el siguiente texto: “Se deberá considerar un periodo equivalente a la vida útil promedio ponderada del total de activos que componen el Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución de la industria, determinadas en los estudios de cada empresa modelo del proceso de tarificación respectivo para cada área típica.”. (Indicación N° 17, 5x0)

N°s 7, 8, 9, 10

Han pasado a ser N°s 8, 9, 10 y 11, respectivamente, sin modificaciones.

Disposiciones transitorias

Artículo tercero

Ha reemplazado la frase “a más tardar el 4 de noviembre del 2019” por la siguiente: “dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley”. (Indicación N° 26, 5x0)

Ha consultado los siguientes artículos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, nuevos:

“Artículo décimo segundo.- Dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Comisión Nacional de Energía deberá emitir una resolución exenta en la que se establezca el alcance de la exigencia de contar con giro exclusivo que recae sobre las concesionarias de servicio público de distribución, así como también respecto a la contabilidad separada para cooperativas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 ter del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo décimo tercero.- Los niveles de precios asociados al valor agregado por concepto de costos de distribución que estén siendo aplicados o las tarifas inferiores a las tarifas máximas que se estén facturando, ambas a la fecha de publicación de la presente ley, permanecerán constantes en pesos hasta el término de su vigencia.

Los saldos que resulten de la aplicación de lo anterior deberán ser actualizados únicamente por el Índice de Precios al Consumidor e incorporados a las tarifas resultantes de los siguientes procesos de tarificación de los suministros a clientes regulados realizados por las empresas concesionarias de servicio público de distribución. Lo anterior, sujeto a que la cuenta promedio nacional a cliente residencial, calculada sobre la base de un consumo tipo, no experimente un alza. Con todo, la totalidad de los saldos generados deberán incorporarse, como máximo, dentro de los dos períodos tarifarios asociados a los suministros a clientes regulados realizados por las empresas concesionarias del servicio público de distribución cuatrienales siguientes. Las disposiciones necesarias para la aplicación de este artículo deberán ser establecidas mediante resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

Por su parte, para el caso de los sistemas medianos la componente de energía y potencia será estabilizada a su valor vigente al 31 de octubre de 2019, de acuerdo al procedimiento de implementación del mecanismo de estabilización de precios establecido en la ley N° 21.185 y la resolución exenta que la Comisión Nacional de Energía dictará para tal efecto. (Indicación N° 27, 5x0)

Artículo décimo cuarto.- La Comisión Nacional de Energía informará anualmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, a contar del primer año de aplicación del período tarifario que considere las modificaciones introducidas por la presente ley, respecto al total de recursos que las empresas distribuidoras dejaron de percibir por concepto de rentabilidad, con respecto a la tasa actual de 10% antes de impuestos.”. (Indicación N° 28, 5x0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 8 bis, el siguiente artículo 8 ter:

“Artículo 8 ter.- Las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán constituirse como sociedades anónimas abiertas o cerradas sujetas a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del artículo 2 de la ley N° 18.046 y a las normas sobre operaciones entre partes relacionadas del Título XVI de la misma ley. Asimismo, deberán tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica.

Por su parte, las empresas concesionarias de distribución que estén constituidas de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante “cooperativas”, que además de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica desarrollen otras actividades que comprendan giros distintos al señalado, estarán obligadas, para los efectos de esta ley, a llevar una contabilidad separada respecto de las actividades que comprendan en cualquier forma el giro de distribución de energía eléctrica. Se entenderá por contabilidad separada aquella que mediante libros de contabilidad, cuentas, registros y documentación fidedigna permita establecer en forma diferenciada los resultados de la gestión económica desarrollada dentro del giro de distribución de energía eléctrica.”.

2. Reemplázase en el literal d) del artículo 147, el guarismo “500” por “300”, las dos veces que es enunciado.

3. Reemplázase en el número 3 del artículo 182 la expresión “igual al 10% real anual”

por la frase “de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 bis”.

4. Incorpórase, a continuación del artículo 182, el siguiente artículo 182 bis:

“Artículo 182 bis.- La tasa de actualización que deberá utilizarse para determinar los costos anuales de inversión de las instalaciones de distribución será calculada por la Comisión cada cuatro años, de acuerdo al procedimiento señalado en este artículo. Esta tasa será aplicable después de impuestos y para su determinación se deberá considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas concesionarias de distribución eléctrica en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo y el premio por riesgo de mercado. En todo caso, la tasa de actualización no podrá ser inferior al seis por ciento ni superior al ocho por ciento.

El riesgo sistemático señalado se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa modelo eficiente de distribución eléctrica con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. El tipo de instrumento deberá considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años, a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de actualización, y su plazo no deberá ser inferior a cinco años. El período considerado para establecer el retorno promedio corresponderá al promedio de los seis meses previos, contados desde la fecha de referencia del cálculo de la tasa de actualización. Excepcionalmente, cuando la Comisión lo determine fundadamente, podrá considerar un periodo distinto de manera de dar mejor representatividad al instrumento elegido.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.

La tasa de actualización, de este modo, será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático.

La Comisión, antes de los cinco meses del plazo señalado en el artículo 183 bis para comunicar las bases preliminares del estudio de costos, deberá licitar un estudio que defina la metodología de cálculo de la tasa de actualización y los valores de sus componentes, conforme a lo señalado en este artículo.

Finalizado el estudio señalado en el inciso anterior, la Comisión emitirá un informe técnico con la tasa de actualización, cuyo valor deberá ser incorporado en las bases preliminares a que se refiere el artículo 183 bis, para efectos de ser observado por los participantes y las empresas concesionarias de distribución eléctrica, y sometido al dictamen del Panel en caso de discrepancias, con ocasión de dicho proceso. El informe técnico deberá acompañarse como antecedente en las bases preliminares señaladas.”.

5. Sustitúyese el artículo 183 por el siguiente:

“Artículo 183.- Las componentes indicadas en el artículo 182 se calcularán para un determinado número de áreas típicas de distribución, que serán fijadas por la Comisión dentro de los treinta meses previos al término de vigencia de las fórmulas de tarifas, y deberá abrirse un período de consulta pública. Las componentes para cada área típica de distribución se calcularán sobre la base de un estudio de costos encargado a una empresa consultora por la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicho estudio de costos se basará en un supuesto de eficiencia en la política de inversiones y en la gestión de una empresa distribuidora operando en el país y su elaboración se sujetará al procedi-

miento dispuesto en el artículo 183 bis y en el reglamento.

El supuesto de eficiencia de la empresa modelo tendrá en consideración las restricciones que enfrenta la empresa distribuidora real que sirva de referencia para determinar la empresa modelo en, al menos, los siguientes aspectos:

1) La distribución de los clientes en cuanto localización y demanda, así como la normativa que la empresa deba cumplir para prestar el servicio público de distribución. En particular, el cumplimiento de los niveles de seguridad y calidad que la normativa técnica exija.

2) El trazado de calles y caminos para el desarrollo de las redes, y los obstáculos físicos para el mismo.

3) La velocidad de penetración de nuevas tecnologías para la materialización de la red de distribución.

4) La consideración de cambios normativos en estándares de calidad del servicio que puedan incidir en inversiones relevantes.

5) La consideración de existencia de vegetación, su interacción con las redes y las actividades para su control.

Las bases técnicas de los estudios incorporarán la forma en que se aplicarán estas restricciones.”

6. Introdúcese, a continuación del artículo 183, el siguiente artículo 183 bis:

“Artículo 183 bis.- En el plazo máximo de treinta días, contado desde la fijación de las áreas típicas de distribución de acuerdo con lo indicado en el artículo 183, la Comisión abrirá, por el plazo de veinticinco días, un proceso de registro de participación ciudadana, en el que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica que desee participar en el proceso, en adelante “participantes”, quienes tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio de costos, de acuerdo con las normas de esta ley.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión comunicará en su página web y en dos o más medios de amplia difusión el llamado a registro y la información que los participantes deberán presentar.

En todo caso, los antecedentes que solicite la Comisión para constituir dicho registro deberán estar destinados a acreditar la representación y la correcta identificación de cada participante y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Los participantes registrados y las empresas concesionarias podrán efectuar observaciones a las bases técnicas y al estudio de costos, y presentar discrepancias ante el Panel, cuando corresponda.

Las notificaciones y comunicaciones a las empresas concesionarias de distribución y a los participantes podrán efectuarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a la información que contenga el registro.

Los participantes debidamente inscritos en el registro no podrán participar en la elaboración del estudio de costos a que se refiere el artículo 183.

En el plazo máximo de treinta días corridos de finalizado el proceso de registro de participantes, la Comisión comunicará por medios electrónicos a éstos y a las empresas concesionarias de distribución las bases técnicas preliminares del estudio de costos.

Las bases administrativas deberán establecer, a lo menos, los requisitos, antecedentes y la modalidad de presentación de ofertas. Las bases técnicas deberán contener la metodología de cálculo de cada uno de los parámetros relevantes, los criterios para la determinación de los costos de la empresa modelo eficiente, y todo otro aspecto que se considere necesario definir en forma previa a la realización del estudio.

A partir de la fecha de la comunicación de las bases técnicas preliminares y dentro del plazo de veinte días, los participantes y las empresas concesionarias de distribución podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior y en un término no superior a veinte días,

la Comisión comunicará a los participantes y a las empresas concesionarias de distribución las bases técnicas corregidas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de las bases técnicas corregidas, los participantes y las empresas concesionarias podrán solicitar al Panel que dirima todas o algunas de las observaciones presentadas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o que hubiesen sido acogidas parcialmente, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a las bases preliminares considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado éstas. El Panel deberá realizar una audiencia pública dentro del plazo máximo de veinte días, contado desde el vencimiento del plazo para la presentación de las discrepancias, y deberá resolverlas dentro de los treinta días siguientes a la audiencia pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 211.

Transcurrido el plazo para formular discrepancias ante el Panel o una vez resueltas éstas, y habiendo sido tomadas de razón las bases administrativas, de ser el caso, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas dentro de los siguientes quince días, a través de una resolución que se publicará en dos o más medios de amplia difusión y se comunicará a los participantes y a las empresas concesionarias de distribución.

El estudio de costos será licitado de conformidad con las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, y adjudicado de acuerdo con las bases técnicas y administrativas antes referidas. Será ejecutado y supervisado por un comité integrado por representantes de las empresas concesionarias de distribución de acuerdo con los procedimientos y criterios que determine la Comisión, los que deberán asegurar una representación equitativa; dos representantes del Ministerio y dos representantes de la Comisión, uno de los cuales presidirá el referido comité. La Comisión realizará el llamado a licitación y la adjudicación, y firmará del contrato.

La Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité señalado en el inciso anterior.

El estudio de costos será financiado íntegramente por la Comisión y deberá ejecutarse dentro del plazo establecido en las bases administrativas, el que no podrá ser superior a ocho meses a partir de la adjudicación.

El consultor al que se adjudique el estudio deberá prestar el apoyo que sea necesario a la Comisión hasta la dictación del correspondiente decreto tarifario.

Los resultados del estudio de costos deberán especificar para cada área típica de distribución, a lo menos, lo señalado en el artículo 182.

La Comisión dispondrá del plazo de tres meses para revisar, corregir y adecuar los resultados del estudio de costos y para notificar, por medios electrónicos, a las empresas concesionarias de distribución y a los participantes un informe técnico preliminar elaborado sobre la base de dicho estudio. El plazo se contará desde la fecha en que el comité otorgue su conformidad al estudio.

El informe técnico preliminar deberá contener, a lo menos, las materias señaladas en el artículo 182.

En caso que los participantes y las empresas concesionarias de distribución tengan observaciones técnicas respecto del informe técnico preliminar, deberán presentarlas a la Comisión dentro de los veinte días siguientes a su notificación. La Comisión, en el plazo de cuarenta y cinco días, contado desde el vencimiento del término para efectuar observaciones, deberá comunicar, por medios electrónicos, la resolución que contenga el informe técnico corregido, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones técnicas planteadas.

Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución señalada en el inciso anterior, las empresas concesionarias y los participantes podrán solicitar al Panel que

dirima todas o algunas de las observaciones presentadas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o fuesen acogidas parcialmente. Del mismo plazo dispondrá quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico para solicitar que se mantenga su contenido, en caso de haberse modificado éste. El Panel deberá realizar una audiencia pública dentro del plazo máximo de treinta días, contado desde el vencimiento del término para presentar las discrepancias, y deberá evacuar su dictamen en el plazo de cuarenta y cinco días, contado desde la referida audiencia.

Las bases del estudio de costos agruparán los costos del estudio en diferentes categorías sobre las cuales se podrá discrepar. La agrupación definida en las bases del estudio sólo podrá ser observada por las partes, pero no modificada por el Panel de Expertos. En cada categoría, y para cada área típica de distribución, el Panel sólo podrá optar por el resultado del informe de la Comisión, la alternativa planteada por un participante o por una empresa concesionaria para el conjunto de sus discrepancias presentadas en dicha categoría. El Panel no podrá elegir entre resultados parciales de costos o entre criterios que se hubiesen presentado como observaciones, sino sólo entre valores finales.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de cuarenta días, contados desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes, incorporando e implementando lo resuelto por el Panel.

Junto con el informe técnico definitivo señalado en el inciso anterior, la Comisión propondrá al Ministerio de Energía las fórmulas tarifarias para el siguiente período tarifario.

El reglamento establecerá las materias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en este artículo.”.

7. En el artículo 185:

a) Agrégase, al final del inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “La estructuración de las tarifas deberá efectuarse de modo tal que reflejen los costos que dan origen al valor agregado de distribución resultante del proceso de tarificación. El cumplimiento de la condición señalada deberá explicitarse junto con la propuesta de fórmulas tarifarias a que se refiere el artículo 183 bis.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para estos efectos, la Comisión deberá emitir un informe preliminar y, dentro del plazo de diez días, todos los actores de la sociedad civil y empresas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 183 bis, podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un plazo no superior a diez días, la Comisión comunicará las tarifas básicas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.”.

c) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “antes de impuestos” por “después de impuestos” y sustitúyese la expresión “cuatro puntos” por “dos puntos al alza y tres puntos a la baja”.

d) Elimínase el numeral 1 del inciso tercero, que ha pasado a ser quinto.

e) Sustitúyese en el numeral 2 del inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, la frase “Cada empresa determinará e informará a la Comisión” por “La Comisión determinará para cada empresa”.

f) Intercálase en el numeral 3 del inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, entre la expresión “procedimiento anterior” y el punto seguido, la siguiente frase: “, y considerando los impuestos a las utilidades correspondientes que ésta determine”.

g) Agrégase en el numeral 3 del inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, después de la frase “igual a cero.” el siguiente texto: “Se deberá considerar un periodo equivalente a la

vida útil promedio ponderada del total de activos que componen el Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución de la industria, determinadas en los estudios de cada empresa modelo del proceso de tarificación respectivo para cada área típica.”.

8. Reemplázase en el artículo 187 la expresión “antes de impuestos” por “después de impuestos”.

9. Elimínanse los artículos 188 y 189.

10. En el artículo 193:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “antes de impuestos” por “después de impuestos”.

b) Sustitúyese en el inciso quinto la frase “en las respectivas concesiones” por “considerando todas las instalaciones de la empresa concesionaria requeridas para la prestación del servicio público de distribución, sea que ellas se encuentren dentro o fuera de la zona de concesión”.

11. Reemplázase la letra m) del artículo 225 por la siguiente:

“m) Áreas típicas de distribución: áreas en que los costos de prestar el servicio de distribución y la densidad de clientes por kilómetro de red son similares entre sí, pudiendo incluir en ellas una o más empresas concesionarias de distribución eléctrica.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Lo dispuesto en esta ley se aplicará al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuadrienio 2020-2024 y, también, al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuera pertinente.

Artículo segundo.- Para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuadrienio 2020-2024, la Comisión Nacional de Energía podrá utilizar estudios de determinación de tasa de actualización contratados por ésta, y no serán exigibles las disposiciones establecidas en el inciso séptimo del artículo 182 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo tercero.- Las bases técnicas y administrativas preliminares a que se refiere el artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberán comunicarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo cuarto.- Para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuadrienio 2020-2024, y por única vez, no serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 183 bis en relación a la constitución del registro de participantes. Para dicho proceso se entenderán como integrantes del registro de participación ciudadana que establece el artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, las asociaciones de consumidores a que se refiere la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, y las empresas concesionarias de distribución eléctrica.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 183, para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuadrienio 2020-2024, la Comisión Nacional de Energía deberá definir al menos cuatro áreas típicas para las cooperativas de distribución eléctrica en las cuales se considerarán como empresas de referencia a cooperativas que presten el servicio público de distribución para el estudio de costos de la respectiva área típica.

Artículo sexto.- Los plazos aplicables para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuadrienio 2020-2024 serán los siguientes:

1. El Panel de Expertos deberá resolver dentro de los veinte días siguientes a la audiencia pública a que se refiere el inciso décimo primero del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

2. La Comisión deberá dictar la resolución a que se refiere el inciso décimo segundo del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, dentro de los siguientes diez días desde la comunicación del dictamen señalado en el numeral anterior.

3. El estudio de costos a que se refieren los artículos 183 y 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberá ser ejecutado en el plazo máximo de cien días a partir de su adjudicación.

4. Dentro de los tres días desde que el Comité a que se refiere el inciso décimo tercero del artículo 183 bis otorgue la conformidad al estudio al que se refiere el numeral anterior, la Comisión lo comunicará en su página web y en un medio de amplio acceso, y los participantes tendrán el plazo de quince días, contado desde dicha publicación, para efectuar observaciones al estudio. En razón de lo anterior, por única vez no será necesaria la emisión del informe técnico preliminar al que se refiere el inciso décimo octavo del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

5. La Comisión, en el plazo de cuarenta días, contado desde el vencimiento del plazo para efectuar observaciones al estudio conforme a lo señalado en el numeral anterior, deberá comunicar la resolución que contenga el informe técnico conforme a lo dispuesto en el inciso vigésimo del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

6. Las discrepancias a que se refiere el inciso vigésimo primero del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, sólo se podrán referir a observaciones presentadas al estudio que no hayan sido consideradas en el informe técnico señalado en el numeral anterior, o modificaciones respecto de lo señalado en el estudio sin que hubiese sido observado.

7. La audiencia pública a que se refiere el inciso vigésimo primero del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberá ser realizada quince días después del término del plazo para presentar discrepancias.

8. El dictamen del Panel, a que se refiere el inciso vigésimo primero del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberá ser evacuado en el plazo de treinta días contado desde la audiencia pública a que se refiere dicha disposición.

Artículo séptimo.- Las empresas titulares de concesiones de servicio público de distribución deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 8 ter del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, a más tardar el 1 de enero de 2021.

Las transferencias de concesiones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente se entenderán autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, debiendo las empresas concesionarias de servicio público de distribución eléctrica enviar al Ministerio de Energía los antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

Artículo octavo.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de reforma integral al segmento de distribución eléctrica, el que podrá abordar cualquiera de las materias tratadas en esta ley.

Artículo noveno.- La primera fijación de fórmulas tarifarias conforme al proceso establecido en esta ley tendrá vigencia a contar del término de aquellas fijadas en el decreto supremo N° 11T, de 2017, actualizado por el decreto supremo N° 5T, de 2018, ambos del Ministerio de Energía, por un período máximo de cuatro años o hasta la publicación de la ley a que se refiere el artículo precedente, así como también el proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuera pertinente.

Artículo décimo.- A más tardar el 31 de marzo de 2021, el Ministerio de Energía deberá informar a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado acerca de la implementación y aplicación de esta ley, evaluando sus impactos en la rebaja de tarifas, como asimismo, en la transparencia y participación ciudadana.

Artículo décimo primero.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo previsto en la Ley de Presupuestos.

Artículo décimo segundo.- Dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Comisión Nacional de Energía deberá emitir una resolución exenta en la que se establezca el alcance de la exigencia de contar con giro exclusivo que recae sobre las concesionarias de servicio público de distribución, así como también respecto a la contabilidad separada para cooperativas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 ter del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo décimo tercero.- Los niveles de precios asociados al valor agregado por concepto de costos de distribución que estén siendo aplicados o las tarifas inferiores a las tarifas máximas que se estén facturando, ambas a la fecha de publicación de la presente ley, permanecerán constantes en pesos hasta el término de su vigencia.

Los saldos que resulten de la aplicación de lo anterior deberán ser actualizados únicamente por el Índice de Precios al Consumidor e incorporados a las tarifas resultantes de los siguientes procesos de tarificación de los suministros a clientes regulados realizados por las empresas concesionarias de servicio público de distribución. Lo anterior, sujeto a que la cuenta promedio nacional a cliente residencial, calculada sobre la base de un consumo tipo, no experimente un alza. Con todo, la totalidad de los saldos generados deberán incorporarse, como máximo, dentro de los dos períodos tarifarios asociados a los suministros a clientes regulados realizados por las empresas concesionarias del servicio público de distribución cuatrienales siguientes. Las disposiciones necesarias para la aplicación de este artículo deberán ser establecidas mediante resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

Por su parte, para el caso de los sistemas medianos la componente de energía y potencia será estabilizada a su valor vigente al 31 de octubre de 2019, de acuerdo al procedimiento de implementación del mecanismo de estabilización de precios establecido en la ley N° 21.185 y la resolución exenta que la Comisión Nacional de Energía dictará para tal efecto.

Artículo décimo cuarto.- La Comisión Nacional de Energía informará anualmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, a contar del primer año de aplicación del periodo tarifario que considere las modificaciones introducidas por la presente ley, respecto al total de recursos que las empresas distribuidoras dejaron de percibir por concepto de rentabilidad, con respecto a la tasa actual de 10% antes de impuestos.”.

Acordado en sesiones celebradas el día 27 de noviembre de 2019, con la asistencia del Honorable Senador señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), Honorable Senadora señora Yasna Provoste Campillay y Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2019.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REBAJA LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y PERFECCIONA EL PROCESO TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

(12.471-08 y 12.567-08, refundidos)

Certificado

Certifico que el día de hoy, 3 de diciembre de 2019, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica (boletín N°s 12.567-08 y 12.471-08, refundidos), con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión conoció de esta iniciativa asistieron sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio de Energía, el Ministro (S) y Subsecretario de Energía, señor Francisco López; el Coordinador Legislativo del Ministro, señor Juan Ignacio Gómez, y la asesora legislativa, señora María Raquel Fuenzalida.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora procuradora, señora Mikaela Romero.

De la Comisión Nacional de Energía, el Secretario Ejecutivo, señor José Venegas, y la encargada de comunicaciones, señora Alejandra Quintanilla.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Williams Valenzuela.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Demócrata Cristiano, el asesor, señor Julio Valladares.

De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Antonia Vicencio.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor legislativo, señor Samuel Argüello.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no efectuó enmiendas respecto del texto despachado por la Comisión de Minería y Energía en su segundo informe.

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: inciso séptimo del artículo 182 bis contenido en el número 4, e incisos primero y decimoquinto del artículo 183 bis que introduce el número 6, ambos del artículo único permanente; y el artículo décimo primero transitorio. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Minería y Energía, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

Puestas en votación las referidas normas, resultaron aprobadas por mayoría de votos. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Coloma, García y Pizarro, y se abstuvo el Honorable Senador señor Lagos.

- La Dirección de Presupuestos emitió, en primer lugar, el informe financiero N° 56, de

18 de abril de 2019, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

En el marco de lo definido en el programa de gobierno y en la Ruta Energética 2018-2022, se inició un proceso legislativo con el fin de implementar una profunda reforma del segmento de distribución. Esto se considera relevante debido a que este es el único segmento del sector eléctrico que interactúa directamente con la ciudadanía.

Dado ello, se considera necesario proceder a la dictación de una ley que revise la rentabilidad de las empresas y los procedimientos de determinación de costos de los prestadores del servicio de distribución eléctrica, que incorpore las modificaciones necesarias a la brevedad posible, con el fin que sean reflejadas en las tarifas a partir del próximo periodo tarifario.

El presente proyecto, en su artículo único permanente, se abordan las siguientes ideas matrices:

1) Fija una nueva tasa de actualización, que sea representativa de los riesgos que actualmente enfrentan las empresas que prestan el servicio de distribución eléctrica.

2) Moderniza el procedimiento de determinación y fijación de las tarifas de distribución, a fin de determinar adecuadamente los costos eficientes de prestar el servicio de distribución.

3) Perfeccionamiento de la definición de “áreas típicas”.

Por su parte, el artículo transitorio contempla expresamente que las disposiciones del proyecto de ley se aplicarán al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio 2020-2024, así como también al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuere pertinente.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley irroga gastos por los siguientes conceptos:

1. Gasto en personal: se necesita contratar a dos profesionales (ingenieros) grado 4, para apoyar la revisión de los estudios previamente mencionados.

2. Gasto en Bienes y Servicios de Consumo: esto corresponde a la realización de los siguientes estudios.

- Estudio de costo de capital: este estudio tiene un costo de \$40.000 miles de pesos y se efectuará cada 4 años. El primer estudio debe ejecutarse el presente año, por lo que se financiará con presupuesto vigente, mediante reasignaciones. El siguiente debe hacerse el 2023.

- Estudio de valorización: pese a que se efectúa en la actualidad (cada 4 años), las presentes modificaciones implican que dicho estudio deberá ser de mayor profundidad. Esto se traduce un gasto incremental de \$200.000 miles de pesos cada 4 años. El primer estudio de esta clase debe realizarse el año 2020.

3. Gasto en Activos no financieros: correspondiente a mobiliario y equipo informático para los profesionales que apoyarán la revisión de estudios.

Cuadro 1: Impacto del proyecto de ley en el presupuesto fiscal				
Concepto de Gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Gastos en Personal	\$84.000	\$84.000	\$84.000	\$84.000
Bienes y Servicios de Consumo	\$200.000	\$0	\$40.000	\$0
Adquisición Activos No Financieros	\$2.315	\$2.315	\$2.315	\$2.315
Total	\$286.315	\$86.315	\$126.315	\$86.315

El mayor gasto Fiscal que irroge la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.

III. Fuentes de información

1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica. Santiago, 18 de abril de 2019.

2. Decreto con Fuerza de Ley N° 4 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

Se deja constancia del precedente informe financiero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Minería y Energía, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 8 bis, el siguiente artículo 8 ter:

“Artículo 8 ter.- Las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán constituirse como sociedades anónimas abiertas o cerradas sujetas a las obligaciones de información y publicidad a que se refiere el inciso séptimo del artículo 2 de la ley N° 18.046 y a las normas sobre operaciones entre partes relacionadas del Título XVI de la misma ley. Asimismo, deberán tener giro exclusivo de distribución de energía eléctrica.

Por su parte, las empresas concesionarias de distribución que estén constituidas de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante “cooperativas”, que además de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica desarrollen otras actividades que

comprendan giros distintos al señalado, estarán obligadas, para los efectos de esta ley, a llevar una contabilidad separada respecto de las actividades que comprendan en cualquier forma el giro de distribución de energía eléctrica. Se entenderá por contabilidad separada aquella que mediante libros de contabilidad, cuentas, registros y documentación fidedigna permita establecer en forma diferenciada los resultados de la gestión económica desarrollada dentro del giro de distribución de energía eléctrica.”.

2. Reemplázase en el literal d) del artículo 147, el guarismo “500” por “300”, las dos veces que es enunciado.

3. Reemplázase en el número 3 del artículo 182 la expresión “igual al 10% real anual” por la frase “de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 bis”.

4. Incorpórase, a continuación del artículo 182, el siguiente artículo 182 bis:

“Artículo 182 bis.- La tasa de actualización que deberá utilizarse para determinar los costos anuales de inversión de las instalaciones de distribución será calculada por la Comisión cada cuatro años, de acuerdo al procedimiento señalado en este artículo. Esta tasa será aplicable después de impuestos y para su determinación se deberá considerar el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas concesionarias de distribución eléctrica en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo y el premio por riesgo de mercado. En todo caso, la tasa de actualización no podrá ser inferior al seis por ciento ni superior al ocho por ciento.

El riesgo sistemático señalado se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa modelo eficiente de distribución eléctrica con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. El tipo de instrumento deberá considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años, a partir de la fecha de referencia del cálculo de la tasa de actualización, y su plazo no deberá ser inferior a cinco años. El periodo considerado para establecer el retorno promedio corresponderá al promedio de los seis meses previos, contados desde la fecha de referencia del cálculo de la tasa de actualización. Excepcionalmente, cuando la Comisión lo determine fundadamente, podrá considerar un periodo distinto de manera de dar mejor representatividad al instrumento elegido.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.

La tasa de actualización, de este modo, será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático.

La Comisión, antes de los cinco meses del plazo señalado en el artículo 183 bis para comunicar las bases preliminares del estudio de costos, deberá licitar un estudio que defina la metodología de cálculo de la tasa de actualización y los valores de sus componentes, conforme a lo señalado en este artículo.

Finalizado el estudio señalado en el inciso anterior, la Comisión emitirá un informe técnico con la tasa de actualización, cuyo valor deberá ser incorporado en las bases preliminares a que se refiere el artículo 183 bis, para efectos de ser observado por los participantes y las empresas concesionarias de distribución eléctrica, y sometido al dictamen del Panel en caso de discrepancias, con ocasión de dicho proceso. El informe técnico deberá acompañarse como antecedente en las bases preliminares señaladas.”.

5. Sustitúyese el artículo 183 por el siguiente:

“Artículo 183.- Las componentes indicadas en el artículo 182 se calcularán para un determinado número de áreas típicas de distribución, que serán fijadas por la Comisión dentro de los treinta meses previos al término de vigencia de las fórmulas de tarifas, y deberá abrirse un período de consulta pública. Las componentes para cada área típica de distribución se calcularán sobre la base de un estudio de costos encargado a una empresa consultora por la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicho estudio de costos se basará en un supuesto de eficiencia en la política de inversiones y en la gestión de una empresa distribuidora operando en el país y su elaboración se sujetará al procedimiento dispuesto en el artículo 183 bis y en el reglamento.

El supuesto de eficiencia de la empresa modelo tendrá en consideración las restricciones que enfrenta la empresa distribuidora real que sirva de referencia para determinar la empresa modelo en, al menos, los siguientes aspectos:

1) La distribución de los clientes en cuanto localización y demanda, así como la normativa que la empresa deba cumplir para prestar el servicio público de distribución. En particular, el cumplimiento de los niveles de seguridad y calidad que la normativa técnica exija.

2) El trazado de calles y caminos para el desarrollo de las redes, y los obstáculos físicos para el mismo.

3) La velocidad de penetración de nuevas tecnologías para la materialización de la red de distribución.

4) La consideración de cambios normativos en estándares de calidad del servicio que puedan incidir en inversiones relevantes.

5) La consideración de existencia de vegetación, su interacción con las redes y las actividades para su control.

Las bases técnicas de los estudios incorporarán la forma en que se aplicarán estas restricciones.”

6. Introdúcese, a continuación del artículo 183, el siguiente artículo 183 bis:

“Artículo 183 bis.- En el plazo máximo de treinta días, contado desde la fijación de las áreas típicas de distribución de acuerdo con lo indicado en el artículo 183, la Comisión abrirá, por el plazo de veinticinco días, un proceso de registro de participación ciudadana, en el que podrá inscribirse toda persona natural o jurídica que desee participar en el proceso, en adelante “participantes”, quienes tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio de costos, de acuerdo con las normas de esta ley.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión comunicará en su página web y en dos o más medios de amplia difusión el llamado a registro y la información que los participantes deberán presentar.

En todo caso, los antecedentes que solicite la Comisión para constituir dicho registro deberán estar destinados a acreditar la representación y la correcta identificación de cada participante y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Los participantes registrados y las empresas concesionarias podrán efectuar observaciones a las bases técnicas y al estudio de costos, y presentar discrepancias ante el Panel, cuando corresponda.

Las notificaciones y comunicaciones a las empresas concesionarias de distribución y a los participantes podrán efectuarse a través de medios electrónicos, de acuerdo a la información que contenga el registro.

Los participantes debidamente inscritos en el registro no podrán participar en la elaboración del estudio de costos a que se refiere el artículo 183.

En el plazo máximo de treinta días corridos de finalizado el proceso de registro de participantes, la Comisión comunicará por medios electrónicos a éstos y a las empresas concesionarias de distribución las bases técnicas preliminares del estudio de costos.

Las bases administrativas deberán establecer, a lo menos, los requisitos, antecedentes y la modalidad de presentación de ofertas. Las bases técnicas deberán contener la metodología de cálculo de cada uno de los parámetros relevantes, los criterios para la determinación de los costos de la empresa modelo eficiente, y todo otro aspecto que se considere necesario definir en forma previa a la realización del estudio.

A partir de la fecha de la comunicación de las bases técnicas preliminares y dentro del plazo de veinte días, los participantes y las empresas concesionarias de distribución podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior y en un término no superior a veinte días, la Comisión comunicará a los participantes y a las empresas concesionarias de distribución las bases técnicas corregidas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de las bases técnicas corregidas, los participantes y las empresas concesionarias podrán solicitar al Panel que dirima todas o algunas de las observaciones presentadas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o que hubiesen sido acogidas parcialmente, como también, si quien no hubiere formulado observaciones a las bases preliminares considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado éstas. El Panel deberá realizar una audiencia pública dentro del plazo máximo de veinte días, contado desde el vencimiento del plazo para la presentación de las discrepancias, y deberá resolverlas dentro de los treinta días siguientes a la audiencia pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 211.

Transcurrido el plazo para formular discrepancias ante el Panel o una vez resueltas éstas, y habiendo sido tomadas de razón las bases administrativas, de ser el caso, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas dentro de los siguientes quince días, a través de una resolución que se publicará en dos o más medios de amplia difusión y se comunicará a los participantes y a las empresas concesionarias de distribución.

El estudio de costos será licitado de conformidad con las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento, y adjudicado de acuerdo con las bases técnicas y administrativas antes referidas. Será ejecutado y supervisado por un comité integrado por representantes de las empresas concesionarias de distribución de acuerdo con los procedimientos y criterios que determine la Comisión, los que deberán asegurar una representación equitativa; dos representantes del Ministerio y dos representantes de la Comisión, uno de los cuales presidirá el referido comité. La Comisión realizará el llamado a licitación y la adjudicación, y firmará del contrato.

La Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y funcionamiento del comité señalado en el inciso anterior.

El estudio de costos será financiado íntegramente por la Comisión y deberá ejecutarse dentro del plazo establecido en las bases administrativas, el que no podrá ser superior a ocho meses a partir de la adjudicación.

El consultor al que se adjudique el estudio deberá prestar el apoyo que sea necesario a la Comisión hasta la dictación del correspondiente decreto tarifario.

Los resultados del estudio de costos deberán especificar para cada área típica de distribución, a lo menos, lo señalado en el artículo 182.

La Comisión dispondrá del plazo de tres meses para revisar, corregir y adecuar los resultados del estudio de costos y para notificar, por medios electrónicos, a las empresas concesionarias de distribución y a los participantes un informe técnico preliminar elaborado sobre la base de dicho estudio. El plazo se contará desde la fecha en que el comité otorgue su conformidad al estudio.

El informe técnico preliminar deberá contener, a lo menos, las materias señaladas en el artículo 182.

En caso que los participantes y las empresas concesionarias de distribución tengan observaciones técnicas respecto del informe técnico preliminar, deberán presentarlas a la Comisión dentro de los veinte días siguientes a su notificación. La Comisión, en el plazo de cuarenta y cinco días, contado desde el vencimiento del término para efectuar observaciones, deberá comunicar, por medios electrónicos, la resolución que contenga el informe técnico corregido, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones técnicas planteadas.

Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución señalada en el inciso anterior, las empresas concesionarias y los participantes podrán solicitar al Panel que dirima todas o algunas de las observaciones presentadas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o fuesen acogidas parcialmente. Del mismo plazo dispondrá quien no hubiere formulado observaciones al informe técnico para solicitar que se mantenga su contenido, en caso de haberse modificado éste. El Panel deberá realizar una audiencia pública dentro del plazo máximo de treinta días, contado desde el vencimiento del término para presentar las discrepancias, y deberá evacuar su dictamen en el plazo de cuarenta y cinco días, contado desde la referida audiencia.

Las bases del estudio de costos agruparán los costos del estudio en diferentes categorías sobre las cuales se podrá discrepar. La agrupación definida en las bases del estudio sólo podrá ser observada por las partes, pero no modificada por el Panel de Expertos. En cada categoría, y para cada área típica de distribución, el Panel sólo podrá optar por el resultado del informe de la Comisión, la alternativa planteada por un participante o por una empresa concesionaria para el conjunto de sus discrepancias presentadas en dicha categoría. El Panel no podrá elegir entre resultados parciales de costos o entre criterios que se hubiesen presentado como observaciones, sino sólo entre valores finales.

Si no se presentaren discrepancias, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de cuarenta días, contados desde la comunicación del dictamen del Panel, para remitir al Ministerio de Energía el informe técnico definitivo y sus antecedentes, incorporando e implementando lo resuelto por el Panel.

Junto con el informe técnico definitivo señalado en el inciso anterior, la Comisión propondrá al Ministerio de Energía las fórmulas tarifarias para el siguiente período tarifario.

El reglamento establecerá las materias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en este artículo.”.

7. En el artículo 185:

a) Agrégase, al final del inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “La estructuración de las tarifas deberá efectuarse de modo tal que reflejen los costos que dan origen al valor agregado de distribución resultante del proceso de tarificación. El cumplimiento de la condición señalada deberá explicitarse junto con la propuesta de fórmulas tarifarias a que se refiere el artículo 183 bis.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para estos efectos, la Comisión deberá emitir un informe preliminar y, dentro del plazo de diez días, todos los actores de la sociedad civil y empresas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 183 bis, podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un plazo no superior a diez días, la Comisión comunicará las tarifas básicas definitivas, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas.”.

c) Reemplázase en el inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “antes de impuestos” por “después de impuestos” y sustitúyese la expresión “cuatro puntos” por “dos puntos al alza y tres puntos a la baja”.

d) Elimínase el numeral 1 del inciso tercero, que ha pasado a ser quinto.

e) Sustitúyese en el numeral 2 del inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, la frase “Cada empresa determinará e informará a la Comisión” por “La Comisión determinará para cada empresa”.

f) Intercálase en el numeral 3 del inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, entre la expresión “procedimiento anterior” y el punto seguido, la siguiente frase: “, y considerando los impuestos a las utilidades correspondientes que ésta determine”.

g) Agrégase en el numeral 3 del inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, después de la frase “igual a cero.” el siguiente texto: “Se deberá considerar un periodo equivalente a la vida útil promedio ponderada del total de activos que componen el Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución de la industria, determinadas en los estudios de cada empresa modelo del proceso de tarificación respectivo para cada área típica.”.

8. Reemplázase en el artículo 187 la expresión “antes de impuestos” por “después de impuestos”.

9. Elimínanse los artículos 188 y 189.

10. En el artículo 193:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “antes de impuestos” por “después de impuestos”.

b) Sustitúyese en el inciso quinto la frase “en las respectivas concesiones” por “considerando todas las instalaciones de la empresa concesionaria requeridas para la prestación del servicio público de distribución, sea que ellas se encuentren dentro o fuera de la zona de concesión”.

11. Reemplázase la letra m) del artículo 225 por la siguiente:

“m) Áreas típicas de distribución: áreas en que los costos de prestar el servicio de distribución y la densidad de clientes por kilómetro de red son similares entre sí, pudiendo incluir en ellas una o más empresas concesionarias de distribución eléctrica.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Lo dispuesto en esta ley se aplicará al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio 2020-2024 y, también, al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuera pertinente.

Artículo segundo.- Para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio 2020-2024, la Comisión Nacional de Energía podrá utilizar estudios de determinación de tasa de actualización contratados por ésta, y no serán exigibles las disposiciones establecidas en el inciso séptimo del artículo 182 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo tercero.- Las bases técnicas y administrativas preliminares a que se refiere el artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberán comunicarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo cuarto.- Para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio 2020-2024, y por única vez, no serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 183 bis en relación a la constitución del registro de participantes. Para dicho proceso se entenderán como integrantes del registro de participación ciudadana que establece el artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, las asociaciones de consumidores a que se refiere la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de

los consumidores, y las empresas concesionarias de distribución eléctrica.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 183, para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al quadrienio 2020-2024, la Comisión Nacional de Energía deberá definir al menos cuatro áreas típicas para las cooperativas de distribución eléctrica en las cuales se considerarán como empresas de referencia a cooperativas que presten el servicio público de distribución para el estudio de costos de la respectiva área típica.

Artículo sexto.- Los plazos aplicables para el proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al quadrienio 2020-2024 serán los siguientes:

1. El Panel de Expertos deberá resolver dentro de los veinte días siguientes a la audiencia pública a que se refiere el inciso décimo primero del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

2. La Comisión deberá dictar la resolución a que se refiere el inciso décimo segundo del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, dentro de los siguientes diez días desde la comunicación del dictamen señalado en el numeral anterior.

3. El estudio de costos a que se refieren los artículos 183 y 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberá ser ejecutado en el plazo máximo de cien días a partir de su adjudicación.

4. Dentro de los tres días desde que el Comité a que se refiere el inciso décimo tercero del artículo 183 bis otorgue la conformidad al estudio al que se refiere el numeral anterior, la Comisión lo comunicará en su página web y en un medio de amplio acceso, y los participantes tendrán el plazo de quince días, contado desde dicha publicación, para efectuar observaciones al estudio. En razón de lo anterior, por única vez no será necesaria la emisión del informe técnico preliminar al que se refiere el inciso décimo octavo del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

5. La Comisión, en el plazo de cuarenta días, contado desde el vencimiento del plazo para efectuar observaciones al estudio conforme a lo señalado en el numeral anterior, deberá comunicar la resolución que contenga el informe técnico conforme a lo dispuesto en el inciso vigésimo del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

6. Las discrepancias a que se refiere el inciso vigésimo primero del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, sólo se podrán referir a observaciones presentadas al estudio que no hayan sido consideradas en el informe técnico señalado en el numeral anterior, o modificaciones respecto de lo señalado en el estudio sin que hubiese sido observado.

7. La audiencia pública a que se refiere el inciso vigésimo primero del artículo 183 bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberá ser realizada quince días después del término del plazo para presentar discrepancias.

8. El dictamen del Panel, a que se refiere el inciso vigésimo primero del artículo 183 bis

del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberá ser evacuado en el plazo de treinta días contado desde la audiencia pública a que se refiere dicha disposición.

Artículo séptimo.- Las empresas titulares de concesiones de servicio público de distribución deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 8 ter del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, a más tardar el 1 de enero de 2021.

Las transferencias de concesiones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente se entenderán autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, debiendo las empresas concesionarias de servicio público de distribución eléctrica enviar al Ministerio de Energía los antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

Artículo octavo.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de reforma integral al segmento de distribución eléctrica, el que podrá abordar cualquiera de las materias tratadas en esta ley.

Artículo noveno.- La primera fijación de fórmulas tarifarias conforme al proceso establecido en esta ley tendrá vigencia a contar del término de aquellas fijadas en el decreto supremo N° 11T, de 2017, actualizado por el decreto supremo N° 5T, de 2018, ambos del Ministerio de Energía, por un período máximo de cuatro años o hasta la publicación de la ley a que se refiere el artículo precedente, así como también el proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía eléctrica, en lo que fuera pertinente.

Artículo décimo.- A más tardar el 31 de marzo de 2021, el Ministerio de Energía deberá informar a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado acerca de la implementación y aplicación de esta ley, evaluando sus impactos en la rebaja de tarifas, como asimismo, en la transparencia y participación ciudadana.

Artículo décimo primero.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo previsto en la Ley de Presupuestos.

Artículo décimo segundo.- Dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Comisión Nacional de Energía deberá emitir una resolución exenta en la que se establezca el alcance de la exigencia de contar con giro exclusivo que recae sobre las concesionarias de servicio público de distribución, así como también respecto a la contabilidad separada para cooperativas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 ter del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo décimo tercero.- Los niveles de precios asociados al valor agregado por concepto de costos de distribución que estén siendo aplicados o las tarifas inferiores a las tarifas máximas que se estén facturando, ambas a la fecha de publicación de la presente ley, permanecerán constantes en pesos hasta el término de su vigencia.

Los saldos que resulten de la aplicación de lo anterior deberán ser actualizados únicamente por el Índice de Precios al Consumidor e incorporados a las tarifas resultantes de los

siguientes procesos de tarificación de los suministros a clientes regulados realizados por las empresas concesionarias de servicio público de distribución. Lo anterior, sujeto a que la cuenta promedio nacional a cliente residencial, calculada sobre la base de un consumo tipo, no experimente un alza. Con todo, la totalidad de los saldos generados deberán incorporarse, como máximo, dentro de los dos períodos tarifarios asociados a los suministros a clientes regulados realizados por las empresas concesionarias del servicio público de distribución cuatrienales siguientes. Las disposiciones necesarias para la aplicación de este artículo deberán ser establecidas mediante resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía.

Por su parte, para el caso de los sistemas medianos la componente de energía y potencia será estabilizada a su valor vigente al 31 de octubre de 2019, de acuerdo al procedimiento de implementación del mecanismo de estabilización de precios establecido en la ley N° 21.185 y la resolución exenta que la Comisión Nacional de Energía dictará para tal efecto.

Artículo décimo cuarto.- La Comisión Nacional de Energía informará anualmente a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, a contar del primer año de aplicación del período tarifario que considere las modificaciones introducidas por la presente ley, respecto al total de recursos que las empresas distribuidoras dejaron de percibir por concepto de rentabilidad, con respecto a la tasa actual de 10% antes de impuestos.”.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2019.

(Fdo.): Soledad Aravena Cifuentes, Secretaria de la Comisión.

